Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII | Buenos Aires, miércoles 16 de junio de 1954 | Número 17.670

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

9 DE FEBRERO DE 1954

441.375 — Hai Guetro.ı (Centro Armenio) (Armenio). mensual. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 1.000 ejs. $ 1.—. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.376 — Ucrania Libre (Cast.). trimestral. Prop.: Instituto Informativo. Editorial Ucrania. 3.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., julio, diciembre 1953. (Argentina).

441.377 — Revista Argentina de Reumatología (Cast.). mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.378 — La Vía más Excelente (Cast.). mensual. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 900 ejs. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.379 — Charla Rural. (Cast.). mensual. Prop.: Ernesto A. Larghero. 10.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., (Argentina).

441.380 — Diana (Cast.). mensual. Propietario: Centro de Cazadores de Buenos Aires. 3.000 ejs. $ 3.—. (Argentina) Bs. As., enero de 1954.

441.381 — El Chubut (Cast.). diario. Prop.: Sociedad Comercial Colectiva. Comodoro Rivadavia (Chubut). enero de 1954. (Argentina).

441.382 — Acción del Jubilado (Cast.). mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 4.000 ejs. $ 0.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.383 — Acción del Jubilado (Cast.). mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 4.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.384 — Basquetlandia (Cast.). quincenal. Prop.: Marcos Dolinsky Elman. 10.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., septiembre y octubre de 1953. (Argentina).

441.385 — Agro (Cast.). quincenal. Propietario: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejs. Esperanza (Santa Fe). 2da. quincena enero de 1954. (Argentina).

441.386 — Campo Misionero (Cast.) mensual. Prop. Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.150 ejs $ 1,50. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.387 — Juventud (Cast.). semanal. Prop.: Miguel T. Forte. 300 ejempl. Pilar (Bs. As.) enero y febrero de 1954. (Argentina).

441.388 — El Muncipio (Cast.). mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejs. Bs. A.s, febrero de 1954. (Argentina).

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

441.396 — Mi Correntina, polca canción, letra. 2 págs. (Cast.). Autor: Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 15|10|53. 265 ejemplares. $ 3.—.

441.397 — Mi Correntina, polca canción, música. 2 págs. Autor: Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Bs. As., 15|10|53. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina). Edit.: Edic. Music. Tierra Linda.

441.398 — Emblema Inmortal, gato, música. 2 págs. Autod: Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 15|10|53. 237 ejs. $ 3.— (Argentina).

441.399 — Emblema Inmortal, gato, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 15|10|53. 257 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.400 — Oración Rante, tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Aldo Queirolo. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Musicales Universal. Bs. As., 15|12|53. 257 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.401 — Oración Rante. 2 págs. Tango, música. Autor: Roberto Chanel. Impresor: Edit. Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 15|12|53. 257 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.402 — Ovejitas Blancas, bulerías de las ovejitas en tiempo de vals, letra (Castellano). 2 págs. Autores: Nicolás Callejón López y José Palma López. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 254 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

441.403 — Ovejitas Blancas. bulerías de las ovejitas blancas en tiempo de vals, música. 2 págs. Autor: G. Monreal. Impresor y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 254 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

441.404 — Que sea lo que Dios quiera, tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Enrique Dizeo. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 271 ejempl. Pesos 3.— (Argentina).

441.405 — Que sea lo que Dios quiera, tango, música. 2 págs. Autor: Angel Cabral. Imp. y editor: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 271 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.406 — Piensa bien lo que me dices, bolero, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Imp. y editor: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.407 — Piensa bien lo que me dices, bolero, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.408 — Que Alegría, baiao, música. 2 págs. Autor: Héctor Luján. Imp.: Julio Korn. Editor: Produc. Music. Universal. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.409 — Que Alegría, baiao. letra. 2 págs. (Cast.). Autor: Horacio Martínez. Imp.: Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.410 — Que Alegría, baiao, música. 2 págs. Autor: Héctor Luján. Arreglo de: Félix Villa. Imp.: Julio Korn. Editor: Produc. Music. Universal. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.411 — El Malambo, texto literario (Castellano). Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn Bs. As., 18|11|53. 91 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.412 — El Sólo Inglés, texto literario (Castellano). Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 91 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.413 — La Campana, texto literario (Castellano). Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 91 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.414 — La Resbalosa, letra (Castellano). 40 págs. Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53'. 85 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

441.415 — La Resbalosa, música. 40 págs. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Impl. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 85 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.416 — La Resbalosa, coreografía. 40 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 85 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.417 — La Media Caña, letra. 40 páginas. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp.: y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 98 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.418 — La Media Caña, coreografía. 40 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 98 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

441.419 — La Mariquita, letra. 36 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As, 18|11|53. 995 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

441.420 — La Mariquita, mús. 36 págs. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 995 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.421 — La Mariquita, coreografía. 36 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 995 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.422 — Los Aires (Letra). 24 págs. Cast. Autor: Anónimo. Versión de Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.423 — Los Aires (Mús.). 24 págs. Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.424 — Los Aires (Coreografía). 24 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs As. 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Argentina).

441.425 — La Firmeza (Mús.). 24 págs. Autor Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.426 — La Firmeza (Letra). Cast. 24 págs. Autor: Anónimo. Versión de Carlos Vega. Imp y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.427 — La Firmeza (Coreografía). 24 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de Carlos Vega. Imp. y edit: Editorial Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg).

441.428 — El Palá-Palá (Letra). 26 págs. Autor: Anónimo. Versión de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 885 ejs. $ 8. (Arg.).

441.429 — El Triunfo (Letra). 22 págs. Cast. Autor: Anónimo. Autor de la versión Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Argentina).

441.430 — El Triunfo (Mús.). 22 págs. Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.431. — El Triunfo. Coreografía, 22 páginas. Autor: Anónimo. Corecgrafía de Carlos Vega. Imp. y Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 6. (Argentina).

441.432. — El Cuando. Letra. 36 páginas. (Castellano). Autor: Anónimo Versión de: Carlos Vega. Imp. y editor: Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 93 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.433. — El Cuando. Música. 36 páginas. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 93 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.434. — El Cuando. Coreografía. 36 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y editor. Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.435. — El Cielito. Letra. (Castellano). 72 páginas. Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y editor Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 88 ejemplares. (Argentina).

441.436. — El Cielito. Música. 72 páginas. Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Impresor y editor. Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 88 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.437. — El Cielito. Coreografía. 72 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires 18 de noviembre de 1953. 88 ejemplares. $ 8. — (Argentina).

441.438. — El Gato. Música. 40 páginas. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Impresor y editor. Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 85 ejemplares. $ 8 (Argentina).

441.439. — El Gato. Letra. 40 páginas. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega.. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 85 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.440. — El Gato. Coreografía 40 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires 18 de noviembre de 1953. 85 ejemplares. $ 8 (Argentina).

441.441. — Rosario. (Castellano). Diario. Propietario: Editorial Democracia, S. A. Director: Juan Carlos Petrone. 50.000 ejemplares. $ 0,50. Rosario (Santa Fe). 6 de diciembre de 1953. (Argentina).

441.442. — Ley y Justicialismo. (Castellano). Mensual. Director-Propietario: Domingo Práxedes Tarruella, 3 000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, enero 1953. (Argentina).

441.443. — Orden y Trabajo. Castellano). Mensual. Director-Propietario: María Luisa F. de Tarruella. 2.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.444. — Esquemas sobre la Sistemática del Derecho. (Castellano). 399 páginas. Autor: Raúl Mugaburu. Imp: Talleres de la Fundación Eva Perón. Edit.: Fundación Eva Perón. Buenos Aires, 26 de agosto de 1952. 2.500 ejemplares $ 30. (Argentina).

441.445. — Tormentas Implacables. (Castellano). Autora: María Inés Gerardo. Impresor: Imprenta Rivera. Editor: La autora. Buenos Aires, 25/1/54. 100 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.446. — Intimas. (Castellano). 17 páginas. Autora: María Inés Gerardo. Impresor: Imp. Rivera. Editor: La autora. Buenos Aires, 25 de enero de 1954. 100 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.447. — El Cuero y sus Manufacturas. (Castellano). Mensual. Director-Propietario: Federico Augusto Mirre. 900 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.449. — Noche de Alegría. Fox-trot. — Música. 2 páginas. Autor: Julio Urtubey. Impresor: Ricordi Americana. Editor: El autor. Buenos Aires (San Nicolás), 11 de enero de 1954. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.450. — Noches de Sevilla. Paso-doble. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autores: Juan Vitere y Antonio Cordero. Impresor: Julio Korn. Editor: Los autores. — Buenos Aires, 5 de enero de 1954. 1.000 ejemplares. $ 3. (Argentina)

441.451. — Noches de Sevilla. Paso-doble. Música. 2 páginas. Autores: Juan Vetere y Antonio Cordero. Impresor: Julio Korn. Editor: Los autores. Buenos Aires, 5 de enero de 1954. 1.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.452. — Paideia. (Castellano). Mensual. Propietario: Confederación Argentina de Maestros y Profesores Católicos. Director: Ernesto F. Rabino. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

441.453. — Lex (Castellano). Diario. Director-Propietario: Pablo Félix Porchetto. 3.500 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. (Argentina).

441.456. — Melodía en Swing. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Armani. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. 271 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.457. — Melodía en Swing Fox-trot. Letra. 2 páginas. (Castellaro). Autor: Eduardo Armani. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. 271 ejemplares $ 3. (Argentina).

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin de junio del corriente año, deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1954, de acuerdo al siguiente arancel.

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	20.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30. T. E. 31 - 0353

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7733

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7733

INFORMES:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

NOTA: Los pagos deben efectuarse en la siguiente forma: **Suscriptores de la Capital Federal:** En efectivo, en la Caja del Boletín Oficial, Paraguay 772, de 11.30 a 15.30. **Suscriptores del Interior:** Giro postal o bancario sobre Capital Federal a la orden de. "Boletín Oficial de la República Argentina".

441.460. — Tú por Otro y Yo por Ti. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José Guglielmi (A. Elmi). Imp.: Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 200 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

441.461. — Tú por Otro y Yo por Ti. Vals Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Armando Acquaroni. Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 200. ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

441.467. — Añorando a Tucumán. Zamba. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Alberto Febolo. Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. 200 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.474. — Recuerdos de una Tarde. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Pane. Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 1.000 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

441.480. — Un Triste Fantoche. Tango Música. 2 páginas. Autor: Vicente E. Gómez. Impresor Litoprint. Editor: Editorial Pergamino. Buenos Aires. 1|2|54. 200 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.481. — Un Triste Fantoche. Tango. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor. Héctor Polito. Impresor: Litoprint. Editorial Pergamino. Buenos Aires, 1º de febrero de 1954. 200 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.484. — Diario de Licitaciones. (Castellano). Diario. Director-Propietario: Federico Pla. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrero de 1954. (Argentina).

441.492. — Reader's Digest. (Inglés) Mensual. Propietario: The Reader's Digest Association Inc. Director: De Witt Wallace y Lila Acheson Wallace. 4.800 ejemplares. $ 8. EE. U. A., Enero de 1954. (Extranjera).

441.494. — Yo Sé lo que Soy. (Tango, letra). 2 páginas. (Castellano). Autor: Guillermo Marvel. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 5 de febrero de 1954. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.495. — Yo Sé lo que Soy. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Guillermo Marvel y Juan Drames. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 5 de febrero de 1954. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.507. — Fiesta Negra. Guaracha, Letra. 2 páginas. (Castellano). Autores: Carlos Castro y Mario Caliso. Impresor: Ferrer. Editor: los autores. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3.

441.508. — Fiesta Negra. Guaracha. Música. 2 páginas. Autores: Carlos Castro y Mario Caliso. Impresor: Ferrer. Editor: Los autores. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3.

441.509. — Melodía Popular. Baiao. Música. 2 páginas. Autor: Carlos L. Cermelli. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.510. — Melodía Popular. Baiao. Letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Carlos L. Cermelli. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.825-v.16|6|54

10 DE FEBRERO DE 1954

441.511. — La Razón. (Castellano), semanario. Prop.: Leonardo Sánchez. 500 ejempl. $ 1. Mercedes. (Corrientes), octubre, noviembre, diciembre 1953, enero 1954. (Argentina).

441.512. — El Colono. (Castellano), bisemanario. Prop.: Gaspar F. Heer. 1.000 ejempl. $ 0.50. Esperanza, (Santa Fe), enero de 1954. (Argentina).

441.513. — La Nueva Provincia. (Castellano), diario. Prop.: Diario la Nueva Provincia, S. R. L. 23.082 ejempl. $ 0.50. Bahía Blanca, (Bs. As.), 31 enero de 1954. (Argentina).

441.514. — El Eco. (Castellano), quincenal. Prop.: Humberto D. Costantini. 1.200 ejempl. $ 0.40. San Martín, (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.515. — La Voz del Interior. (Castellano), diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Sulvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 17.643 ejempl. $ 0.50. Córdoba, enero de 1954. (Argentina).

441.516. — Finanzas. (Castellano), mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 800 ejempl. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1953. (Argentina).

441.517. — El Cuero y sus Manufacturas. (Castellano), mensual. Prop.: Federico A. Mitre. 900 ejempl. $ 5. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.518. — Mariel. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 137.000 ejempl. pesos 2. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.519. — Chabela. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 89.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.520. — Leoplán. (Castellano), quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 37.000 ejempl. pesos 2.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.521. — Pregón. (Castellano), diario. Prop.: Santiago Villegas. 300 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de junio. (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

441.522. — El Centinela. (Castellano), semanal. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 350 ejempl. $ 0.70. Las Lomitas, (Formosa), enero de 1954. (Argentina).

441.523. — El Socorro. (Castellano), quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.524. — Sarmiento. (Castellano), mensual. Prop.: Sociedad Sarmiento. 1.500 ejempl. Tucumán, diciembre de 1953. (Argentina).

441.525. — Farol. (Castellano), trimensual. Prop.: Esso, Productora de Petróleo S.A., Esso Refinadora de Petróleos S.A. y Esso, S. A., Petrolera Argentina. 13.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.526. — Fotografía y Cine Amateur. (Castellano), mensual. Prop.: José Antonio del Giorgio Jardel. 4.000 ejempl. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.527. — Essograma. (Castellano), mensual. Prop.: Esso, S. A., Petrolera Argentina. 8.000 ejempl. Bs. As., noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.528. — La Gaceta. (Castellano), diario. Prop.: Soc. Editora La Gaceta, S. R. L. 100.000 ejempl. $ 0.50. San Miguel de Tucumán, enero de 1954. (Argentina).

441.529. — Calle 12. (Castellano), mensual. Prop.: Centro de Fomento y Propaganda de la Calle 12 y Adyacentes. 1.500 ejempl. Eva Perón, (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.530. — La Semana Israelita. (Jüdische Wochenschau). (Castellano y Alemán), bisemanario. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. Bs. As., enero de 1954. 3.500 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

441.531. — El Correo de Ipasa. (Castellano), mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación. S. A. 10.000 ejempl. $ 8 anuales. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.532. — El Mensajero Evangélico Luterano. (Castellano), mensual. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano del Misurí. 2.500 ejempl. $ 0.85. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.533. — P. B. T. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Democracia. 27.000 ejempl. $ 2. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.534. — Caras y Caretas. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.750 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.535. — Mundo Deportivo. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Democracia. 115.550 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.536. — Mundo Radial. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Democracia. 44.750 ejempl. $ 1.50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.537. — Mundo Agrario. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.750 ejempl. $ 4. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.538. — Selecta. (Castellano), trimestral. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 23.160 ejempl. $ 5. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.539. — Mundo Infantil. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Democracia. 139.250 ejempl. pesos 1. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.540. — Mundo Argentino. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 59.400 ejempl. pesos 1.50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.541. — El Hogar. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 68.700 ejempl. $ 2. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.542. — El Mundo. (Castellano), diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 225.017 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.546. — Boletín Informativo. (Castellano), bimensual. Prop.: Federación Argentina de Expendedores de Nafta del Interior. Director: José Miguel Peyrone. 8.000 ejempl. Rosario de Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).

441.547. — La Opinión. (Castellano), semanal. Propietario, Director: Marcos Maseiras. 1.250 ejempl. $ 3 mensuales. Cipolletti, (Río Negro), 26|12|53. (Argentina).

441.548. — El Orden. (Castellano), semanal. Propietario: Blanco & Barnetson. Director: Ramón Blanco. 900 ejemplares $ 0.40. Puerto Deseado. (G. M. C. R.), 31|12|53. (Argentina).

441.549. — Corrientes. (Castellano), mensual. Prop.: Pedro C. Sosa, Valentín Angel González y Reynaldo Eusebio Altamirano. Director: Reinaldo Eusebio Altamirano. 2.000 ejempl. Corrientes, enero de 1954. (Argentina).

441.550. — Norte Argentino. (Castellano), mensual. Prop. y Director: Abraham Heriberto Cabral. 3.000 ejempl. $ 0.50. Salta, setiembre de 1953. (Argentina).

441.553. — Che Joaquín. Tango, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Alejandro Subiela. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 20|1|54. 250 ejemplares $ 3. (Argentina).

441.554. — !Che, Joaquín;. Tango, música 2 págs. Autor: José Servidio. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 20|1|54. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.555. — Cadí. (Cámara Argentina de Informaciones). (Castellano), mensual. Prop. y Director: Manuel Sueiro. 1.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.556. — Pregón. (Castellano), diario. Director, Propietario: Santiago Villegas. 3.000 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de Junio, (Bs. As.), 3|2|54. (Argentina).

441.557. — Danza del Promesante, danza quichua, letra 2 págs. (Castellano). Autor Chango Rodríguez. Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial Pergamino. 100 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.560. — Faz "A". Canción de Navidad, ovejitas blancas, romanza y villancico. Letra: Alfredo L. Gregorio, Maruja Pacheco Huergo. Música: Maruja Pacheco Huergo, Jean Duval. Faz "B". Tu Scendi dalle Stelle, vamos a Belén, noche de paz, villancicos. Música Liparini, Joseph Mohr. Intérp.: Jean Duval y su órgano. Disco Pampa número PM 16049. Bs. As., diciembre 1953. 1.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.561. — Faz "A". Panamá, fox-música: Tyers. Faz "B". Rag de la serpiente. Rag. Letra: Oliver. Música: Pirón. Intérp.: Claude Luter y su orq. Disco Pampa Nº BN 3005. Bs. Aires, diciembre de 1953. 250 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.562. — Faz "A". Melenita de oro. Tango, letra: Samuel Linning. Carlos Pesce. Faz "B". Secreto. Tango, letra y música: Enrique Santos Discépolo. Intérp. Francisco Rotundo y su orq. típ. Disco Pampa Nº PS 3017. Buenos Aires, diciembre 1953. 1.000 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.563. — Faz "A". Abrand Czardas. Czardas. Música: Anónimo. Faz "B". Los ojos negros. Tango gitano. Música: Anónima. Intérp. Rapha Brogiotti y sus gitanos. Disco Pampa BN 3006. Bs. As., diciembre 1953, 350 ejemplares $ 11.50. (Argentina).

441.564. — Faz "A". Desvelo. Tango, letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Eduardo Bonessi. Faz "B". Lágrimas. Tango, música: Eduardo Arolas. Disco Pathe Nº PG 10004. Bs. As., diciembre de 1953. Intérp. Francisco Grillo y su orq. típica. 150 ejemplares $ 11.50. (Argentina).

441.565. — Faz "A". Lejos de mi patria. Tango, letra y música: Agustín Carlos Minotti. Faz "B". Nelly. Vals, letra y música: Héctor Bates y Luis Bates. Intérp.: Lorenzo Barbero y su gran orq. Disco Pampa Nº PS 3016. Bs. As., diciembre 1953. 400 ejempl. $ 11.55. (Argentina).

441.566. — Faz "A". Conozca una flor. Canción, letra: J. Brahms, arreglo de: P. Bonneau. Música: A. Hornez, R. Rouzaud. Faz "B". El amor ha cantado en mi corazón. Canción, letra: Silviano. Música: A. Hornez, R. Rouzaud. Intérp. Georges Guetary con acomp. Disco Pathe Nº FN 0053. Bs-As., diciembre de 1953. 300 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.567. — Faz "A". Moneda de cobre. Tango, letra: Horación Sanguinetti, música: Carlos Viván. Faz "B". El fustazo. Tango, música: Dante Sciarra Vignoli. Intérp.: Héctor Varela y su orq. típica. Disco Pampa Nº PM 14074. Bs. As., diciembre de 1953 6.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.568. — Faz "A". El taita. Tango, música: Salvador Grupillo. Faz "B". Compare esta milonga. Milonga, música: Bernardo J. Alvarez. Intérp. Juan Cambareri y su cuarteto típico. Disco Pampa Nº PM 14062. Bs. As., agosto de 1953. 750 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.569. — Faz "A". Himno Nacional Argentino. Letra: Vicente López y Planes. Música: Blas Parera. Faz "B". Atención y Diana Parque, marcha militar. Anónima. Intérp. Banda de la Gendarmería Nacional. Disco Pampa Nº 11014. Bs. As., setiembre 1953. 300 ejempl. $ 9.50. (Argentina).

441.578. — El Rematador. (Castellano), semanario. Propietarios: Julio Antig Roca, Leopoldo Andrés Gallardo, Norberto Ramón Peña. Director: Julio Antig Roca. 1.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 5|2|54. (Argentina).

441.579. — José Hernández en los Entreveros Jordanistas. (Castellano). 107 págs. Autor: Aníbal S. Vázquez. Imp. Nueva Impresora. Edit.: El autor. 10|11|53. Paraná. (E. Ríos). 2.000 ejemplares $ 14. (Argentina).

441.580. — Los triunfos no son oro. Música, tango, 2 págs. Autor: Alberto Mercado. Imp. y Edit.: Editorial G. y R. Bs. As., 6|2|54. 50 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.581. — Los triunfos no son oro. Tango, letra 2 págs. Autor: Alberto Mercado. Imp. y Edit. Editorial G. y R. Bs. As., 6|2|54. 50 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.585. — Suite Nº 1. Op. para piano. 12 págs. Autor: Juan Orrego Salas. Impres. Rotaprintor, S. R. L. Edit.: Barry y Cía., Bs. As., 21|9|53. 500 ejempl. $ 10. (Argentina).

441.586. — Obertura para el "Fausto" Criollo. Música 36 págs. Autor: Alberto Ginastera. Imp.: Rotaprintor. Edit. Barry y Cía. Bs. As., 5|9|53. 1.000 ejemplares $ 16. (Argentina).

441.587. — Everything. (Suplemento), mensual. (Castellano e inglés). Director, Propietario: José Faustino Rojas. 2.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 2|1|54. (Argentina).

441.617. — Al Servicio de la República. (Semblanza de Horacio Beccar Varela). (Castellano). 162 páginas. Autor: Adolfo Lanús. Imp.: Lombardi y Cía., Edit.: Comisión de homenaje. Buenos Aires, 15|12|53. 500 ejempl. $ 15. (Argentina).

441.618. — Esencial. Tango milonga, música 2 págs. Autor: Arturo Ortiz de Pinedo. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|2|54. 150 ejempl. pesos 2.50. (Argentina).

441.620. — Títeres de Cachiporra. (Castellano). 54 páginas. Autor: Federico García Lorca. Imp.: Tall. Gráf. Fernández Hnos y Galeazzi. Edit.: Ediciones de Losange. Bs. As., 3|12|53. 3.000 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.621. — Woyzeck. (Castellano), 66 páginas. Autor: Georg Büchner. Traduc. de: Manfred Schönfeld. Imp. Tall. Gráf.: Fernández Hnos. y Galeazzi. Edit.: Ediciones de Losange. Buenos Aires, 24|12|53. 3.000 ejempl. pesos 8. (Argentina).

441.622. — 1.000 Modelos. (Castellano). Prop.: Temco, S. R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 23.700 ejemplares. $ 4. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina). Mensual.

441.623. — Gran Moda. (Castellano), trimestral. Prop.: Temco, S. R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 33.700 ejempl. $ 3.50. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.624. — Temporada. (Castellano), mensual. Prop.: Temco, . R. L. Director: Agustín Francisco Blanc, 186.500 ejemplares $ 3. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.632. — Yo te canto mi barrio. Tango, música 2 págs. Autor: Julio Feliciano Herrera. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 300 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.633. — Yo te canto mi barrio. Tango, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Julio Feliciano Rerrera. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 300 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.634. — Alborada. (Castellano), semanario. Directcor, Propietario: Manuel Marciano Olguín. 1.200 ejempl. $ 0.80. Caseros. (Bs. As.), 6|2|54. (Argentina).

441.641. — Plano de Modelismo Naval. (Lancha crucero "Explorador"). Autor. N. Juan Cartoccetti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Bs. As., 16|1|54. 10 ejempl. $ 10. (Argentina).

441.642. — Plano de Modelismo Naval. (Barco Colocaminas "San Jorge"). Autor: N. Juan Cartoccetti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Martínez. (Bs. As.), 30|1|54. 10 ejempl. $ 8.

441.643. — Plano de Aeromodelismo Naval» (Goleta deportiva "Neptunia"). Autor: Juan Cartoceti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Bs. As., (Martínez), 23|1|54. 10 ejempl. $ 8.

441.644. — Tucumán la Norteña. Canción criolla, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80.

441.645. — Quebrada de lules. Zamba, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. pesos 0.80. (Argentina).

441.646. — Serranías tucumanas. Gato, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. pesos 0.80. (Argentina).

441.647. — Congreso de Tucumán. Marcha, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp.: Boccazzi. Edit. El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80. (Argentina).

441.648. — Serrana de mi amor. Canción, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit. El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.826-v.16|6|54

11 DE FEBRERO DE 1954

441.649 — El Cooperativista (Cast.). Mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Soc. Cooperativa. 900 ejs. Moisés Ville (E. Ríos), enero de 1954. (Arg.).

441.650 — Rutas (Cast.). Diario. Prop.: Francisco Gracia. 4.000 ejs. $ 0,50. Corrientes, enero de 1954. (Arg.).

441.651 — Boletín Municipal (Cast.). Mensual. Prop.: Municipalidad de Realicó. 200 ejs. Realicó (Eva Perón), diciembre de 1953. (Arg.).

441.652 — Democracia (Cast.). Diario. Prop: Luis E. Vera. 3.000 ejs. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

441.653 — El Negrito (Cast.). Mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.654 — El Eco de Africa (Cast.). Mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.655 — Boletín de la Dirección General Impositiva (Cast.). Mensual. Prop.: Dirección Gral. Impositiva del Ministerio de Hacienda de la Nación. 15.000 ejs. $ 5. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.656 — La Voz del Cigarrero (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. $ 0,30. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.657 — Metalurgia (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industriales Metalúrgicos. 1.800 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.658 — El Soldador (Cast.). Trimestral. Prop.: La Autógena, S.R.L. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., octubre-diciembre de 1953. (Arg.).

441.659 — El Soldador (Cast.). Trimestral. Prop.: La Autógena, S.R.L. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., julio-setiembre de 1953. (Arg.).

441.660 — Nativa (Cast.). Mensual. Prop.: Julio Carlos Díaz Usandivaras. 1.500 ejs. $ 2. Bs As., agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1953. (Arg.).

441.661 — El Fraternal (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.662 — Asociación Médica Argentina - Sociedad Argentina de Cirujanos - Boletines y Trabajos (Cast.). Semanal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 950 ejs. Bs. As., septiembre, octubre y noviembre de 1953. (Arg.).

441.663 — Revista de la Sociedad Argentina de Biología (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación Médica Argentina. 550 ejs. Bs. As., abril a septiembre de 1953. (Arg.).

441.664 — Revista de la Asociación Médica Argentina (Cast.). Quincenal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 5.150 ejs. Bs. As., junio a octubre de 1953. (Arg.).

441.665 — Revista del Capítulo Argentino - Colegio Internacional de Cirujanos (Cast.). Trimestral. Prop.: Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos 1.000 ejs. Bs. As., julio a septiembre de 1953. (Arg.).

441.666 — Cursos y Conferencias (Cast.). Mensual. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 1.700 ejs. $ 15. Bs. As., octubre, noviembre y diciembre de 1953. (Arg.).

441.667 — Cuéntame (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 114.175 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.668 — Patoruzú (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 180.575 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.669 — Patoruzito (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 180.512 ejs. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.670 — Libro de Oro Patoruzú 1954 (Cast.). Anual. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 185.460 ejs. $ 6. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.671 — Ventas (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejs. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.672 — Alborada (Cast.). Semanal. Propiet.: Manuel M. Olguín. 1.200 ejs. $ 0,80. Caseros (Bs. As.). enero de 1954. (Arg.).

441.673 — El Progreso (Cast.). Semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 200 ejs. $ 0,30. Juan José Paso, enero de 1954. (Arg.).

441.674 — Tornquist (Cast.). Semanal. Prop.: Juan Muñiz de Evangelista. 300 ejs. Bs. As., febrero de 1954, (Arg.). de 1954. (Arg.).

441.675 — Defensa Gremial (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas. 500 ejs. Gualeguaychú (Entre Ríos), enero de 1954. (Arg.).

441.676 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 700 ejs. Bs. As., noviembre de 1953. (Arg.).

441.677 — Franco Vida (Cast.). Mensual. Prop.: La Franco Argentina, S.A. Cía. de Seguros. 3.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.678 — Industria Soderil (Cast.). Mensual. Prop.: M. E. Schenone Vale. 200 ejs. Bs. As., octubre a diciembre de 1953 y enero a marzo de 1954. (Arg.).

441.679 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Cast.). Trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Bs. As. 500 ejs. $ 30.— anuales. Bs. As., octubre a diciembre de 1953. (Arg.).

441.680 — Ultimo Momento (Cast.) Semanal. Prop.: Ernesto S. Ballesteros. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.681 — Impuestos (Cast.). Mensual Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ejs. $ 10. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.682 — La Producción (Cast.). Semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 4.500 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.683 — Arrafik (El Compañero). Arabe. Mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejs. $ 0,70. Tornquist (Bs. As.), enero

441.684 — Lirio Seráfico (Cast.). Bimestral. Prop.: Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. 1.040 ejs. $ 3 Salta, noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.685 — La Tribuna Odontológica (Castellano). Bimestral. Prop.: David Coben. 1.550 ejs. $ 4. Bs. As., enero-febrero de 1954. (Arg.).

441.686 — Los Andes (Cast.). Diario. Propiet.: Soc. Diario Los Andes - Hnos. Calle. 39.329 ejs. $ 0,25. Mendoza, enero de 1954. (Arg.).

441.687 — Los Andes (Cast.). Diario. Propiet.: Soc. Diario Los Andes - Hnos. Calle. 35.320 ejs. $ 0,25. Mendoza, diciembre de 1953. (Arg.).

441.688 — Boletín Oficial de la República Argentina (Cast.). Diario. Prop.: El Estado 7 040 ejs. $ 0,60. Bs. As., enero de 1954 (Arg.).

441.695 — Una chispa (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Nicolás A. Marmo (Toyo). Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|2 54. 500 ejs $ 2,50. (Arg.).

441.696 — Ausencia (Zamba, letra). 2 págs. Cast. Autora: Delia Rodríguez. Imp: Mario Uchitel. Edit.: Edic. Musicales Separ. Rosario (Sta. Fe), 12|1 54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

441.697 — Horizontes Económicos (Cast.). Mensual Director propietario: Pedro Antonio Giuliano. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

441.699 — La Palabra (Cast.). Semanal. Director-Propietario: Amalia P. Tisera Nigro. 300 ejs. $ 0,75. Las Flores (Bs. As.), 4|2|54. (Arg.).

441.701 — Dos amigos (Corrido, mús) 2 págs. Autores: Juan Carlos Kulisek y Juan Carlos Fernández. Imp y edit.: Edit Musical Titi Rossi. Bs. As., 6|2|54. 200 ejs. $ 2.50. (Arg.)

441.714 — Anuario de las Provincias y Territorios (Cast.). Autor: Anónimo. Imp.: Tall Gráf. de la Imp. Colegio Pío X. Edit.: Julio Doroteo Plot (Ediciones Plot) 4.000 ejs. $ 10. Córdoba, 20|12 52. (Arg.).

441.716 — Tratado sobre el Cáncer (Castellano). 608 págs. Autor: Jacinto Moreno Colaboradores: Domingo Colitlas, Oscar F. Nogueras, Juan Carlos Bidart Malbrán y Carlos Damel. Imp.: Imprenta López Edit.: Soc. Anón. Ediar. Bs. As., 19|1|54. 2.000 ejs. $ 238. (Arg.).

441.720 — Nuestra Infancia (Cast.). Trimestral. Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. Director: Nicolás M. Tavella. 1.000 ejs. $ 5. Bs. As., febrero de 1954.

441.738 — Novale Slovo (Nueva Palabra). Semanal. Ruso. Director - Propietario: Limitri Konstantinow. 750 ejs. $ 1. Bs. As., 6|1|54. (Arg.).

441.751 — La Prolongación de la Vida (Afiche de propaganda "Puloil", con leyenda). Autor: David Cauchaner. Imp. y edit.: Devoto & Cauchaner, S.R.L. 5 000 ejs. Bs. As., 8|2|54. (Arg.).

441.752 — ¡Ay, qué budín!... (Baión, música). 2 págs. Autor: Carlos Kaszner. Imp.: Rotaprintor. Edit.: Edic. Music. Intermezzo. Bs. As., 4|2|54. 300 ejs. $ 5. (Arg.).

e.3|6-Nº 2.827-v.16|6|54

12 DE FEBRERO DE 1954

441.754 — Surge (Cast.). semanal. Prop.: Antonio Stolfi. 650 ejs. $ 0.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.755 — Vis Armaqve Pro Jvre (La fuerza y las armas por el derecho). (Cast.). mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 4.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.756 — El Día (Cast.). diario. Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. 40.179 ejempl. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1954 (Argentina).

441.757. — Campeón (Cast). semanal. Prop.: Roberto de Franc. 30.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.758 — El Pago de la Matanza (Castellano). mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. 2.000 ejs. San Justo (Pdo. Matanza). Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.759 — Guía del Hogar (Cast.). mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. 2.600 ejempl $ 1.—. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.760 — Confort (Cast.). mensual. Propietario: León Rossen. 11.500 ejemplares. $ 4.—. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.761 — Ovina (Cast.). mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejs. $ 5.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.762 — Mundo Maderero (Cast.). mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 2.000 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.763 — Noticioso (Cast.). mensual. Prop.: Ministerio de Educación, Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. 12.000 ejs. Bs. As., julio de 1954.

441.764 — Holando Argentino (Castellano). mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.765 — Agronomía y Veterinaria (Castellano). mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 2.000 ejs. $ 5.—. Bs As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.766 — La Palabra (Cast.). semanal. Prop.: Remo D. Diani. 1 000 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.767 — La Región (Cast.). quincenal. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. 1.000 ejs. Vte. López (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.768 — Pesca y Náutica (Cast.). mensual. Prop.: Enrique Ibarz Grao. 5.000 ejs. $ 4,50. Bs. As., noviembre, diciembre de 1953. (Argentina).

441.769 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). semanal. Prop.: Organización Cul-Tec. SRL. 13.400 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.770 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). semanal. Prop.: Organización Cul-Tec SRL. 13.700 ejs. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.771 — Diario de Italia (Giornale D' Italia) (Italiano) diario. Prop.: Eduardo Castella. 5.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.772 — Di Presse (La Prensa Israelita) (Idisch). diario. Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". 14.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina.

441.776 — Faz "A". Yo Creo. melodía. Música: Drake, Shirl, Graham, Stillman. Faz "B": Rapsodia Sueca, melodía. Música: Alfven. Adaptac.: Faith. Interp.: Ethel Smith, solo de órgano. Disco Decca Nº 333.333. Bs. As., 1º|2|54. 2.700 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.777 — Faz "A": Hola José canción. Letra y música: Bryant Faz "B": No Pretendo ser un Angel, canción. Letra y música: Wright-Auglin. Interp.. Kitty Wells, con acomp. Disco Decca número 333.321. Bs. As., 2|1|54. 1.500 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.778 — Faz "A": Pepe Romero, pasodoble. Letra y música: Tenorio, Monreal. Faz "B": Las Españolas, pasodoble. Música: Monreal. Interp.: Ramón Busquets y su orq. Disco Odeón número 196.458. Bs. As., 1º|2|54. 800 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.779 — Faz "A". Cuando yo era Pequeñito. baión. Música: Naser, Alves, Martins. Faz "B": La Voz de la Vihuela baión. Música: Alves, Campos. Interp.: Mario Gennari Filho, acordeón con acomp. de orq. Regional. Disco Odeón Nº 196.457. Bs. As., 1º|2|54 1.800 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.780 — Faz "A": Marea Baja. fox trot. Música: Maxwell. Faz "B": El Cornetín del Vals. vals. Música: Martín. Interp.: Frank Chacksfield y su orq. Disco London Nº 343.004 Bs. As., 1º|2|54. 1.200 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.781 — Faz "A": El Monito Rojo. samba. Música: Jordán. Faz "B". Brasil Moreno, samba. Música: Barroso. Intérprete: Roberto Inglez y su orq. Disco Odeón Nº 293.065. Bs. As., 1º|2|54. 3.800 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.782 — Faz "A": Para Vigo me Voy. rumba. Letra y música.: Lecuona, Stilman, Luban. Faz "B" El Amor es Divertido, fox trot. Let. y música: Brown Edwards. Interp.: Mills Brothers con acomp. instrumental. Disco Decca número 333.331. Bs. As., 1º|2|54. 2.200 ejs. $ 11,50 (Argentina).

441.783 — Faz "A". Según Pasan los Años. Letra y música: Hupfeld. No Estás en mis Brazos. Letra y música: Young, Wáshington. Faz "B". Canción de Cuna de Broadway. Letra y música: Warren, Dubin. Llamada de Amor Indio. Letra y música: Fril, Harbach, Hammerstein. Interp.: Tommy Dorsey y su orq. Disco Decca Nº DIM/E 2.509. Bs. As., 1º|2|54. 450 ejs. $ 20,90. (Argentina).

441.784 — Faz "A": Dragones Canadienses. Letra y música: Chandler, White, Cohen, Burtnett. Vals de las Sombras. Letra y música: Warren, Dubin. Faz "B": Tropezando. Letra y música: Confrey. Charmaine. Letra y música: Rapee Pollack. Interp.: Guy Lombardo y su orq. Disco Decca Nº MSOA/E 9.503. Bs. As., 1º|2|54. 1.300 ejs. $ 20.90. (Argent.).

441.785 — Faz "A" Entonces Nunca Estuviste Triste. Letra y mús.: Fio Rito, Lewis, Youn. Las Islas Acogedoras. Letra y música: Arlen, Blane. Faz "B": Casándose por Amor y lo Mejor para Ti Letra y música: Berlin. Interp.: Bing Crosby. Disco Decca Nº MSOA/E 9.502. Bs. As., 1º|2|54. 1.200 ejemplares. $ 20.90. (Argentina).

441.786 — Faz "A": Mi Mamita. Letra y música: Donaldson, Lewis. Young. Mi Barrio Chino. Letra y música: Schwartz Jerome. Faz "B". Hijo de mi Alma. Letra y música: Jolson de Sylva. Brown, Henderson. Adiós Tutsie. Letra y música: Kahn, Erdman, Russo Interp.: Al Jolson. Disco Decca Nº NSOA/E 9.501. 1.700 ejs. Bs. As., 1º|12|53 (Argentina).

441.787 — Faz "A": Polvo de Estrellas. Letra y música: Carmichael Parish. Eres Demasiado Hermosa Letra y música: Rodgers, Hart. Faz "B". Tus Ojos me lo Dijeron Así. Letra y música: Blufus, Kahn, Alstyne Ivy. Letra y música: Carmichel. Interp.: Dick Haymes con acomp. de Orq. Disco Decca Nº DIM/E 2.506. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejs. $ 20.90 (Argentina).

441.788 — Faz "A": Es tan bueno. Letra y música: Betti - Hornez - Seelen. Pigalle. Letra y música: Ulmer - Koguer. Faz "B": ¡Qué cosa! Letra y música: Grean. ¡Señoras! ¡Señoras! Letra y música: Caesar - Marks. Intérprete: Danny Kaye con acomp. de Orq. Disco Decca Nº DIM|E 2505. Bs. As., 2|1|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina)

441.789 — Faz "A": Cuando vienen los pajaritos. Letra y música: Woods. Carolina de mañana. Letra y música: Donaldson - Kahn. Faz "B": Alrededor de las nueve menos cuarto. Letra y música: Warren - Dubin. Linda nena. Letra y música: Jackson - Alstyne - Kahn. Intérp.: Al Jolson. Disco Decca Nº DIM|E 2508. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.790 — Faz "A": Niña de mis ensueños. Letra y música: Clapp. Las hojas muertas. Letra y música: Kosma - Prevert. Faz "B": Te veré en mis sueños. Letra y música: Jones. Un sueño. Letra y música: Bartlett. Intér.: Carmen Cavallaro, piano con acomp. rítmico. Disco Decca Nº DIM|E 2511. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.791 — Faz "A": Canción del aniversario. Letra y mús.: Al Jolson, Chaplin. Recordando viejos tiempos. Let. y mús.: Burns. Faz "B": El vals del Café Mozart y El tercer hombre. Letra y música: Karas. Intérp.: Guy Lombardo y su Orq. Disco Decca Nº DIM|E 2510. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.792 — Estás en mí. Tango, música. 2 págs. Autor: B. Pedro Navarro. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|1|54. 150 ejempl. $ 2.50. Argentina).

441.793 — Estás en mí. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: B. Pedro Navarro. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|1|54. 150 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

441.796 — El fortín de los hombres sin miedo (Castellano). 224 págs. Autor: Guillermo House. Imp.: Artes Gráf. Signo. Edit.: Editorial Raigal. Bs. As., 12|11|53. 3.000 ejemp. $ 16.— (Argentina).

441.797 — Educación cívica (24 láminas escolares). (Castellano). 24 págs. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: C. Della Penna S.A.C. e I. 12|10|53. 50.000 ejemp. (Argentina).

441.808 — El Pueblo (Castellano). Diario. Director-Propietario: Luciano Subirachs. 2.970 ejemp. $ 0,40. Río Cuarto (Córdoba), 6|2|54. (Argentina).

441.810 — El valor de la leche y sus derivados en la alimentación y en la Dietoterapia (Castellano). 124 págs. Autores: Walter Kasdorf y Francisco Schmidl. Imp.: Cía. Impr. Argentina. Edit.: Editorial El Ateneo. Bs. As., mayo 1951. 6.085 ejemp. $ 18.— (Argentina).

441.813 — Clarinada (Castellano). Diario. Director-Propietario: Manuel Gabino Morillo. 1.000 ejemp. $ 0,40. San Martín (Bs. As.), 4|2|54. (Argentina).

441 815 — Faz "A": La hija de Juan Alba Canción. Letra y música: Francisco Infantes Florido y Luis Rivas Gómez. Faz "B": Gitano viejo (Testamento gitano). Canción. Letra: José Soriano. Música: Genaro Monreal. Intérp.: Miguel de Molina, con acomp. de Orq. Disco Music Hall Nº ... $ 12,50. Bs. As., 16|12|53. 1.000 ejemp. (Argentina).

441.816 — Faz "A" y Faz "B": Caperucita Roja, cuento infantil teatralizado. Letra, arreglo de: Mario Gru. Música:, arreglo de: S. Blech. Intérp.: S. Blech y su Orq. y Conj. Los Changuitos. Disco Organito Nº 10.003 Bs. As., 27|1|54. 5.000 ejemp. $ 12,50. (Argentina).

441.817 — Faz "A": Juguemos a la orquesta (Canción infantil). Letra y música, arreglo de: S. Blech. Faz "B": Mi primo Juan y marionetas (Canciones infantiles. Letra y música: S. Blech, en arreglo: Intérp.: S. Blech y su conj. Disco Organito Nº 7.018. Bs. As. 12|2|54. 5.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441 818 — Faz "B": El enanito del circo y En busca de Cristina. Canciones infantiles. Faz "B": La gallinita primorosa y El burrito. Canciones infantiles. Letra y música Faz "A" y "B": Videiras. Intérp.: El Autor. Disco Organito Nº 7.017. Bs. As., 27|1|54. 5.000 ejemp. $ 11.50. (Argentina).

441.819 — Faz "A": El viejo ratón y la tijera de mamá. Canciones infantiles. Letra y música de: Adasa Ejdelman de Knallinsky. Faz "B": Los tres patitos y sapitos se quiere casar. Letra y música, arreglo de S. Blech. Intrp.: S. Blech y su conjunto. Disco Organito Nº 7.014. Bs. As., 28|12|53. 5.000. pesos 11,50. (Argentina).

441.820 — Faz "A": Marianita. Canción, arreglo de: Louis Liebard. Berceuse. Canción de cuna. Música de: Mozart. Faz "B": Frere Jacques. Canción infantil. Autores: Anónimos. Berceuse Basque. Canción de cuna vasca. Arreglo de: Louis Liebard. Intérp.: Coro de los pequeños cantores de Provenza. Disco Nº 7012. Bs.As., 27|1|54. 2.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.821 — Mi amada Lydia (Castellano). 321 págs. Autor: H. E. Bates. Traduc. del inglés: Antonio Ribera. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero 1954. 6.500 ejemp. $ 28,50. (Argentina).

441.822 — Tren nocturno a París (Castellano). 207 págs. Autores: Manning - Coles. Traducc. del inglés: Lila Witt de Villarreal. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero de 1954. 6.000 ejemp. $ 18,50. (Argentina).

441.823 — La sonrisa del gorila (Castellano). 198 págs. Autor: Erle Stanley Gardner. Traducc. del inglés: Ma. del Refugio Contreras. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero de 1954. 6.000 ejemp. $ 18,50. (Argentina).

441.827 — Sorbos amargos Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Agustín Irusta y Roberto Fugazot. Imp. y Edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|4|54. 259 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.828 — Sorbos amargos. Tango, música. 2 págs. Autor: Lucio Demare. Imp. y Edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|4|53. 259 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.829 — Amargo. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Olalla. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|1|53. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.830 — Baión de la niña bonita. Baión. letra. 2 págs. (Castellano). Auto Pedro F. Benavídez. Imp.: Edit. Ica. Edit.: El Autor. Bs. As., 14|2|53. pesos 2,50. (Argentina).

441.831 — Mi topacio. Tango melódico. música. 2 págs. Autor: Raquel C. de Belmonte. Imp.: Edit.: Music. Ica. Edit.: El Autor. Bs. As., 14|12|53. pesos 2,50. (Argentina).

441.842 — El Libro (Castellano). Bimestral. Prop.: "El Libro". Asociación Cultural Argentina. Director: Pedro Rodríguez Sánchez. 3.500 ejemp. $ 1.— Bs. As., septiembre a diciembre de 1953. (Argentina).

441.843 — El Argentino. (Castellano) Diario. Prop.: Josefa Telechea de Cuence, Juan Angel y Gastón Corruet. Director: Darío Eduardo Cuence. 1.000 ejemp. $ 0,30. Chascomús (Bs. As.), 9|2|54. (Argentina).

441 853 — Pipón!... Tango, música. 2 págs. Autor: José Sala. Imp.: Pozzoli. Editor: José Sala. Rosario (Sta. Fe), 20|12|53. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina)

441.854 — Veneno. Milonga. música). 2 páginas. Autor: Antonio Ríos. Imp.: Uchitel. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe. 12|1|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.855 — Veneno. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Uchitel: Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe, 12|1|54. 500 ejemp. $ 3. — (Argentina).

441.856 — Pipón!... Tango, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Pozzoli. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe, 20|12|53. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina)

441.857 — Mi eterna ilusión. Vals-canción, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Arturo Abalos. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 3.500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.858 — Mi eterna ilusión. Vals-canción, música. 2 págs. Autor: José Sala. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 3.500 ejemp. $ 2.— (Argentina).

441.859 — Alegre valenciana. Paso doble, música. 2 págs. Autores: "Almamor" Juan Capella y Francisco Traviglia. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario Sta. Fe, 4|2|54. 3.500 ejemp. $ 3 — (Argentina).

441 860 — Alegre valenciana. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: "Almamor" Juan Capella y Francisco Traviglia. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario Sta. Fe, 4|2|54. 3.500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.861 — Ven a soñar. Bolero-beguine, música. 2 págs. Autores: Almamor y Alfredo Serafino. Imp. y Edit.: E.M. I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 4.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.862 — Ven a soñar. Bolero-beguine, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Almamor y Alfredo Serafino. Imp y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 4.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.869 — Aventuras (Castellano). Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 41.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., 8|2|54. (Argentina).

441.870 — Creaciones (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 63.500 pesos 3.— Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.873 — Nueva Argentina (Castellano). Mensual. Prop.: Consejo Departamental del Partido Peronista. Director: Carlos A. Podestá. 500 ejemp. pesos 10.— anuales. Deán Funes (Córdoba), 17|1|54. (Argentina).

441.876 — Crónicas para la historia del pueblo de Laprida (Castellano). 122 págs. Autor: Hugo H. Diez. Imp.: La Opinión. Edit.: El Autor. Laprida (Bs. As.), febrero 1954. 500 ejemp. $ 15.— (Argentina).

441.877 — Pa'mis pagos. Milonga, música. 2 págs. Autor: Guerino Scazzina. Imp.: Uchitel. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe. 17|1|54. 500 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

441.889 — Oración a mi madre. Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Diego Bersabel Rosales. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 30|1|54. 100 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.890 — Oración a mi madre. Vals, música. 2 págs. Autor: Diego Bersabel Rosales. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs, As., 30|1|54. 100 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

441.892 — Brasil feliz. Marcha, música. 2 págs. Autores: José Celano y Augusto Rodegher. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.893 — Brasil Feliz. Marcha, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: José Celano y Augusto Rodegher. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.894 — Baión y amor. Baión, música. 2 págs. Autor: Salvador Privitera - Juan José Gómez y José Celano. Impresor: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.895 — Baión y amor. Baión, letra. 2 págs. Autor: Salvador Privitera - Juan José Gómez y José Celano. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.898 — Racionalización Administrativa (Castellano). Mensual. Prop.: Dir. Nac. de Racionalización. Director: Julio Caetano Rodríguez Arias. 5.000 ej. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.828 - v.16|6|54

15 DE FEBRERO DE 1952

441.903 — Una voz amiga (Italiano). Bimestral. Prop.: Francisco Manfredi. 3.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.904 — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.100 ejemp. Lanús (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.905 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos (Castellano). Mensual. 2.500 ejemp. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441 906 — El Tiempo (Castellano). Diario. Prop.: Alejandro Izeta. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

441.907 — El Tiempo (Castellano). Diario. Prop.: Alejandro Izeta. 1.300 ejemplares. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.908 — Nuevos Rumbos (Castellano). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 500 ejemp. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

441.909 — Nuevos Rumbos (Castellano). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 500 ejemp. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.910 — Horizontes (Castellano). Bimestral. Prop.: Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines. 3.500 ejemp. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.911 — Acción Industrial (Castellano). Decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 2.300 ejemp. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.912 — Heraldo de Asturias (Castellano). Mensual. Prop.: Aureliano Barredo. 850 ejemp. $ 1,50. Bs. As., octubre a diciembre de 1953. (Argentina).

441.913 — La Cooperación Libre (Castellano). Mensual. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. 21.000 ejemp. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.914 — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata (Castellano). Bimestral. Prop.: P. P. Redentoristas. 7.500 ejemp. $ 2,50. Bs. As. (Argentina).

441.915 — La Voz del Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: Antonio Maciel. 4.000 ejemp. $ 0,50. Tres Arroyos (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.916 — La Voz de San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Carlos Martínez Maritorena y Suc. de José Martínez Maritorena. 4.500 ejemp. $ 0,40. San Francisco (Cba.), enero 1954.

441.917 — El Constructor (Castellano). Decenal. Prop.: Ernesto Sureda 2.694 ejemplares. $ 3.— Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.918 — El Constructor (Castellano). Decenal. Prop.: Ernesto Sureda 2.694 ejemplares. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.919 — El Constructor (Castellano). Decenal. Prop.: Ernesto Sureda 2.784 ejemp. $ 3.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.920 — Vuelo Silencioso (Castellano). Mensual. Prop.: Julio C. Arteman y Jenő M. Juhasz. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.921 — La Cooperación Libre (Castellano). Mensual. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. 21.000 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

4441.922 — F. C. Oeste (Castellano). Quincenal. Prop.: Julio Martín Calafell. 3.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.923 — Revista de Ciencias Económicas (Castellano). Bimestral. Prop.: Colegio de Graduados en Ciencias Económicas y Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. 3.600. ejemp. Bs. As., julio-agosto de 1953. (Argentina).

441.924 — Palermo (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Palermo S.R.L. 30.000 ejemp. $ 0,80. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.925 — El Caballo (Castellano). Mensual. Prop.: Ministerio de Ejército Direc. Gral. de Remonta y Veterinaria. 4 200 ejemp. $ 2.— Bs. As., febrero 1954. (Argentina).

441.926 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 18.000 ejemplares. $ 0,50. Rosario de Santa Fe, enero de 1954. (Argentina).

441.927 — Gaceta Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 1.000 ejemplares. $ 0,40 Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.928 — Poder y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 1.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.929 — Foro Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.500 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.930 — Los Edictos. (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 1.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.931 — Damas y Damitas (Castellano). Semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S.R.L. 71.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., diciembre de 1953 - enero de 1954. (Argentina).

441.932 — Vea y Lea (Castellano). Quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S.R.L. 81.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., diciembre 1953 y enero 1954. (Argentina).

441.943 — Faz "A": El último rodeo (Fox trot). Letra y música: Hill. Faz "B": Aquel viejo sentimiento (Fox trot). Letra y música: Brown-Fain. Intérp.: Harry Roy y su orquesta. Disco Odeón Nº 298 062. Bs. As., 2|1|54. 3.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.944 — Faz "A": Luna rosa (Canción napolitana). Letra y música: Vian de Crescenzo. Faz "B": Vuela Paloma (Canción). Letra y música: Concina - Cherubini. Intérp.: Luciano Tajoli con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298.066. Bs. As., 1º|2|54. 2.400 ejemp. $ 11,50.

441.945 — Faz "A": ¿Por qué no puedo? (Canción). Let. y mús.: Acquaviva - Varnick. Faz "B": Nunca me pondré en tu camino (Canción). Letra y música: Rose - Heath. Intérp.: Joni James con acomp. de orq. Disco M.G.M. Nº 8.966. Bs. As., 1º|2|54. 3.500 ejemp. $ 11,50.

441.946 — Faz "A": Hai-Lili-hai-lo (Canción). Letra y música: Kaper-Deutsch. Faz "B": Caminando a Misouri (Canción). Letra y música: Merrill. Intérp.: Lita Roza con acomp. de Coro y orq. Disco London Nº 343.005. Bs. As., 1.500 ej. $ 11,50.

441.947 — Faz "A": Cuando un soldado (Canción). Letra y música: Lemarque. Faz "B": El músico (Canción). Letra y música: Plante - Gerard. Intérp.: Yves Montand con acomp. Disco Odeón Nº 298.067. Bs. As., 1º|2|54. 900 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.948 — Faz "A": Viejo Negro José (Canción). Letra y música: Foster. Faz "B": Mi viejo hogar en Kentucky (Canción). Letra y música: Foster. Intérp.: Al Jolson con acomp. de orq. Disco Decca Nº 333.327. Bs. As., 1º|2|54. 4.300 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.949 — Faz "A": El viejo río (Canción). Letra y música: Kern - Hammerstein. Faz "B": Tú eres el amor (Canción). Letra y música: Kern-Hammerstein. Intérp.: Kathryn Grayson y Howard Keel con acomp. de orq. Disco MGM Nº 8.965. Bs. As., 1º|2|54. 3.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.950 — Faz "A": Ritmos Latinoamericanos: 1 Espanta la mosquita; 2 Pómulos salientes; 3 Mambo cubano; 4 María Dolores. Autores mús.: 1 Adams-Steiner; 2 D'Lower; 3 Cugat, arr. Wiseman; 4 Bonifay-Morcillo. Faz "B": Ritmos Latinoamericanos: 1 El vendedor de sombreros; 2 Venecia; 3 Chiquita bacana; 4 Similau. Autores mús.: 1 Howard-New; 2 Del Cupola; 3 De Barro-Parsons-Ribeiro; 4 Coleman-Clar. Intérp.: Edmundo Ros y su Orq. Disco London número LIM 16.303. Bs. As., 1º|2|54. 250 ejs. $ 59,80. (Arg.).

441.951 — Faz "A": Ti-Pi-Tin (Vals). Letra y mus.: Grever-Leveen. Faz "B": Corazón y alma (Fox-trot). Letra y mús.: Carmichael-Loesser. Intérp.: Los Cuatro Ases, Conj. Vocal con acomp. instrumental. Bs. As., 19|2|54. Disco Decca Nº 333.332. 1.800 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.952 — Faz "A": Ritmos Latinoamericanos: 1 Mambo Jambo; 2 Monísima cubana; 3 La cacatúa verde; 4 Echale la culpa al samba. Autores mús.: 1 Prado-Karl-Towne; 2 Smith-Taylor; 3 Kellegro; 4 Nazareth-Gilbert. Faz "B": Ritmos Latinoamericanos: 1 La bamba de Vera Cruz; 2 Tic toc; 3 La polca (samba); 4 Catana. Autores mús.: 1 Tucci-Mossman-Navarro; 2 De Mello; 3 Smith-Taylor; 4 Newman-Le Lange. Intérp.: Ethel Smith, órgano con acomp. del Bando Carioca. Disco Decca Nº LTM. 8.329. Bs. As., 19|2|54. 500 ejs. $ 59,80. (Arg.).

441.953 — Faz "A": Sinfonía Nº 8 en Fa Mayor, Op. 93. 1er. mov.: Allegro vivace e con brio. 2º mov.: Allegretto scherzando. Faz "B": Sinfonía Nº 8 en Fa Mayor, Op. 93. 3er. mov.: Tempo di minuetto. 4º mov.: Finale, allegro vivace. Autor mús. "A" y "B": Beethoven. Intérp.: Charles Münch y la Orq. de la Soc. de Conciertos del Conservatorio de París. Disco London Nº LLC. 16.509. Bs. As., 19|2|54. 500 ejs. $ 68,05.

441.954 — Woody Herman en el Carnegie Hall, Nueva York. Faz "A": 1 Trompo rojo; 2 Dulce y encantadora; 3 Superhombre con trompeta; 4 Bijou. Autores mús.: Herman; 2 Arnheim-Tobias-Lemare; 3 Candoli; 4 Burns. Faz "B": 1 Raíz silvestre; 2 Cuatro hombres en un caballo; 3 El bigote de tu padre. Autores mús.: 1 Herman-Hefti; 2 Jackson; 3 Harris-Herman. Intérp.: Woody Herman y su orq. Disco MGM. Nº LEM. 14.319. Bs. As., 19|2|54. 350 ejs. $ 59,80. (Arg.).

441.955 — Faz "A": Gran mamou (Canción). Letra y mús.: Davis. Faz "B": Dime que vuelves a ser mía. Letra y mús.: Heisler. Intérp.: Dolores Gray con acomp. de orq. y coro. Disco Decca Nº 333.330. Bs. As., 1º|2|54. 2.500 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.956 — Faz "A": Tú, tú, tú (Fox-trot). Letra y mús.: Olias-Mellin. Faz "B": Ufemia (Corrido). Letra y mús.: Fuentes-Méndez-Chaplin. Intérp.: Ken Remo con acomp. de orq. Disco MGM. Nº 8.964. Bs. As., 19|2|54. 3 000 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.957 — Faz "A": Confesando (Fox-trot). Letra y mús.: Daugherty-Reynolds-Meiburg. Faz "B": Manteca y huevos (Canción). Letra y mus.: Venables-Armstrong. Intérp.: Louis Armstrong y Velma Middleton con acomp. de orq. Disco Decca Nº 333.328. Bs. As., 19|2|54. 4.000 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.965 — Viaje en torno de mi cráneo (Cast.). 240 págs. Autor: Frigyes Karinthy. Traduc. del húngaro por F. Oliver Brachfeld. Imp.: Impresiones El Sol. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As., 8|2|54. 3.000 ejs. $ 20. (Arg.).

441.966 — Una esclavitud de nuestro tiempo (Cast.). 160 págs. Autor: Maxence Vna der Meersch. Traduc. del francés: Máximo Llago. Imp.: Imp. El Sol. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As., 8|2|54. 3.000 ejs. $ 15. (Arg.).

441.967 — El Elegido (Cast.). 224 págs. Autor: Maxence Van Der Meersch. Traduc. del francés: Luis Horno Liria. Impres.: Imp. El Sol. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As., 19|2|54. 3.000 ejs. $ 20. (Arg.).

441.968 — Hombres de Blanco (Cast.) 368 págs. Autor: Frank G. Slaughter. Traducción del inglés: Enrique De Juan. Imp.. Tall. Gráf. Arg. Luis J. Rosso, S. R. L. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As., 20|12|53. 3.000 ejs. $ 28. (Arg.).

441.969 — Un mundo feliz (Cast.). 240 págs. Autor: Aldous Huxley. Trad. del inglés: Luys Santa Marina. Imp.: Tall. Sophos. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As., 19|12|53. 3.000 ejs. $ 22. (Arg.).

441.970 — Los Extranjeros en la Isla (Castellano). 120 págs. Autor: George Mikes. Traduc. del inglés: Luis de Baeza. Imp.: Tall. Sophos. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As., 19|12|53. 3.000 ejs. $ 10. (Arg.).

441.971 — Los norteamericanos en su salsa (Cast.). 168 págs. Autor: George Mikes. Traduc. del inglés: Juan G. de Luaces. Imp.: Tall. Sophos. Edit.: Editorial Borocaba. Bs. As., 19|12|53. 3.000 ejs. $ 12. (Arg.).

441.977 — Costas de Oro (Fox-trot). Mús.: 2 págs. Autor: D. R. Sammarco. Imp. y edit.: Editorial G. y R. Bs. As., 6|2|54. 50 ejs. $ 3. (Arg.).

441.978 — Retorna amor (Slow fox). Letra italiana: Giuseppe Nunzi. Letra en inglés: Jack Popplewell. Versión castellana: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As., 10|8|53. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

441.979 — Retorna amor (Slow fox). Mús.: 2 págs. Autor: Manlio Di Veroli. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|8|53. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

441.980 — Retorna amor (Ritorna amore). Slow fox. Letra en italiano. 2 págs. Autor: Giuseppe Nunzi. Imp.: Shule y Cía. Edit: Edic. Internacionales Fermata. Bs. As., 10|8|53. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

441.981 — Retorna amor (To-Night Boloved). Slow fox. Letra en inglés. 2 págs. 2 págs. Autor: Jack Popplewell. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|8|53. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

441.989 — Calendario Jurídico Contable "A.M.E.R.I.C.A." Profesional 1954. (Cast.). Autor: Anónimo. Imp. y edit.: Establecimientos Gráficos Platt, S. A. Bs. As., 15|2|54. 1.000 ejs. $ 25. (Arg.).

441.991 — Mama querida (Chacarera, letra). 2 págs. Cast. Autor: José Filadelfo Pérez. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

441.992 — Las comadres (Chacarera, letra). 2 págs. Cast. Autor: José Filadelfo Pérez. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

441.993 — Las comadres (Chacarera, música). 2 págs. Autor: José Filadelfo Pérez. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

441.990 — Mama querida (Chacarera, música). 2 págs. Autor: José Filadelfo Pérez. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

441.939 — El Sembrador (Cast.). Mensual. Director propietario: Albino Semprini. 600 ejs. $ 10 — anuales. Rufino (Sta. Fe), enero de 1954. (Arg.).

442.000 — Luz y Verdad (Cast.). Trimestral Prop.: Sociedad Espirita "Luz y Verdad". Director: Valentín S. Baigorria 400 ejs. $ 0,90. Coronel Pringles Bs. As.), octubre-noviembre-diciembre de 1953. (Arg.).

442.001 — La Patria (Cast.). Semanal. Director propietario: Mansueto Sagario. 500 ejs. $ 3,50 mensuales. Goya (Corrientes), 22|12|53. (Arg.).

442.010 — Cuando yo bailo contigo (Fox-trot). Letra. 2 págs. Cast. Autores: Marcos Bach, Arturo Piangiarelli y Jorge Pedro Testa. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 30|1|54. 500 ejs. $ 2,50. (Arg.).

442.011 — Cuando yo bailo contigo (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autores: Marcos Bach, Arturo Piangiarelli y Jorge Pedro Testa. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los autores. Bs. As., 30|1|54. 500 ejs. $ 2,50. (Argentina).

442.018 — El Círculo Perfecto (Cast.). 278 págs. Autor: Henry Morton Robinson Traduc. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Imp.: Imprenta Balmes. Edit.: Editorial Fides Librería. Bs. As., 19|11|53. 4.000 ejs. $ 24. (Arg.).

442.007 — Los problemas de papá. Productor: Argentina Sono Film, S.A.I.C. Autor del argumento: Abel Santa Cruz. Intérp.: Enrique Muiño, Amalia Sánchez Ariño, Alberto Bello y otros. Mús.: Tito Ribero. 8 rollos. 2.112 mts. Bs. As., 9|2|54. (Arg.).

e.14|6-Nº 3.068-v.28,6|54

16 DE FEBRERO DE 1954

442.025 — Los Principios (Castellano). Diario. Prop.: Los Principios S.A. 22.756 ejemp. $ 0,50. Córdoba, enero de 1954. (Argentina).

442.026 — Radio Sugestiones UCOA (Castellano). Mensual. Prop.: Ucoa, Radio S.A.C. e I. 15.600 ejemp. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.027 — Correo Fotográfico Sudamericano (Castellano). Quincenal. Prop.: E. Del Conte y Cía. 5.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

442.028 — Vínculos (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.029 — La Gaceta (Castellano). Semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 1.000 ejemp. $ 3.— mensuales. San Antonio de Areco (Bs. As.), enero 1954. (Argentina).

442.030 — 17 de Octubre (Castellano). Decenal. Prop.: Carlos Alberto Martínez. 500 ejemp. $ 0,70. Pellegrini (Bs. As), enero de 1954. (Argentina).

442.031 — Boletín (Castellano). Mensual. Prop.: Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. 1.100 ejemp. Ciudadela (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

442.032 — Gaceta Algodonera (Castellano). Mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemp. $ 40.— anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.033 — Gaceta Algodonera (Castellano). Mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2 500 ejemp. $ 40.— anuales. Bs. As., diciembre de 1954. (Argentina).

442.034 — Revista Médica del Norte (Castellano). Mensual. Prop.: Juan David Gueblon. 1.000 ejemp. $ 60.— anuales. Tucumán, diciembre de 1953 y enero de 1954 (Argentina).

442.035 — Municipios de Mendoza (Castellano). Trimestral. Prop.: Julio César Belinches Sanchís. 1.000 ejemp. diciembre 1953. Mendoza. (Argentina).

442.036 — El Justicialista (Castellano). Mensual. Prop.: Carlos Fúnes. 500 ejemplares. Comodoro Rivadavia (Chubut). Enero de 1954. (Argentina).

442 037 — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto A. Zamudio, Luis S. Viola y Adelaida Rudaz de Bisson. 10.000 ejemp. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón); enero 1954. (Argentina).

442.038 — Esquel (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 3.500 ejemp. $ 0,50. Esquel (Chubut).

442.039 — La Reforma Comercial (Castellano). Mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejemp. $ 4.— Bs, As., febrero de 1954. (Argentina).

442.040 — Evolución (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.041 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemp. $ 25.— anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.042 — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil S.A. 6.200 ejemp. $ 180.— anuales. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

442.053 — Marchinha do grande gallo (Marcha, música). 2 págs. Autores: Lamartine Babo y Paulo Barbosa. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 250 ejempl. $ 3.— (Argentina).

442.054 — Marchinha do grande gallo (Marcha, letra). Portugués. 2 págs. Autores: Lamartine Babo y Paulo Barbosa. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. Bs. As., $ 3.— (Argentina).

442.055 — P. D. Te amo (P. S. I. Love You) Fox trot, música: 2 págs. Autor: Gordon Jenkins. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.056 — P. D. Te amo (P. S. I Love you). Fox trot, Letra (inglés). 2 págs. Autor: Johnny Mercer. Imp.: E.M.Y.C. E.D.A.M.Y. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemjemplares $ 3. — (Argentina).

442.057 — Aquel torero (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Antonio Marcias. Imp.: Pegoraro Hjos. S.R.L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

442.058 — Aquel torero (Paso doble, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Antonio Marcias y Juan Tempesta. Impresor: Pegoraro Hnos. S.R.L. Edit.: E. D. A. M. I. Bs. As., 25|1|54. 200 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

442.059 — Mi pálida vecina (Tango, letra). 2 págs. (Castellano). Autores: Agustín Irusta, R. Cuello Rodríguez y L. Díaz Vélez. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.060 — Mi pálida vecina (Tango, música). 2 págs. Autores: Agustín Irusta, R. Cuello Rodríguez y L. Díaz Vélez. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.—. (Argentina).

442.061 — Las mismas mañas (Gato, música). 2 págs. Autor: Emilio Juan Sánchez. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.062 — Las mismas mañas (Gato, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Sacarías Chispa. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.063 — Fangal (Tango, música). 2 págs. Autores: Enrique Santos Discépolo y Homero Virgilio Expósito. Imp.: E. M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.064 — Fangal (Tango, letra). 2 págs. Autores: Enrique Santos Discépolo y Homero y Virgilio Expósito. Imp.: E. M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.065 — Pa que se acuerden de mí (Tango, música). 2 págs. Autor: Armando Pontier. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 25|11|53. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.066 — Rosita (Fox trot, letra). 2 páginas (Castellano e inglés). Autor: Allan Stuart (Lester O'Keefe). Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

442.067 — Rosita (Fox trot música). 2 páginas. Autor: Paul Dupont (Gustave Haenschen). Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

444.068. — Buenos... yo te canto. Tango, música. 2 págs. Autor: Angel Di Rosa. Imp.: E. M. I. C. Edit.: E. D.. A. M. I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejempl. (Argentina).

442.069. — Buenos Aires... yo te canto. Tango, letra. 3 págs. (Castellano). Autor: Angel Di Rosa. Imp.: E. M. Y. C. Edit.: E. D. A. M. I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejempl. $ 3. (Arg.).

442.070. — Llanto y Soledad. Zamba, música. 2 págs. Autores: Guillermo y Horacio Pelay y Eugenio de Briganti. Impresor: Pegoraro Hnos. Edit.: D. A. M. I. Bs. As., 31|1|54. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

442.071. — Llanto y Soledad. Zamba, letra. (Castellano). 2 págs. Autores: Guillermo y Horacio Pelay y Eugenio de Briganti. Imp.: Pegoraro Hnos. S. R. L. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 31|1|54. 250 ejemplares. $ 3 (Argentina)

442 073 — Para los novios (Valseado correntino, letra). 2 págs. Cast. Autor: Odín Fleytas. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejs. $ 3. (Arg).

442.074 — Para los novios (Valseado correntino, mús.). 2 págs. Autor: Emilio Juan Sánchez. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.075 — Tengo un amigo (Tango, letra). 2 págs. Cast. Autor: Julio Camilloni. Imp.: Pegoraro Hnos., S.R.L. Edit.: E. D.A.M.I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.076 — Tengo un amigo (Tango, mús.). 2 págs Autor: Arturo Gallucci. Imp.: Pegoraro Hnos,S.R.L. Edit.: E.D.A.M. I. Bs. As., 25|1|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.077 — Virgen de Guadalajara (Corrido, mús.). 2 págs. Autor: Juan Caldarella. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E.D.A.M. I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.078 — Virgen de Guadalajara (Corrido, letra). Cast. 2 págs. Autor: Héctor C. Zapalorti. Imp.: E.M.Y.C. Edit.: E. D.A.M.I. Bs. As., 5|2|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.080 — El Jubilado Ferroviario (Cast.). Prop: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios. Director: Alejandro Juan Muzzio. 5.000 ejs. Bs. As., febrer de 1954.

442.081 — Desdémona (Marcha, mús.). 2 págs. Autores: Niki Anderson y Pancho Rey. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 12|2|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.082 — Desdémona (Marcha, letra). 2 págs. Cast. Autores: Niki Anderson y Pancho Rey. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 12|2|54. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

442.083 — Avenida Cabildo (Tango, mús.). 2 págs Autor: Angel Muñiz. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54. 200 ejs. $ 2,50. (Arg.).

442.084 — Avenida Cabildo (Tango, letra). 2 págs. Autor: Angel Muñiz. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 12|2|54. 200 ejs. $ 2,50. (Arg.).

442.085. — Arnica. Fox-trot, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Angel Muñiz. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1954. 200 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

442.086. — Arnica. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Marcos Rullo. Impresor: Boccazzi. Editor. El autor. Buenos Aires, 12 de febrero de 1954. 200 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

442.087. — Exposición de la Poesía Lírica Contemporánea Cordobesa. (Castellano). 147 páginas. Autor: Carlos H. Carreño. Imp.: Boletín Oficial. Edit.: Editorial Centro. Córdoba, 28 de julio de 1953. 1.000 ejemplares. $ 24. (Argentina).

442.088. — Letras de Córdoba. (Castellano). 103 páginas. Autor: Carlos H. Carreño. Impresor: Imprenta Selva. Edit.: Editorial Centro. Córdoba 28 de junio de 1951. 1.000 ejemplares. $ 20. (Argentina).

442.091. — Comarca Nodriza. (Castellano). 69 páginas. Autora: María Ruth Fischer. Impresor y editor: Editorial Nueva Impresora. Paraná (Entre Ríos), 10 de octubre de 1953. 300 ejemplares. $ 12. (Argentina).

442.097. — Argentina Gráfica. (Castellano). Bimestral. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, septiembre a diciembre de 1953. (Argentina).

442.099. — Mirta. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano Nardo. Impresor: Editorial Ica. Editor: El autor. Bs. Aires, 22 de enero de 1954. 500 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

442.100. — Ansias de Querer. Fox-trot. — Música. 2 páginas. Autor: Cayetano Nardo. Impresor: Editorial Ica. Editor: El autor. Buenos Aires, 21 de febrero de 1954. 500 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

442.102 — The Review of the River Plate. (Revista del Río de la Plata). Decenal. (Inglés), Propietario: S. A. The Review Of The River Plate. Director: Robert Dalziel. 1.800 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 19 de enero de 1954. (Argentina).

442.115. — El Hermano Asno. (Castellano). 159 páginas. Autor: Eduardo Barrios. Impresor: Talleres Gráficos Americalle. Editor: Editorial Losada, S. A. Buenos Aires, 22 de octubre de 1953. — 8.000 ejemplares. $ 8. (Argentina). Reimpresión.

442.116. — El Jardinero. (Castellano). 143 páginas. Autor: Rabindranath Tagore. Traducción del inglés: Zenobia Camprubi Aymar y Juan Ramón Jiménez. Imp.: Talleres Gráficos Fanetti. Editor: Editorial Losada. Buenos Aires, 31 de septiembre de 1953. 6.000 ejemplares. $ 6. (Argentina). Reimpresión.

442.117. — Huasipungo. (Castellano). 173 páginas. Autor: Jorge Icaza. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. Edit.: Editorial Losada. Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. 9.000 ejemplares. $ 8. (Argentina).

442.118. — Los Versos del Capitán. (Castellano). 119 páginas. Autor: Anónimo. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. Editor: Editorial Losada. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. 10.000 ejemplares. $ 6. (Argentina).

442.119. — La Ciudad del Sol. (Castellano). 155 págs. Autor: Tommaso Campanella. Traducción del italiano: Segundo A. Tri. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. Editor: Editorial Losada. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1953 10.000 ejemplares. $ 6. (Argentina).

442.120. — Un Grillo entre los Juncos. — (Castellano). 159 páginas. Autor: Celia de Diego. Impresor: Macagno, Landa y Cía. Editor: Editorial Losada. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. 2.000 ejemplares. $ 18. (Argentina).

442.121. — Chaves. (Castellano). 101 páginas. Autor: Eduardo Mallea. Impresor: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. Buenos Aires, 24 de diciembre de 1953. 5.000 ejemplares. $ 12. (Argentina).

442.122. — El Aire que no Vuelve. (Castellano). 64 páginas. Autor: Guillermo Orce Remis. Impresor: Imprenta López. Editorial Losada. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1953. 1.000 ejemplares. pesos 12. (Argentina).

442.123 — El Trueno Entre las Hojas. (Castellano). 227 páginas. Autor: Augusto Roa Bastos. Impresor: Talleres Gráficos Americalee. Editor: Editorial Losada. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. 2.200 ejemplares. $ 20.

442.126. — Cuentos de Vieja: Era un Muchacho Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Claudio José Romani. Impresor y editor: Roberto S. Lamy. Bs. Aires. año 1930. 1.000 ejemplares.

442.127. — La Eterna Milonga. Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Claudio J. Romani. Impresor y editor: Roberto S. Lamy. Buenos Aires, año 1930. 1.000 ejemplares. (Argentina).

442.128. — Tabla de Honorarios Diligenciamiento e Impuestos Fiscales. (Castellano). 29 páginas. Autor: Anónimo. — Impresor y editor: Enrique Ortega. — Buenos Aires (Morón), 18 de enero de 1954. 200 ejemplares. $ 100. (Argentina).

442.130. — Caro Cumpare. Tarantella. Letra. Italiano). 4 páginas. Autores: Tine y Hnos. Serrao. Impresor: A. Vilaltella. Editor: Editorial Argentina. Buenos Aires, 7 de enero de 1954. 500 ejemplares. $ 4.

442.131. — Caro Cumpare. Tarantella. — Música. 2 páginas. Autores: Tine y Hermanos Serrao. Impresor: A. Vilaltella. Editor: Editorial Argentina. Buenos Aires, 7 de enero de 1954. 500 ejemplares. $ 4. (Arg.).

442.136. — Coloretes. Samba. Música. 2 páginas. Autores: Héctor Baldi y Leo Zucker. Impresor: Boccazzi. Editor: Los autores. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 1.500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

442.137. — Coloretes. Samba. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autores: Héctor Baldi y Leo Zucker. Impresor: Boccazzi. Editor: Los autores. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 1.500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

442.138. — Dicen Que sí ... Choro. Música. 2 páginas. Autores: José Guerriero —Pepe— y Leo Zucker. Impresor: Boccazzi. Editor: Los autores. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 1.500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

442.170. — Ay, Ay, Mis Penas. Bailecito. Letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Juan B. Masondo. Impresor y editor: Titi Rossi. Buenos Aires, 6 de febrero de 1954. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

442.171. — Ay, Ay, Mis Penas. Bailecito. Música. 2 páginas. Autor: Juan B. Masondo. Impresor y editor: Tití Rossi. Buenos Aires, 6 de febrero de 1954. 500 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

442.140 — Faz "A": Un Desliz al Hablar. Fox-trot. Letra: L. Henderson — Música: M. Ellington. Faz "B". La Dama Sentimental. Fox-trot. Música: Duke Ellington. Intérp.: Duke Ellington y su orquesta. Disco Víctor Nº 63-0375. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 9,75.

442.141. — Faz "A": Ya Me Voy, Ya Me Voy Yendo. Vidala. Faz "B". La del Tucu. Chacarera. Letra y música, "A" y "B". Hnos Abalos. Interpretan los autores. Disco Víctor Nº 68-0576. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11. (Argentina).

442.142. — Faz "A". Tu Pelo Negro. Habanera. Letra y música: Miguel C. Díaz. Faz "B": Dos Recuerdos. Paso-doble. Letra: Arsenio Mármol. Música: C. Moren. Intérp.: Niño de Utrera. Disco Víctor Nº 68-0509. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11. (Argentina).

442.143. — Faz "A": Soy el Cantor de la Orquesta. Tango. Letra: O. Bruzzi. Música: A. J. Gobbi. Faz "B": Vea, Vea. Tango. Música: Roberto Firpo. Intérp.: Carlos Di Sarli y su orquesta típica. Disco Víctor Nº 68-0785. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11. (Argentina).

442.144. — Faz "A". Contemplación. Op. 15. Música. Faz "B". Danza, Op. 15. Música Faz "A" y "B": Astor Piazzolla. Intérp.: Vieri Fidanzini y su orquesta y Mario Cosentino. Disco Víctor Número 68-0570. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11. (Argentina).

442.145. — Faz "A": Selección de Melodías Francesas. La Vie en Rose de: Louiguy y el Piaf. C'Est si bon de: J. Sleen - A. Hornez y H. Betti. Faz "B": Selección de Melodías Francesas: Les Feuilles Mortes de J. Prevert - J. Kosma. Intérp.: Vieri Fidanzini y su orquesta. Disco Víctor Nº 68-0508. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11.

442.146. — Faz "A": La Niña de Puerto Rico. Guaracha, Letra: M. Molina Ortega. Música: M. A. Maciste. Faz "B": Un Año Más Sin Ti. Bolero. Letra: Ch. Sandolval. Música: M. A. Maciste. Intérp.: Juan Arvizu. Disco Víctor Nº 68-0605. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11. (Argentina).

442.147 — Faz "A": A Pan y Agua. Tango. Letra: Enrique Cadícamo. Música: Juan Carlos Cobián. Faz "B": Lucio Paredes. Letra: H. Sanguinetti. Música: Armando Lacava y Ruiseñor. Intérp.: Angel Vargas. Disco Víctor Nº 68-0573. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11.

442.148. — Faz "A": Salomé. Letra: Julie S. Tyne. Música: Bob Hilliard. Faz "B": Bella Música. Letra: Fontenay — Música: Persons. Intérp.: Dinah Shore. Disco Víctor Nº 68-0633. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11. (Argentina).

442.149. — Faz "A": Novia del Mar. Bolero. Letra: M. Ruiz Armengol. Música: G. Luna de la Fuente. Faz "B": María del Mar. Letra: Gonzalo Curiel. Música: M. Molina Montes. Intérp.: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0604. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1953. 1.000 ejemplares. $ 11.

e.14|6-Nº 3.069-v.28|6|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 84 555|53, por el señor Julio Larras, el día quince de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, a las trece horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 15, 16 y 17 de la Colonia Florentino Ameghino, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de su vértice Norte, que se halla a 3.500 m. al Sud del esquinero Norte del lote 17, se medirán sucesivamente: 3.200 m. al Sud, 6 000 m. al Sud 70º Oeste; al Oeste limita con una poligonal de cuatro lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: el primer y último lado pertenecen a una misma alineación en dirección Norte Sud; el segundo lado recta en dirección Este Oeste pasa a 7.500 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 13, Fracción C, Sección BII, el tercer lado recta en dirección Norte 20º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.500 m. al Sud 70º Oeste y 500 m. al Sud 20º Este de la casa edificada sobre la margen Sud del Río Chubut y que está a 500 m. al Noreste de la divisoria de los lotes 15 y 16 de la Colonia Florentino Ameghino; al Norte recta de 5.500 m. en dirección Norte 77º Este, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó. Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 880.— e.3|6-Nº 12.981-v.16|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería. hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el Expediente Nº 81.402|53, por el señor Juan Bluhm, el día trece de abril del año mil novecientos cincuenta y tres a las catorce horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dicho diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 2, 3, 8 y 9, Fracción A. Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Sud 45º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Oeste se halla a 2.000 m. al Norte, 45º Oeste de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Sud 45º Este de la cúspide del Cerro Palao, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado. al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de Febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

$ 640.— e.4|6-Nº 13.089-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.100-53, por el señor Pedro Lázaro Della Cha, el día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las trece horas veintisiete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducir todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 400 m. al Norte y 1950 m. al Este de la confluencia del Arroyo Curileuvu con el Cajón Grande, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 30 de abril de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1a Instancia. En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 720.— e.4|6-Nº 13.084-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén presentada en el Expediente Nº 83.168|52, por el señor Pedro Lázaro Della Cha, el día trece de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve horas cincuenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 20 de la Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal y lote 16 de la Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 7.000 m. en dirección Norte 45º Este por 2.857 m. de modo que su vértice Norte se halla a 700 m. al Norte 45º Este del nacimiento del brazo Norte del Arroyo Niraico, en terrenos que según manifestación del interesado, pertenecen al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires 11 de Marzo de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 680.— e.4|6-Nº 13.077-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.948|52, por el señor Hugo Miguel Leonardi, el día veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 25, fracción B, y lote 5 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Este y Oeste rectas paralelas de 3.500 m. de longitud en dirección Norte-Sud, encontrándose el extremo Norte del límite Oeste a 800 m al Sud de la confluencia de los Arroyos Huaraco y Malal Caballo; al Sud recta de 5.500 m. en dirección Este-Oeste y finalmente; al Norte una poligonal de siete lados que del Oeste al Este se determinan de la siguiente forma: el primer y último lado pertenecen a una misma alineación en dirección Este-Oeste: el segundo lado es una recta en dirección Norte-Sud que pasa por un punto A, que se encuentra a 500 m. al Norte y 500 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 25: continuando luego desde el punto A una poligonal; 3.000 m. al Este; 900 m. al Sud; 1.000 m. al Este y recta en dirección del Sud al Norte, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de Febrero de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 880.— e.4|6-Nº 13.073-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 84.413|53, por el señor Julio Finelli, el día diez y seis de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, a las diez y seis horas veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicho solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 21, fracción A, sección IA1, Departamento Conesa del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 10.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 2.000 m. de modo que su esquinero Sud-Oeste coincide con el homónimo del lote 21 antes mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó Buenos Aires, 10 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución número 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 1.240.— e.9|6-Nº 13.444-v.23|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º del art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Lorenzo Briega Ruiz, en el Expediente Nº 61.903|51, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las siete horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezca a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 24 y 25 de la fracción B, sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: al Oeste, recta de 2.000 m. en dirección Norte-Sud, cuyo extremo Sud coincide con la desembocadura del Arroyo Los Maitenes en el Río Neuquén; al Sud, recta de 10.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste al Este, recta paralela al límite Oeste y al Norte, una poligonal de tres lados que del Oeste al Este se definen del siguiente modo: el primer lado es una recta paralela al límite Sud; el segundo lado es una recta en dirección Norte-Sud pasa a 3.500 m. al Este del esquinero Noroeste del lote 25 y el tercer lado es una recta en dirección Este-Oeste pasa a 5 500 m. al Sud del citado esquinero, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó· Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese. notifíquese, repónganse los sellos. tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 800.— e.10|6-Nº 13.509-v.24|6|54

Petición de mensura de dos pertenencias, de la mina de arcilla plástica refractaria aluminosa, denominada "Pirámide", del señor Jaime Manuel Spilzinger, ubicada en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente Nº 82.623|52.

Petición de mensura. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1953. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional: Luis Martín Baberis, apoderado inscripto en el Registro pertinente bajo el Nº 44, con domicilio legal en la calle Suipacha 612, 3er. piso, Dpto. F, Cap. Fed., en el Expediente Nº 82.623|52, (manifestación de descubrimiento denominada "Pirámide") al señor Director respetuosamente manifiesta: Que viene a formular la correspondiente petición de mensura para tres pertenencias, las que de acuerdo al croquis que se acompaña, se ubicarán de modo que su centro geométrico coincida con el punto de la manifestación de descubrimiento y tendrán 300 metros de lado, extendiéndose de Norte a Sud magnéticos. — Que además informa que se ha dado cumplimiento a la labor legal, consistiendo la misma en una serie de pozos que evidencian la existencia de mineral, y que coincide con la manifestación de descubrimiento y es el centro geométrico de las pertenencias. — Sírvase el señor Director tener por efectuada la petición de mensura en tiempo y forma, procediendo a la designación de un perito para llevar a cabo las operaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones en vigor que Será Justicia. — Fdo.: L. M. Barberis. — Recibido en mi oficina hoy tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las quince horas cuarenta y siete minutos. — Presentada en término. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. — La petición de mensura de dos (2) pertenencias para la mina de arcilla plástica refractaria aluminosa denominada "Pirámide", del señor Jaime Manuel Spilzinger, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18 de la Sección A, Zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en la siguiente forma: Relacionamiento.— El esquinero Norte de la pertenencia Nº 1 se halla en el extremo de una poligonal determinada de la siguiente manera: partiendo de la cúspide del Cerro La Pirámide se medirán sucesivamente: 520 m. en dirección Sud 8º Oeste, encontrándose el punto de descubrimiento que coincide con la labor legal; de este punto se medirán 150 m. al Norte 15º Este y 100 m. al Norte 75º Oeste. — Pertenencia Nº 1. — Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 15º Este por 200 m. Superficie 6 hás. Pertenencia 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Oeste de la pertenencia 1. — Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. — Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 396.— e.2|6-Nº 12.845.v.2|6|54
e.9|6-Nº 12.845.v.9|6|54
e.16|6-Nº 12.845.v.16|6|54

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del pozo F. 2, tendido de un trecho de cañería para agua, instalación de un ramal de línea de alta tensión, en el ensanche Sud de la Colonia W. Escalante, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente número 85.110|53.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para constituir una servidumbre en el lote 150 del Ensanche Sud de la Colonia W. Escalante de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expte. Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto número 21.809|50; Que, de acuerdo al art. 226 inc. 2º de la Ley Nº 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbres; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para instalar en el lote 150 del Ensanche Sud de la Colonia W. Escalante de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, de propiedad del señor Eutimio Díaz, domiciliado en la calle San Martín 485, Comodoro Rivadavia, la siguiente servidumbre para la perforación del pozo F. 2: a) Superficie de dos hectáreas para la perforación del pozo F. 2, ubicado a 380 m. al N. 46º O, del esquinero S. E. del lote; b) Tendido de un trecho de cañería para agua de 76,2 mm. de diámetro de 320 m. aproximadamente de largo, que empalmando en la cañería existente irá hasta el pozo F. 2; c) Instalación de un ramal de línea de alta tensión de 50 m. aproximadamente de largo, que empalmando en la existente irá hasta el pozo citado. 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. 3º Notifíquese, publíquese, inscríbase —si se solicitare— en el Registro de la Propiedad, tómese not.. por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 220|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 3.103-v.16|6|54

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), para la perforación del pozo T. F. 10, construcción de un tramo de camino, tendido de un trecho de cañería de agua, instalación de un campamento para el personal, en el Departamento San Sebastián, Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, Expte. 85.300|53.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), solicita el permiso correspondiente para constituir una servidumbre en el lote XVIII, Departamento San Sebastián de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que a fs. 6 la propietaria superficiaria hace reserva de los derechos que pudiera tener, los que debe tenerse presente; Que, de acuerdo al art. 226, inc. 2º de la Ley Nº 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbres; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), para instalar en el lote XVIII, Departamento San Sebastián de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, de propiedad de "Estancias Sara Braun", Sociedad Anónima, domiciliada en la Capital Federal, Avda. R. S. Peña 547, 2º piso, la siguiente servidumbre para la perforación del pozo T.F. 10: a) Superficie de 2 Hás. para la perforación del pozo T.F. 10, ubicado a 5.600 m. S. 4º 30' E. del esquinero N.O. del lote; b) Construcción de un tramo de camino de 4.200 m. aproximadamente de largo, que empalmando en el existente irá hasta el pozo T.F. 10; c) Tendido de un trecho de cañería de agua de 76,2 mm. de diámetro de 150 m. aproximadamente de largo, desde el arroyo existente al pozo ya citado; d) Instalación de un campamento para el personal con una superficie de 1.000 m2. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133, inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Téngase presente en cuanto ha lugar por derecho, la reserva formulada a fs. 6 por la propietaria superficiaria "Estancias Sara Braun", Sociedad Anónima, domiciliada en la Capital Federal, Avda. R. S. Peña 547, 2º piso. — 4º Notifíquese, publíquese, inscríbase —si se solicitare— en el Registro de la Propiedad, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A.M. Nº 217|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 3.104-v.16|6|54

Disposición de archivo de la concesión de permiso para instalar servidumbre para la perforación del pozo BG. I e instalaciones auxiliares, en el Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), Expediente Nº 82.646|52.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — Atento a lo expresado precedentemente por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), téngase por formulada la renuncia a la servidumbre a que se refiere este expediente, y extinguida la misma. Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico), y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.16|6-Nº 3.105-v.16|6|54

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del pozo TF. 3, construcción de un tramo de camino, tendido de un trecho de cañería para agua en el Departamento San Sebastián, Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, Expediente Nº 84.064|53.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para constituir una servidumbre en el lote XXXIII, Departamento de San Sebastián, Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolver surge de los mismos artículos y el Decreto Nº 21.809|50; Que, de acuerdo al art. 226 inc. 2º de la Ley Nº 1.893, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan derechos de servidumbres: Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para instalar en el lote XXXIII, Departamento San Sebastián, Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, propiedad de la S. A. Ganadera Argentina "Menéndez Behety", domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña 547, Capital Federal, la siguiente servidumbre para perforar el pozo TF. 3: Superficie de dos hectáreas para la perforación del pozo TF. 3, ubicado a 2.050 m. al E. 15º S. del esquinero N.O. del lote; b) Construcción de un tramo de camino de 1.800 m. aproximadamente de largo, que empalmando en el existente irá hasta el pozo TF. 3; c) Tendido de un trecho de cañería para agua de 76,2 mm. de diámetro de 1.000 m. aproximadamente de largo, desde la laguna existente hasta el pozo citado pasando por el tanque instalado al efecto. 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, conforme al Decreto número 82.474|41 (art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. 3º Notifíquese, publíquese, inscríbase —si se solicitare — en el Registro de la Propiedad, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. Disposición A. M. Nº 208|54. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.16|6-Nº 3.106-v.16|6|54

Disposición de archivo de la concesión de permiso para instalar servidumbre para la perforación del Pozo BG 2, en el Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), Expediente número 84.065|53.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. Atento a lo expresado precedentemente por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), téngase por formulada la renuncia a la servidumbre a que se refiere este expediente, y extinguida la misma. Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y archívese. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.16|6-Nº 3.107-v.16|6|54

Disposición declarando levantada la caducidad de la Mina "Don Gastón III" (Expediente Nº 137.728|49) ubicada en el Departamento Río Senguerr, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente número 95.364|54.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. Visto lo solicitado a fs. 1, atento que a fs. 5, se acredita el pago exigido por el inciso 3º del art. 7º de la Ley número 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257|50, recaída en el Expediente número 135.216|49, Declárase levantada la caducidad de la mina "Don Gastón III" (Expte. Nº 137.728|49), supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del art. 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar en el Expediente Nº 95.120|54 y en los registros y expedientes respectivos, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado si lo solicitare, la boleta de fs. 5, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) e Inspecciones Mineras, cumplido, archívese. Disposición A. M. número 206|54. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.16|6-Nº 3.108-v.16|6|54

Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "Cerro Bolo" (Expte. Nº 86.879-45), ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 95.365-54.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — Visto lo solicitado a fs. 1, atento que a fs. 4, se acredita el pago exigido por el inciso 3º del art. 7º de la Ley Nº 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257/50, recaída en el Expediente Nº 135.216/49, declárase levantada la caducidad de la mina "Cerro Bolo" (Expediente Nº 86.879-45), supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del art. 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar en la Nota Nº 3.536/49 agregada al Expediente Nº 135.216/49 y en los registros y expedientes respectivos, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado si lo solicitare, la boleta de fs. 4, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, archívese. Disposición A. M. Nº 207/54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.16|6-Nº 3.109-v.16|6|54

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada a la señora Haydée Brualla de Rigoni. — Expediente número 82.026-52.

Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 3.110-v.16|6|54

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada a la señora Hadla Helou de Mendoza. — Expediente número 82.213-52.

Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 3.111-v.16|6|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

CARMELO LUCHESE E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Carmelo Luchese, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasaje Los Patos 218, Sáenz Peña, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 504.792, y Salvador Luchese, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Pasaje Los Patos 218, Sáenz Peña, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 2.541.351; ambos hábiles para ejercer el comercio, se constituye bajo el régimen de la Ley 11.645, una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: La sociedad girará bajo la razón social "CARMELO LUCHESE E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en esta Capital, en la calle Bartolomé Mitre 1860, pudiendo en lo sucesivo cambiarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones, tanto en esta Capital como también en cualquier punto del territorio de la República o en el exterior de la misma. — Segundo: El plazo de este contrato es por tiempo indeterminado, retrotrayéndose los efectos del mismo al día primero de marzo de 1954, y podrá ser disuelta totalmente por la simple voluntad de cualquiera de los socios tan solo al treinta y uno de diciembre de mil nuevecientos cincuenta y cuatro, y después cada fin de año calendario mediante un aviso por telegrama colacionado al otro integrante de la sociedad, con una anticipación no menor de seis meses. Asimismo ninguno de los socios podrá vender ni ceder sus acciones a personas extrañas a la sociedad sin consentimiento de los demás socios, teniendo éstos preferencias para su adquisición. La disolución de la sociedad, deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El objeto principal de la sociedad, es la explotación de un negocio de frutería. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas y aportadas en la siguiente forma: Carmelo Luchese, con quince cuotas y Salvador Luchese con cinco cuotas. Los dos socios integran totalmente sus respectivas cuotas suscriptas en efectivo al iniciarse la sociedad. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Carmelo Luchese, quien tiene facultades exclusivas para celebrar operaciones bancarias, con Bancos privados u oficiales, abrir cuentas corrientes, etc., etc. Ambos socios quedan facultados para actuar conjunta o separadamente, en cualquier trámite administrativo o judicial, pudiendo otorgar poderes a favor de terceros para que actuen en nombre de la sociedad, representándola en cualquier asunto administrativo o judicial. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en asuntos que les son ajenos y en especial en fianzas a favor de terceros. — Sexto: El balance anual deberá practicarse al último día de febrero de cada año, debiendo darse por aprobado si no mediare observación alguna, por parte de los socios antes del término de treinta días de haberse hecho conocer. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de ir aumentándolo sin limitación alguna, por resolución de ambos socios. Para considerarse la utilidad líquida del ejercicio, deberá previamente deducirse una amortización sobre todos los rubros que no podrá ser inferior al 10 % por ciento. Será facultativo de los socios crear otros fondos de reserva. El saldo de las utilidades que hubiere se distribuirá entre los socios de acuerdo a la proporción del número de cuotas suscriptas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En concepto de sueldo mensual en retribución de sus actividades y con imputación a gastos generales, los socios percibirán la suma de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, pudiendo dicha suma ser aumentada o disminuida de común acuerdo. Los socios se comprometen a prestar a la sociedad todo su esfuerzo personal y contracción, a fin de propender por todos los medios lícitos a su alcance, al mejor desarrollo y éxito de sus operaciones. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad podrá optar por seguir su giro, aceptando a que continúe el heredero del socio fallecido o incapacitado, nombrando un representante con las mismas facultades que tenía el referido socio, u optar por la disolución de la misma. Deberá establecerse a la fecha del fallecimiento, por medio de un balance, el monto del capital y utilidades producidas. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato se suscitaren divergencias en la interpretación del mismo o respecto a su rescisión, si se solicitare, éstas deberán ser dirimidas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, que serán nombrados uno por el socio divergente y otro por el otro socio, designándose un tercero por los arbitradores en el caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. De común acuerdo con lo que antecede firman las partes en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Carmelo Luchese y Salvador Luchese. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año 1954, los señores Carmelo Luchese y Salvador Luchese, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Carmelo Luchese e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto de común acuerdo, modificar la cláusula segunda del contrato social, por la siguiente: "El plazo de este contrato es de veinte años, retrotrayéndose los efectos del mismo al día primero de marzo de 1954, y podrá ser disuelta totalmente por la simple voluntad de cualquiera de los socios tan solo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y después cada fin de año calendario mediante un aviso por telegrama colacionado al otro integrante de la sociedad con una anticipación no menor de seis meses. Asimismo ninguno de los socios podrá vender ni ceder sus acciones a personas extrañas a la sociedad sin consentimiento de los demás socios, teniendo éstos preferencias para su adquisición. La disolución de la sociedad deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio". De común acuerdo con lo que antecede firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Carmelo Lucheso y Salvador Luchese.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.180.— e.16|6-Nº 13.858-v.23|6|54

CIBI, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Floro F. Díaz Arnesto con fecha 28 de abril de 1954, ha sido designado Gerente en la sociedad "CIBI, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Franco Evangelisti, en reemplazo del señor Leonardo Mattiello.

Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.16|6-Nº 13.900-v.23|6|54

L A R E N A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 24 de mayo de 1954, don Ramón Vicente Delaloye, cede, vende y transfiere a favor de don Ricardo Manuel José Smith, sus 10 cuotas capital valor pesos 100.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LARENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el cedente a su cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad, no teniendo nada que reclamar a la sociedad por concepto alguno. Por el mismo acto, el cesionario conjuntamente con don Luciano Rafael Liberato Perri, han quedado como únicos componentes de la sociedad y en tal carácter convienen en ratificar todas las cláusulas del contrato social, dejando aclarado que deberá leerse Ricardo Manuel José Smith, en todas las cláusulas donde se nombre al señor "Ramón Vicente Delaloye", y la cláusula quinta, que queda redactada así: Quinta: La dirección y administración y gerencia de la sociedad, en el sentido más amplio legal y administrativo, estará a cargo de uno o dos "gerentes" socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, en un tercero socio o no de la firma, cuyas remuneraciones, con cargo a gastos generales serán fijados oportunamente. Se designa gerentes a los señores Luciano Rafael Liberato Perri y Ricardo Manuel José Smith, quienes podrán dedicarse a cualquier clase de negocio, sean o no en compentencia con los de esta sociedad. Sobre raspado "$ 100.—", vale.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.16-6-Nº 13.901-v.23|6|54

JUAN BUSCAGLIA E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petrachi, con fecha 23 de abril de 1954, ha sido modificado el contrato de la sociedad "JUAN BUSCAGLIA E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Queda incorporada como socia a esta sociedad la señora Isabel Antonia Casazza de Buscaglia, viuda, domiciliada en la calle San Juan número tres mil ciento sesenta y cuatro, mayor de edad, argentina, con el capital que tenía el socio Enrique Buscaglia, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos o sean treinta y cinco cuotas. — Segundo: Queda designada gerente en reemplazo del señor Enrique Buscaglia la señorita Luisa Buscaglia a quien se le fija un sueldo mensual de setecientos pesos. — Tercero: La remuneración del socio gerente don José Buscaglia, se fija en el seis por ciento de las utilidades líquidas. — Cuarto: La incorporación de la nueva socia y las demás modificaciones del contrato social se efectúan con efecto retroactivo al diez y nueve de junio del año mil novecientos cincuenta y tres. Raspado: Enrique, vale.

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.16|5-Nº 13.895-v.23|6|54

SUCESION DE JUAN ORTHOLAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, siendo el primer día del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Doña Luisa Carolina Hollmann de Murmann, argentina, casada en segundas nupcias y que firma "Luisa H. de Murmann", domiciliada en la calle Mendoza 2361, de esta Capital Federal; Don Juan Carlos Ortholan, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Mendoza 2361, de esta Capital Federal y doña Alicia Hortensia Ortholan de Sinistri, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en calle Sucre 2345, de esta Capital Federal, convienen celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad se denominará "SUCESION DE JUAN ORTHOLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio en calle Viamonte 1648 de esta Capital Federal. — 2º) El Capital Social compuesto según balance que forma parte de este contrato será de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (380.000) dividido en Tres mil ochocientas (3.800) cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal (100) cada una y aportados por los socios de la siguiente manera: Doña Luisa Hollmann de Murmann un mil doscientos noventa y dos (1.292) cuotas sociales de pesos cien cada una o sean Ciento veintinueve mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal (129.200); don Juan Carlos Ortholan un mil doscientos cincuenta y cuatro (1.254) cuotas o sean Ciento veinticinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal (125.400); doña Alicia Hortensia Ortholan de Sinistri un mil doscientos cincuenta y cuatro (1.254) cuotas o sean Ciento veinticinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal (125.400) dichas cuotas sociales están totalmente suscriptas y aportadas. — 3º) El término de duración de la presente Sociedad será de quince (15) años a partir de la fecha primero de Junio del corriente año. — 4º) La Sociedad tiene por objeto explotar el ramo de construcción, reparación, compra-venta de embarcaciones, motores, accesorios, demás artículos navales, importación de máquinas, vehículos y embarcaciones, artículos técnicos, fabricaciones y comercio en general. — 5º) La Sociedad estará regida por cualesquiera de los socios y deberán actuar en forma conjunta dos de ellos por resolución de las dos terceras partes del capital social suscripto para todas las operaciones de compromiso social. Dichos socios gerentes podrán nombrar un gerente, persona extraña a la Sociedad, cuya designación se hará mediante acta y contrato con especificación de atribuciones. — 6º) Las utilidades sociales se distribuirán en la misma proporción que las cuotas sociales suscriptas e integradas, previa deducción de la Reserva legal y efectuadas las amortizaciones de práctica en balances y determinación de utilidades que se efectuarán todos los años el día primero de Junio. — 7º) Los socios podrán retirar para subsistencia, mensualmente, hasta una suma que no sobrepase las utilidades habidas hasta ese momento. — 8º) Para los casos de nuevos socios, compra o venta de parte social se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de posesión de Capital Social. — 9º) En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad antes del término para la que fué constituída, éste no tendrá derecho a reclamar valores llaves, revaluaciones de bienes del activo y ningún otro valor que no sea el de las cuotas sociales y los saldos de sus cuentas particulares, teniendo todos los derechos y privilegios a comprar su parte social los socios restantes. Dichas cuotas sociales y demás bienes serán abonados en ocho (8) cuotas iguales pagaderas trimestralmente cada una. — 10º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad, continuará con su giro normal, teniendo los herederos todos los derechos y privilegios del causante y en proporción a las cuotas sociales que le correspondieran en su haber hereditario. — 11º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios y que sus herederos desearen retirarse de la Sociedad estos podrán hacerlo sin derecho a reclamos por valores llaves, revaluaciones de bienes del activo o ningún otro valor que no sea el de sus cuotas sociales y los saldos de las cuentas particulares, y teniendo todos los derechos y privilegios a comprar su parte social los socios restantes, dichas cuotas sociales y demás bienes serán abonados en ocho (8) cuotas iguales pagaderas trimestralmente. — 12º) En caso de divergencia entre los socios o sus herederos ésta será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte discordante y los que antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán un tercero para el caso de discordia y cuya resolución será definitiva e inapelable y renunciando los socios a recurrir a las vías judiciales a no ser para solicitar se acate el fallo. Visto y leído en un todo de conformidad firman los socios en el lugar y fecha enunciados. — Luisa H. de Murmann. — Alicia O. de Sinistri. — J. C. Ortholan.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.16|6-Nº 13.850 - v.23|6|54

CARLENA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 30 de mayo de 1954, don Julio González Lelong, cede, vende y transfiere a favor de José Antonio Carbajal, 10 cuotas capital de las que es titular en la sociedad "CARLENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal o sea por $ 10.000 m|n., colocando al cesionario en su propio lugar dentro de la sociedad. — Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.16|6-Nº 13.885-v.23|6|54

PROMINCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar M. Noriega, con fecha 29 de mayo de 1954, la sociedad "Sudametal, Sociedad Anónima Sud Americana de Metales y Minerales Importadora y Exportadora cede a favor de la señora Graziella Julieta Calderón de Guerrico, las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "PROMINCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean setenta y cinco cuotas. — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.16|6-Nº 13.884-v.23|6|54

CHERNY HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría Nº 18 a mi cargo, se hace saber por cinco días que por Escritura Pública pasada ante el Escribano Pedro C. Balbuena, con fecha 28 de mayo de 1954, el señor Isaac Cherny ha vendido, cedido y transferido la totalidad de las cuotas de capital que tenía en la Sociedad "CHERNY HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sus beneficios o pérdidas y reservas legales en la siguiente proporción: a don Lucio Cherny 350 cuotas de m$n. 1.000.— cada una o sea por un valor nominal de m$n. 350.000 y al señor Marcos Satanowsky 50 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea por un valor nominal de m$n. 50.000.—. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.16|6-Nº 13.847-v.23|6|54

RIMEX ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12, hace saber por cinco días: Que por contrato privado de fecha 8 de abril de 1954, El Sr. Alfredo Jaime Dodds, cede y transfiere al Sr. Romeo Antonio Tavella, las ciento ochenta cuotas del capital que tiene y le corresponden en la Sociedad: "RIMEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera constituída por documento privado con fecha 27 de diciembre de 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 14 de enero de 1952, bajo el Nº 158, folio 196 del libro 22 de Contratos de Responsabilidad Limitada. Asimismo se modifica el artículo tercero del contrato social, en el solo sentido de que la dirección y administración de la Sociedad estará en lo sucesivo a cargo del socio Romeo Antonio Tavella. E|l. Primera Instancia en lo. Secretaría Nº 12 vale. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.16|6-Nº 13.844-v.23|6|54

(Continúa en la pág. 10)

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

INFORMACION PARA PUBLICIDAD

Ley de Bancos (T. O.) Art. 15

31 de Marzo de 1954

(En miles de m$n.)

ENTIDADES	DEBE						Sumas del Debe y del Haber	HABER					
	Disponibilidades	Valores Mobiliarios	Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	Préstamos	Inmuebles de uso Propio	Otras Cuentas		Obligaciones	Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	Otras Cuentas	Capital Integrado o Asignado	Reservas	Depósitos por Cuenta del B. C. R. A.
BANCO:													
Agrícola Comercial e Inmob. del Uruguay	506,2	—	—	4.020,9	80,0	34,9	4.642,0	3.124,3	—	205,0	938,0	374,7	5.231,2
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	500,1	5,4	—	1.282,1	—	68,0	1.855,6	1.579,7	—	67,6	147,8	60,5	3.334,0
Argentino de Comercio	5.188,9	252,6	889,8	27.932,9	223,9	9.370,8	43.858,9	26.105,7	302,7	6.464,6	10.000,0	985,9	43.275,2
Comercial de Buenos Aires S. A.	4.421,0	70,2	—	24.341,7	1.728,3	6.351,2	36.912,4	24.646,3	—	3.615,8	7.631,2	1.019,1	26.986,0
Comercial de La Plata (Eva Perón)	3.727,4	40,8	—	13.181,3	497,8	1,4	17.448,7	15.691,0	—	389,6	500,0	868,1	33.196,2
Comercial del Tandil	8.645,2	9.242,6	—	16.467,1	182,0	194,0	34.730,9	30.528,5	—	758,2	1.500,0	1.944,2	71.315,2
Comercial de Rosario	1.340,9	86,1	—	13.831,1	108,4	370,4	15.736,9	12.462,0	—	665,4	2.000,0	609,5	19.285,0
Comercial de San Juan	968,7	16,8	—	5.132,4	—	355,1	6.473,0	5.250,8	—	196,0	676,8	349,4	7.815,2
Comercial de Tres Arroyos	2.591,7	2.027,9	—	6.389,3	122,5	152,5	11.283,9	9.824,5	—	459,4	500,0	500,0	25.793,3
Comercial de Tucumán	7.581,2	1.033,1	—	37.981,8	304,9	471,8	47.372,8	38.194,4	—	2.907,8	5.069,6	1.201,0	38.650,0
Comercial Israelita (Rosario)	3.609,7	67,8	—	22.244,9	1.077,1	595,4	27.594,9	21.869,9	—	1.207,8	2.862,1	1.665,1	26.238,9
Cooperativo de Caseros Ltdo.	2.178,8	31,2	—	4.765,6	762,1	766,8	8.504,5	5.348,1	—	766,9	2.301,3	58,2	16.809,4
Cooperativo de La Plata Ltdo. (Eva Perón)	440,3	—	—	3.599,0	120,9	26,6	4.186,8	2.631,7	—	126,4	1.277,5	151,1	3.786,2
Cooperativo Ltdo. de Paraná	573,6	12,6	—	4.167,3	56,7	193,0	5.003,2	3.574,8	—	288,6	960,2	173,6	6.096,5
Crédito Provincial (Eva Perón)	4.657,1	201,3	—	30.928,0	275,1	123,3	36.184,8	31.138,1	—	1.458,3	2.000,0	1.588,4	59.379,7
de Avellaneda	49.687,8	53.599,0	34.398,2	160.939,5	749,4	20.684,7	320.058,6	246.071,9	22.859,5	31.5[illegible]6,6	10.000,0	6.560,6	510.749,1
de Bahía Blanca	2.790,5	136,4	—	7.234,0	—	24,3	10.185,2	9.089,9	—	239,7	748,1	107,5	17.630,2
de Catamarca	4.006,6	971,8	—	8.920,2	126,5	286,8	14.311,9	12.013,8	—	779,3	1.296,7	222,1	25.365,7
de Coronel Dorrego	679,6	483,6	—	2.107,4	49,4	3,2	3.323,2	2.622,0	—	227,2	418,0	26,0	9.612,2
de Coronel Pringles	355,8	331,3	—	3.348,0	50,4	1,1	4.086,6	3.045,0	—	224,2	500,0	317,4	10.127,3
de Crédito Comercial (Santa Fe)	1.644,0	140,9	—	11.431,1	531,8	211,8	13.959,6	11.118,4	—	721,0	1.500,0	620,2	21.755,6
de Chascomús	2.156,9	991,7	—	8.679,6	158,4	32,3	12.018,9	10.539,6	—	351,8	966,6	160,9	17.796,9
de Entre Ríos	34.973,9	—	—	140.829,0	2.114,9	4.141,0	182.058,8	159.385,7	—	6.678,2	13.462,5	2.532,4	179.548,9
de Galicia y Buenos Aires	50.135,3	43.807,3	5.773,1	147.598,2	1.420,2	17.330,7	266.064,8	220.917,6	2.884,9	24.610,1	10.000,0	7.652,2	487.730,5
de Italia y Río de la Plata	260.826,8	252.261,1	57.674,3	952.339,3	24.774,7	76.642,5	1.524.518,7	1.270.841,9	50.987,7	103.276,8	59.912,3	39.500,0	2.078.987,7
de Junín	1.495,8	2.641,9	—	11.054,1	182,3	54,5	15.428,6	13.530,4	—	450,4	495,0	952,8	20.737,9
de La Edificadora de Olavarría	1.602,2	1.896,1	—	7.601,3	50,0	45,8	11.195,4	9.057,2	—	540,0	900,0	698,2	14.590,5
de la Nación Argentina	3.149.555,5	777.357,3	655.231,0	20.155.921,0	190.671,6	710.394,4	25.639.130,8	22.928.404,9	509.108,5	1.229.527,6	500.000,0	472.089,7	14.072.654,3
de la Provincia de Buenos Aires	875.627,3	157.353,6	529.601,0	6.703.899,2	108.985,1	452.176,2	8.827.642,4	7.452.200,1	398.789,2	650.153,1	162.500,0	164.000,0	4.440.004,6
de la Provincia de Córdoba	180.128,4	53.377,6	—	441.432,1	10.613,9	22.511,0	708.063,0	621.768,5	—	51.636,3	28.925,2	5.733,0	836.055,6
de la Provincia de Corrientes	9.079,8	13,2	—	37.554,4	1.674,7	1.351,1	49.673,2	39.018,5	—	2.033,2	7.285,3	1.336,2	57.175,7
de la Provincia de Jujuy	3.698,5	871,3	—	17.319,2	815,4	1.170,5	23.874,9	20.318,7	—	865,1	2.000,0	691,1	56.024,0
de la Provincia de San Luis	15.617,1	—	—	23.146,0	150,9	1.156,4	40.070,4	30.122,0	—	5.613,6	4.000,0	334,8	43.169,2
de la Provincia de Santiago del Estero	12.213,5	1.461,9	—	24.193,6	299,0	570,1	38.738,1	32.781,0	—	1.991,8	2.996,7	968,6	53.199,4
de la Provincia de Tucumán	38.416,5	10.174,3	—	191.335,1	2.719,7	3.917,6	246.863,2	218.361,0	—	10.957,9	11.786,1	5.758,2	164.443,8
de La Rioja	9.589,5	—	—	9.028,7	244,9	463,2	19.326,3	17.501,7	—	132,4	1.669,2	23,0	19.823,8
del Comercio (Corrientes)	725,1	27,6	—	8.553,6	—	102,4	9.408,7	7.593,8	—	245,3	1.000,0	569,6	8.696,0
de Londres y América del Sud	206.681,0	60.192,4	263.090,6	606.560,1	8.409,6	96.342,3	1.241.276,0	779.988,4	217.971,0	[illegible]	[illegible]		
del Sur de Buenos Aires S. A.	[illegible]												

de Mendoza	67.001,6	[illegible]											
de Mercedes (Prov. de Buenos Aires)	1.239,9	526,4	—	5.570,1	131,6	35,6	7.503,5	[illegible]	—	[illegible]			
de Olavarría	4.131,3	4.919,1	—	15.534,2	175,0	341,0	25.100,6	21.023,9	—	1.176,7	1.200,0	1.700,0	35.201,6
de Paraná	497,4	21,0	—	1.668,8	50,6	56,4	2.294,2	1.662,0	—	124,9	407,6	99,7	3.174,4
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	1.378,6	246,5	—	13.013,1	284,5	3.724,4	18 647,1	6.116,4	—	5.708,2	6.655,7	166,8	8.462,3
de Río Negro y Neuquén	12.177,4	53,4	—	48.230,1	1.695,0	1.676,8	63.832,7	52.772,5	—	2.722,4	6.941,4	1.396,4	65.998,7
de San Juan	31.674,4	4.087,4	—	112.696,0	—	7.325,2	155.783,0	132.250,6	—	7.720,4	10 419,6	5.392,4	88.756,1
di Napoli	7.462,4	7.869,4	33.794,6	98.823,4	—	11.354,3	159.304,1	86.405,6	13.347,9	43.794,5	12.000,0	3.756,1	131.018,8
Edificador de Trenque Lauquen	1.256,4	25,8	—	7.507,3	—	23,6	8 813,1	7.711,9	—	373,5	583,0	144,7	15.865,0
Español del Río de la Plata Ltdo.	259.344,6	340 262,6	53.269,9	833.410,9	31.245,3	65.349,0	1.582.883,3	1.362.804,0	33.960,9	99.485,0	20.000,0	66.633,4	2.177.336,0
Francés del Río de la Plata	48.794,7	31.169,5	33.120,8	315.090,2	5 700,0	18 655,3	452.330,5	349.231,4	18.786,3	50.162,9	16.500,0	27.699,9	375.771,2
Francés e Italiano para la América del Sud	27.749,6	7.466,3	219.833,1	237.705,0	882,0	62.586,8	556.222,8	214.298,1	183.189,0	117.820,3	15.000,0	25.915,4	[illegible]
Hipotecario Nacional	120.347,8	83.869,7	—	9.811.244,3	106.663,0	752.611,8	10.874.736,6	9.911.329,0	—	775.738,8	100.000,0	87.668,8	—
Holandés Unido	32.564,0	10,1	70.745,3	165.774,8	1.537,0	37.750,6	308.381,8	170.733,9	42.520,9	64.527,0	20.000,0	10.600,0	286.403,9
Industrial de la República Argentina	333.075,0	461.495,5	361.328,4	11.057.533,7	7.080,2	179.135,9	12.399.648,7	11.249.684,3	300.053,5	254.169,1	155.000,0	440.741,8	465.878,9
Israelita de Córdoba	2.482,9	27,6	—	11.557,8	1.160,6	546,7	15.775,6	11.315,1	—	1.169,0	2.967,0	324,5	21.368,9
Israelita del Río de la Plata	18.312,1	487,0	14.359,7	101.597,4	10.583,3	19.524,3	164.863,8	110.427,2	3.645,4	26.418,5	18.925,9	5.446,8	160.139,7
Italo Belga	6.413,2	10.750,6	84.153,9	66.199,6	1.058,0	25.631,6	194.206,9	68.483,7	40.414,0	61.667,9	17.000,0	6.641,1	82.766,5
Iterman Limitado (Santa Fe)	637,1	254,8	—	6.495,1	1.129,4	476,2	8.992,6	5.964,3	—	149,1	2.500,0	379,2	8.593,7
Mercantil Argentino	7.498,9	222,9	27.044,5	59.052,1	4.190,6	11.585,3	109.594,3	54.893,2	22.495,2	16.551,9	11.959,0	3.695,0	66.922,1
Mercantil de Rosario	1.167,5	211,8	—	4.886,7	238,6	141,3	6 645,9	5.180,3	—	346,1	599,2	520,3	11.184,7
Monserrat Limitado (Rosario)	4.445,1	2.089,5	—	24.512,2	1.000,0	593,2	32.640,0	24.895,6	—	1.478,9	5.000,0	1.265,5	29.518,9
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	70.430,1	101 897,6	—	130.663,2	7.178,5	8.595,5	318.764,9	282 342,8	—	3.430,3	18.900,0	14.091,8	168.419,8
Municipal de Préstamos (Paraná)	607,9	—	—	1.061,1	38,1	19,8	1.726,9	1.416,4	—	129,4	120,9	60,2	1.101,1
Municipal de Prést. y Caja de Ahorro (Tucumán)	1.655,6	—	—	5.385,9	368,0	171,9	7.581,4	5.963,2	—	697,9	600 5	319,8	6.558,9
Municipal de Rosario	3.312,5	2.499,6	—	21.761,6	902,5	4.878,7	33.354,0	26.952,4	—	1.282,5	4.665,3	454,7	24.016,5
Mutual del Sud Soc. Coop. de Créd. Ltda. (B. Blanca)	1.424,1	19,8	—	7.394,2	—	197,5	9.035,6	5.700,9	—	304,6	2.653,5	376,6	8.046,8
Polaco Polska Kasa Opieki S. A.	2.025,7	997,4	123.555,7	17.669,8	213,0	2.317,8	146.779,4	21.226,8	73.227,2	49.162,4	1.000,0	2.163,0	32.448,4
Popular Agrícola de V. Domínguez S. A.	308,8	8,4	—	922,7	19,1	1,1	1.260,1	1.031,1	—	50,4	149,2	29,4	1.726,2
Popular Argentino	83 341,0	83.831,4	39.659,0	276.379,5	11.003,2	32.136,9	526.351,0	409.577,0	22.687,8	62.358,9	15.858,4	15.868,9	722.420,7
Popular de Concordia	1 220,3	62,4	—	7.021,4	166,9	96,2	8.567,2	7.130,8	—	354,5	912,7	169,2	12.654,6
Popular de Corrientes	886,1	—	—	12.885,5	—	29,8	13.801,4	10.720,0	—	813,0	1.346,3	922,1	12.593,8
Popular de Goya (Prov. de Corrientes)	240,1	—	—	1.374,3	17,3	2,2	1.634,4	940,1	—	5,2	542,2	146,9	1.592,2
Popular de Misiones	784,2	21,8	—	3.725,6	—	73,9	4.605,5	3.946,3	—	174,6	283,7	200,9	5.320,9
Popular de Quilmes	6.024,4	82,2	—	19.072,1	590,0	1.642,3	27.411,0	22.524,9	—	1.955,1	2.000,0	931,0	57.378,8
Popular de Rosario	6.270,3	3 943,0	—	86.228,8	1.561,2	548,6	48.551,9	41.509,8	—	1.808,4	3.480,0	1.758,7	56.900,9
Popular La Plata (Eva Perón)	1.077,9	—	—	4 310,9	72,2	18,8	5.479,8	3.620,2	—	162,5	1.490,0	207,1	8.026,3
Provincial de Salta	8.534,1	5.061,8	—	30.657,4	488,0	2.769,9	47.511,2	37.884,7	—	3.451,4	5.593,1	582,0	43.275,2
Provincial de Santa Fe	135.168,3	59.951,4	5,1	343.665,4	30.707,3	11.644,2	581 141,7	542.083,9	—	19.657,0	14.404,5	4.996,3	672.732,8
Río de la Plata S. A. (Eva Perón)	2.691,8	720,1	—	20.432,5	247,2	715,6	24 807,2	30.375,8	—	999,2	1.500,0	1.932,2	29.528,5
Sirio Libanés del Río de la Plata	10.690,7	3.938,5	86,5	73.896,5	1.765,2	6.992,3	97 369,7	20.370,3	—	10.565,6	5.000,0	5.970,0	117.494,8
Supervielle de Buenos Aires S. A.	11.818,3	387,7	9.648,8	59.288,7	—	6.380,0	87.523,5	65.653,5	2.410,6	11.488,2	5.000,0	2.971,2	119.964,1
CAJA:													
Nacional de Ahorro Postal (1)	99 466,9	2.606.485,1	—	282.652,5	10.395,9	42.026,3	3.041.026,7	2.691.874,6	—	221.210,3	—	127.941,3	2.821.508,6
Popular de Ahorros de la Prov. de Córdoba	9.192,8	2.811,0	—	37.298,7	779,7	5.252,7	55.334,9	3.877,4	—	19.945,3	—	31.512,2	1.453,3
Popular de Concordia	197,2	7,2	—	1.091,5	—	14,1	1.310,0	1.049,5	—	84,8	146,2	29,5	1.292,8
Rural de Villa Clara, Coop. de Crédito Ltda.	109,9	6,6	—	1.062,6	11,0	0,1	1.190,2	901,8	—	85,8	192,3	10,3	1.982,6
Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias	254,9	413.789,7	—	80.056,6	—	4.589,5	498.690,7	396.450,8	—	34.462,2	58.095,6	9.682,6	—
Nuevo Banco de Azul	1.308,4	665,9	—	6.748,0	124,0	49,4	8.895,7	7.581,6	—	311,3	859,7	143,1	11.609,4
Nuevo Banco Italiano	58.985,9	84 826,5	37.388,6	265.128,6	9.050,5	18.722,0	474.102,1	369.044,9	23.001,0	43 800,0	22.000,0	16.256,2	567.228,8
Société Générale	16 322,1	22.370,0	91.613,3	160.025,3	3.293,6	29.115,4	322.739,7	161.999,2	63.167,5	63.731,3	20.000,0	13 841,7	181.307,0
The First National Bank of Boston	154.204,3	34.202,3	119.377,2	274.182,9	—	59.521,8	641.488,5	432.697,1	64.412,5	103.524,4	11.068,9	29.785,6	1.320.384,6
The National City Bank of New York	120.167,0	4.359,6	78 604,4	185.727,7	1.218,6	39.235,5	429.312,8	274.868,2	46.779,9	85.006,6	8.000,0	14.663,1	839.795,1
The Royal Bank of Canada	33.961,7	—	12.382,8	90.000,5	—	6.996,2	143.341,2	101.479,8	6.215,6	23.309,5	7.643,9	4.692,4	267.267,2
TOTAL GENERAL	6.791.631,0	5.721.968,6	2.956.629,9	55.675.629,9	620.701,8	2.920.120,4	74.636.681,3	64.570.125,6	2.163.168,8	4.639.476,9	1.552.957,3	1.760.952,7	38.128.018,8

NOTA: Los saldos en moneda extranjera se han calculado a los tipos fijos de cambio establecidos por el [illegible] A. (1) Excluídas las cifras de operaciones de seguros.

e.16|6-Nº 36 s|p|p.-v.16|6|54

(Viene de la pág. 7)

S. E. T. (SOCIEDAD ESTAMPADO TEXTIL)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por 5 días lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a siete días del mes de Mayo de 1954, se reunen los señores Alberto Funes, casado de veinte y ocho años de edad, argentino, domiciliado en Charcas 3591, Piso 4º, Dto. "A", Francisco Pascual González, soltero de treinta y cinco años de edad, argentino, domiciliado en Valle 1059; Valentín Aragón, casado de treinta y nueve años de edad, español, domiciliado en Ayacucho 1339, Dto. 7 y Salustiano López Cortizas, casado de 48 años de edad, español, domiciliado en Uruguay 1223 Dto. S en su carácter de socios de S. E. T. (SOCIEDAD ESTAMPADO TEXTIL) SOC. RESP. LTDA., convienen lo siguiente: El socio Francisco Pascual González vende y transfiere sus ochenta y cinco cuotas de capital con que forma parte de esta sociedad en la siguiente forma: 25 cuotas a favor de Alberto Funes, 40 cuotas a favor de Valentín Aragón y 20 cuotas a favor de Salustiano López Cortizas, quedando por lo tanto modificada la cláusula quinta en la siguiente forma: — Quinto: El capital social es de 20.000 pesos m|n. dividido en doscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, integradas en la siguiente forma: 110 cuotas por el socio Alberto Funes, 60 cuotas por el socio Valentín Aragón y 30 cuotas por el socio Salustiano López Cortizas. Asimismo se modifican las cláusulas sexta y octava de su contrato social en la siguiente forma: — Sexta: El señor socio Alberto Funes queda consignado socio gerente teniendo el uso de la firma social. — Octava: El año financiero cerrará el 30 de Junio de cada año y la utilidad líquida que arroje el Balance, previa deducción de los gastos, amortizaciones y remuneraciones extraordinarias, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10 por ciento del capital y el resto se destribuirá como dividendo en la siguiente proporción: Alberto Funes 55 % de la utilidad, Valentín Aragón 30 % de la utilidad y Salustiano López Cortizas 15 % de la utilidad. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción hasta la concurrencia de sus cuotas sociales, sin cargo a nuevos aportes. En señal de conformidad firman: Fdo. Alberto Funes, Francisco Pascual González, Valentín Aragón, Salustiano López Cortizas. — Buenos Aires, Junio 9 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 440. — e.16|6-Nº 13.907-v.23|6|54

MARIO RECCHIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Anselmo Piesciutti, vendió a los señores Mario Recchia, Alberto Fanelli, Alberto Rongione y Vicente Bevilacqua, todas las cuotas de capital que tenía en la Sociedad "MARIO RECCHIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura del 13 de mayo del corriente año, ante el Escribano Horacio de Azevedo. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100. — e.16|6-Nº 13.909-v.23|6|54

DIAZ & FERAZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, la totalidad de los socios de "DIAZ & FERAZZI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital $ 500.000,00 c|l. señores Benigno Díaz Meitin que firma Benigno Díaz y Héctor César Ferazzi que firma H. C. Ferazzi, de común y amigable acuerdo han resuelto aumentar en Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 500.000,00 c|l.) el Capital Social y modificar los artículos tercero, quinto, séptimo y octavo del Contrato Social con efecto retroactivo al día primero de mayo del corriente año, en la siguiente forma: Artículo Tercero: El Capital Social se fija en la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 1.000.000,00 c|l.), representado por Mil (1.000) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.000,00 c|l.) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir Quinientas (500) cuotas que representan Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000,00 c|l.) el señor Benigno Díaz Meitin y Quinientas (500) cuotas que representan Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000,00 c|l.) el señor Héctor César Ferazzi, habiendo los mismos integrado la totalidad de sus suscripciones, de conformidad al Balance General de la Sociedad de fecha 30 de abril de 1954, el que se encuentra certificado por el Contador Público Nacional Juan V. Pietrafesa. — Artículo Quinto - Inciso c): Los capitales así como las cantidades de dinero que los socios puedan facilitar a la Sociedad y los saldos de sus cuentas personales, devengarán intereses que se liquidarán semestralmente a razón del ocho por ciento (8 %) anual. — Artículo Séptimo: Los socios gerentes tendrán derecho al reembolso de los gastos en que incurrieren para el desempeño de sus funciones. — Los gerentes que no revistan el carácter de socios, percibirán la remuneración que fijarán los socios que representen la mayoría del Capital. — Artículo Octavo: Posteriormente al 30 de abril de 1958, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, comunicándolo al o a los demás socios por telegrama colacionado o cualquier otra forma fehaciente. — La sociedad entrará en liquidación, de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio, transcurridos cuarenta y cinco días de esa comunicación. — El socio o socios restantes, dentro de los treinta días de recibida la comunicación, podrán decidir la continuación del giro social, lo que harán saber de forma fehaciente al socio o socios que hayan solicitado la disolución. — En este caso dentro de los ciento ochenta días contados desde la fecha del pedido de liquidación, se practicará un Inventario y Balance General para establecer los derechos del socio o socios salientes en el Capital y Reservas Sociales que no estén afectadas a la atención de obligaciones. — La suma que se determine como correspondiente al socio saliente le será abonada a éste en seis (6) cuotas semestrales iguales, con el ocho por ciento (8 %) de interés anual. — Firmado: Benigno Díaz; H. C. Ferazzi.

Buenos Aires, Junio 9 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 580.— e.16|6-Nº 13.840-v.23|6|54

NANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 31 de mayo de 1954 pasada por ante el escribano Marcos Uman, los componentes de la sociedad "Café Nani", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto cambiar la denominación de la sociedad que en lo sucesivo girará bajo el rubro de "NANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentar el capital social a la suma de $ 750.000 m|n., mediante la sucripción de 700 nuevas cuotas de $ 1.000 m|n. cada una integradas totalmente por los socios con cargo a las cuentas particulares y en la siguiente proporción: Octavia Nani de Luetto: 280 cuotas o sean $ 280.000 m|n.; Natalio Luetto: 280 cuotas o sean $ 280.000 m|n.; Pedro Luetto: 70 cuotas o sean $ 70.000 m|n.; Jorge Granzo: 33 cuotas o sean $ 33.000 m|n.; y Carla Luetto de Granzo: 37 cuotas o sean $ 37.000 m|n., modificándose las cláusulas primera y tercera del contrato social originario, las que quedan redactadas así: Primera: A partir del once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y con efecto retroactivo a tal fecha, queda constituída entre los otorgantes una sociedad que girará en todo el territorio de esta República y en el extranjero, bajo el rubro de "Nani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital. — Tercera: El capital de esta Sociedad se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que los socios aportan en la siguiente forma: a) Don Natalio Luetto, la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional; b) Doña Octavia Nani de Luetto, la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. — c) Don Pedro Angel Luetto, la suma de setenta y cinco mil pesos de igual moneda. — d) Don Jorge Granzo, la suma de treinta y ocho mil pesos moneda nacional y e) Doña Carla Luetto de Granzo, la cantidad de treinta y siete mil pesos de la misma moneda. — El capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada socio un número de votos igual al número de cuotas en toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, Junio 8 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 700.— e.16|6-Nº 13.891-v.23|6|54

FRIGORIFICO EL ENTRERRIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacios, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días de Noviembre de 1953 entre don Orlando Torres y los Sres. Adolfo Budesky y Mauricio Baliasnoy, con relación al contrato de sociedad "FRIGORIFICO EL ENTRERRIANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por los mismos y los Sres. Jacobo Gamarnik y Mones Farb, por instrumento privado de fecha 2 de setiembre de 1953 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de noviembre de 1953, bajo el Nº 2749, al folio 95 del libro 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza con domicilio social en la calle Junín 371, se ha convenido formalizar la presente cesión de cuotas: 1º El Sr. Orlando Torres, vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que tiene suscriptas e integradas en el capital de la sociedad pre referida, que representan la cantidad de Veinte cuotas, valor de un mil pesos moneda nacional cada una, a sus consocios Adolfo Budesky y Mauricio Baliasnoy, por partes iguales y éstos las adquieren por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto el cedente de los cesionarios en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — 2º) A raíz de esta cesión definitivamente formalizada, por este convenio, el Sr. Orlando Torres deja de ser socio de Frigorífico El Entrerriano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando que nada tiene que reclamar a la misma ni a sus consocios en ningún concepto y que se le han liquidado todas las utilidades al día de la fecha. — 3º) En consecuencia los actuales socios, resuelven modificar las clusulas 3ª y 6ª del contrato social, las que quedarán redactadas del siguiente modo, y rigiendo a partir de la fecha. — Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, traducidos en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas, aportadas e integradas por los socios en maquinarias, herramientas, muebles y útiles y mercadería de acuerdo a un inventario balance general practicado al día 2 de Setiembre de 1953, que conformado y suscripto por los socios forma parte del presente y en la siguiente forma: Los socios Adolfo Budesky y Mauricio Baliasnoy la cantidad de Treinta cuotas cada uno, y los socios Jacobo Gamarnik y Mones Farb la cantidad de Veinte cuotas cada uno. — Cláusula Sexta: Anualmente y al final de cada ejercicio económico, que se calcula para el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y un cuadro de ganancias y pérdidas, el que estará de acuerdo con las disposiciones que exige la Dirección General Impositiva y las utilidades o pérdidas, previa deducción y hasta cubrir el fondo de reserva legal, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción de sus aportes. — 4º Presentes en este acto los socios Jacobo Gamarnik y Mones Farb, manifiestan expresa conformidad con la precedente transferencia de cuotas y cesión de derechos y acciones, como también con la modificación de las cláusulas contractuales pre mencionadas y queda expresado por este acto que los actuales socios ratifican en un todo el contrato social vigente en todo lo que no se hubiere modificado en el presente. En prueba de conformidad firman las partes y las personas indicadas en el punto 4º) en tres ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha ut supra. — O. Torres. — Adolfo Budesky. — M. Baliasnoy. — J. Gamarnik. — Mones Farb. — Buenos Aires, febrero 5 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 660.— e.16|6-Nº 13.849-v.23|6|54

LUIS CASTELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Luis Juan Castelli, Héctor Baltasar Castelli y Lidia Rosa Castelli, todos argentinos, solteros, con domicilio en la calle Juramento número 4681 de la Capital Federal, hábiles y mayores de edad, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "LUIS CASTELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sede social se establece en la calle Juramento Nº 4661, de la Capital Federal, pudiendo trasladarla y/o abrir agencias o sucursales en el interior del país. — Tercero: La sociedad se establece por el término de diez años a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá como objeto y actividad principal, la fabricación de aguas gaseosas pudiendo además incluir la fabricación de bebidas sin alcohol y todo lo referente al ramo siempre que sea lícita su elaboración. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 45.000.— m/n.), dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, aportadas en forma igual por los socios (quince cuotas cada uno) que se encuentran íntegramente aportadas, según balance practicado en la fecha. — Sexto: Anualmente el 28 de Febrero se practicará un Balance General, de acuerdo con las normas legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas por partes iguales entre los socios. Los beneficios serán acreditados a las cuentas particulares de cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Si el giro social así lo requiriese podrán los socios suscribir y aportar nuevas cuotas suplementarias de Capital de acuerdo con el artículo 11, inc. 2 de la Ley 11.645, y en la proporción que en cada caso se establezcan. — Octavo: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios Luis Juan Castelli y Héctor Baltasar Castelli, quienes tendrán las más amplias facultades y con las únicas limitaciones impuestas por la Ley 11.645, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas gratuitas a terceros. Los socios usarán su firma personal seguida de la razón social. — Noveno: Los retiros de los socios ya sean en dinero efectivo o en especies serán cargados en la cuenta particular de cada uno. — Décimo: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá notificar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses. Su parte se estimará al valor de la fecha de retiro, y se abonará dentro de un plazo no inferior a un año, ni superior a tres, a contar de la fecha del retiro. — Décimo Primero: Cualquier transferencia de todas o parte de las cuotas, se regirán por las disposiciones del art. 12 de la Ley 11.645. — Décimo Segundo: En caso de muerte, incapacidad, interdicción o falencia de los socios la sociedad no se disuelve, la parte del fallecido, incapacitado, interdicto o fallido, será continuada por sus herederos los cuales nombrarán personería. — Décimo Tercero: Todas las disposiciones sociales con excepción de las indicadas expresamente en este contrato, se decidirán por el voto favorable de la simple mayoría, dejándose constancia de las mismas en el libro de Actas. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia entre los socios será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, como así también a los dispuestos por el Art. 448 del Código de Comercio. — Décimo Quinto: A los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en los arriba indicados. De conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cuatro días de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Luis Castelli. — Héctor B. Castelli. — Lidia Castelli.

Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 760.— e.16|6-Nº 13.841-v.23|6|54

"LAS TAPERAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiró, Secretaría Nº 11 se hace saber por 5 días, el siguiente edicto. Testimonio: Modificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre los señores Miguel J. de Anchorena, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en el Plaza Hotel, calle Charcas y Florida, Capital Federal, el Ingeniero Gastón G. Arancet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Brasil novecientos treinta y tres, y el Doctor Raúl R. Arancet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Brasil novecientos treinta y tres, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira bajo el rubro "LAS TAPERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedica principalmente a la explotación agrícola-ganadera, y se encuentra transcripto en el Registro Público de Comercio bajo el número Un mil cincuenta y nueve, Folio cuatrocientos cincuenta y cinco, del Libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y sus modificaciones, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número tresciento veinticuatro, al folio doscientos ocho, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno y con fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, Folio cincuenta y tres, del libro veinticinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: modificar la cláusula cuarta y duodécima del contrato social mencionado, la que quedará de esta forma: "Artículo cuarto: El término de esta sociedad será de diez años a partir del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, venciendo en consecuencia el mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — La Sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno de los socios. En caso de muerte de los herederos deberán unificar la representación. — "Artículo duodécimo: La Sociedad abonará por el campo "Taperas", durante los primeros cinco años de este contrato, un arrendamiento de Quince Pesos por Hectárea y por año, pagadero por semestres adelantados al Señor Miguel J. de Anchorena y se hará cargo de todo aumento del Impuesto Inmobiliario y del adicional por latifundio que corresponde a dicho campo, en una proporción del Ochenta por Ciento. A tal efecto se tomará por base el impuesto abonado en 1948 por ambos conceptos, con referencia al mencionado campo. — También se hará cargo la Sociedad del Ochenta por Ciento de todo impuesto que se llegase a crear y que afecte al campo "Taperas", por el hecho de no estar explotado por su dueño. Aún en el caso

de que los señores Arancet nc ejerciesen más las funciones de gerente de la Sociedad, la proporción a cargo de ellos, sobre el Ochenta Por Ciento, mencionado, será del Cincuenta y Tres Por Ciento, y la del señor Anchorena del Cuarenta y Siete Por Ciento. Después del plazo antes mencionado de cinco años, se fijarán nuevas condiciones de precio y locación, siempre que la Sociedad no se disolviera, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto. Firmado de conformidad. — Miguel J. de Anchorena. — Gaston G. Arancert. — Raúl R. Arancert. — Buenos Aires, Junio 9 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 580. — e.16|6-Nº 13.848-v.23|6|54

POLMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Teodoro Yantshev, búlgaro, soltero, de 28 años de edad, domiciliado en Larrazábal Nº 1731, Capital Federal y don Francisco Pawlowski, polaco, viudo, de 47 años de edad, domiciliado en Cafferata Nº 120, Caseros, Provincia de Buenos Aires, hábiles y capaces, resuelven constituir una sociedad comercial, la que se regirá bajo las siguientes estipulaciones: Art. 1º: Entre Teodoro Yantshev y Francisco Pawlowski, queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que girará en plaza bajo la denominación de "POLMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Larrazábal Nº 1731, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República como también establecer sucursales, agencias o filiales con o sin asignación de capital. — Art. 2º: El objeto de la sociedad es la elaboración de la metalurgia en polvo; fabricación y venta de esos productos; importación y exportación, comisiones, representaciones y consignaciones y cualquier otro ramo conexo con los enunciados. — La sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones tendientes a lograr el objetivo de su constitución, ya sea directamente o mediante asociación parcial o accidental con otras personas físicas o ideales. — Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes y venderlos, gravarlos, permutarlos, parcelarlos, refeccionarlos y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales y|o prendarios en la forma, modo, condiciones y precios que estime conveniente; realizar toda clase de operaciones bancarias con o sin garantía hipotecaria o prendaria con todos los bancos del país o extranjeros, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la Promoción del Intercambio u organismo que en el futuro se creare o sustituyere a los existentes; tomar dinero en préstamo o en comandita; concurrir a licitaciones públicas y|o privadas; suscribir acciones, títulos y|o debentures de sociedades oficiales, mixtas o privadas; dar y tomar en locación inmuebles urbanos o rurales; registrar patentes, marcas o enseñas ya sean de productos propios o adquiridos a terceros y celebrar cualquier negocios o acto jurídico necesario al giro social. — Art. 3º: El plazo de duración queda establecido en Diez Años á contar del día primero de Junio de 1954. — Al vencimiento de tres años de existencia social, cualquier socio podrá solicitar su retiro, debiendo preavisar con telegrama colacionado esa decisión, con una antelación de seis meses a la fecha del balance anual. — Art. 4º: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un Mil pesos de igual moneda cada una, aportado por partes iguales por los dos socios y que se encuentran totalmente integradas, como surge del balance que debidamente suscripto y conformado por los socios se agrega al presente contrato. — Art. 5º: Cada 31 de Mayo, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado económico financiero de la entidad, sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar en cualquier época. Se tendrán 60 días para levantar el balance anual, siguiendo las intrucciones que imparte la Dirección General Impositiva y los usos y costumbres de negocios similares. — Del resultado del balance se separará el 5 % de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento de capital. — Si el balance no fuere observado dentro de los quince días de practicado y puesto en conocimiento, quedará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y libres se dividirán en partes iguales y en igual proporción incidirán las pérdidas si se produjeren. — Cada socio podrá retirar las utilidades a su favor, a los 30 días de aprobado el balance anual en ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, debiendo previamente cancelar los débitos que pudiera tener con la sociedad. — Artículo 6º — La Dirección y Administración la ejercerán ambos socios quienes quedan designados en carácter de Gerentes y como tales tendrán la representación de la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales y particulares, interviniendo en todos los actos y|o contratos, convirtiendo a la sociedad en acreedora o deudora, según sea el caso. — El uso de la firma social lo tendrán en forma indistinta, debiendo suscribir los Gerentes en cada oportunidad con su firma personal precedida de la del rubro social ya sea con sello o manuscrito. — Para lograr el objetivo social los Gerentes están munidos de todos los poderes estatuídos en los artículos 135 y 608 del Código de Comercio y en el artículo 1.881, inciso 1 a 4 y 7 a 15 del Código Civil y concordantes, siendo dichas facultades solamente enunciativas y no limitativas con la única salvedad de que queda prohibido a los socios gerentes comprometer o utilizar el patrimonio y|o crédito social en provecho propio directamente o por interpósita persona, en operaciones ajenas al giro societario o en avales o garantías a terceros. — Art. 7º: El socio Sr. F. Pawlowski queda obligado a dedicar todo su tiempo y eficiencia a las tareas sociales, estando exento de esa obligación el Sr. T. Yantshev, quien solamente dedicará a la sociedad el tiempo que pueda disponer, quedando en libertad de atender otras ocupaciones o negocios con tal que no sean competitivas a las que realiza la sociedad. — Queda establecido una remuneración mensual de Dos mil pesos m|n. al Sr. F. Pawlowski y de Un mil pesos m|n. para el Sr. T. Yantshev, cantidades que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Artículo 8º: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten y la voluntad social será determinada de común acuerdo. — Art. 9º: Si se produjere el fallecimiento o incapacidad total legalmente declarada de un socio, el sobreviviente y capaz, deberá levantar un balance a la fecha de esos acontecimientos y tendrá 30 días hábiles para optar: a) Adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éste se compondrá del aporte de capital, saldo de la cuenta corriente, parte proporcional del fondo de reserva legal, que será abonado a los interesados, en una cuota del veinte por ciento a los noventa días de la fecha del deceso o de la incapacidad y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés bancario sobre descuentos con respecto a los saldos deudores. — Los herederos y|o interesados no tendrán derecho alguno para solicitar el revalúo del patrimonio social ni suma alguna en concepto de "llave", enseña, marca o clientela de la sociedad, debiendo aceptar el resultado del balance respectivo confeccionado de acuerdo a las bases de este contrato. b) Liquidar la sociedad, en cuyo caso, los interesados deberán unificar la representación al solo efecto de la custodia de sus intereses, siendo el liquidador el socio sobreviviente o capaz, quien actuará conforme a lo que se establece en el artículo siguiente. c) Continuar con la sociedad incorporando a los herederos o interesados del socio premuerto o interdicto, en cuyo caso, de común acuerdo se formularán las condiciones para la instrumentación legal. — Art. 10: Al expirar el plazo de duración de la sociedad o anticipadamente, por retiro de un socio, si el otro no adquiere el haber, el que se compondrá de los mismos rubros que los expuestos para el socio fallecido o interdicto y con idénticas limitaciones, los liquidadores serán ambos gerentes, quienes previamente abonarán el pasivo social, reintegrarán los aportes de capital y si resultare un excedente, lo dividirán como si fueren utilidades. — Los gerentes en el período de liquidación, tendrán cada uno el uso de la firma social y las mismas facultades enunciadas en el artículo sexto de este contrato. — Art. 11º: Cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes a su vez de común acuerdo nombrarán un tercero, debiendo laudar en el término de treinta días, siendo el fallo inapelable. — Bajo tales condiciones, los socios se ratifican de lo pactado y se obligan al fiel cumplimiento, firmando un solo ejemplar destinado al Registro Público de Comercio, debidamente sellado, en Buenos Aires, a los un días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Teodoro Yantshev. — F. Pawlowski". — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.480.— e.16|6-Nº 13.856-v.23|6|54

"PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA FEDERAL FILMS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Atilio Leopoldo Cristiani, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 436 y José Félix de Hoz, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 944, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Ley 11.645 y en especial de las cláusulas que a continuación se enuncian: — Primero: Entre los prenombrados queda constituída con efecto retroactivo al día 1º de Abril de 1954, una Sociedad que se denominará "PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA FEDERAL FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 460, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República y aun del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal, producir películas cinematográficas, distribución de las mismas y por cuenta de terceros, exportar e importar películas cinematográficas impresas y vírgenes y cualquier otro negocio afín a la industria y comercialización cinematográfica y fotográfica. — Podrá asimismo la Sociedad, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, películas cinematográficas impresas o vírgenes; créditos; aceptar y constituir hipotecas, prendas, prendas agrarias; venderlos o grabarlos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimare convenientes, firmando y otorgando todos los documentos privados y escrituras públicas de compra, venta, hipotecas activas o pasivas, prendas y demás que fueren necesarias para formalizar los actos enumerados; además podrá celebrar contratos de locación como arrendadora o locataria, por los precios y plazos que fueren menester. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto íntegramente a razón de Ciento Cincuenta Mil Pesos cada uno, que aportan de la siguiente forma: Ciento ochenta mil pesos, representado por pagos efectuados a esta fecha, a cuenta de la Película "La Novia del Tango" en rodaje, según detalle que se adjunta al presente, firmado por los socios y que constituye parte integrante del mismo y los Ciento veinte mil pesos restantes, en dinero efectivo que los socios se obligan a integrar por partes iguales, dentro de los sesenta días de suscripto este contrato. — Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, debiendo firmar con su firma particular, precedida con un sello con el nombre social, pudiendo actuar, conjunta o separadamente, en todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, prestaciones o garantías y fianzas a terceros, avales, contratos a título gratuito y en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. — A los fines del mejor desempeño de su mandato, los gerentes podrán efectuar todos los actos necesarios, para la buena marcha de los negocios sociales, quedando a tal efecto facultados para solicitar préstamos del Banco Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro Banco o instituciones oficiales o particulares, sea de la plaza o extranjeros, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales, inclusive aquellas para las cuales se requieren poderes especiales, conforme con los artículos 1881, incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y sus concordantes, otorgar poderes judiciales y administrativos, celebrar arreglos y transacciones, comprar, vender, permutar, e hipotecar inmuebles, prendar muebles, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto consideren necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del 1º de Abril de 1954. — Sexto: El 1º de Abril de cada año se practicará un inventario y Balance General, los que serán confeccionados dentro de los 60 días subsiguientes y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 30 de Junio sucesivo. Las utilidades o pérdidas, previa deducción de 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, se repartirá por partes iguales entre cada socio. — Séptimo: Los socios gerentes, percibirán en concepto de sueldo, la suma de doscientos pesos moneda nacional, mensuales cada uno con imputación a la cuenta de Gastos Generales, siéndoles permitido desempeñar otras tareas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar en la sociedad. Si los mismos no hicieran uso de este derecho, el socio sobreviviente y|o capaz podrá hacerse cargo de las cuotas y de todo cuanto le corresponde al socio fallecido y|o incapaz, pagando a sus herederos o derecho habientes, los importes que resulten a favor del causante, según inventario y balance que a tal efecto se practicarán a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. El pago podrá hacerse en una sola vez o en cuotas que no excedan de dos años hasta saldarse, las cuotas devengarán el interés del seis por ciento anual. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte, éstos, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en Turno de la Capital Federal. — Conformes con todas sus cláusulas, las partes nombradas se ratifican y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas indicadas ut supra. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.16|6-Nº 13.859-v.23|6|54

ALBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 125. Testimonio. Escritura número sesenta y siete. — En la ciudad de Morón, a diez días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el autorizante y presentes los testigos de ley, comparecen: don Orlando Raúl Ricci, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva mil treinta y nueve, Capital; don Juan Carlos Alonso, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán dos mil setecientos catorce, Capital; Atilio José Barneix, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil seiscientos cincuenta y don Eduardo Marcelo Barneix, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Ensenada ciento cuarenta y seis, Capital, todos capaces, y de mi conocimiento, doy fe, como de que también dicen: Que formalizan por este acto un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a regirse por las cláusulas siguientes: Primera: Se denominará "ALBAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será en la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista cuarenta y seis, oficina setecientos diez y ocho, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del país. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar de hoy, prorrogable por períodos iguales, indefinidamente, salvo que alguno de los socios manifestare por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de cada vencimiento, su voluntad de retirarse. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción, ya sea por cuenta propia o de terceros, compra y venta de terrenos y propiedades, administración de propiedades, promoción y financiación de compra y venta de bienes raíces, y compra, venta, fabricación, representación, importación y exportación de materiales para la construcción. Podrá asimismo realizar cualquier otra actividad comercial e industrial, vinculadas a la especialidad, pudiendo asociarse en forma accidental o permanente con personas o sociedades, comprar, vender, permutar o por cualquier título adquirir o enajenar bienes de toda clase, sean muebles, inmuebles o semovientes; títulos, créditos, acciones o valores; gravarlos con hipoteca, prendas comunes o agrarias, servidumbres o cualquier otro derecho real, efectuar dichas operaciones al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales, tomar o dar en arrendamientos a cualquier plazo; hacer toda clase de operaciones comerciales, financieras, industriales o bancarias; tomar o dar dinero en préstamo con o sin interés, o en depósito o cuenta corriente con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales, operando con Bancos oficiales o particulares, incluso el Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina o el Hipotecario Nacional o cualquier otro; librar, aceptar, endosar y avalar y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, cheques u otros papeles de negocios y realizar toda otra operación bancaria sin restricciones; registrar marcas, guías, patentes, señales, efectuar sus transferencias y aceptarlas; adquirir o enajenar activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, estar en juicio en cualquier fuero, instancia o jurisdicción, presentar instrumentos, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir pruebas e informaciones, recusar, tachar, apelar, transar, pedir medidas precautorias y sus levantamientos, prestar fianzas o arraigos, intervenir en quiebras o concursos civiles. Estas cláusulas son enunciativas, entendiéndose que podrá realizar cualquier actividad lícita que le convenga. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, suscriptos totalmente, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Las ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una se aportan por los socios en la siguiente forma: Orlando Raúl Ricci, cincuenta cuotas integradas en efectivo; Juan Carlos Alonso, cincuenta, integradas, treinta y cinco en efectivo y quince con un terreno situado en la localidad de Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, y que se compromete a escriturar a nombre de la sociedad en el término de ciento cincuenta días; Atilio José Barneix, treinta cuotas integradas en efectivo y Eduardo Marcelo Barneix, cincuenta cuotas integradas en efectivo. — Sexto: La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo de los señores Orlando Raúl Ricci, Juan Carlos Alonso y Eduardo Marcelo Barneix, quienes revestirán el carácter de Gerentes. Su mandato subsistirá mientras dure la sociedad, salvo que por incapacidad física o legal, sea necesaria la revocación. Cualquiera de los Gerentes puede usar la firma social

y representar a la sociedad, conjunta, separada o indistintamente con todas las facultades expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto sea compatible con el carácter de la sociedad y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; podrán firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester y sustituir el presente mediante poderes especiales o generales. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, cualquiera de los gerentes podrá realizar todas las actividades sociales y hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios o comerciales, sin límite de tiempo ni cantidad. — Séptimo: Anualmente el treinta de Abril se practicará un balance general e inventario y de las utilidades que resultaren se destinará un diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Asimismo según lo determinen los socios y de acuerdo a las prescripciones legales, se podrán formar reservas para el cumplimiento de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, para reposición de maquinarias y útiles de Trabajo, etcétera. El remanente que resultare será considerado como utilidad líquida y se repartirá de acuerdo a los capitales aportados. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán considerados como aprobados si no fueran observados por los socios y por escrito dentro de los cuarenta y cinco días de su confección. — Octavo: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o incapacidad permanente, física o legal de algún socio, los herederos o derecho habientes tendrán el derecho de ser socios en lugar del socio fallecido o incapacitado, unificando la representación pero sin derecho a la función o puesto técnico o administrativo que aquél desempeñare, ni el sueldo del mismo. En caso de no querer hacerlo tendrán derecho a vender sus cuotas, teniendo preferencia en igualdad de condiciones los socios sobrevivientes o restantes. En este supuesto, los socios, si así les conviniera, podrán abonar las cuotas en semestres o anualidades, debiendo en este caso reconocer un interés que no podrá ser superior al seis por ciento anual. — Noveno: Si dentro de los treinta días del fallecimiento de algún socio, los herederos o derecho habientes no acreditaren su personería, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de ceder, transferir o vender sus cuotas sin necesidad de la autorización a que se refiere el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Se deja establecido que las operaciones realizadas por los socios con anterioridad a la firma del presente contrato, han sido efectuadas por cuenta de la sociedad, haciéndose cargo la misma de los gastos que hubiesen originado. — Undécimo: Toda duda sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios o entre éstos y sus herederos y sucesores, sea durante la vigencia o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, serán resueltos con exclusión de todo otro fuero y jurisdicción por los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, donde se radicarán las dudas o controversias, obligándose los socios a acatar su sentencia. — Duodécimo: La parte o partes que se alzaren contra la sentencia deberá abonar a favor de las que lo acataren una multa de tres mil pesos nacionales, la que se hará efectiva en caso de resistencia por vía judicial, sirviendo la estipulación contenida en este contrato de título suficiente y que traerá aparejada la ejecución una vez reconocida la firma del demandado. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Albar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída y Ratificada firman los otorgantes por ante mí como acostumbran hacerlo, junto con los testigos don Luis Llorens y don Norberto José Krummel, vecinos, capaces, mayores, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — Sigue a la número sesenta y seis de fecha ocho de los corrientes. — O. Ricci. — J. C. Alonso. — J. A. Barneix. — Barneix. — M. J. Kummel. — Luis Llorens. — Ante mí: M. M. Martínez. — Concuerda con su matriz corriente al folio ciento veinticinco de este Registro veinticuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial número un millón quinientos diez mil quinientos ochenta y ocho y sus correlativos al presente, que sello y firmo en Morón a veintidós días de Abril del año de su otorgamiento. — M. Martínez. Hay un sello. — Entre líneas. — José. — Vale.

Buenos Aires, 8 Junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.820.— e.16|6-Nº 13.910-v.23|6 54

"CONINTER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Ciento Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores: don Segundo Ruiz, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle San Martín número novecientos ochenta y uno; don Alberto Aníbal Ruiz, que firma: "A. Ruiz", argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Avenida Juan de Garay número ochocientos treinta y cuatro; don Carlos Horacio Ruiz, argentino, casado, de treinta años de edad, que firma: "Carlos Ruiz", domiciliado en la calle Plaza número dos mil quinientos cuarenta y cinco; doña Blanca Elvira Giménez de Ruiz, que firma: "Blanca G. de Ruiz" o "B. G. de Ruiz", indistintamente, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto Aníbal Ruiz, de treinta y cinco años de edad, domiciliada en la Avenida Juan de Garay número ochocientos treinta y cuatro; doña Elsa Esther Ruiz de Casinghino, argentina, casada en primeras nupcias con don Jorge Leandro Casinghino, de treinde edad, quefirma: "Carlos Ruiz", domita y tres años de edad, que firma: "Elsa E. R. de Casinghino", domiciliada en la calle Uriburu número mil ochenta y dos; don Jorge Leandro Casinghino, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Uriburu número mil ochenta y dos, que firma: "Jorge Casinghino"; doña Olga Edith Sosa Rey de Ruiz, que firma: "Olga E. S. de Ruiz", argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Horacio Ruiz, de veinte y siete años de edad, domiciliada en la calle Plaza número dos mil quinientos cuarenta y cinco; todos comerciantes, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por contrato privado de fecha Diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta, ampliado con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta, los comparecientes como únicos componentes, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar el ramo de Importación y Exportación, Fabricación, Distribución, Representaciones y Venta, por cuenta propia o de terceros, de cualquier clase de mercaderías y efectos, bajo la denominación de "Coninter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un plazo de duración comprendido entre la fecha de su constitución y el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, término que podría ser prorrogado por acuerdo de todos los socios; y con un capital de Cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, con domicilio en la calle Avenida Juan de Garay número ochocientos treinta y cuatro; y con las demás cláusulas y condiciones que se expresan en el mismo contrato, el que en su oriríginal fué archivado e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil setecientos veinte, al folio cuatrocientos setenta y uno del libro veinte y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que los comparecientes, en su carácter de únicos y exclusivos socios de la sociedad mencionada "Coninter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social, ampliar el plazo, introducir modificaciones al contrato vigente, reformar algunas cláusulas, suprimir otras y agregar nuevas, por lo que por la presente resuelven formalizar un Nuevo Contrato en reemplazo del vigente, que subordinan a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Continúa constituída entre los comparecientes don Segundo Ruiz, don Alberto Aníbal Ruiz, don Carlos Horacio Ruiz, doña Blanca Elvira Giménez de Ruiz, doña Elsa Esther Ruiz de Casinghino, don Jorge Leandro Casinghino y doña Olga Edith Sosa Rey de Ruiz, la sociedad de responsabilidad limitada que actualmente tienen formada, la que continuará su giro social bajo la misma denominación de "CONINTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad continúa con el mismo objeto social, o sea la explotación del ramo de Importación y Exportación, Fabricación, Distribución, Representaciones y Compras y Ventas, por cuenta propia o de terceros, de cualquier clase de mercaderías, efectos o bienes muebles o inmuebles, así como también todo negocio anexo o que se relacione con los ramos referidos. — Tercera: El domicilio de la sociedad sigue siendo en esta Capital, actualmente en la calle Avenida Juan de Garay número ochocientos treinta y cuatro, pudiendo en cualquier momento trasladarse a otro sitio; como así también establecer filiales o sucursales dentro o fuera del país. — Cuarta: Este nuevo contrato entrará en vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, y el plazo de duración se prorroga hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Si seis meses antes del vencimiento del plazo estipulado, los socios reunidos en Asamblea no resuelven su liquidación, el plazo de duración quedará automáticamente prorrogado por diez años más. — Quinta: El capital social se amplía a la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la siguiente proporción: El socio señor Segundo Ruiz, novecientas cuatro cuotas o sean noventa mil cuatrocientos pesos; y los socios señores Alberto Aníbal Ruiz, Carlos Horacio Ruiz, Blanca Elvira Giménez de Ruiz, Elsa Esther Ruiz de Casinghino, Jorge Leandro Casinghino y Olga Edith Sosa Rey de Ruiz, Doscientas sesenta y seis cuotas cada uno, o sean veinte y seis mil seiscientos pesos cada uno; e integrado en la siguiente forma: El socio señor Segundo Ruiz, su haber por capital de veinte y cinco mil pesos que actualmente tiene en la sociedad más su crédito en cuenta particular, según balance general practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que en un ejemplar firmado por las partes se agrega a la presente, que importa la cantidad de Quince mil doscientos setenta y nueve pesos con diez y ocho centavos, aportando además en este acto en efectivo la suma de Cincuenta mil ciento veinte pesos con ochenta y dos centavos, todo lo cual suma su aporte o sea la cantidad de Noventa mil cuatrocientos pesos.

— El socio señor Carlos Horacio Ruiz, su haber por capital de Doce mil quinientos pesos que actualmente tiene en la sociedad, más su crédito en cuenta particular por el mismo concepto que el socio anterior, que es de Cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos con treinta y un centavos, aportando además en este acto en efectivo la suma de Nueve mil trescientos cincuenta y un pesos con sesenta y nueve centavos, todo lo cual suma su aporte o sea la cantidad de Veinte y seis mil seiscientos pesos. Los socios don Alberto Aníbal Ruiz, doña Blanca Elvira Giménez de Ruiz, doña Elsa Esther Ruiz de Casinghino, don Jorge Leandro Casinghino y doña Olga Edith Sosa Rey de Ruiz su haber por capital de doce mil quinientos pesos que actualmente tiene cada uno en la sociedad, más su crédito en cuenta particular por el mismo concepto que los socios anteriores, que es de Ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos con treinta y un centavos, que cada uno tiene en la sociedad, aportando además y también cada uno en este acto en efectivo la suma de Cinco mil quinientos cincuenta y un peso con sesenta y nueve centavos; todo lo cual suman sus aportes o sea la cantidad de veinte y seis mil seiscientos pesos por cada uno de ellos. — Sexta: La Administración y Representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Segundo Ruiz y Carlos Horacio Ruiz, con el título de Directores - Gerentes y con las más amplias facultades y atribuciones, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, y con las únicas limitaciones de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en operaciones o como garante o fiadora de los socios o de terceras personas. — Los socios reunidos en asamblea podrán designar a otro socio o persona ajena a la misma, para reemplazar a cualquiera de los Directores - Gerentes en caso de fallecimiento, incapacidad física, enfermedad, ausencia prolongada o cualquier otro motivo que a su juicio justifique esa medida. — Séptima: La sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos necesarios a los fines sociales, sin limitación, incluso realizar convenios con otras firmas o sociedades o con particulares, ya establecidos o a establecerse, en el país o en el extranjero, para el desarrollo de sus operaciones. — Octava: El mandato para administrar conferido a los Directores - Gerentes, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, que ejercerán con las más amplias facultades, comprenderá especialmente comprar y vender toda clase de bienes mueble o inmuebles, títulos o acciones, aceptarlos en pago, gravarlos con hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso las condiciones o cláusulas pertinentes, celebrar contratos de locación; tomar dinero prestado a interés o darlo en hipoteca o con garantía prendaria u otra forma, cancelando en su oportunidad; abrir cuentas en los Bancos Oficiales o particulares de esta República o en el extranjero, hacer depósitos de dinero, títulos o valores y girar sobre dichos depósitos, girando, endosando o aceptando toda clase de cheques, vales, pagarés, letras de cambio, giros y cuantos más papeles y documentos de crédito pertenezcan a la sociedad, efectuar o solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones bancarias oficiales del país o del extranjero, o de particulares, girar en descubierto contra los mismos, con o sin garantías, y convenir las cantidades, intereses, plazos y demas condiciones necesarias, cobrar y percibir, dar o exigir recibos, cartas de pargo y cancelaciones, y firmar toda clase de contratos y escrituras públicas o documentos privados que sean la consecuencia de estas facultades y de los negocios de la sociedad; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones, además de los balances de simple comprobación de saldos que deberá hacerse mensualmente. — Décima: Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal establecido por la ley, cesando esta obligación cuando éste alcance el diez por ciento del capital; cinco por ciento para gratificación de empleados en la forma y proporción que lo determinen los socios en asamblea; diez por ciento para fondo de posibles quebrantos y el ochenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados.

— Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima: Primera: Una vez realizado el balance general, los socios se reunirán en asamblea para su estudio y aprobación, y deliberarán al mismo tiempo sobre la marcha de los negocios, y de las resoluciones que se tomen se levantarán las actas correspondientes en el Libro de Actas que al efecto se llevará, la que firmarán todos los socios asistentes. — Las resoluciones tomadas en las Asambleas serán válidas por simple mayoría de votos de los socios asistentes. — Las Asambleas serán válidas con la presencia mínima de cinco socios, pudiendo cualquier socio que se encuentre imposibilitado de concurrir, hacerse representar por otro socio mediante comunicación por escrito dirigida a la sociedad; debiendo los Directores Gerentes citar a los socios para la Asamblea por carta certificada con diez días de anticipación. — Décima Segunda: Los socios no podrán vender ni ceder sus cuotas, total o parcialmente, ni incorporar a un tercero a la sociedad, sin el consentimiento expreso de todos los demás consocios; teniendo los consocios en su caso derecho a adquirir las cuotas del que quiera venderlas o cederlas por su mismo valor nominal de contrato. — Décima Tercera: Los socios reunidos en Asamblea podrán estipular diversas sumas de dinero para que los Directores - Gerentes atiendan los gastos de representación de la sociedad en todos sus actos, las que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos legítimos, deberán manifestar dentro de los noventa días de ocurrido el deceso; por cuál de las tres situaciones siguientes van a optar: a) Si van a continuar en la Sociedad, en cuyo caso deberán todos así comunicarlo por escrito a la Sociedad, previa unificación de la personería designando la persona que los representará, lo que deberá ser aceptado por todos los demás consocios, pues sino tendrán obligatoriamente que vender su parte a los demás consocios como si se tratara del inciso c de esta misma cláusula. — b) Si van a retirarse de la sociedad, en cuyo caso se practicará un inventario y balance especial a la fecha del fallecimiento; y el haber líquido que por todo concepto resulte a su favor, será abonado por la sociedad a favor de los herederos en la forma siguiente: veinte y cinco por ciento al contado; veinte y cinco por ciento a los seis meses; veinte y cinco por ciento a los doce meses y veinte y cinco por ciento a los diez y ocho meses, con más un interés del seis por ciento proporcional a los saldos adeudados, documentando todo con pagarés. — c) Si desean vender su parte a la sociedad, en cuyo caso se procederá en la forma estipulada en el inciso anterior de esta misma cláusula. — Solamente podrán vender sus cuotas y haberes a terceros extraños a la sociedad, cuando la sociedad o ninguno de los socios quisiera adquirir el haber del socio fallecido, en la forma y condiciones establecidas en el presente contrato, y siempre teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo Décima Segunda. — Décima quinta: La liquidación de las sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Por terminación del plazo estipulado en la cláusula cuarta. — b) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, en un solo ejercicio. — c) Por acuerdo unánime de todos los socios — Para cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios Directores - Gerentes, agregando a la designación social el aditamento "En liquidación", la que llevada a efecto, se practicará un inventario y balance general final, y finiquitada esta operación, se repartirá el saldo que quedare incluso el fondo de reserva legal y los otros que hubieren por distintos conceptos, en proporción al capital de cada socio. — Décima Sexta: En todas las cuestiones que no se hayan previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las del Código de Comercio que sean aplicables. — Bajo las precedentes diez y seis cláusulas dejan formalizado el nuevo contrato de la Sociedad "Coninter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando en consecuencia derogadas y sin valor el contrato anterior, que los otorgantes tenían firmado, pues es su expresa voluntad que la sociedad se rija exclusivamente y a partir de la fecha por el presente contrato. — Leída, que les es, se ratifican en su contenido, que firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto don Horacio S. Rebasa y don Rodolfo E. Vivanco, ambos vecinos, hábiles y mayores de edad. — S. Ruiz. — Olga E. S. de Ruiz. — Carlos Ruiz. — A. Ruiz. — B. G. de Ruiz. — Elsa E. R. de Casinghino. — Jorge Casinghino. — Tgo.: H. S. Rebasa. — Tgo.: Rodolfo E. Vivanco. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Gotusso. — Concuerda en su escritura matriz, que pasó ante mí al folio Doscientos ochenta, del Registro Cuatrocientos treinta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad Coninter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, números: Dos millones ochocientos nueve mil quinientos veinte y cuatro, al Dos millones ochocientos nueve mil quinientos veinte y nueve inclusive, todos serie M., que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendado: fiadora — sociales — Comprobación — efecto — aditamento. Vale. — Sobrerraspado: catorce — reunidos — podrán. Vale. — Hay un sello de honorarios. — Hay un sello. — Héctor E. Gotusso.

Buenos Aires, 9 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.780.— e.16|6-Nº 13.862-v.23|6|54

HOGARLANDIA SOCIEDAD ITALO-ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Victorio Verardi, domiciliado en Chiclana 126, Morón, Provincia de Buenos Aires; Luis Farsetti, domiciliado en French 312, Morón, Provincia de Aires; Carlos Isauro Vidal, domiciliado en Rivadavia 8253, Capital e Hipólito

Cayetano Gómez Brizuela, domiciliado en Libertad 836, piso 1º, Capital, todos comerciantes y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "HOGARLANDIA, SOCIEDAD ITALO - ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su primer domicilio en calle Charcas 1422, piso 6º de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Segundo: Se constituye por el término de cinco años contados desde la fecha. — Cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los primeros dos años de vigencia de este contrato, avisándolo a los demás con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. —

Tercero: El objeto social será la construcción de edificios para uso particular, público, industrial o comercial, así como la realización de operaciones inmobiliarias de compra, venta y comisión, que podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — Podrá también efectuar operaciones de importación y exportación y actividades complementarias de las mencionadas. — Por unanimidad de socios, registrada en acta, podrá resolverse la modificación del objeto social o su ampliación a otros ramos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea veinticinco cuotas cada uno por valor de veinticinco mil pesos. — La suma de cincuenta mil pesos ha sido integrada en partes iguales mediante la transferencia en propiedad de los bienes que se individualizan en el inventario que se agrega como parte integrante de este contrato. — El saldo será aportado en dinero efectivo. — Quinto: Se designa gerentes a los cuatro socios, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social actuando los señores Farsetti y Vidal conjuntamente; o uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los señores Verardi y Gómez Brizuela. — En esa forma, se los inviste de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluso de aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial, a cuyo efecto se da por reproducido el art. 1881 del Código Civil. — Se los autoriza asimismo para realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones de crédito oficiales y particulares, nacionales y extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas disposiciones orgánicas y reglamentarias o en las condiciones especiales que se convengan en cada caso; adquirir, transferir, modificar y extinguir el dominio o cualquier derecho real sobre muebles, inmuebles, semovientes y automotores; transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, con imposición de multas o sin ellas; conceder quitas y esperas, otorgar instrumentos públicos y privados y realizar cuantos actos sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales, con la sola excepción de no poder realizar operaciones gratuitas de fianza o garantía para terceros. — Sexto: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y su capacidad de trabajo en beneficio de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio financiero será anual, comprendiendo el período que finaliza el 28 de febrero de cada año. — A esa fecha se practicará inventario y balance general de las operaciones, ajustado a normas técnicas de contabilidad, efectuándose las amortizaciones, previsiones y reservas autorizadas para la liquidación del impuesto a los réditos. — Del resultado así determinado, si fuere ganancia, se separará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en proporción de veintiocho por ciento para el socio Gómez Brizuela y veinticuatro por ciento para cada uno de los socios Farsetti, Verardi y Vidal. — El balance general será puesto a disposición de los socios dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio, dándoselo por aprobado si no se formularan observaciones dentro de los treinta días subsiguientes. — Octavo: El cincuenta por ciento de las utilidades que correspondan a los socios por aplicación de la cláusula anterior, será reservado en la sociedad en un fondo para aumento de capital, que será transformado en capital social al alcanzar el importe de cien mil pesos. — En esa oportunidad cesará la obligación de reservar utilidades que esta cláusula impone a los socios. — Noveno: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, pero en ningún caso la responsabilidad de los socios excede al capital suscripto por cada uno. — En caso de pérdidas que excedieran al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar y obtener la liquidación de la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes acordarán con los sucesores de aquél qué destino se dará a la parte social del fallecido. — En caso de que dentro de los noventa días contados desde el fallecimiento no se pusieran de acuerdo sobre si los sucesores se incorporarán o no a la sociedad, éstos quedarán automáticamente excluídos, sin necesidad de aviso ni declaración alguna, abonándoseles la parte que correspondía al causante según balance especial que se practicará a la fecha del deceso. — La participación del causante en el valor de llave de negocio no contabilizada, será determinada por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero en discordia; el laudo se dictará sin forma de juicio y será inapelable. — Las cuotas sociales así adquiridas serán distribuídas por partes iguales entre los demás socios. — Undécimo: El mismo procedimiento de valuación señalado en la cláusula anterior, se aplicará en caso de retiro de un socio en los términos de la cláusula segunda. — Para ambas situaciones queda también expresamente establecido que la parte correspondiente al socio saliente o a los sucesores del fallecido, se abonará en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin intereses. — Décimosegundo: La cesión de cuotas sociales a terceros requiere la conformidad previa y unánime de los demás socios. — Décimotercero: Toda duda o divergencia motivada por la interpretación o aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será dirimida por amigables componedores designados en la fórmula señalada en la cláusula décima, que laudarán sin forma de juicio y sin recurso alguno. — Décimocuarto: Producida por cualquier causa la disolución total, la liquidación será practicada conjuntamente por los cuatro socios. — Realizados los activos y pagadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre ellos en proporción al capital integrado. — De común acuerdo se firman cinco ejemplares, el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Capital Federal el día trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.180.— e.16|6-Nº 13.888-v.23|6|54

A. BOULLOUD Y CAMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha primero de abril de 1954, el señor Miguel di Fiore, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "A. BOULLOUD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta renuncia, se modifica la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Gerente, a cuyo efecto continuará desempeñando dicho cargo exclusivamente el señor Marcelo Thibaud, quien en consecuencia podrá hacer uso sin limitación de la firma social adoptada de "A. Boulloud y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en todos los actos, contratos, asuntos y operaciones, a cuyo efecto le quedan conferidas especialmente las facultades que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y octavo, pudiendo además otorgar poderes generales y especiales de administración y disposición con la amplitud de facultades que determina dicho artículo y la cláusula segunda del contrato social. Al gerente le es expresamente prohibido afectar o comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros, por operaciones ajenas a la misma. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.16|6-Nº 13.894-v.26|6|54

CONFITERIA LOS DOS CHINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 25 de marzo de 1954, los señores Lorenzo Sarrio Sanchis y Federico Estanislao Gontaretti renuncian al cargo de Gerentes que tenían en la sociedad "CONFITERIA LOS DOS CHINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se faculta por la misma escritura a los Gerentes Alfredo C. J. Gontaretti y Roberto Raffo para que, conjuntamente tuvieren la firma de la sociedad con las tribuciones que resultan del acta labrada con fecha diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.16|6-Nº 13.896-v.23|6|54

WULFSOHN TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas y Prórroga de sociedad. Entre los señores León Wulfsohn, argentino, casado; José Lázaro Wulfsohn, ruso, casado; y Mauricio Marcos Moguilevsky, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Lavalle dos mil ciento sesenta y cuatro, únicos componentes de "WULFSOHN TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos veintinueve, al folio trescientos treinta y seis, del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se declara en la fecha lo siguiente: Primero: Que todos los efectos del presente se retrotraen al treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en la cual se habría producido el vencimiento del contrato original. — Segundo: Que don Mauricio Marcos Moguilevsky, cede y transfiere a sus consocios, las cincuenta cuotas de capital que tenían integradas en la sociedad, representativas de un valor de Cincuenta mil pesos m|nac. ($ 50.000.— m|n.), adjudicándose las mismas veinticinco cuotas a don León Wulfsohn, y las otras veinticinco a don José Lázaro Wulfsohn. — Tercero: Que con tal motivo don Mauricio Marcos Moguilevsky, se retira de la sociedad, declarando haber percibido todos sus haberes en la misma. — Manifiesta por lo tanto que ninguna suma, por concepto alguno, le resta por reclamar a la sociedad, y que nada le adeudan tampoco, en razón de las actividades societarias, los señores León Wulfsohn y José Lázaro Wulfsohn. — Igual declaración formulan éstos, así como también la sociedad respecto del socio saliente. — Cuarto: Que los señores León Wulfsohn y José Lázaro Wulfsohn, quedan como únicos integrantes de la sociedad, y en tal virtud, ratifican el contrato social y resuelven en este acto prorrogarlo por diez años, hasta el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres, modificándolo tan sólo en las cláusulas que se enuncian a continuación: . . . "Cláusula quinta: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos m|nac. ($ 100.000 m|n.), dividida en cien cuotas partes de un mil pesos m|n. ($ 1.000 m|n.) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: León Wulfsohn, cuarenta y cinco cuotas; José Lázaro Wulfsohn, cincuenta y cinco cuotas; todas ellas integradas en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, según resulta del contrato de constitución. — Cláusula sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. León Wulfsohn, con el carácter de socio gerente, calidad que no le impedirá dedicarse a otros actividades mercantiles, de cualquier naturaleza que ellas fueren. — Cláusula séptima: El uso de la firma social estará a cargo exclusivo de don León Wulfsohn, quien la otorgará con su firma personal sobre el sello de la sociedad. — La firma social no podrá ser destinada a operaciones extrañas a la sociedad, ni particulares del socio gerente, ni para garantía de negociaciones de terceros. — El señor León Wulfsohn, en el carácter que se expresa, queda facultado para realizar todos los actos a que se refiere la cláusula séptima del contrato social de constitución, y aun aquellos que no estando enumerados, resulten conducentes al mejor desenvolvimiento del giro de la sociedad. — Cláusula octava: La sociedad practicará balance general el 31 de octubre de cada año, fecha en la que se considerará clausurado el ejercicio. De su resultado se determinarán las ganancias y pérdidas de la sociedad, previa . . . (sigue en el fiscal sellado de $ 3 m|n. Nº 434.702) (viene de fiscal sellado de $ 3 m|n. Nº 434.701) . . . deducción de las reservas legales, y de las que convengan los socios para fines contables o de previsión. — Las utilidades líquidas, o los quebrantos en su caso, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: León Wulfsohn, el setenta por ciento; José Lázaro Wulfsohn, el treinta por ciento. — Quinto: Con arreglo a las cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, a los 24 días del mes de Mayo de 1954. — (Fdo.): Lázaro Wulfsohn. — León Wulfsohn. — Mauricio Moguilevsky. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Test. "a cargo del Dr.", no vale. Test.: "1º" (no vale). Test. "Junio" (no vale), Test. "Mayo" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.16|6-Nº 13.880.v.23|6|54

TEIMUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente Edicto: que por actas de fecha 3 y 22 de Septiembre de 1953, los señores: Farid Tahssin Halim Abou Char, Waldemar Abou Char y Dn. Elías Mehanna, integrantes de la razón social "THEIMUR" S. R. L. han cedido totalmente sus Cuotas de Capital que poseían en la sociedad, en favor de los señores Nallib T. Sarquis, Emilio Dantur y Héctor Sarquis, respectivamente, haciéndose esta transferencia con efecto retroactivo al día 3 de Septiembre de 1953, y quedando totalmente desligados de la sociedad, a partir de esa fecha y al mismo tiempo que por acta de fecha 28 del mes de Abril de 1954, se han modificado las cláusulas del contrato social en la forma que sigue. — Modificación de Cláusulas del Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los 28 días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, comparecen señores: Farid Tahssin Malin Abou Char, do, de 36 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº 857, y don Nallib T. Sarquis, argentino, soltero, de 29 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Superí Nº 2556, ambos de esta ciudad e integrantes de la razón social "Teimur, Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciéndolo juntamente con don Héctor Sarquis, argentino, soltero, de 27 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 370, de esta ciudad y exponen: Que como resultado de la Cesión y Transferencia de Cuotas Sociales efectuada por los señores: Farid Tahssin Halim Abou Char, Waldemar Abou Char, Elías Mehanna en favor de los Señores Nallib T. Sarquis, Emilio Dantur y Héctor Sarquis, respectivamente, por documentos privados de fecha 3 y 22 de Septiembre de 1953 aquellos han quedado definitivamente desvinculados de los negocios sociales de "Teimur, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo a la fecha, los comparecientes, los únicos integrantes de la sociedad del rubro, constituída oportunamente por Contrato Privado de fecha 10 de Mayo de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio, al Folio 366, Libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y continúan diciendo que, estando en vigencia el Contrato antedicho, los comparecientes resuelven: a) Continuar desde la fecha, como únicos componentes de la sociedad, los negocios sociales de Teimur S. R. L. de acuerdo a los términos del contrato en vigencia, haciéndose cargo los socios Emilio Dantur y Nallib T. Sarquis, de las cuotas de capital que oportunamente le fueron cedidas por los Señores: Farid Tahssin Halim Abou Char y Dn. Waldemar Abou Char; aceptándose a don Héctor Sarquis en calidad de nuevo socio en reemplazo de don Elías Mehanna, de cuyas cuotas sociales se hizo cargo, en los términos y condiciones del Contrato en vigor. — b) Mantener en toda su forma y vigor, las cláusulas del contrato a que se refieren a: Rubro Social, Capital, Objeto, Domicilio legal y plazo de duración del mismo. — c) Suprimir íntegramente las cláusulas Séptima y Décima Quinta del mencionado contrato. — d) Modificar el texto de las cláusulas: Sexta, Octava, Décima y Décima Cuarta del contrato antedicho, las que quedarán redactadas para el futuro, en la forma que sigue: Primera: La Cláusula Sexta se la sustituye con la siguiente: Nueva Cláusula Sexta: Se designan Gerentes de la Sociedad y por el término de este Contrato a los señores Emilio Dantur, Nallib T. Sarquis y Héctor Sarquis, quienes tendrán a su cargo la representación legal de la sociedad y las más amplias facultades para su administración. Los gerentes no gozarán de remuneración por el desempeño del cargo, salvo disposición en contrario, debidamente asentada en acta. — Segunda: En cuanto a la Cláusula Octava, se la sustituye íntegramente por la siguiente: Nueva Cláusula Octava: La sociedad quedará obligada legalmente con la firma conjunta de dos Gerentes. Para el endoso de cheques, letras, vales o pagarés, bastará la firma de uno sólo de los gerentes. — Tercera: En cuanto a la Cláusula Décima del Contrato anterior, se la sustituye íntegramente por la siguiente Nueva Cláusula Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá el 5 % para incrementar el Fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el remanente entre los socios contratantes, en proporción directa al Capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Cuarta: En cuanto a la Cláusula Décima Cuarta, del contrato anterior, se la sustituye íntegramente por la siguiente: Nueva Cláusula Décima Cuarta: Llegándose al vencimiento del plazo de este Contrato, los socios deberán notificar con un mes de anticipación su voluntad de disolver la sociedad o si optan por su renovación. Llegándose a la liquidación, ésta se hará con intervención de todos los contratantes y de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Cláusula Supletoria: Las modificaciones introducidas en la redacción del presente contrato, se hacen con efecto retroactivo al día 22 de Septiembre de 1953, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. De plena conformidad los comparecientes suscriben el presente, extendido en un único ejemplar original sobre dos sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, números N 044530 y N 044531, haciéndolo en el lugar y fecha señalados supra. — S|raspado: "Teimur — retrotraen" Valen. — Firmado: Emilio Dantur. — Nallib T. Sarquis. — Héctor Sarquis. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 800.— e.16|6-Nº 13.852-v.23|6|54

"RAYLAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente:

Entre los señores don José Levi; don Simón Marabí; don David Levi y don Jacobo Marabí, en carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "RAYLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Santiago del Estero cuatrocientos treinta y seis, según contrato inscripto el nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número quinientos ochenta y uno, al folio doscientos setenta y tres del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda., y don Marcos Simón Marabí, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nazca trescientos setenta y nueve de esta Capital, menor de edad emancipado para el ejercicio del comercio por autorización inscripta en el Registro Público con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número noventa al folio cuatrocientos setenta del libro dos de venias para ejercer el comercio, se conviene y resuelve celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, disolución parcial y modificación del de sociedad que los rige, a saber: — Primero: De acuerdo a lo resuelto en reunión celebrada en el día de ayer, y que obra al folio veintidós del Libro de Actas de esta sociedad, don José Levi cede y transfiere a sus tres consocios nombrados y a don Marcos Simón Marabí, las ciento noventa y una cuotas de capital que le pertenecen. Esta venta se efectúa por el valor nominal de dichas cuotas, o sea, por la suma total de ciento noventa y un mil pesos m/n., y en la siguiente proporción: don Simón Marabí, don David Levi y don Jacobo Marabí, adquieren cincuenta cuotas cada uno de ellos, y don Marcos Simón Marabí las cuarenta y una cuotas restantes. Esta cesión tiene efecto entre las partes a partir del primero de Enero del corriente año de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente

contrato. — Segundo: Como consecuencia de la venta de cuotas a que se refiere el punto anterior, se produce la disolución parcial de la sociedad por retiro voluntario de don José Levi, quien en lo sucesivo y a partir del primero de Enero del corriente año, deja de pertenecer a la sociedad. También y como consecuencia de la misma cesión, se incorpora en carácter de socio don Marcos Simón Marabí, quien ingresa con todos los derechos y obligaciones. a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en las condiciones que se detallan más adelante. — Tercero: Don Simón Marabí, don David Levi, don Jacobo Marabí y don Marcos Simón Marabí, en carácter ahora de únicos componentes de la sociedad "Raylan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas cuarta, sexta y séptima del contrato vigente, las que en lo sucesivo quedarán en la siguiente forma: — "Cuarta· El capital social asciente a la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cincuenta cuotas de un mil pesos m/n., cada una, que se suscriben e integran totalmente en la siguiente forma: don Simón Marabí, tiene integradas trescientas veintitrés cuotas por un valor de trescientos veintitrés mil pesos m/n., de las cuales, doscientas setenta y tres cuotas, por doscientos setenta y tres mil pesos m/n., le pertenecían ya de acuerdo a lo que resulta del contrato de ampliación de fecha seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y el remanente de cincuenta cuotas por cincuenta mil pesos m/n. las aporta en este acto por compra que ha hecho a su ex socio don José Levi .don David Levi integra también trescientas veintitrés cuotas, de las cuales le pertenecían ya doscienta setenta y tres como resultado de la ampliación de capital efectuado el seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y el remanente de cincuenta cuotas los aporta mediante la transferencia que en este acto hace de igual cantidad adquirida a don José Levi, por lo que su aporte total se eleva a la suma de trescientos veintitrés mil pesos m/n.; don Jacobo Marabí. que poseía ya integradas ciento trece cuotas aporta en este acto y en la misma forma que los anteriores, cincuenta cuotas más que representan cincuenta mil pesos m/n., con lo que su aporte total a la sociedad asciende a la fecha a la cantidad de ciento sesenta y tres cuotas que representan un valor de ciento sesenta y tres mil pesos m/n; y por último el nuevo socio don Marcos Simón Marabí, aporta a la cuenta capital, las cuarenta y una cuotas que le corresponden por compra que ha hecho de igual suma a don José Levi, por un importe total de cuarenta y un mil pesos m/n. — Sexta: Practicado el balance y una vez efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios acordaren realizar, se distribuirán las utilidades líquidas en la siguiente proporción: los socios don Simón Marabí y don David Levi, percibirán el treinta y dos y medio por ciento (32,50 %) cada uno de ellos; el socio don Jacobo Marabí el veinticinco por ciento (25 %) y don Marcos Simón Marabí el diez por ciento (10 %) restante. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima· Los socios don Simón Marabí, don David Levi y don Jacobo Marabí, serán en lo sucesivo gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla individualmente y obligarla con su sola firma, quedando expresamente autorizados para realizar todos los actos de gestión, administración y disposición que se detallan en el contrato original, sin más limitación que las que se consignan en el mismo". — De Conformidad con todo lo que antecede, firman las partes en este único ejemplar extendido en dos sellos de cincuenta centavos moneda nacional números N. dieciséis mil tres y el presente, en Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — José Levi. — David Levi. — Simón Marabí. — Jacobo Marabí. — Marcos Marabí. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 920.— e.16|6-Nº 13.899-v.23|6|54

PROES PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Señor José María Carlos Burone, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número Cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, séptimo piso; Doña Virginia Mafalda Negri, argentina, domiciliada en la calle Belgrano número mil seiscientos treinta y tres, octavo piso, y doña María Matilde Camacho, argentina, domiciliada en la calle Nueva York número Cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres, departamento cuatro, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "PROES PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Lavalle número Dos mil seiscientos cuarenta y dos, sexto piso, oficina "C" y "D" de esta Ciudad, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer toda clase de sucursales en el interior del país y en el extranjero, sin limitación alguna. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de Diez años pero después del quinto, podrá cualquier socio retirarse de la misma, mediante un preaviso de ciento ochenta días a la fecha de retiro, dirigiendo a la Sociedad un telegrama colacionado, rigiéndose para el reintegro del capital y utilidades las condiciones que más adelante se fijarán en este mismo contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad es el siguiente: a) La Propaganda en general; b) Dibujos animados; c) Distribución de películas cinematográficas y d) la importación y exportación de películas, materiales, implementos, etc., relacionados con el objeto social, así como, realizar toda clase de operaciones comerciales complementarias de la finalidad perseguida en el objeto social, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta y dos cuotas de cinco mil pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto en la forma siguiente: Don José María Carlos Burone, catorce cuotas, por un valor nominal de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, doña Virginia Mafalda Negri, catorce cuotas por un valor nominal de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional y doña María Matilde Camacho, catorce cuotas, por un valor nominal de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional. Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, como también se podrá admitir nuevos socios, si así se resolviera por unanimidad de votos. Igual procedimiento se seguirá para autorizar la transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad. — Quinta: Los aportes suscriptos por los socios serán integrados de inmediato, mediante la transferencia de los bienes "Activos" y "Pasivos" de la sociedad de hecho "Burone, Negri y Cía." que los mismos mantenían hasta el presente y cuyo capital neto al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro era de Doscientos Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, según Inventario General que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La Administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán conjuntamente o separadamente o alternativamente como Gerentes, de acuerdo a las siguientes facultades: a) Los Gerentes, dos de ellos conjuntamente, o uno de ellos con una tercera persona que represente al otro Gerente con poder General o especial, tendrán el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general quedando así expresamente facultados para ejecutar todas las operaciones comerciales necesarias para llenar el objeto social, con la limitación de no comprometerla en operaciones o negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en otorgar fianzas o garantías a terceros. — El mandato social comprende además, la facultad de adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real o prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar en posesión de los bienes materia del acto o contrato; extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores de los bancos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato: Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos comerciales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata, Banco Francés y Río de la Plata y de cualquier otro establecimiento Bancario Nacional, Provincial, Municipal o particular. Intervenir en licitaciones públicas o privadas; concursos de precios; etc., Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; Formular protestos y protestas; otorgar y firmar los intrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social: Practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es explicativa y no limitativa. b) Cada gerente separadamente, o su apoderado legal, podrá efectuar depósitos bancarios, endosar cheques, letras y giros para su depósito en las cuentas corrientes bancarias; representar a la razón social ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, ante los Tribunales del Trabajo, Cámaras de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Trabajo y Previsión; percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — Séptima: Los socios Gerentes o sus apoderados, se podrán turnar en la dirección y administración de los negocios sociales, lo cual se fijará en "Acta". indicando los nombres de los socios que actuarán como tales, así como la remuneración que se le asigne para el desempeño de sus funciones. — Octava: Los socios gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarque el mismo ramo en las plazas comerciales que actúe la sociedad, aun cuando fuera como accionista o comanditario. — Novena: Anualmente, y a partir del año mil novecientos cincuenta y cinco, el día treinta de abril se practicará un Balance General, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos presentes, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales entre los socios, es decir, una tercera parte cara cada uno. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones para amortizaciones y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal.— Undécima: Dentro de los tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio comercial, los socios quedan obligados a reunirse para considerar el Balance General y cualquier otro punto que fuera incluído en su convocatoria. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la presente sociedad podrá continuar sin variantes ni modificaciones hasta la terminación del ejercicio comercial en vigencia, debiendo los herederos nombrar un representante legal que los unifique, quien tendrá amplio derecho de fiscalización de las operaciones comerciales de la sociedad, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma comercial, salvo que la asamblea de los socios supérstites resuelven lo contrario. — Décimatercera: Producido el retiro o fallecimiento de un socio, los demás socios podrán optar por la continuación de los negocios sociales o por la liquidación de la firma, formulándose un Balance General para establecer la cifra de Capital y Utilidades a la fecha. Si los socios resuelven continuar con el giro comercial, la parte del socio saliente o fallecido se lo reintegrará en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés alguno, salvo que los socios restantes resuelvan hacerlo en un plazo más corto. A los fines de este artículo se establece que en el "Acta" aprobatoria del "Balance General", los socios actualizarán el valor de los bienes del Activo y del Pasivo, determinándose por diferencia con los valores asentados en libros de contabilidad la "indemnización" total a que tiene derecho todo socio en caso de retiro, fallecimiento, etc., sin derecho a otro reclamo judicial o extrajudicial en concepto de revalorización de los bienes del Activo, llave, etc. — Décimacuarta: Para todo aquello no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décimaquinta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de dos personas nombradas una por cada parte y su fallo será acatado por todos los socios. Si los árbitros no llegaran a un acuerdo, se solicitará a la Cámara Argentina de Comercio el nombramiento de un tercero, y el fallo de la mayoría será inapelable. — Décimasexta: Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados más arriba, destinándose el original al Registro Público de Comercio y una copia a cada uno de los socios contratantes. Firmado: José María C. Burone. — María Matilde Camacho. — Virginia M. Negri.

Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.840.— e.16|6-Nº 13.892-v.23|6|54

BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto aclaratorio: Que en el edicto de cesión de cuotas de BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, publicado por orden del Juzgado, por error se omitió consignar en el mismo las siguientes frases: En el encabezamiento, como cesionario: José Osorio Luque, argentino, comerciante y en su cláusula segunda "si se descuentan". — Dichas frases constan en el contrato originario presentado para su inscripción ante este Juzgado, como así resulta de los autos: "Bina, Cornaglia y Ragazzo, S. R. L." s| inscripción cesión cuotas. — Expte. 4.299|54. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 120.— e.16|6-Nº 13.876-v.23|6|54

ANGEL LLORENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de 1954, entre los señores: Arturo Angel Llorens, argentino, casado y José Llorens, argentino, soltero, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital, calle Candelaria Nº 153, han convenido constituir con efecto al de 1º de junio de 1954, una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, bajo las bases y condiciones siguientes: I — Constitución: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social ANGEL LLORENS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en esta Capital, calle Florida Nº 588, piso 1º, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior. — Artículo 2º: La sociedad se constituye por el término de cinco años, debiendo contarse el tiempo con efecto retroactivo al 1º de junio de 1954. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad es explotar el negocio consistente en la compra venta de toda clase de metales preciosos en general y cualquier operación que tenga relación con el giro principal del negocio, pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades o bien que no teniéndola se resuelva emprender por la sociedad. — Artículo 4º: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis y sobre muebles bienes, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra Institución de carácter oficial, mixto o particular creada o a crearse; e) concertar convenios son empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; f) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente transcripción solo enunciativa. — II — Capital y Cuotas: Artículo 5º El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.—) divididos en cien cuotas de mil pesos cada una, suscripta en la siguiente proporción: Angel Llorens 80 cuotas, José Llorens 20 cuotas, integrado en instalaciones, materia prima, mercadería, depósitos bancarios,

cuentas a cobrar, según surge balance general practicado el 1º de junio de 1954 y firmado en conformidad por las partes interesadas y que se acompaña formando parte del presente contrato. — III — Administración: Artículo 6º: El señor Angel Llorens, por el presente acto queda designado Gerente a cargo de la administración de la sociedad, con absoluta amplitud de facultades en el ejercicio de funciones de autoridad y administración del patrimonio social, pudiendo en consecuencia girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o descubiertos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, demás instituciones mencionadas en el artículo 4º, pudiendo realizar operaciones de cualquier naturaleza con la misma; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos,, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurado, pudiendo endosar las pólizas respectivas; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores; otorgando mandatos de carácter general o especial; transar, otorgar las garantías y avales requeridas por las operaciones sociales; suscribir cartas de crédito; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos y cargos de liquidadores en quiebras; prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo, y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas; crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad fijando las remuneraciones adecuadas; realizar operaciones de compra, permuta, venta, transferencia y cesión de bienes inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria, suscribir contratos de arrendamiento celebrar contratos de sociedad; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita; o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o fuera de él; realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario, o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enuciativa. — IV — Balance y Distribución de Utilidades: Artículo 7º: El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Al cierre del ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Artículo 8º: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integrado. — Artículo 9º: Si llegasen a existir pérdidas en los resultados de los ejercicios sociales, éstas serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas de capital y hasta el límite de su aporte. — V — Disolución y Liquidación: Artículo 10º: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de sus socios. — En caso de muerte de alguno de los socios, los herederos del fallecido, podrán ingresar a la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos de sus relaciones con la misma deberán unificar su representación comunicándolo a la sociedad por acto auténtico. — Si los herederos no ingresaran a la sociedad de acuerdo a la facultad establecida precedentemente, se abonará a los mismos el importe de las cuotas de capital a su valor nominal, más las utilidades que pudieren corresponder al causante a la fecha del fallecimiento, tomando como base el resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre del mismo año en proporción al tiempo. — El pago podrá realizarse de inmediato o en cuatro cuotas semestrales iguales, según lo resuelva la mayoría contractual. — El pago en cuotas comenzará a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha del fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento anual. — Esta última condición rige también para el pago de las cuotas del capital al socio cedente. — Para el supuesto que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad o ceder parte de sus cuotas, tendrá el otro socio opción preferencial para la adquisición de las mismas, a su valor nominal y en proprción a sus cuotas de capital. — En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el gerente. — El producto de la liquidación una vez satisfecha todas las deudas y obligaciones de la sociedad como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas. — La sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico, sin que tal acto implique la creación de un ente distinto, ya que en tal caso se considerará que constituye simplemente la continuación legal, bajo otra forma distinta. — En prueba de conformidad, firman las partes al pie en lugar y fecha ut supra indicados. — S|r.: debiendo contarse el tiempo con efecto retroactivo, vale. — Buenos Aires 10 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.520.— e. 16|6-Nº 13.871-v.23|6|54

CONFECCIONES LUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos J Varangot, Secretaría del doctor Luis C. Benítez Crúz se manda publicar por cinco (5) días el siguiente contrato:

Testimonio: — Entre los señores Bernardo Granovsky, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Corrientes 2387; Mordka Tandeciarz, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte 1347 y Miguel Rosenfeld, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas 1391, resuelven de común acuerdo mediante este instrumento, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las dispsisciones de la Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará "CONFECCIONES LUX, S. R. L." y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será todas las operaciones relacionadas con el ramo de confecciones, pero podrá dedicarse a cualquier otra actividad o realizar toda clase de operaciones no prohibidas por las leyes o reglamentos en vigor, incluso comprar, vender o gravar bienes. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda establecido en cinco (5) años, a contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retratraen todos los efectos del presente contrato. — Vencido este plazo, si no mediare acuerdo entre los socios para liquidar la Sociedad ésta se prorrogará en forma sucesiva por períodos de cinco años. — Si alguno de los socios deseare retirarse al vencimiento de los plazos, deberá comunicar a sus consocios con un plazo de por lo menos tres meses de anticipación, siéndole abonados los importes que le correspondieren en un plazo de seis meses, en tres cuotas bimensuales con los intereses bancarios usuales. — Cuarta: El capital social será de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: El señor Granovsky 30 cuotas de un mil pesos c|u., el señor Rosenfeld 30 cuotas de un mil pesos cada una, el señor Tandeciarz veinte cuotas de un mil pesos cada una. — A cada cuota corresponde un voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría. — Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a un tercero sin haber sido autorizado por escrito por los otros socios, quienes tendrán derecho a adquirir dichas cuotas por el mismo importe con prioridad. — Por el presente contrato los socios se comprometen a no vender o ceder sus cuotas a terceros por períodos de 3 años. — El capital está totalmente integrado por los socios en efectivo, mercaderías e instalaciones de acuerdo con el invetnario que firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, pudiendo hacer uso de la firma social adoptada dos de los tres socios conjunta e indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria ni prestaciones gratuitas. — El señor Tandeciarz se compromete a realizar los trabajos de taller y los socios restantes los de administración y venta. — El incumplimiento de esta cláusula por cualquiera de los socios motivará la liquidación de la sociedad. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, estableciéndose las ganancias o pérdidas; de las utilidades realizadas y líquidas que resulte, se deducirá el 5 % para la formación de la reserva legal, hasta que alcance el 10 % del capital, y una vez deducidas las reservas que los socios estimen convenientes, se distribuirán entre los mismos en partes iguales. — Los balances e inventarios se considerarán aprobados de hecho, si dentro de los treinta días de practicados y firmados por uno de los socios, no hiciesen ninguno de los otros oposición expresa y escrita al margen del libro respectivo. — Séptima: Los socios fijarán de mutuo acuerdo la cantidad que cada uno podrá retirar mensualmente, así como las retribuciones y gratificaciones al personal. — Los socios no podrán realizar por cuenta propia, operaciones de la misma naturaleza que aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir la representación de ninguna persona o entidad, que se dedique a tareas afines sin autorización escrita de los demás socios. — Octava: Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase sus herederos podrán continuar en la sociedad bajo una sola representación, previa conformidad de los otros socios. — Si no mediare dicha conformidad, los socios restantes deberán abonarles el importe de las cuotas que poseía el socio fallecido, más las utilidades hasta el momento del fallecimiento, en 4 cuotas trimestrales. — Novena: La liquidación de la Sociedad, será realizada por todos los socios, por uno solo especialmente facultado o por tercero o terceros designados de común acuerdo, bajo la razón social con el aditamento de "en liquidación". — Dentro de los treitna días de la fecha del acuerdo de disolución, deberá practicarse un balance e inventario general, continuando el giro al único efecto de terminar los negocios pendientes. — El remanente que resulte después de pagar las obligaciones sociales, será distribuído entre lo ssocios en proporción al capital aportado. — Para que conste se firma el presente contrato en Buenos Aires a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bernardo Granovsky — M. Tandeciarz. — M. Rosenfeld. — Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.16|6-Nº 13.834-v.23|6|54

VICTOR R. CONTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Víctor Roque Contino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 9 de Julio 586 de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires; y José La Spina, argentino, casado, domiciliado en la calle 9 de Julio 418 de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires; resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones siguientes: 1) Bajo la denominación de VICTOR R. CONTINO, S. R. L., los comparecientes dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2) A los efectos legales fijan su domicilio en esta Capital, calle Tucumán 715, piso 5. — 3) Se establece como término de duración cinco años a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos. — 4) Su objeto principal será la compraventa, importación y exportación de Especies, Esencias, Colorantes, Estractos y Productos y Afines, transformación de la mercadería elaborada o a elaborarse. — Para llevar sus fines, podrá la Sociedad realizar por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley, y entre ellos: a) Efectuar por cuenta propia y de terceros en la República Argentina y en el Exterior, operaciones comerciales e industriales con o sin adelanto de dinero y ejercer cualquiera representaciones, comisiones y mandatos dentro y fuera del país, siempre que se relacionen con el objeto social, no pudiendo efectuar seguros como aseguradores, ni operaciones de bancos como banquera; b) Adquirir por cualquier título legal, en país o en el extranjero, incluso como donatario, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, recibidos en pago, enajenados y permutarlos, constituir, aceptar, transferir, extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho legal, entregar o recibir en depósitos sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar, vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles y siempre que se relacionen con el objeto social. — c) Solicitar privilegios y concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales y Municipales o autoridades correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. — 5) Se fija el Capital Social en la suma de m$n. 300.000.— (Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), Suscripto por los socios en partes iguales en cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada uno. — 6) Los Socios reunidos en Asamblea Extraordinaria resolverán el aumento de capital. — 7) La Sociedad será administrada por ambos socios quienes serán responsables de la buena marcha de la Sociedad y del cumplimiento de los objetos sociales. — 8) El ejercicio social se cerrará el 30 de Junio de cada año, practicándose en ese fecha el balance general y el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — 9) De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 10 % del capital suscripto. — 10) Las pérdidas y ganancias serán por partes iguales. — 11) La Sociedad solamente podra disolverse del plazo establecido cuando los balances anuales resulten con una pérdida del 50 % del capital. — 12) La liquidación de la Sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto se nombre. — 13) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la Sociedad, siempre que así lo resuelvan la mayoría de los socios. — Si no se acepta la incorporación de los herederos, la Sociedad pasará a liquidarse. — 14) En prueba de conformidad y bajo las catorce cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obliga a respetar y cumplir fielmente, ratificándose de su contenido los firmantes en originales, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo de 1954. — Firmado: Víctor Roque Contino. — José La Spina.

Buenos Aires, Junio 11 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 740.— e.16|6-Nº 13.915-v.23 6 54

ORANSOD, FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 273. — Primer Testimonio: Escritura Número: Ciento Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Juan Manuel Castellano, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Somellera seiscientos ochenta y tres, de la Localidad de Adrogué, don Vicente Cianciolo, de estado casado, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Spiro mil dos de la Localidad de Adrogué y don Aldo Miglioli, de estado casado, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Alberti tres mil setecientos veinte de la Localidad de Mar del Plata, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que según escritura de fecha de hoy, pasada al folio doscientos sesenta y cinco del presente registro y protocolo, han adquirido el activo y pasivo de la Sociedad Oransod, Fábrica de Bebidas sin Alcohol", Sociedad de Responsabilidad Limitada" por liquidación y disolución de la misma. — Que en tal virtud y como continuadores del giro social de la extinguida sociedad, vienen por la presente a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes a contar de la fecha de la preesnte escritura, una sociedad que girará bajo la denominación de "ORANSOD, FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El asiento principal de la sociedad será en esta Ciudad, actualmente en la calle Tacuarí número mil doscientos ochenta y dos, y sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otro punto de la República. — La sociedad podrá también establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier punto del país. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar de la fecha. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por principal objeto la explotación, en cualquier punto de la República del negocio de fabricación y venta de toda clase de bebidas sin alcohol y las materias primas para su industria, a cuyo efecto podrá comprar y vender productos elaborados, materiales y materias primas y fabricarlas, exportar e importar toda clase de artículos, adquirir toda clase de bienes, incluso inmuebles, pudiendo venderlos, hipotecarlos, enajenarlos, permutarlos, prendarlos o darles cualquier otro destino legal, solicitar préstamos en dinero efectivo con o sin garantía real o personal en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, y toda otra Institución de crédito oficial o privadas existentes o a crearse de acuerdo con sus estatutos, leyes orgánicas y reglamentos correspondientes, concurrir ante los Ministerios, Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina y demás que correspondan o requieran con toda clase de solicitudes y peticiones que se requieran, intervenir en cualquier asunto judicial en cualquier fuero o jurisdicción, con amplias facultades, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar todo acto, gestión o diligencia conducentes, ya que la enumeración de estas facultades no son limitativas sino simplemente enunciativas, pudiendo la sociedad realizar todo otro negocio o gestión que estime conveniente a sus intereses. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: señor Juan Manuel Castellano: doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional; señor Vicente Cianciolo: cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional; señor Aldo Miglioli: cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional. — El capital social aportado por los socios está representado por el activo y pasivo de la extinguida Sociedad "Oransod, Fábrica de Bebidas sin Alcohol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", adquirida en la forma y proporción indicada y constituído por las máquinas, útiles, instalaciones de la Fábrica de Bebidas sin Alcohol, ubicada en la calle Alberti tres mil seiscientos cuarenta de la Ciudad

de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, como así también la marca "Oransod", todo lo cual se detalla en el inventario que los mismos firman por separado y se declara formar parte de la presente escritura. — Artículo Quinto: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Manuel Castellano, Vicente Cianciolo y Aldo Miglioli, quienes ejercerán sus funciones con la denominación de socios gerentes, quedando designados como tales en este acto. — El socio Gerente Sr. Juan Manuel Castellano podrá para todos los actos sociales que realice, actuar por sí solo. Los socios Gerentes Cianciolo y Miglioli deberán hacer uso de la firma social conjuntamente, quedando el señor Cianciolo especialmente encargado de la parte técnica y de producción de la fábrica o de las fábricas de propiedad de la sociedad, y el socio señor Miglioli queda a cargo de la parte comercial de la sociedad. — Los socios Gerentes actuando en la forma antes expresada tendrán las facultades que le confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente librar cheques, ajustar locaciones de bienes inmuebles, muebles, obras y de servicios, nombrar y remover el personal de la sociedad, fijar sueldos y salarios, solicitar préstamos y efectuar todos los actos que surgen de la cláusula tercera de este contrato, siendo solamente las mismas enunciativas y no limitativas, pudiendo efectuar todos los actos necesarios para la buena marcha de la sociedad. — Unicamente les está prohibido usar la firma en prestaciones a título gratuito, en operaciones y negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Artículo Sexto: Los socios señores Vicente Cianciolo y Aldo Miglioli, deberán dedicar todo su tiempo y actividad personal exclusivamente a la mejor atención de los negocios de la sociedad, como condición expresa e ineludible de este contrato, y el socio señor Juan Manuel Castellano podrá dedicarse también a atender otros negocios de interés propio y ajenos a la sociedad. — Artículo Séptimo: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y Balance General para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros. — De las utilidades que resultaren se deducirá para el fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta cubrir el monto exigido por la ley, se formulará toda otra reserva necesaria para la marcha de la sociedad y el resto se repartirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiera se soportarán también en la misma proporción. — Artículo Octavo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad sólo podrá hacerlo al cumplirse los primeros ocho años de vigencia de este contrato y previa comunicación fehaciente a los otros socios con no menos de tres meses de anticipación. La cuota de capital y utilidades que le corresponda al socio que se retira, será la que determine el balance general inmediato, cualquiera sea la naturaleza de los negocios pendientes, pues los beneficios o pérdidas que resulten de los negocios expresados serán a cargo o beneficio de los otros socios, renunciando desde ya los contratantes a todo reclamo posterior. — El importe líquido que le corresponde al socio que se retira le será abonado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento a los treinta días del balance, al contado y en dinero efectivo, y el saldo en pagarés semestrales de cuótas iguales a la orden, sin garantía de terceros y con más el interés del seis por ciento anual y con vencimiento a los dos años de plazo. — Artículo Noveno: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios, en su defecto ante la transferencia que pretende hacer un socio, se seguirá el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo: La sociedad no se disolverá por la muerte, separación, interdicción, quiebra o concurso civil, de uno o varios de los socios. — Fallecido o incapacitado un socio, dentro de los sesenta días se resolverá: a) Por la incorporación a la sociedad de los herederos del socio fallecido siempre que uno asuma la representación de los demas. — b) Por la compra por parte de los otros socios de las cuotas del socio fallecido o incapacitado abonando a los herederos el monto que le correspondiera por capital y utilidades en la forma y plazo estipulado en la cláusula octava de este contrato. — c) Por la disolución de la sociedad. — Artículo Undécimo: Para la liquidación o disolución de la sociedad, actuarán únicamente los socios restantes. — Artículo Duodécimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación o disolución, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos a su vez designarán un tercero, siendo el fallo de éste inapelable y obligatorio en su cumplimiento. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Oransod, Fábrica de Bebidas sin Alcohol, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto que los fueron don Jorge Allende Iriarte hijo y don Federico Vitulli, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Aldo Miglioli. — Juan M. Castellano. — Vicente Cianciolo. — Tgo.: J. Allende Iriarte h. — Tgo.: F. Vitulli. — Hay un sello: Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos setenta y tres del Registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Constituída expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados así: Dos millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro, Dos millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco, Dos millones ciento cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y seis, y el sello que sigue número dos millónes ciento cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y siete, todos correlativos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Junio 11 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.660.— e.16|6-Nº 13.914-v.23|6|54

NEPTUNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Salomón Tokman, argentino, domiciliado en la calle Espinosa número novecientos sesenta y cinco y el señor David Szpac, argentino naturalizado, domiciliado en Galicia número dos mil seiscientos sesenta y cinco, Capital, ambos casados, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones de este contrato y a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social "NEPTUNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad estará en la Capital Federal actualmente en la calle Cerrito número quinientos doce, y se podrán instalar sucursales y|o agencias con o sin asignaciones de capital. — Tercero: La Sociedad durará dos años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: Tendrá por objeto la importación, exportación y|o compraventa de toda clase de bienes, mercaderías, materias primas y productos agrícolas, ganaderos, mineros y marítimos. — Quinto: La Sociedad podrá asumir y otorgar toda clase de mandatos y representaciones, explotar marcas y patentes de invención. Locar, comprar y vender inmuebles, muebles y toda clase de semovientes. Dar y tomar dinero como aportes de capital en sociedades constituídas o a constituirse de cualquier clase y naturaleza o en calidad de mutuo exigiendo o dando las garantías hipotecarias, prendarias o de otra índole que fueren necesarias. Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, con fondos propios y|o a crédito y en igual forma con cualquier otra institución bancaria, financiera o comercial de carácter privado o público. — Sexto: El capital social asciende a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. En este acto los socios señores Salomón Tokman y David Szpac, suscriben la totalidad de las cuotas en la siguiente forma: El señor Salomón Tokman, cien cuotas; el señor David Szpac, cuatrocientas cuotas, integrando cada uno de ellos, en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones lo que hace un total de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional el capital integrado de la Sociedad. El saldo lo integrarán cuando ambos socios lo determinen de común acuerdo. — Séptimo: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de un gerente que podrá ser socio o no de la Sociedad y que será nombrado en el futuro de común acuerdo entre ambos socios, quedando desde ya nombrado en este acto el señor Salomón Tokman (cuyos datos personales constan ut supra) gerente de la sociedad, con las más amplias facultades, quien tendrá el uso de la firma social, con toda amplitud, no pudiendo utilizarla en fianzas o garantías por negocios ajenos a la Sociedad. Debajo del nombre de la Sociedad firmará el gerente con su firma personal y con el aditamento de gerente. — Octavo: Los socios de común acuerdo resolverán si retirarán sueldo mensual y en caso afirmativo, el o los socios que no sean gerentes no podrán retirar más de Un Mil Pesos mensuales. Al que sea gerente podrá fijársele como máximo hasta Dos Mil Quinientos Pesos mensuales. Los mismos se imputarán a Gastos Generales. — Noveno: Las utilidades serán distribuídas así: cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal. El remanente será repartido de la siguiente manera: treinta por ciento para cada uno de los socios, lo que hace un sesenta por por ciento del remanente de las utilidades. El saldo del cuarenta por ciento corresponderá al gerente, sea socio o no. Por lo tanto, en caso de ser socio, le corresponderá en total el setenta por ciento de las utilidades. Las mismas se distribuirán una vez aprobado el Balance y siempre que fueren líquidas y realizadas. — Décimo: Las pérdidas serán soportadas en primer lugar con el fondo de reserva, en segundo lugar por los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décimo Primero: El treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Décimo Segundo: Dentro de los treinta días subsiguientes, el Balance deberá ser sometido a la consideración y aprobación de los socios, a quienes se les entregará bajo recibo. En caso de no ser observado en el término de siete días, o en caso de silencio, dentro del mismo plazo, de haber recibido cada socio el balance, se le dará por aprobado. — Décimo Tercero: Los socios que no desempeñen la gerencia, tendrán todos los derechos de fiscalización que les acuerdan las leyes y podrán pedir en cualquier momento, balances parciales y|o de comprobación, a su costo. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad los derechohabientes continuarán en la Sociedad hasta la terminación del contrato, debiendo unificar su representación en persona grata al sobreviviente o capaz, salvo que este último resolviere dentro de los treinta días de ocurrido el hecho hacerse cargo de la sociedad, adquiriendo las cuotas del socio fallecido o incapaz, de acuerdo a las constancias del último Balance practicado. — Décimo Quinto: En caso de liquidación, por cualquier causa la misma será practicada por el socio que tenga mayor cantidad de cuotas o por la persona que éste indique y en última instancia, por la persona que designe el Juez de Comercio en turno de la Capital. — En Buenos Aires a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — "Szpac". — "S. Tokman". — Buenos Aires, Junio 4 de 1954. — Carlos Castro Walker, Secretario.

$ 1.040.— e.16|6-Nº 13.337-v.28|6|54

INTERWORLD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Luis Francisco De Buono, con domicilio en la calle Muñiz 1353; Jorge Raúl Alcibar, domiciliado en la calle Rivadavia 2143, y Carlos Angel Cavallo, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1131, todos de esta ciudad, argentinos, solteros, mayores de edad, hábiles, convienen constituir una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda formalizada entre los nombrados la entidad "INTERWORLD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad calle Bartolomé Mitre Nº 367, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de su duración se fija en dos años, con opción a tres más; pero podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de los socios o cuando de los balances surja una pérdida del 40 % del capital. — Tercera: Su objeto lo constituye el ramo de importación y exportación de mercaderías en general, comisiones, representaciones y consignaciones. — Podrá además la sociedad adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes para uso propio, recibirlos en pago, arrendarlos, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos con toda clase de derechos reales; tomar dinero en préstamo con o sin garantías, solicitar créditos en todos los Bancos inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino y cualquier otro nacional o extranjero; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de cualquier naturaleza y extraerlos; girar en descubierto, firmar cheques, vales, avales, pagarés, obligaciones, recibos, letras, órdenes de pago, ya sea como giradora, endosante o aceptante, y cuantas más operaciones sean necesarias y de beneficio social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jorge Raúl Alcibar y Luis Francisco De Buono, cien cuotas cada uno representativas de Veinte mil pesos moneda nacional, y Carlos Angel Cavallo cuarenta cuotas, valor cuatro mil pesos de igual moneda, que entregan en un cincuenta por ciento en este acto y el resto a los 360 días de la inscripción del presente contrato. — Quinta: La Dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Luis Francisco De Buono, a quien se designa Gerente, con la amplitud de facultades que le acuerda la ley, y quien con su firma personal precedida del rubro social obligará válidamente a la sociedad, con la sola limitación de no usarla en asuntos ajenos a la misma o en garantías a terceros extraños, en cumplimiento de su mandato y las prerrogativas acordadas en la cláusula tercera, podrá realizar todos los actos y contratos, obligaciones y operaciones que se relacionen con los fines sociales; representarla ante toda autoridad Nacional, Provincial, Municipal, Ministerios, Oficinas públicas y privadas, Tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, para realizar peticiones, reclamos, protestas y protestos, y hacer valer sus derechos; efectuar quitas, novaciones, pagos de todas naturalezas, cobro y cuantas más gestiones sean menester en el cumplimiento de su mandato ya que lo expuesto es enunciativo y no limitativo, como así también presentarse en licitaciones públicas y privadas, firmar toda clase de documentos y escrituras; otorgar poderes especiales y generales y revocarlos. — Sexta: La remoción del gerente o su reemplazo por fallecimiento o incapacidad, se hará en la forma determinada por la Ley de la materia. — Séptima: El 30 de junio de cada año se realizará un balance e inventario general para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales, que será presentado por gerente a los demás socios dentro de los quince días de realizado y si no fuera observado dentro de los otros quince días subsiguientes quedará automáticamente aprobado; en dichos balances las mercaderías y otros bienes se calcularán al costo; las instalaciones, muebles y útiles depreciados en un diez por ciento anual de acuerdo a las normas contables; y las marcas de comercio y los contratos que se celebren para la compra de mercaderías no tendrán más valor que el asignado en la contabilidad; de las utilidades líquidas y realizadas que el mismo arroje, se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva legal, hasta el diez por ciento que determina la ley, las previsiones y reservas que deetrminen los socios, y el resto distribuídos entre los mismos en relación a sus cuotas de capital. — Las pérdidas en su caso se soportarán en la misma proporción. — A pedido de la mayoría de socios podrán realizarse balances parciales o de comprobación. — Octava: Las cuotas sólo son transmisibles entre los socios, y sólo con expresa anuencia de éstos podrán ofrecerse a terceros extraños. — En un libro de actas rubricado se asentarán todas las resoluciones que asamblea tomen los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapaz con representación unificada, pero que no tendrá ingerencia alguna en la administración y sólo el derecho de vigilancia y verificación. — Décima: La disolución o liquidación de la sociedad anticipada, por vencimiento de término u otra causa, la realizará el socio Gerente, quien abonará en primer término las deudas y obligaciones sociales; los créditos personales de los socios y el remanente distribuído entre los mismos de acuerdo a sus cuotas de capital junto con las utilidades si las hubiera. — Undécima: Toda duda o divergencia por la interpretación del presente contrato, sus cláusulas, al tiempo de su disolución o liquidación o entre sus herederos o representantes, sera dirimida por árbitros, amigables componedores nombrados por cada parte, quienes antes de actuar designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el Fallo de éste o aquellos será acatado e inapelable. — Duodécima: Todos los socios quedan obligados a prestar su permanente colaboración, celo y saber a la sociedad en los puestos que se le designare en reunión previa y el o los que desacataren la resolución se hacen pasibles de las sanciones que determinen el resto de los socios que podrá ser hasta la separación de la sociedad en los plazos y forma que estipulen. — Décimatercera: Para todo lo no previsto las partes se someten a las disposiciones de la Ley 11.645, en su artículo 24 y las del Código Civil y de Comercio. — Bajo los Artículos que anteceden que ratifican y firman dejan constituída la presente sociedad y se obligan conforme a derecho. — S|R. treinta vale. — Firmado: Luis Francisco De Buono, Jorge Raúl Alcibar, Carlos Angel Cavallo. — Buenos Aires, Junio 9 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.300. — e.16|6-Nº 13.833-v.23|6|54

DORCHESTER - DRESSES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría Dr. Díaz, publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Sra. Estefanía Schwarz de Ringwald, casada, argentina naturalizada; don Nicolás Ringwald, casado, argentino naturalizado, ambos con domicilio en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la calle Arenales 1219; la Sra. Magdalena Abranyi de Bard, casada, húngara, domiciliada en esta ciudad en Avda. Córdoba Nº 659, todos componentes de la sociedad que gira bajo el nombre de "DORCHESTER - DRESSES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos tres, folio ciento noventa, el 29 de enero de 1951, en el libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social en Ciento diez mil pesos moneda nacional en la proporción que se indica a continuación: a) La socia Magdalena Abranyi de Bard suscribe cincuenta y ocho cuotas de mil pesos cada uno, o sea un total de cincuenta y ocho mil pesos, que integra totalmente, aplicando una parte del saldo favorable de su cuenta particular existente al 30 de junio de 1953, según balance que se acompaña. b) La socia Estefanía Schwarz de Ringwald suscribe cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos, que integra totalmente aplicando el saldo favorable de su cuenta particular existente al 30 de junio de 1953, según balance que se acompaña, de cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro con nueve centavos y el remanente de quinientos sesenta y cinco pesos con noventa y un centavos, en efectivo. c) El socio Nicolás Ringwald suscribe dos cuotas de mil pesos cada una, o sea dos mil pesos, que integra con el saldo favorable de su cuenta particular al 30 de junio de 1953, según balance que se acompaña, un mil ciento noventa y nueve con sesenta y ocho centavos y el remanente de ochocientos pesos con treinta y dos centavos, en efectivo. — Segundo: Como consecuencia de lo convenido en los puntos precedentes, queda modificado el artículo 4º del Contrato Social, que quedará redactado de la siguiente forma: "El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente proporción: ciento ochenta y siete cuotas a la Sra. de Bard; sesenta cuotas a la Sra. de Ringwald y tres cuotas al Sr. Nicolás Ringwald". — Tercero: Queda modificado el segundo párrafo del artículo 8º del Contrato Social, quedando redactado de la siguiente forma: "Las utilidades líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal, dentro de los límites previstos por la Ley 11.645 serán distribuídas en la siguiente forma: treinta por ciento a favor de la Sra. Bard; diez por ciento a favor de la Sra. Ringwald y el sesenta por ciento restante se distribuirá en la proporción del treinta y ocho por ciento para la Sra. de Ringwald, dos por ciento para el Sr. Nicolás Ringwald y sesenta por ciento para la Sra. de Bard. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Cuarto: Todas las cláusulas de este convenio entran a regir con efecto retroactivo al 1º de julio de 1953. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut - supra. Firmado: Magdalena A. de Bard; Nicolás Ringwald; por poder Estefanía Schwarz de Ringwald, Nicolás Ringwald.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600.— e.16|6-Nº 13.825-v.23|6|54

ALONSO, TURRISI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 20 de Mayo de 1954, el señor Julio Alonso, vende a Antonio Turrisi, a Miguel Fritsch y a Grafex, Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera y éstos compran doscientas cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ALONSO, TURRISI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las siguientes proporciones: al señor Antonio Turrisi, cien cuotas sociales, al señor Miguel Fritsch, cincuenta cuotas sociales y a Grafex, Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera, cincuenta cuotas sociales. — Enmendado — Industrial — Miguel — Vale. — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.16|6-Nº 13.926-v.23|6|54

LA QUIMICA AGROPECUARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 13 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad "LA QUIMICA AGROPECUARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social hasta el nueve de enero de 1957, por el mismo acto se aprueban las siguientes cesiones de cuotas: Natalio José Bianchi, cede sus 50 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, a favor de los señores Luis María Goñi, soltero, domiciliado en Andant, F. C. N. P. Bs. As., y Ricardo Francisco Goñi, casado, domiciliado en City Bell, mayores de edad por partes iguales; Víctor Herrera, cede a favor del señor Oscar Pedro Lizarralde, casado, domiciliado en City Bell, su cuota capital valor $ 1.000 m|n. que tiene y le corresponde en la misma sociedad; Agustín Cornelio Goñi, cede: 4 cuotas a favor de don Oscar Pedro Lizarralde, 25 cuotas a favor de cada uno de los señores Enrique Marcos Goñi, soltero, domiciliado en Andant, Prov. de Buenos Aires, Julián Evaristo Goñi, soltero, domiciliado en Guillermo E. Hudson, y José Martín Goñi, soltero, domiciliado en Eva Perón, argentinos, mayores de edad; y, por el mismo acto, se conviene en modificar las siguientes cláusulas del contrato social originario, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Sexta: Reemplazando su texto por el siguiente: "La sociedad será administrada por dos gerentes que tendrán el uso de la firma social; actuarán conjunta o separadamente en la conducción de los negocios sociales, firmando a continuación de la fórmula: "La Química Agropecuaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles prohibido usar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en constitución de fianzas o en garantía de obligaciones de terceros. — Los gerentes firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos que realicen en representación de la sociedad, de acuerdo con la cláusula cuarta de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y otros bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos, las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos; podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos legales, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicio, contratar obligaciones a otro y comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telégrafos, Dirección General Impositiva y demás. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y al uso de la firma. — Quedan nombrados gerentes los socios Agustín Cornelio Goñi y Oscar Pedro Lizarralde. — Séptima: Reemplazando su texto por el siguiente: "por mayoría de capitales la asamblea fijará las funciones que cada socio cumplirá en la sociedad, con indicación de si debe dedicar todo su trabajo personal en beneficio exclusivo de la sociedad. — La designación es renunciable. — Novena: Reemplazando la parte final de esta cláusula que dice: cincuenta por ciento al socio Agustín Cornelio Goñi: veinticinco por ciento al socio Natalio José Bianchi; y veinticinco por ciento al socio Víctor Herrera", por el siguiente texto: "veinte por ciento al socio Oscar Pedro Lizarralde y el ochenta por ciento entre los restantes seis socios, en proporción a sus capitales. — Por mayoría de capitales, se decidirá sobre la fecha y proporciones de pagos de estos beneficios. — Décima: Reemplazando su texto por el siguiente: "Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — A estos efectos el capital del socio Oscar Pedro Lizarralde estará dado por la suma del capital aportado más las unidades de mil acreditadas en la cuenta "Integración de cuotas" que se le abrirá en la contabilidad". — Undécima: Reemplazando su texto por el siguiente: "La mitad de las utilidades que le correspondan al socio Oscar Pedro Lizarralde serán invertidas en la adquisición de veinte cuotas de capital, suscriptas e integradas por el socio Agustín Cornelio Goñi, o sea hasta completar un capital de veinticinco mil pesos. — El socio Agustín Cornelio Goñi se obliga a ceder y transferir, por su valor nominal, las cuotas citadas, fijando, definitivamente su capital en la suma de cincuenta mil pesos. — Los demás socios acuerdan en este mismo acto la conformidad requerida por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para cuando sea de aplicación lo dispuesto en esta cláusula. — Duodécima: Reemplazando su texto por el siguiente: "Por mayoría de capitales, se fijará la remuneración que le corresponda a cada socio, por las funciones que se le asigne en virtud de lo dispuesto en la cláusula séptima". — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 860.— e.16|6-Nº 13.913-v.23|6|54

LEVADORI, VISCO Y MORALES, L. V. M.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se manda publicar por 5 días el presente contrato:

Testimonio. — Entre los señores Aldo Romeo Levadori, Sidonio Visco y Rubén Miguel Morales, en carácter de únicos integrantes de la sociedad "LEVADORI, VISCO Y MORALES, L. V. M." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.251 al folio 346 del libro 20, y estableciendo domicilio a los efectos del presente contrato en la calle Pringles 760 de esta Capital Federal, resuelven de común acuerdo aumentar el capital de la mencionada sociedad, de Ciento treinta mil pesos m|n. ($ 130.000) a Trescientos mil pesos m|n. ($ 300.000), capitalizando las cuentas particulares de los socios, de acuerdo con el último Balance General aprobado correspondiente al 31 de diciembre de 1953, que forma parte del presente contrato, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. Por consiguiente queda modificada la cláusula quinta del contrato social en lo referente a la formación del capital de la forma que sigue: Quinta: El Capital Social será de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Estará dividido en 300 cuotas de mil pesos cada una y aportadas por los socios como sigue: Aldo Romeo Levadori: ciento cincuenta (150) cuotas; Sidonio Visco: cien (100) cuotas, y Rubén Miguel Morales: cincuenta (50) cuotas; quedando en vigencia para todos los efectos y sin modificaciones el resto de la cláusula quinta y todas las demás cláusulas del contrato social. Para que conste se firma el presente contrato, en Buenos Aires, a los seis das del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Aldo Levadori. — Sidonio Visco. — R. M. Morales.

Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 340.— e.16|6-Nº 13.835-v.23|6|54

CHECRI CALAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Pérez, Secretaría número 9, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por acta firmada con fecha 12 de Abril de 1954, el Señor Oscar Abdala Vittar, integrante de la razón social CHECRI CALAS S. R. L. ha cedido totalmente sus Cien Cuotas de Capital que poseía en la Sociedad, haciéndolo: Noventa Cuotas en favor de Doña Marta Fernández de Calas y Diez Cuotas en favor de Don Auad Assad Salim, con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1953, quedando totalmente desligado de la Sociedad. Al mismo tiempo se hace saber que por Cláusula Suplementaria de la misma Acta los socios contratantes modifican los porcentajes a los cuales se vino ajustando la distribución de Utilidades, de acuerdo a la cláusula Octava del Contrato en vigencia, conviniéndose, qu a partir del 30 de Junio de 1953, el nuevo porcentaje se establece sobre la base siguiente: Para don Checri Calás, el sesenta por ciento; para Doña Marta Fernández de Calas, el treinta y cinco por ciento; para Don Auad Assad Salim, el cinco por ciento, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.16|6-Nº 13.855-v.23|6|54

PELGRAF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores León Frank, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en Murillo 714; José Frank, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Julián Alvarez 757 y Mendel Frank, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en Warnes 630, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "PELGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Acoyte 1690, pudiendo trasladarse a cualquier punto del país y constituir sucursales, y cuyo objeto será la venta, importación de papel, cartón y afines. — Segundo: El capital social, será de m$n. 50.000.— (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), divididos en 500 cuotas de m$n. 100.— cada una, aportados por los socios por partes iguales, en instalaciones y mercaderías, cuyo detalle se acompaña por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Tercero: La duración de la Sociedad, es de 5 años, a partir del 1º de Enero de 1954, y prorrogable por otro período de 5 años, si al vencimiento del primer período, los socios no manifestaran la voluntad de disolverla. — Cuarto: La Sociedad será administrada y dirigida por uno o más socios gerentes, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para desenvolver los negocios sociales, y entre las que se encuentran también las siguientes: Operar con los Bancos oficiales o particulares, pudiendo abrir depósitos, librar cheques y solicitar préstamos con garantía real o sin ella; intervenir en juicios y representar ante las Reparticiones Públicas Nacionales o Provinciales; celebrar contratos de arrendamiento y realizar en nombre de la Sociedad, todos los actos para los cuales se requieren poderes especiales, según las leyes vigentes. Los socios León Frank, José Frank y Mendel Frank, serán gerentes y obligarán a la Sociedad, con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, salvo para los trámites administrativos, judiciales y endosos de cheques, para lo cual firmarán indistintamente. La firma social, no podrá utilizarse en operaciones ajenas al negocio, ni darse en fianzas o garantías de terceros. — Quinto: Cada 31 de Diciembre, se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo crean necesario; si pasados los 15 días no fueren observados, se considerarán aprobados. — Sexto: Las utilidades líquidas, se dividirán por partes iguales entre los socios. — Séptimo: La sociedad proseguirá sus actividades, aún en caso de muerte, interdicción, quiebra o retiro de alguno de los socios. — Octavo: Las cuotas de capital, son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros, durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas. El socio saliente, recibirá el importe de sus cuotas a su valor real, pagaderas en la siguiente forma: 30 % a los 60 días de practicarse el Balance General, 30 % a los 180 días del Balance, y el 40 % restante, a los 360 días del Balance sin intereses, con más las reservas que le corresponden y utilidades acumuladas, según Balance. En ningún caso, el socio que se retire, tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o de indemnización o suplemento por valorización de mercaderías o instalaciones. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, los otros continuarán con los derecho-habientes del mismo, quienes unificarán su representación. — Décimo: Los socios, percibirán un sueldo mensual de m$n. 1.000.— (Un Mil Pesos M|N.) con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — Undécimo: Las decisiones de la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, y las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas rubricado. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con las cláusulas precedentes, firman los interesados, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de Junio de 1954. — León Frank, José Frank, Mendel Frank. — Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 800.— e.16|6-Nº 13.851-v.23|6|54

HARO Y SCAFURO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, a cargo del doctor Alejandro J. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Francisco Antonio Haro, argentino, casado, domiciliado en la calle Matheu 2025, Dep. 2, y el señor Antonio Scafuro, argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia Nº 4048, Dep. 6, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645 y, en consecuencia, convienen las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro social de "HARO Y SCAFURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la industria, comercio del calzado, cueros y afines, con talleres ubicados en la calle Pergamino Nº 3779, Lanús, Provincia de Buenos Aires. El domicilio de la sociedad será en la calle Matheu 2025, Dep. 2, Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El término de duración de este contrato es de dos (2) años, a partir del día 15 de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. Pasado el plazo establecido la sociedad quedará automáticamente prorrogada por otro plazo igual, pero cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad cumplido el plazo originario, mediante aviso por telegrama colacionado cursado con seis meses de antelación a la expiración del contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil pesos (40.000 $) moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de Cien pesos cada una que los socios suscriben e integran por partes iguales, representadas por maquinarias, instalaciones, implementos, productos elaborados y materia prima que figura en el inventario levantado al efecto, debidamente firmado por los socios. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios, conjunta o separadamente, quedando facultado el señor Francisco Haro para realizar en nombre y representación de la sociedad las escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester a los fines sociales; contraer préstamos en la forma que estime conveniente, ya sea con Bancos o con particulares, avalarlos, endosarlos, protestarlos; transar, renunciar a derechos u acciones, cobrar, percibir, conferir poderes especiales de administración. La firma social no podrá ser comprometida ni obligada a actos, operaciones o garantías ajenas al giro del negocio social. El socio señor Antonio Scafuro será especialmente habilitado por este contrato a ejercer todas las funciones inherentes a la faz técnica. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, previa deducción del porciento del fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas por partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: En caso de disidencia de algún socio antes del vencimiento del contrato o de su prórroga, no tendrá derecho a percibir llave, valorización de activo ni premios, dejándose perfectamente establecido que en caso de retiro tendrá derecho solamente a percibir: a) cuotas de capital por su valor nominal. b) Utilidad del ejercicio que se retira. c) Saldo de su cuenta particular a la fecha. d) Proporción que le corresponde por utilidades no distribuídas y aplicadas en fondo de previsión. El importe a entregar al socio saliente será abonado en cuatro cuotas trimestrales, a contar de la fecha que fué aceptado el retiro y sin interés. — Octavo: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios dará opción al sobreviviente a adquirir la parte correspondiente al premuerto o incapaz, liquidando a sus herederos o representantes lo que corresponda por capital y utilidades de acuerdo a las constancias del Balance General practicado al efecto. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores reunidos en tribunal en número de tres, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas precedentes queda formalizada la sociedad, obligándose los socios a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente original en sellos nacionales de la serie M. número 1.197.699 y el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Francisco A. Haro. — Antonio Scafuro.

Buenos Aires, junio 10 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 780.— e. 16|6-Nº 13.911-v.23|6|54

FOLIA Y DESIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, y Secretaría Nº 20, del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Constitución de la Sociedad "Folia y Desio Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital 150.000). — Entre don Atilio José Roberto Folia, argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliado en Pje. Hinojo 4755, y don Juan Desio, argentino, casado, de 53 años de edad, con domicilio en la calle Avellaneda 1621, convienen formalizar el siguiente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad del carácter indicado, cuyo objeto lo constituye la explotación del negocio de garage, compraventa de nafta y lubricantes para automotores, compraventa de automóviles y camiones, nuevos y usados, taller mecánico, compraventa de repuestos y accesorios para automóviles y toda actividad afín con el automovilismo. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de: "FOLIA Y DESIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital pesos 150.000) y tendrá su domicilio en esta ciudad calle Alvarez Jonte Nº 4930, pudiendo cambiarse cuando las necesidades sociales así lo requieran, como así también establecer sucursales y agencias en todo el territorio del país. — Tercero: El capital social se determina en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los contratantes por partes iguales, y del que se ha integrado un cincuenta por ciento en igual forma, debiendo integrarse el saldo cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Cuarto: Los dos socios son investidos del carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta para representar a la sociedad con todas las facultades que la ley les acuerda, y con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social o en firmas o garantías a terceros. A cargo de los gerentes

queda la administración de la sociedad y para el mejor desempeño de sus tareas se le confieren los poderes especiales necesarios para adquirir, modificar, transformar y ejecutar toda clase de hechos, actos jurídicos y celebrar contratos no prohibidos, por cualquier título, plazo, modo y condición, quedando investidos de las facultades exigidas por el Código Civil en su artículo 1881, a excepción de los incisos 5 y 6 y de los concordantes aclaratorios como el 608 del Código de Comercio u otra disposición legal quo exija poder especial a los fines ya mencionados. Por su intermedio la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias, que se consideren necesarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomarlos a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar y vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y personales de particulares, de Bancos Oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, adquirir y ceder derechos reales, celebrar contratos de prendas de cualquier clase, tomar participación e incorporarse a otras sociedades o empresas que fueran de objeto análogo o afín o complementario al propio, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. — Quinto: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará el inventario y balance general y de los beneficios líquidos que resulten previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta concretar el 10 % del capital social, y cualquier otra suma que para previsiones estimase necesario, el remanente será repartido entre los socios proporcionalmente en concordancia con sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Si transcurridos treinta días de la realización del balance éste no mereciera observación se considerará aprobado por el transcurso del plazo, dejándose constancia en el libro de Actas. — Sexto: Para observaciones y aprobaciones de balances, normas de trabajo desempeño de tareas asignadas a los socios, fijación de su sueldo y obligaciones, como toda otra resolución que se estime conveniente a los efectos del artículo 17 de la ley 11.645, se llevará un libro de Actas. — Con la periodicidad que los socios determinen por acto especial, se reunirán en asamblea o junta para considerar asuntos relacionados con los negocios sociales y los acuerdos se tomarán por mayoría de capital. — Cualquier socio podrá solicitar que se convoque a la junta en el término de 48 horas. — Séptimo: Después de transcurrido un año de constituída esta sociedad podrán los socios ceder sus cuotas a terceros, teniendo preferencia el otro socio integrante para su adquisición en igualdad de precio. A tal fin el integrante que resolviera ceder sus cuotas deberá notificar telegráficamente al socio integrante, su decisión, otorgando un plazo de noventa días para el ejercicio de su opción de preferencia. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio premuerto, unificando su representación, o disponer la adquisición de las cuotas mediante el sistema de la cláusula anterior. — Noveno: La sociedad se constituye por el plazo de Veinte Años, pudiendo de común acuerdo disolverse la misma, cuando se hubiese experimentado una pérdida del 40 % del capital. — Décimo: El presente, se firma de plena conformidad, en Buenos Aires, a 4 de junio de 1954. — Atilio J. R. Folia. — Juan Deslo".

Buenos Aires, 10 de Junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 960.— e.16|6-Nº 13.922-v.23|6|54

Avisos Diversos

NUEVOS

CRISTALERIAS MAYBOGLAS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Calle Cóndor Nº 1625

De acuerdo al artículo 5º de los estatutos, se hace saber por tres días que el Directorio, resolvió aumentar el capital autorizado en $ 1.200.000.— m|n., o sea hasta $ 3.200.000.— m|n. — El Directorio.

$ 36. — e.16|6-Nº 13.890-v.21|6|54

SANTA MARIA
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria
(Nº 5.338)

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales, se concede a los señores accionistas derecho de opción para suscribir las acciones emitidas que se detallan a continuación, en proporción a aquellas de que fueren tenedores, pudiendo ejercer dicho derecho dentro del término perentorio de quince días contados desde la última publicación de este aviso, integrando el valor nominal de las acciones suscriptas en el momento de la suscripción, verificando el pago en la sede social calle 25 de Mayo 362, 2º piso, Capital. — Las acciones que se ofrecen a suscripción son las siguientes: 67.500 (sesenta y siete mil quinientas) acciones ordinarias categoría "A" de v$n. 100 c|u.; 7.500 (siete mil quinientas) acciones ordinarias categoría "B" de v$n. 100 c|u. y 75.000 (setenta y cinco mil) acciones preferidas de v$n. 100 c|u. con un interés fijo acumulativo del 6 % más una participación adicional en los beneficios equivalente al 100 % del excedente que sobre 6 % perciban las acciones ordinarias. — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 120. — e.16|6-Nº 13.921-v.21|6|54

CAJA DEL RIO DE LA PLATA
Compañía Argentina de Previsión, S. A.
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Decreto Nº 87669 del 2 de Abril de 1941.
Sarmiento 354 — T. E. 34-6343-6344
Dirección Telegráfica "Cajaplata"

ACTA Nº 274

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se deja constancia que conforme al extracto oficial del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional practicado en la fecha, el premio mayor correspondió al número 27124 y el segundo premio al número 02706, resultando designado, conforme a las Condiciones Generales de nuestros títulos, con probabilidades de 1|2.500 para los planes "A" y "B" y de 1|2.000 para el plan 'C" el símbolo: 24-06. — Firmado: Demetrio E. Márquez (Sub-Gerente Administrativo).

ACTA Nº 275

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del público concurrente se llevó a cabo en el local de la Caja del Río de la Plata, Compañía Argentina de Previsión, S. A., calle Sarmiento 354, el sorteo mensual con la probabilidad de 1|3.658 para los planes uno al tres y siete al nueve que la Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por sorteo de títulos suscriptos. El representante de la Inspección General de Justicia presente al acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo con la reglamentación del 26 de Septiembre de 1938. — El sorteo se efectúo con dichas ruedas resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1ª) F — LL — Y: 2ª) T — CH — LL; 3ª P — V — Q; 4ª) B — P — Y; 5ª) Ñ — O — D; 6ª) U — H — Z. — Siendo las doce y diez horas se da por terminado el acto, firmando el Señor Sub-Gerente Administrativo don Demetrio E. Márquez, el representante de la Inspección General de Justicia y don Eduardo Esojo y los testigos don Enrique Ugarte y don Jorge H. Gómez Castañeda previa lectura y aprobación que se dió de esta acta. — Firmado: Demetrio E. Márquez. — Eduardo Esojo. — Enrique Ugarte. — Jorge H. Gómez Castañeda. J Ante mí. — Luis M. Aldao Unzué. — Hay un sello

Es copia fiel del acta 274 que pasó al folio 198 y del acta 275 que pasó a los folios 198 y 199 del libro de Actas de Sorteos Nº 1 de esta Sociedad.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes: Símbolo: 24-06; Nº 46461 pesos 5.000.— v|n., vigencia 1|4|50, Señorita Virginia Russo, Lavalle 2777 Dto. 2 Capital; Nº 78482 $ 2.000.— v|n., vigencia 1|7|49, Señorita Blanca García, Paysandú 887 Capital; Nº 87501 $ 3.000.— v|n., vigencia 1|1|51, Señora María C. de Bertolini, Alberti 1090 Zárate; Nº 92367 pesos 5.000.— v|n., vigencia 1|12|52, Señor Juan Carlos Catalini, Bmé. Cruz 2217 Olivos - FNGBM. — Las combinaciones sorteadas por medio de las ruedas "Fichet" no corresponden a ningún título en condiciones de ser amortizado. — Firmado: Demetrio E. Márquez (Sub-Gerente Administrativo). —Caja del Río de la Plata, D. Márquez, Sub Gerente Administrativo.

$ 100. — e.16|6-Nº 13.912-v.16|6|54

FACOMET S. A.
Industrial y Comercial

"A los efectos del derecho de preferencia, de acuerdo al artículo quinto de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas de esta Sociedad que el Directorio, en su reunión del 7 de junio de 1954, ha resuelto disponer la emisión de 16 (diez y seis) series de acciones ordinarias, de 5.000 (cinco mil) acciones cada una, de Clase B, de v$n. 100,00 (Cien pesos valor nominal) por acción, por un valor total de pesos moneda nacional 500.000,00 (quinientos mil pesos moneda nacional) para cada Serie. Las Series a emitir se denominarán 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, y serán de características uniformes, de un solo voto e idénticas en lo demás a las que se encuentran actualmente en circulación, las que se emitirán a la par y con derecho a dividendo a partir de su integración, debiendo abonarse en el acto de la suscripción la primera cuota del 10 % (diez por ciento) como mínimo, de su valor nominal. Los pedidos de suscripción podrán formularse en nuestra sede social de la calle Avda. Belgrano número 624, piso 8º, Capital, al Directorio.

$ 156.— e.16|6-Nº 13.842-v.21|6|54

INDASBEST S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio hace saber por el término de tres días que ha resuelto la emisión de las series 26ª a 40ª con lo que se eleva el capital social a la suma de $ 4.000.000.— m|n. y se invita a los accionistas a ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo sexto de los estatutos.

$ 48.— e.16|6-Nº 13.882-v.21|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se avisa al comercio que las señoras Josefina C. Stetson de Schaelkli y Blanca A. Loza de Coppola venden a los señores Arturo Rodríguez, Ramón Pérez, Manuel Pérez, Rafael Rodríguez, Luis López y Bernardino Rodríguez, su negocio de lavadero familiar de ropa "Lavandor", de la AVENIDA SANTA FE 3976. Reclamaciones término de ley en Avenida Santa Fe 3972, Capital Federal.

$ 80. — e.16|6-Nº 13.872-v.23|6|54

Avísase al comercio en general, que: Héctor Martín Etchegaray, vende a Julián Valerio Ruiz, Juan Luciano Caeiro y Saverio Perrota, todos sus derechos por el pasivo de su parte mitad del taller mecánico, sito AVENIDA PARRAL 636, haciéndose cargo del activo y pasivo total del negocio los compradores nombrados (sociedad de hecho en formación). Domicilio de los contratantes y reclamos en Ley 11.867, en el mismo negocio.

$ 80. — e.16|6-Nº 13.854-v.23|6|54

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficinas Loria 1551, que el señor Domingo Bertello vende su negocio despacho de pan, libre de toda deuda y gravámenes, a la señora María Gazzola de Martínez, sito en la AV. EMILIO CASTRO 5398. Domicilio de las partes y reclamación término ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.887-v.23|6|54

Enrique M. López Vergara, martillero público, con oficinas en la calle Av. de Mayo 1370, piso 10, esc. 269, avisa: Que ha quedado sin efecto, conforme cláusula 7ª, boleto de compra, por ser superior las oposiciones al precio de adquisición, la venta que el Sr. José García Cordeiro realizaba a favor de los Sres.: Juan Manresa, Manuel Alcaine y Fortunato Digón, del negocio de "panadería y confitería" "El Triunfo", sito en la calle AV. GRAL. MOSCONI 3137|39, conforme edictos publicados del 20 al 27 de mayo 1954. Domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 80.— e.16|6-Nº 13.902-v.23|6|54

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que las Sociedades Arturo y Alberto Barugel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes 1740. dedicada al comercio de mercaderías en general y en especial materiales e implementos para el ramo de construcción y Edilmat Sciutto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la AVENIDA CORRIENTES 1740 de esta Ciudad de Buenos Aires, dedicada al comercio e industria de azulejos, mosaicos, mosaicos de revestimiento veneciano y artículos de material vitrio, se transforman en Arturo y Alberto Barugel, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes 1740, Capital autorizado $ 5.000.000.—, tomando ésta a su cargo el activo y pasivo de aquellas sociedades. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carreras Pereyra, Sarmiento 1638, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 200. — e.16|6-Nº 13.857-v.23|6|54

Carlos A. González y Cía., martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 963, 2º izq., T. E. 37 - 3453, avisan que: Pedro Foglino, José María Gaiteiro y Francisco Gaeta venden a Laureano Mosquera y Celso Rodríguez su negocio de café, bar, billares, sito en AV. COBO 1298, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas .

$ 60.— e.16|6-Nº 13.904-v.23|6|54

"C"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48, Pasco 9581 y 47 Cuyo 8011, al comercio avisan: Juan Elcordi, vende a Alberto Rodríguez, su negocio de hotel y pensión denominado "El Progreso", ubicado en esta Capital, en la calle CANGALLO Nº 1539, piso 2º, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas. Este aviso anula y suple al anterior, publicado del 9 al 15 de junio del corriente año.

$ 80. — e.16|6-Nº 13.860-v.23|6|54

Campitelli-Fernández, S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avenida San Martín 3388|90, T. E. 59-1095, avisan al comercio que por su intermedio el señor Rolando Emanuel vende al señor Manuel Navia, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en la calle CANALEJAS 3899 esquina CHIVILCOY, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80. — e.16|6-Nº 13.863-v.23|6|54

Se hace saber por cinco días que la Sra. Elba Berta Costa vende al Sr. Enrique Villacres su negocio de frutería y verdulería ubicado en la calle CARLOS A. LOPEZ 3369, Cap. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Carlos A. López 3369, Capital,

$ 40.— e.16|6-Nº 13.926-v.23|6|54

"CH"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: José Llernovoy, Vicente Gaspar Fernández y Jacobo Salomón Llernovoy venden su negocio de "despacho de pan, facturas, venta de helados, envasamiento y distribución de golosinas con su marca registrada "Arquero", situado en la calle CHILE número 1301, Capital, a Manuel José Giudice. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.

$ 80.— e.16|6-Nº 13.906-v.23|6|54

"E"

Chelebi Navarro y Emilio J. Ricci, dan por disuelta la sociedad de hecho existente entre ellos con respecto al "Bazar Rosetti", sito en la calle ECHEVERRIA Nº 3159 de esta Ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Chelebi Navarro, con domicilio en el mismo lugar. Reclamos de ley en el domicilio indicado.

$ 60. — e.16|6-Nº 13.866-v.23|6|54

Mario Vázquez, contador público nacional, con oficinas en la calle Perú 84, 5º piso, esc. 67, avisa al comercio, por el término de cinco días, que con su intervención la sociedad Tadeloz, Sociedad de Responsabilidad Limitada establecida en ESPINOSA 2536, con talleres de loza e hierro, ha transferido su fondo de comercio a Tadeloz, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio en la calle Perú 84, piso 6º, esc. 67. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.16|6-Nº 13.843-v.23|6|54

"G"

El estudio jurídico del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181, hace saber que por error se publicó a partir del 11 del cte. la venta del negocio, GENERAL JOSE G. ARTIGAS 4720, entre los señores Antonio Petagna y Magdalena B. de Neuspiller, ya que dicha venta no se formalizó.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.832-v.23|6|54

Avisan Juan Sabatella e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, que Pedro Javier Saccomani vende la mitad de su negocio de venta de comestibles por menor situado en la calle GUALEGUAYCHU 4540, su domicilio, a Francisco Solano Saccomani, domiciliado en Tequendama 4160 de esta Capital. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, Sanabria 4543, Capital.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.918-v.23|6|54

Avisa: al comercio que la venta que efectuaba el Sr. Abelardo Alfredo Renzi a favor del Sr. Marino Alonso del negocio de artículos para bebés, establecido en esta Capital, calle GAONA Nº 1481, ha quedado sin efecto. Reclamo ley, en el negocio, domicilio de las partes.

$ 40.— e.16|6-Nº 13.916-v.23|6|54

Laborda & Rossi (de la Asocación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas en esta Capital, Avda. Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581 y 47 Cuyo 8011, al comercio avisan: Virginia Scarfone de Sado vende al señor Evaristo Pereiro, su negocio de despensa, sito en esta Ciudad en la calle GREGORIO DE LAFERRERE número 3788 al 3800 esquina a MARTINEZ CASTRO Nº 1104, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|6-Nº 13.861-v.23|6|54

"H"

R.U.T.A. (Rutas Unidas Transportes Argentinos) S. A. Com. e Ind., con domicilio en la calle HERRERA 707, transfiere al Sr. Juan R. Goñi un tractor con cabina, y los derechos inherentes al servicio de transportes de cargas y encomiendas entre la Capital Federal y Junín (Bs. As.). Reclamos, al escribano Juan Corts Rovira, Suipacha 576, donde las partes constituyen domicilio. T. E. 35 - 7351.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.829-v.23|6|54

R.U.T.A. (Rutas Unidas Transportes Argentinos) S. A. Com. e Ind., con domicilio en la calle HERRERA 707, transfiere a los Sres. Jaime Bonnin, Luis José Fernández, Victoriano Zanini y Enrique Bonnin, dos camiones y los derechos inherentes al servicio de transportes de cargas y encomiendas en camiones, entre Capital Federal y Chilvicoy (Bs. As.). Reclamos, al escribano Juan Corts Rovira, Suipacha 576, donde las partes constituyen domicilio. T. E. 35 - 7351.

$ 80.— e.16|6-Nº 13.830-v.23|6|54

"L"

Al comercio Aguilar Oreiro & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y M. Públicos), con oficinas en la calle Av. Sáenz 33, T. E. 91 - 5559, avisan que Olga Cabezudo vende a Nicodemo Zavaglia su despacho de pan sito en la calle LORIA 2264, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.836-v.23|6|54

"LL"

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Cap. Fed., T. E. 50 - 7780 y 9767, avisan: Sebastián Rapisarda y Nemesio Fernández venden su negocio de taller mecánico para automóviles, sito en la calle LLAVALLOL Nº 2126, Cap. Fed., a los señores Arturo Juan Castiglioni, Juan Bautista Castiglioni, Alberto Enri-

que Castiglioni y Carlos Felipe Castiglioni. Reclamos de ley y domicilio de las partes, n|oficinas.

$ 80.— e.16|6-Nº 13.828-v.23|6|54

"M"

Héctor José Codecido, martillero público, con oficinas en la calle Martiniano Leguizamón 1368, Capital Federal, avisa que el señor Héctor Julio Suárez y la señora Emilia Silva de Suárez venden su negocio de frutería y verdulería sito en la calle MANUEL ARTIGAS 6413, Capital, al señor Bernardo Héctor Roldán Aylan. Domicilio de las partes y reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.838-v.23|6|54

Se hace saber que el señor Antonio Petagna vende a la señora Magdalena Beck de Neuspiller su negocio de instituto de belleza y peinados, perfumería y afines, sito en la calle MAURE 3240, domicilio de los contratantes, Reclamos de ley en el estudio jurídico del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.831-v.23|6|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Bonifacio Centeno vende al señor Natalio Guerber su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle MONTIEL Nros. 3071|73, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.919-v.23|6|54

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Eusebio Giménez y Etelvina Adelaida Arroyo venden a José Rodríguez Pinal y Bernardo Ferreyra Gocende negocio de hotel, sito en la ciudad de Buenos Aires, calle MAIPU Nº 276 piso tercero. Domicilio de las partes. Reclmaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.853-v.23|6|54

"N"

Se hace saber por cinco días que Establecimiento Mueblestilos S. R. L. vende a Famstil S. R. L. (en formación) su fábrica de muebles de calle NICASIO OROÑO Nros. 1441|45, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley al proc. I. Lublinsky, Sgo. del Estero 737, 1º p., departamento C.

$ 40.— e.16|6-Nº 13.883-v.23|6|54

"P"

Augusto Miguel Capone y Jesús Adolfo Quintana, domiciliados en Pampa 5735 y Gonçalvez Días 376, respectivamente, venden a Marcelo Lázaro Leichman, con domicilio en Pampa 5516, el taller mecánico de reparaciones para automóviles, denominado "Pampa" y ubicado en la calle PAMPA 5447. Las oposiciones deberán deducirse en el domicilio del comprador.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.869-v.23|6|54

Se hace saber por el término de cinco días á los efectos de la Ley 11.867, que "Soldini y Compañía", con sede en calle PICHINCHA 2151, rubro social talleres gráficos y ramos afines, vende a "Soldini y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 1.000.000" con el mismo rubro y sede social y domicilio. La nueva sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la vendedora. Domicilio de las partes: Pichincha 2151. Reclamaciones de ley: estudio Spota, Dr. Alberto Antonio Spota, abogado, Talcahuano 736, 6º piso.

$ 80.— e.16|6-Nº 13.868-v.23|6|54

"R"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital Federal, avisa: Que los señores José Ramón Díaz y Manuel Boullón venden a los señores José Octavio Olivero, Alfredo Farías y Norberto Gutiérrez el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en la calle RIVADAVIA Nros. 10562|64, Capital. Reclamaciones de ley, domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 80.— e.16|6-Nº 13.824-v.23|6|54

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia Nº 1382, Capital, T. E. 37-6224, avisa que los señores Celada y Cía. S. R. L. venden a los señores Galilea Hnos. y Cía., parte mitad del negocio e instalaciones del bazar y menaje al por mayor y menor ubicado en la calle RIVADAVIA número 1399 esq. URUGUAY, Capital Federal. Siguiendo girando en plaza los señores Celada y Cía. S. R. L. en la calle Rivadavia 1389, Capital Federal. Reclamos de ley calle Rivadavia número 1389, Capital Federal. Domicilio vendedores, Rivadavia Nº 1389, Capital. Domicilio compradores, Rivadavia número 1399 esq. Uruguay, Capital.

$ 100.— e.16|6-Nº 13.878-v.23|6|54

"S"

Carlos A. González y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 963, 2º izq., T. E. 37-3453, avisan que el edicto Nº 23.148 del 8|10 al 14|10|53, que dice: Torboda S. R. L. vende a Benjamín Soifer negocio confitería, venta de helados y bebidas envasadas, sita calle SARMIENTO 850, Capital, ha quedado nulo y sin valor por rescisión del boleto de compra. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Diagonal Norte 615, 2º subsuelo.

$ 80.— e.16|6-Nº 13.905-v.23|6|54

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Angel Fernández Villar vende a Paulino Montes negocio de hotel, sito en la ciudad de Buenos Aires, calle SARMIENTO Nº 1285. Domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.865-v.23|6|54

Julio Humberto Gutiérrez y Raúl Ricardo Gutiérrez, domiciliados en Sanabria 2217 venden a Cayetano Tesone, Raúl Núñez y Luis Estrello Murad domiciliados en San Blas 3455 el negocio de productos de lechería con accesorios y anexo comestibles, ubicado en SANABRIA 2217. Reclamos: escribanía doctor Miguel G. Girón, Uruguay 654, Capital.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.870-v.23|6|54

"T"

José Angel Rivera, con oficinas en San Martín 142, 1er. piso, comunica qué "Nisin Mauas e Hijo", constituída por Nisin Mauas y Salomón Mauas, domiciliados Triunvirato 4386|88, venden su negocio tienda y tejidos, sito TRIUNVIRATO 4386|88, a Suren Toytoyndjian, domiciliado El Salvador 4175. Reclamos ley en oficinas martillero interviniente.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.845-v.23|6|54

"U"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que la señora Luisa Acha viuda de Soriano vende a Elida Aída Martínez el negocio de pensión, sito en la calle URUGUAY Nº 950, piso 5º, departamento 10 de esta Capital. Domicilio compradora, Quirno Costa 953. Vendedora, en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.826-v.23|6|54

"V"

Se hace saber que Rodolfo Brunand vende a Rodolfo C. Caimi la totalidad de la cuota social y demás intereses presentes o futuros que le pudieran corresponder en la fábrica de máquinas olivareras "Fabricación Argentina Maquinaria Olivarera Salvatella S. R. Ltda.", con domicilio en la calle VIAMONTE 1636. Reclamos de ley, Viamonte 1636, piso bajo "A", donde se domicilian las partes.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.908-v.23|6|54

"Z"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Natalio Guerber vende al señor Pascual Zárate su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle ZUVIRIA Nº 3076, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 13.917-v.23|6|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE PERITOS MINEROS NACIONALES

Convoca a los señores asociados a Asamblea Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las diez y ocho horas en el local de Maipú 273 (Sindicato Obreros Peleteros), conforme a los artículos 37 al 44 y 78 al 88 del estatuto.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico.

3º Elección de nuevos miembros del consejo interno.

4º Designación de dos socios para firmar el acta.

Nota: Los socios deberán concurrir con documentos de identidad y estar al día con las cuotas (art. 61). — Horacio L. Cabrera, vicepresidente.

$ 120.— e.16|6-Nº 13.893-v.23|6|54

ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TIENDA "LAS FILIPINAS"

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 del estatuto social, la Comisión Directiva, convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 25 de junio de 1954, a las 19 horas, en el local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes, para que junto con el presidente y secretario de la asamblea, firmen el acta de la misma.

2º Modificación y ampliación de los arts. 1º y 8º del estatuto, creando la biblioteca social y estableciendo una cuota suplementaria de $ 8.—, respectivamente.

3º Modificación e inclusión en el reglamento interno del articulado relacionado con la biblioteca social. — Regino Hernández, vicepresidente.

$ 3,20 e.16|6-Nº 13.881v.16|6|54

ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "EL RESURGIMIENTO"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, junio de 1954.

Estimado consocio:

De acuerdo con lo establecido en el art. 18 de nuestros estatutos, plácenos invitar a Ud. a concurrir a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el 23 de junio de 1954, a las 19 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

3º Memoria de la presidencia.

4º Balance general al 31 de diciembre de 1953.

5º Designación de una Comisión Escrutadora.

6º Elección de: 1 titular de C. D. por 3 años en reemplazo de Luis T. Galli, que termina; 1 titular de C. D. por 3 años en reemplazo de Ena C. Lamata, que termina; 1 suplente de C. D. por 3 años en reemplazo de Carlos L. Colombo, que termina; 1 titular de C. F. por 3 años en reemplazo de Renauld Armanini, que termina; 1 suplente de C. F. por 3 años en reemplazo de Dante Santambrogio, que termina; 1 titular de C. D. por 2 años en reemplazo de Roberto Damiani, que renuncia; 1 titular de C. D. por 2 años en reemplazo de Gino Rabuzzoni, que renuncia; 1 titular de C. D. por 1 año en reemplazo de Angel Lamata. — Luis T. Galli, presidente. — Angel V. Lamata, secretario.

$ 40.— e.16|6-Nº 13.877-v.16|6|54

ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE LA S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN

Inscrip. Nº 156

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 29, 30 y 43 de los estatutos, se cita a los señores asociados a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de junio de 1954, a las 18 horas, en la calle Chacabuco 132, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia colectiva de la Comisión Directiva.

2º Designación de 2 socios para aprobar y firmar el acta correspondiente. — La Comisión Directiva.

$ 2,40 e.16|6-Nº 13.879-v.16|6|54

ASOCIACION CENTRO BETANZOS

CONVOCATORIA

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 21 y 47 de los estatutos sociales, la Comisión Directiva de la Asociación Centro Betanzos, convoca a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 26 del mes en curso, a las 21.30 horas, en su sede social de la calle México 1660, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Nombramiento de 2 socios para firmar el acta de la asamblea, junto con el presidente y secretario.

b) Informe de los miembros designados en la asamblea general ordinaria del 27 de marzo último.

c) Autorización a la Comisión Directiva para la venta de 6 lotes de terreno en nuestro campo de Boulogne y gestionar préstamos, con la garantía de los bienes sociales, hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), para la construcción en dicho campo de una pileta de natación, vestuarios, baños y duchas, subdivididos en la siguiente forma: hasta $ 50.000 m|n., sin interés ni plazo de devolución; hasta $ 100.000 m|n., con interés corriente, a un plazo de 5 años rescatando por sorteo anual el 20 o|o de dicho préstamo; hasta $ 100.000 m|n., con interés corriente a largo plazo.

d) Nombramiento de una subcomisión de 4 miembros para gestionar la transferencia o venta de nuestro campo "Os Caneiros", para la adquisición de un campo en la zona ribereña o de una propiedad, para sede social en la Capital Federal, ad referéndum de su aprobación por una asamblea convocada por la Comisión Directiva.

Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Antonio Suárez de Pazo, presidente.

$ 56.— e.16|6-Nº 13.864-v.16|6|54

"B"

BODEGAS Y VIÑEDOS SEIPPEL, S. A.

Reconquista 513 — Capital

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 8 de junio de 1954, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de julio de 1954, a las 9 horas, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Aprobación de la transferencia del activo y pasivo de Seippel & Cía., Soc. de Resp. Ltda., a nuestra Sociedad.

2º Modificación de los artículos 1º, 6º, 8º, 27º y 31º, del Estatuto Social.

3º Consideración del aumento del número de los directores titulares.

4º Elección de directores titulares de aprobarse el punto 3º.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente hasta completar el período.

6º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 420.— e.16|6-Nº 13.839-v.7|7|54

"C"

CRISTALERIAS PICCARDO S. A. C. e I.

(en liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 19 de julio de 1954, a las 11 horas, en su local social de la calle Prof. Dr. Pedro Chutro Nº 2786, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias irrevocables presentadas por miembros de la comisión liquidadora.

2º Designación de nuevos liquidadores.

3º Designación de dos señores accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — La comisión liquidadora.

$ 300.— e.16|6-Nº 13.886-v.7|7|54

CLUB ATLETICO PLATENSE

Sociedad Civil

Llámase a licitación pública para el día 16 de julio de 1954, a las 20 horas, para la construcción de la primera etapa del estadio "17 de Octubre" del Club Atlético Platense, en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Por pliego de condiciones, planos y demas aclaraciones dirigirse a la secretaría del Club Atlético Platense, calle Núñez 2602, Capital Federal, los días hábiles, de 14 a 19 horas.

Precio de la documentación: pesos 1.500.— m|n. — Alejandro Mariani Dolan, presidente. — Juan Santiago, secretario.

$ 480.— e.16|6-Nº 13.889-v.15|7|54

CLINICA MARINI S. A.

Santa Fe 3668 — Administración

T. E. 71 - Palermo 9521 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Honorable Directorio, de acuerdo con los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta Clínica, calle Santa Fe 3668, el día 15 de julio de 1954, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1953|1954.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Elbio Garat y Domingo Colillas que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del doctor José E. Rivarola que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el Art. 24 de los Estatutos que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se les otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la Asamblea. A los propietarios de acciones nominativas, preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la Asamblea por falta del boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas, según estos estatutos". — Doctor Osvaldo F. Mazzini, presidente. — Doctor Juan B. A. Salaber, secretario. — Buenos Aires, 7 de junio de 1954.

$ 900.— e.16|6-Nº 13.827-v.7|7|54

"H"

HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 46

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en los Estatutos Sociales y de conformidad con lo resuelto por la C. D. me es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local de la Comisaría 46a, Avda. Maipú y Costanera, el día miércoles 30 de junio de 1954, a las 18,30 horas para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea

2º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y

pérdidas, inventario e informe de los revisores de cuentas, del décimo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1954.

3º Elecciones. a) de un presidente por dos años en reemplazo del doctor Carlos Tschirch Gutiérrez que termina su mandato; b) de seis miembros de la C. D. por dos años en reemplazo de los señores Oscar Martínez, Severo Marino, Pascual Volanté, Juan G. C. Kaehler, Francisco Lopardo y Luis Mendiola que terminan su mandato; c) de tres miembros suplentes por dos años en reemplazo de los señores Bartolomé Ubino Helvecio Aguirre y Víctor Kovasky, que terminan su mandato; d) de dos revisores de cuentas por dos años en reemplazo de los señores José Martínez Gonzalvez y Carlos Rossi que terminan su mandato. — La Comisión Directiva.

$ 120.— e.16|6-Nº 13.846-v.21|6|54

"N"

NAHUEL ROWING CLUB

CONVOCATORIA

Señor consocio:

En cumplimiento del artículo 28 de los estatutos de nuestra Institución, la Comisión Directiva invita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto en el local del Touring Club Argentino, calle Rivadavia Nº 830, Capital Federal, el día 30 del corriente, a las 21 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea general ordinaria.

2º Lectura y estudio de la memoria, informe anual, balance y cuenta de gastos y recursos correspondiente al ejercicio 1953 - 1954.

3º Informe sobre las finanzas del club ante la situación creada por convenios concernientes al personal.

4º Elección de: Presidente, secretario Hº, secretario de actas, cuatro (4) vocales titulares por el término de dos años, cuatro (4) vocales suplentes por el término de un año y tres (3) revisores de cuentas por un año. Todos ellos en reemplazo de los señores Ireneo A. V. Zocca, Arq. Jorge A. Bernasconi Ponge, Norberto Pittaluga, Vicente V. Mistorni, Eduardo A. Cedrón, Jorge Badino, Renato Dondi, Arturo Rodríguez Martínez, Olmas Carro, Jorge Ihler, José María Sagastume, Hugo Serra, Mario L. Smith, Arístides J. Giri, que terminan su mandato. — Ireneo A. V. Zocca, presidente. — Arq. J. A. Bernasconi Ponge, secretario Hº.

Art. 28 de los estatutos del Nahuel Rowing Club: "...Esta se constituirá legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto (quórum); en el caso de que no pudiera constituirse por insuficiencia de votos presentes, podrá hacerlo con cualquier número en segunda convocatoria, después de pasada media hora de la fijada. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. No se admitirán cartas poderes".

Nota: El socio que a la fecha de la asamblea no se encuentre al día con la tesorería del club, no tendrá acceso a ella.

$ 150.— e.16|6-Nº 13.867-v.21|6|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AVILA OSVALDO AMADO, ANDRADA MERCEDES, AVENDAÑO JUAN, BODINI ALDEMIRO ALFREDO, BURRI CARLOS, CONOFF IVAN, CURRIDOR DOMINGO ANTONIO, CASAGRANDE JUAN RAMON, COLLETTI ANTONIO, CHAMAMPA FRANCISCO, CARRIZO VICENTE JORGE, COLLADO CLEMENTE, CAPDEVILA JOAQUIN, CURRAO PASCUAL, CLEMENTE OSCAR PEDRO, CORONEL JOSE, CHALECKAS ADAN, CAFARO ETA, DIAZ MARIANO A., DI LUCH JUAN BAUTISTA, DEMONTE RAUL ISIDORO, DEL RIO VINAGRE ANTONIO VICENTE, FOGLIA SALVADOR, FLORES ANDRES RAMON, FALCONE BLAS CARLOS, FERREYRA FELICIANO, GRAVANO JUAN ANGEL, GARCIA MANUEL, GONZALEZ PEDRO GUILLERMO, GONZALEZ IRENEO, GALVAN ROGELIO CELEDONIO, IANNUZZIELLO FRANCISCO, IBAÑEZ JOSE, INTILE JOSE, JAURE PEDRO, JIMENEZ JUAN LIBERATO, KJER WILLY PEDRO, LERA CECILIO, LAFRATE TOMAS, LOBACZ JOSE, LUNA ANTONIO EUGENIO, LUNA RAUL, MARTINEZ PAULINO, MORALES LUIS HUMBERTO, MORALES JUAN CARLOS, MARTINEZ ZACARIAS, MURILLO AGUSTIN, MARCOANTONIO JOSE DOMINGO, MAMANI PATRICIO, NUÑEZ EUSTAQUIO, OLGUIN RAFAEL B., ORRILLO CELIA CARMEN, OJEDA UBALDO JOSE, ONDICOL MANUEL, PACHA MARCELINO, PAZ CLAUDIO NORBERTO, PEREZ ANTONIO NATIVIDAD, PASTORI CARLOS, PEREZ VAZ MANUEL, PROVIDENZA JOSE, PANDOF JULIO, QUINTELA JOSE, RETAMAR JUAN PABLO, RUSSO JUAN, RODRIGUEZ LORENZO, RONDON ANTONIO, ROSELLINI SEGUNDO D., RAMALLO MARCOS TERENCIO, RODRIGUEZ MANUEL, RIERA FELIX, SAINO JOSE MARIA, SANTANDER CIRILO JULIO, SCARFIELLO ALBERTO SAVERIO, SLOBODINK MIGUEL, SULEMAN JUSEF, SORIA SALVADOR EDUARDO, SOLTYS LUCAS, SALZOTTO JUAN, TERRIZZI PEDRO, VALLEJOS SANTOS, VASILIEV JUAN, WEISSER ANDRES

e.28|5-Nº 2.782-v.12|7|54

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la Secretaría Nº 108, a cargo del Escribano don Enrique De Franc, cita y emplaza al prófugo MODESTO SEQUEIRA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la Causa Nº 9.708, que por el delito de lesiones —Art. 89, Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — Enrique C. De-Franc, secretario.

e.8|6-Nº 711 s|p.p.-v.21|7|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo CARLOS AMADEO FERNANDEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 11.119 que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimient[o] de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 518 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo VICENTE CARUSO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.094, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 517 s|p.p. - 25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo LEOPOLDO HERRERA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.092, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 516 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza a los prófugos BUENAVENTURA ESPINOSA TORRES, ALBERTO ARREDONDO, CARLOS PAZ, ALBERTO DI PIETRO Y ROMEO DAIQUI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 11.144, que por infracción a los art. 96 y 104 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 519 s|p.p. - v.25|6|54

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Penal Especial Nº 1, de esta Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a partir de la primera publicación del presente a MANUEL IRAZABAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja centro, Secretaría a cargo del escribano Jacinto Guzmán.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954.

e.15|6-Nº 713 s|p.p.-v.29|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de esta Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EUSEBIO MANUEL VICENTE CORLER, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 1º (Pasillo paralelo a la calle Lavalle) Secretaría del escribano Jacinto Guzmán.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954.

e.15|6-Nº 714 s|p.p.-v.29|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Miguel J. Rivas Argüello interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Penal Especial Nº 1, de esta Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a AQUILES TENISCI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimientos de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja, Secretaría del escribano Jacinto Guzmán.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954.

e.15|6-Nº 715 s|p.p.-v.29|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días a SATURNINO FRIAS, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso, Centro.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|5-Nº 595 s|p.p.-v.8|7|54

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 558|53 - ROZEMBLAT, SARA PROTOWSKI de, y otros - infracción al Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 5 de mayo de 1954. — Elías T. Raffo secretario

e.18|5-Nº 576 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 2

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital a|c del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE HIPOLITO CASADEMUNT, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.188|54, que se le sigue por infracción a la Ley 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 19 de mayo de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.15|6-Nº 712 s|p.p.-v.29|7|54

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, cita por treinta días al procesado TEODORO BARAT, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación Nº 1.979, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría, 29 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.27|5-Nº 596 s|p.p.-v.8|7|54

Miguel Julio Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2 por la Secretaría del Dr. Abel Mª Reyna, cita y emplaza por el término de treinta días a CIRIACO TOME, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.078|52, que se le sigue por el delito de daño, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría, 22 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.13|5-Nº 523 s|p.p.-v.25|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Doctor Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a Don LUIS LISI, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — Felipe Ehollce Rat, secretario.

e.31|5-Nº 646 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Juan C. Ojam Gache, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días, a don ATILIO FERRARI, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva, C. Fiscal, señor Nicasio E. Bernal), por Vía de Apremio, sobre Cobro de Pesos, en concepto de patente por el año 1941 bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere.

Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº a mi cargo, Manuel Juan Catalá, secretario.

Buenos Aires, mayo 5 de 1954.

e.15|6-Nº 716 s|p.p.-v.18|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojam Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. P. L. Y. C., para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio: "La Nación c/S. P. L. Y. C. que por cobro de pesos (777,60 m$n.), le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención el Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no compareciere.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1954. — Manuel Juan Catala, secretario.

e.31|5-Nº 649 s|p.p.-v.21|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MATILDE MATTEO DE NOVELLINO. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.8|6-Nº 685 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE DENTI. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.3|6-Nº 682 s|p.p.-v.16|7|54

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de BENZION SZWEC.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Guillermo M. A. Schulzt, secretario.
e.31|5-Nº 644 s|p.p.-v.13|7|54

Núm. 8

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ROZARIA KOMOROVISKI. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.8|6-Nº 686 s|p.p.-v.21|7|54

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 23, en el juicio: "Ministerio de Educación de la Nación c|Universidad Popular s|vacancia de bienes", cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores e interesados en los bienes de la Universidad Popular.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.18|5-Nº 570 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Julio C. Ratti, Secretaría Nº 34, a cargo del Dr. Acdeel Ernesto Salas herederos y acreedores de ANTONIO BOLVANAC o BOLBANAC y de doña ANA NEMET de BOLVANAC o BOLBANAC.
Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.
e.18|5-Nº 571 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HEPNER.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1954. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
e.18|5-Nº s|p.p.572-v.30|6|54

Núm. 15

El señor Juez doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION UNIVERSIDADES POPULARES FLORENTINO AMEGHINO. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Luis María Pomés, secretario.
e.8|6-Nº 687 s|p.p.-v.21|7|54

El Señor Juez Doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 43 cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION CIRCULO DE AJEDREZ. — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — M. A. Fernández Badessich, secretario.
e.18|5-Nº 520 s|p.p. v. 25|6|54

Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBUSTIANO ALVAREZ.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. —
e.15|6-Nº 725 s|p.p.-v.29|7|54

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA MONTANARO de DUHALDE. — Luis M. Pomés, secretario.
e.31|5-Nº 645 s|p.p.-v.13|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46 (Funes Lastra) cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDA DEL ROSARIO SILVA DE MORALES. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954.
e.8|6-Nº 683 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 17

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MELLA PAZ.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — L. R. Rodríguez Lozano - Noé Quiroga Olmos, secretarios.
e.15|6-Nº 726 s|p.p.-v.29|7|54

Núm. 18

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto V. Palmieri, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DELIA MOHR de HARZ.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Antonio Budano Roig, secretario.
e.15|6-Nº 727 s|p.p.-v.29|7|54

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri, cita y emplaza por el término de treinta das a herederos y acreedores de SANTIAGO FUENTES.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Atilio Baldi, secretario.
e.15|6-Nº 728 s|p.p.-v.29|6|54

Núm. 20

Por resolución del señor Juez en lo Civil Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional Nº 20 de esta Capital, Secretaría Nº 59 del Dr. Andrés Alberto Carnevale, se hace saber por ocho días a terceros interesados que, en los autos caratulados "Bemberg Otto Sebastián y Elortondo de Bemberg Josefina s/sucesiones. Incidente sobre cobro de multa y embargo preventivo". correspondientes a la Cervecería del Norte, S. A. (en liquidación) se ha dispuesto incluir a la Nueva Cervecería del Norte, S. A. C. I. F. (en liquidación), en la Ley 14.122, y en consecuencia, la Comisión Liquidadora de la sociedad primeramente mencionada ha asumido el cargo de liquidadora de esta última.

Dicha Comisión Liquidadora, integrada por los señores Aníbal Solari, Carlos V. M. Bogliolo y Bernardo E. Mombello, tiene constituído domicilio en la calle Córdoba Nº 679, 4º piso, donde atenderá toda clase de peticiones y reclamos.

Buenos Aires, Mayo veinte y ocho de 1954. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 288.— e.7|6-Nº 13.216-v.16|6|54

El Juez Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO EDGARDO LEON JUBLOU.
Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.
e.18|5-Nº 573 s|p.p.-v.30|6|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a NICOLAS LUQUE, procesado por hurto, tentativa de robo y violación de domicilio, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 41. Mayo 12 de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.26|5-Nº 578 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar de la presente publicación a ANTONIO BAYO para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|5-Nº 548 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del mismo, se cita llama y emplaza, por 30 días a contar de la primera publicación a FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.7|5-Nº 461 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO NOCEDA PIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.8|6-Nº 699 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera puglicación del presente, a ROBERTO PABLO MUTRI y ROBERTO PERRINI para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.3|6-Nº 673 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposicion del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL LUIS MOLTRASIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º
Buenos Aires mayo 7 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 700 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO BANCHIK o PANCHIK para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.3|6-Nº 674 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO SANTIAGO MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.26|5-Nº 579 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR HUGO SUSMEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.26|5-Nº 580 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO JOAQUIN NUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimeinto de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (centro).
Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|5-Nº 463 s|p.p-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL VIDALE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|5-Nº 464 s|p.p.-v 21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC SETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.7|5-Nº 547 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 549 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA RAMONA LUGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires abril 28 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 550 s|p.p.-v 30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES ARRIGORRIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Nº 17.419), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 551 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MASSA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 557 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FONTANA o FLORENCIO MARANGELOT, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Local del Juzgado, Sec. Nº 47 Dr. Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|6-Nº 650 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO CEVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|6-Nº 651 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadí Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ENCARNACION CASTIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, 92 Cód. Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3º. Secretaría, hoy 11 de mayo de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|5-Nº 581 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Saadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a HECTOP OSVALDO VILLARINO o BENZI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.7|5-Nº 465 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a VICTOR RAIMUNDO CAPRIGLLIONI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación en causa número 27.786, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Carlos Mauré, secretario.
e.3|6-Nº 675 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramon Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheques sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 652 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheque sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50
Buenos Aires mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º 6-Nº 653 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO EMILIO DI CIANNI o SEGRADA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 654 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO VICTOR JARA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 655 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON GREGORIO CARRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 656 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. R. Bazán Agrás se emplaza por treinta días al prófugo JOSE HUMBERTO CASAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|6-Nº 657 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SARIC VINCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.476), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|6-Nº 658 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JULIO MANUEL CUERVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 27.537), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|6-Nº 659 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CIRO ARISTIDES CHAPARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 662 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO AMOR ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de mayo 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|5-Nº 582 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JOSE MOONEY, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|5-Nº 583 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON COFIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|5-Nº 466 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARTA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1954 — Julio S. Soto, secretario.
e 7|5-Nº 467 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO BARTOL, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51 — Buenos Aires 12 de abril de 1954 — Julio S. Soto, secretario
e 7|5-Nº 468 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires abril 21 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario e.7|5-Nº 69 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr Enrique R. Bazan Agrás, se emplaza por treinta días a LAZARO KUMHNBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Carlos M Ure, secretario
e.7|5-Nº 470 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO SANTIAGO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires abril 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.7|5-Nº 471 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO FORMENTI a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires 3 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 552 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 50
Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 553 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de la 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, a FEDERICO G. LANGLEY, procesado por defraudación en la causa Nº 16.779, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.1º|6 -Nº 663 s|p.p.-v.14|7|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JOSE GOYTIA, procesado por falsificación de cheque en la causa número 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 554 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALFREDO COTTANI, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 555 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens a JULIO ADOLFO RUTH, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 556 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ABRAHAM LEVY, procesado por infracción a la Ley 12.962 en la causa Nº 16.788, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 499 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado No 5, a HUGO REIS, procesado por defraudación en la causa Nº 16.778, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 500 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSCAR ULISES FUSANELLI y FELICIANO PEREZ, procesados por hurto ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.648, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.13|5-Nº 501 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del Sr. Juez Nac. de la Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a ALDO IMPERATORI, procesado por defraudación en la causa 16.441 para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.7|5-Nº 472 s|p.p.-v.21|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a TELMO GIMENEZ, procesado por hurto, ante este Juzgado de 1ª Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.271, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.7|5-Nº 473 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR SEMERIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 16 484), bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires abril 20 de 1954. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e 7|5-Nº 474 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MARIO MORINIGO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 21 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.8|6-Nº 701 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BARRIOS a estar a derecho en la causa 21.156, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 19 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.8|6-Nº 702 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. del Dr. Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a la prófugo MARIA ROSA PISTONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de incomparescencia.
Secretaría, 21 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.8|6-Nº 703 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a HORACIO FARES para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.445, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.8|6-Nº 704 s|p.p.-v.21|7|54

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos a ERNESTO MODESTO CASTELO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Buenos Aires, Secretaría 11 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.1º|6-Nº 660 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCOS RAFAEL TEDESCO, por el término de treinta días para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía. Secretaría Nº 59. — Mayo 18 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.3|6-Nº 676 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ROLANDO PEREZ CONSTANZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 17 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.1º|6-Nº 661 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Inst en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BAUTISTA ORELLANO a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. — Bs As., 5 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|5-Nº 558 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría 59, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la publicación del presente a ADOLFO MARIO GRANARA, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 559 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS WIEDMAN por el término de treinta días a partir de la publicación del edicto para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Bs. As., abril 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 560 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a CARLOS A. DURAND, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 503 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR NOLASCO BAIGORRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 504 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE CASTROS YEDROS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, abril 27 de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.13|5-Nº 502 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS ALBERTO PAOLANTONIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts 172 y 302 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 505 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a NELSON OJEDA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.802, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.13|5-Nº 506 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado HORACIO JAUREGUIBER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere
Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.7|5-Nº 475 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado No 7, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría del doctor Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al prófugo DONATO ROMERO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mario H Pena, secretario.
e.7|5-Nº 476 s|p.p.-v.21|6|54

El señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA AMPARO ESTUA a que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere — Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Raúl Barceló, secretario
e.7|5-Nº 477 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a SARA JELSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.192.
Buenos Aires, mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.8|6-Nº 705 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ARTURO MOYANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|6-Nº 677 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN EMILIO SOUTO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.3|6-Nº 678 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|6-Nº 664 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MAYOR a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|6-Nº 665 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO ELIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º|6-Nº 666 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a VIRGILIO AMILCAR MARCHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|5-Nº 534 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL TABOADA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18|5-Nº 561 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.18|5-Nº 562 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta a JUAN J. TUDURY y a SIFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.305.
Buenos Aires, abril 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº507 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO ANTONIO DUBLO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62 — Causa Nº 6 237.
Buenos Aires. abril 27 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 508 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL JESUS GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 63.045.
Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e 13|5-Nº 509 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ARGENTINA TOMASA PONCE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires. 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 478 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA APONTE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires. 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 479 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANIBAL GIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 19 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|5-Nº 480 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a CAYETANO CESAR FECIT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 706 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN J. TUDURY (h) y a SIGFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa (Sumario Nº 19.095), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.8|6-Nº 707 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDELMAN, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|5-Nº 535 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|5-Nº 536 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SABINO DALTO, comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 3 de Mayo de 1954. — César A. Orozco. secretario.
e.18|5-Nº 577 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a AARON BARDAJ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 510 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALBERTO MANUEL REYBAND, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y retención de documentos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.
Buenos Aires. 28 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 511 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a FRANCISCO MAMONE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 481 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RENATO SALVATI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — César. A. Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 482 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL PELUFFO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.8|6-Nº 708 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JORGE F. BERNUY, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.8|6-Nº 709 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.8|6-Nº 710 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ESTEBAN MARTIN procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.3|6-Nº 679 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA APONTE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|6-Nº 667 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al procesado EDUARDO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.1º|6-Nº 668 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ARMANDO ARREGUI LEAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Héctor Orozco secretario.
e.1º|6-Nº 669 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIS REVCHUK procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.26|5-Nº 587 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SABINO DAMARIO procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|5-Nº 588 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL AGUIRRE, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires. mayo 10 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.26|5-Nº 589 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO RASOL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 563 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita llama y emplaza al prófugo SEVERINO SERVANDO ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|5-Nº 564 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL MUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 483 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GALVAN, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|5-Nº 484 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 485 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO GUILLERMO SOLER, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 486 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GREGURINCIC, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|5-Nº 487 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE TUDURY procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 680 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN DE SOUZA MARTINS procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 681 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIJER ZELVIANSKI procesado por el delito de estafa y fals. de doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Carlos I. Rubianes, secretario.

e.26|5-Nº 590 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster. se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL PERRE procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 565 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster. se cita, llama y emplaza a la prófugo OLGA ELECTRA FRIGERO, procesada por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires. 3 de mayo de 1954. — El Secretario.

e.18|5-Nº 566 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MORANDO, procesado por el delito de defraudación. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires. 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica. secretario.

e.13|5-Nº 513 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALVAREZ, procesado por el delito de mal versación de caudales. para que dentro del término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires. 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|5-Nº 514 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo CONSTANTINO FAZZITO. procesado por el delito de tentativa de hurto. para que dentro del término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires. 29 de abril de 1954. — Modestino Pizarro Miguens. secretario.

e.13|5-Nº 515 s|p.p.-v.25.6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga GUILLERMA ARRAIZ de SOQUEFF, procesada por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.7|5-Nº 488 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita. llama y emplaza al prófugo ERNESTO SOQUEFF, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposición de la ley — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J Rubianes, secretario.

e.7|5-Nº 489 s.p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Arfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DIAZ, procesado por el delito de prostitución y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-Nº 490 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ISABEL ELENA OSMAR procesada por el delito de hurto. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica. secretario.

e.7|5-No 491 s.p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CRIVELLI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica. secretario.

e.7|5-Nº 493 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO RAPISARDI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires. 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica. secretario.

e.7|5-No 494 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR TOSANES, procesado por el delito de Robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de abril de 1954. — Modestino Pizarro Miguens. secretario.

e.7|5-No 495 s|p.p. - v.21|6|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza al prófugo HORACIO S. MEDINA. para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, compazeca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 13 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 670 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RICARDO MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 14 de mayo de 1954 — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6 Nº 671 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA CATALINA BAIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 591 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), Sec. Medina Olaechea, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 592 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN A. BUSTAMANTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 593 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO MORENO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado autor. y abus. armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 567 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVANO ACHENZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 568 s|p.p. - v. 30,6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO DELPINO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 13.994, bajo apercibimiento de daclarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 27 de abril de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario

e.18|5-Nº 569 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso — Capital Federal, 27 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-No 496 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster a/c. del Juz. del Dr. Enrique I. Cáceres (hijo) se cita y emplaza a JOSE ELIGIO VILLAREAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso. — Capital Federal, 13 de abril de 1954.. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.7|5-Nº 497 s|p.p. - v 21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a FEDERICO LANGLEY, para que dentro de 30 días. a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación. bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 8 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-Nº 498 s|p.p. - v 21,6|54

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de TEODORO BODNAR.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.15|6-Nº 721 s|p.p.-v.29|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MARTIN.

Buenos Aires. 1º de junio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.15|6-Nº 722 s|p.p.-v.29|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARTIN MACHENA. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.8|6-Nº 689 s|p.p.-v.22|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DEMETRIO OTERO. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.8|6-Nº 690 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7 secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DEL RICO, AMERICO. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1954. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.8|6-Nº 691 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO BIONDINO. — Buenos Aires, 25 de junio de 1953. — Bartolomé E. Lastreto, prosecretario.

e.8|6-Nº 692 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAUL PABLO SARDU.
Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Eduardo Echegaray, secretario.

e.15|6-Nº 723 s|p.p.-v.29|6|54

Núm. 14

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARMEN LOPEZ DE ORTIZ y FRANCISCO ORTIZ LOPEZ. — Bue-

nos Aires, 14 de mayo de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.8|6-Nº 693 s|p.p.-v.22|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ZITA. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.8|6-Nº 694 s|p.p.-v.22|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO BUCETA. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.8|6-Nº 695 s|p.p.-v.22|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSARIO AIELLO. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.8|6-Nº 696 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Angel Daray cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL KUKIN. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.8|6-Nº 697 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JULIO ABEL MINGOTTI.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Carlos M. Maldana, secretario.

e.15|6-Nº 724 s|p.p.-v.29|6|54

Núm. 25

El señor Juez Nacional de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Yorio, Juzgado Nº 25, Callao 635, cita durante diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA MENDOZA, juicio 122.374.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1953. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.116-v.18|6|54

Núm. 26

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26 Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA CLEMENTINA REYNA. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1954. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

e.8|6-Nº 698 s|p.p.-v.22|6|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Rosario, doctor Ismael S. Passaglia, se cita y emplaza a don MEYER KRAPF, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) contra Meyer Krapf - Cobro Ejecutivo de Pesos". Expediente Nº 15.069, bajo apercibimiento de designarle como defensor al señor Defensor Oficial del Juzgado.

Secretaría, 28 de abril de 1954. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.18|5-Nº 575 s|p.p.-v.30|6|54

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, a los propietarios o poseedores del solar a, manzana 5, Pico Truncado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 596, folio Nº 549, año 1944, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 2 de junio de 1954. — José R. Arizaga, secretario.

e.15|6-Nº 717 s|p.p.-v.22|6|54
e.23|7-Nº 717 s|p.p.-v.30|7|54

BAHIA BLANCA

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber, por el término de tres días, al señor EUSTASIO FERNANDEZ, que debe comparecer a estar a derecho, dentro del plazo señalado, en el juicio que contra él le sigue el Fisco Nacional —Ministerio de Agricultura y Ganadería— por el cobro de la suma de $ 600 m|n., bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará para que lo represente al señor Defensor de Ausentes del Juzgado.

Bahía Blanca, mayo 21 de 1954. — Ricardo P. Elgue, secretario.

e15|6-Nº 718 s|p.p.-v.18|6|54

PARANA

Por disposición de S.S. el Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Paraná y su jurisdicción, doctor José N. García Leiva, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a contar desde la última publicación del presente, a las personas que se consideren con derecho de propiedad sobre el inmueble que a continuación se detalla, para que comparezcan ante su Juzgado, secretaría del escribano que suscribe, a tomar la participación que le corresponde y constituir domicilio en el juicio que el Estado Nacional Argentino le sigue por expropiación de dicho inmueble, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en rebeldía y nombrársele Defensor al de Pobres y Ausentes del Juzgado.

El inmueble a expropiarse es el siguiente: Una fracción de la chacra 2 de la ciudad de Paraná, con las siguientes dimensiones y linderos: superficie, 1 há., 72 ás., 33,38 m2., lindando al Norte, calle Pública y quinta Nº 46 de Dolores P. de Segovia; al Sud, José Banchero; al Este, calle Pública y al Oeste, Susana Celia Walmer.

Paraná, 19 de mayo de 1954. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

e.15|6-Nº 719 s|p.p.-v.22|6|54

Por disposición de S.S. el Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Paraná y su jurisdicción, doctor José N. García Leiva, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a contar desde la última publicación del presente, a la persona o personas que se consideren con derecho de propiedad sobre el inmueble que a continuación se detalla, para que comparezcan ante su Juzgado, secretaría del escribano que suscribe, a tomar la participación que le corresponda y constituir domicilio en el juicio que el Estado Nacional Argentino le sigue por expropiación de dicho inmueble, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en rebeldía y nombrársele Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado.

El inmueble a expropiarse es el siguiente: Un sobrante dentro de una superficie mayor de 22 hás.. 30 ás., 82,5564 según mensura y, según título, de 22 hás., 32 ás., 25.0000 m2., ubicado en Villa Crespo del Departamento Paraná, de esta Provincia de Entre Ríos, lindando al Norte, calle por medio con Armenda Acevedo de Genou; al Sud, camino general de Paraná a Nogoyá; al Este, calle por medio con Juan Axt y al Oeste, calle por medio con Laurentino y Ramón N. Candiotti.

Paraná, 19 de mayo de 1954. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

e.15|6-N: 720 s|p.p.-v22|6|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

HORMIGON ELASTICO INVERSOR S. R. L.
(En Liquidación)

Por disposición del Sr. Liquidador, llámase a concurso para la venta en block del activo fijo y circulante propiedad de esta firma, comprendiendo las plantas de Riachuelo y Sierra Chica (Olavarría), en dos ítems separados e independientes, a saber: Item I: Todos los bienes físicos de la firma incluídos terrenos y edificios "ad-corpus", muebles, útiles, instalaciones, máquinas, herramientas, rodados, moldes, valores en custodia, mercaderías, excluídos los bienes del Item II. Item II: Opción de compra de una fracción de terreno con los edificios y mejoras existentes. Todo ello de conformidad con los pliegos y demás detalles que se suministrarán en Bartolomé Mitre 459, 5º piso, Capital Federal. — Condiciones de venta: Bases: Item I: $ 19.000.000 m|n. Item II: $ 1 675 000 m|n. Forma de pago: Al contado. Escritura: A los noventa días por ante el escribano que designe la parte compradora. — Apertura: El día 7 de julio de 1954, a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 459, P. 5º, Capital Federal.

$ 400. — e.15|6-Nº 13.708-v.29|6|54

ATLAS
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera
Bouchard 722, piso 5º — Capital Federal

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en virtud de la facultad conferida por el artículo 4º del estatuto social, resolvió aumentar el capital social a la suma de treinta millones de pesos m|n. de c|legal.

Los señores propietarios de acciones podrán hacer uso de su derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en los términos y forma establecidos por el referido artículo 4 infine. — El Directorio.

$ 60. — e.15|6-Nº 13.727-v.18|6|54

FIPLASTO S. A. C. I.
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 21 al 25 de acciones ordinarias categoría B, por un total de m$n. 5.000.000 a la par, destinándose las series 21 al 23 al pago del saldo de dividendo aprobados por ejercicios cerrados al 30 de junio de 1952 y 1953; ofreciendo a suscripción a la par, las series 24 y 25 por $ 2.000.000.—, debiendo los actuales tenedores hacer uso del privilegio de suscripción que otorgan los Estatutos Sociales, contra presentación de las acciones o, certificados hasta el 28 de junio de 1954 en Viamonte 759, 5º piso, Capital, de 12,30 a 15 horas. Pago total al contado al suscribir. — El Directorio.

$ 84.— e.15|6-Nº 13.736-v.18|6|54

FENIX DEL RIO DE LA PLATA
Compañía de Seguros S. A.

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio en su reunión del 7 de Junio de 1954 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de los Estatutos, ha decidido proceder a la emisión de una nueva serie de 2.000 acciones de $ 100.— c|u., con una prima de emisión del 10 %, que ofrece a la suscripción a la par a los actuales accionistas, quienes a partir del día 23 de junio hasta el 8 de julio podrán ejercer el derecho de opción que les acuerda el artículo 7º de los Estatutos Sociales. La opción deberá ejercitarse en las Oficinas de la Compañía, calle Juncal 1319, previo depósito del valor de las nuevas acciones suscriptas y de la prima de emisión. — El Directorio.

$ 160.— e.15|6-Nº 13.747-v.22|6|54

M. ROYO S. A.
Com. Ind. Inmob. y Financ.

Se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto el aumento del capital autorizado de pesos 10.000.000.— a $ 20.000.000.— emitiendo simultáneamente 10 series de acciones ordinarias clase "A" que llevarán los números 11a. a 20a., inclusive, pudiendo los señores Accionistas hacer uso de la opción que les corresponde de acuerdo con el Art. 6º del Estatuto dentro del término fijado en el mismo — El Directorio.

$ 60.— e.15|6-Nº 13.755-v.18|6|54

ALTISA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, 4º y 6º del estatuto social, ha resuelto emitir las cuatro series restantes dentro del actual capital autorizado de $ 1.000.000 por $ 200.000 m|n. cada serie, en acciones ordinarias clase 'A" al portador, y aumentar el referido capital autorizado de pesos 1.000.000 a $ 5.000 000 moneda nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del estatuto social, mediante la emisión de veinte (20) series de pesos 200.000 m|n. cada serie, en acciones ordinarias al portador clase "A" de pesos 100 moneda nacional cada acción. — El Directorio.

$ 81. — e.14|6-Nº 13.649-v.16|6|54

QUINQUEL, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía en la reunión celebrada con fecha 4 de junio del corriente año, resolvió la emisión de doce (12) series de acciones por un valor total nominal de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000). — Las mencionadas acciones, que serán ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción han sido emitidas a la par, debiendo integrarse totalmente en el acto de la suscripción. Los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia dentro del plazo establecido en las pertinentes disposiciones estatutarias. — El Directorio.

$ 84. — e.14|6-Nº 13.659-v.16|6|54

MIRASOL, S. A.
Agrícola y Ganadera

SUSCRIPCION DE ACCIONES

En su reunión del 4 del corriente el Directorio ha resuelto llamar a la suscripción de la serie 10ª, por un total de v$n. 300.000, en acciones ordinrias al portador de v$n. 1.000 cada una.

Conforme al artículo 5º de los estatutos, los accionistas deberán ejercitar el derecho de preferencia dentro de los treinta días a contar de la fecha de la última publicación del presente aviso.

En el momento de presentar la solicitud deberán abonar íntegramente el importe de la suscripción a razón de pesos 1.000 por acción. — El Directorio.

$ 84. — e.14|6-Nº 13.711-v.16|6|54

TELION ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Hace saber que ha sido aumentado el capital suscripto de la sociedad, a la suma de $ 1.200.000.— m|n., mediante la emisión de la serie F de acciones ordinarias por la suma de $ 200.000.— m|n. — El Directorio.

$ 60. — e.14|4-Nº 13.704-v.21|4|54

LABORATORIOS ANDROMACO S. A.
Av. Ing. Huergo 1139-51 - C. de Correo
Avenida Ingeniero Huergo 1139-51
C. de Correo 2469
Dirección Telegráfica: Glefina
T. E. 33 - Avenida 2571

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio, ha resuelto aumentar el capital social mediante:

1º Emisión de 10.000 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 1.000.000.— que se cubrirán como sigue: a) pesos 120.000.— dividendo adicional a las acciones preferidas en circulación al 31 de diciembre de 1953, entregándose cuatro acciones nuevas por cada cien acciones poseídas y contra entrega del cupón Número 4. b) $ 560.000.— dividendo a las acciones ordinarias en circulación al 31 de diciembre de 1953, entregándose ocho acciones nuevas por cada cien poseídas y contra entrega del cupón Nº 8. c) pesos 320.000.— se suscribirán e integrarán en efectivo y a la par en el acto de la suscripción, reservándose en opción a los accionistas tenedores de acciones ordinarias en circulación el 31 de diciembre de 1953, en la proporción de 4,57 % de sus tenencias. El ejercicio del derecho de opción se efectuará mediante entrega del cupón Nº 9 en la sede social y en los plazos fijados por los estatutos. Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio.

2º Emisión de 10.000 acciones preferidas por un valor nominal de $ 1.000.000.— que se ofrecen en suscripción en la sede social y a la par y al contado, a partir del día de la primera publicación de este aviso. Se fijan las siguientes condiciones de emisión: dividendo preferente 8 % y las demás características conforme a las establecidas por el art. 3º reformado de los estatutos sociales.

Todas las acciones que se emitan gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1954. La sociedad toma a su cargo el impuesto del 6 % correspondiente a la distribución del dividendo. Las eventuales fracciones se compensarán en efectivo. — El Directorio

$ 180.— e.14|6-Nº 13 701-v.16|6|54

"CORSARIO"
JUAN CH. SIEBURGER S. A. I. O.
Curtiembre

Se avisa a los señores accionistas, que de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de abril ppdo., el Directorio ha resuelto emitir la serie Nº 13 de v$n. 600.000.00, en acciones ordinarias, para el pago de una parte de los dividendos del ejercicio año 1953. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Guillermo Sieburger, presidente.

$ 36.— e.14|6-Nº 13.695-v.16|6|54

EL DESEADO
Sociedad Anónima
Agropecuaria, Industrial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series segunda a la quinta de su capital, o sea doce mil acciones. Los actuales accionistas tienen preferencia para suscribir el total de las nuevas acciones que se emiten, en proporción a su tenencia de acciones de la primera serie, de conformidad con el artículo 3º de los estatutos, derecho éste que deben ejercitar dentro del plazo de siete días hábiles subsiguientes a la última de estas publicaciones. — El Directorio.

$ 196.— e.8|6-Nº 13.297-v.16|6|54

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u. números tres mil quinientos cuarenta y uno, tres mil quinientos cuarenta y dos, tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve, tres mil quinientos cincuenta: títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u. números cinco mil ochocientos quince, cinco mil ochocientos dieciséis: lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes.

$ 1.120.— e.6|5-Nº 11.102-v.18|6|54

GUILLERMO KRAFT LTDA. S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 4.000.000.— en acciones preferidas, 6½ % y m$n. 4.000.000.— en acciones ordinarias (1 voto), ambas con goce de dividendo desde el 1º de julio de 1953; siendo de idénticas características a las acciones actualmente en circulación. La cotización fué autorizada por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Los señores accionistas ordinarios podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º del estatuto entre los días 14 y 21 de junio contra presentación del cupón Nº 13, debiendo suscribir en forma conjunta e indivisible una nueva acción preferida y una nueva acción ordinaria por cada 6,675 acciones que posean. Por las fracciones de acciones se procederá de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12|11|51.

Las acciones prefridas serán abonadas al suscribir. Las acciones ordinarias se abonarán en cuatro cuotas, a saber: 10 % en el acto de ejercer el derecho a suscripción, 30 % antes del 21 de julio, 30 % antes del 20 de agosto y 30 % antes del 21 de setiembre. Con esta emisión el capital de pesos 41.500.000.— m|n. se elevará a pesos 49.500.000.— m|n. (series 1ª y 99ª). — El Directorio.

$ 220.— e.10|6-Nº 13.467-v.16|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Al comercio: avisa Santos C. Müller, martillero públ. nac., Av. Santa Fe 5259, T. E. 72-1364, que por su intermedio el Sr. Salvador Giudice vende a los Sres. Gerardo A. Ayrala y Faustino García, libre de toda deuda y gravamen el negocio de peluquería para caballeros denominado "Héctor Martínez", sito AV. CALLAO 1090, C. Fed. Reclamos de ley y domic. partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|6-Nº 13.761-v.22|6|54

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034, que queda sin efecto la venta que efectuaba el señor José Busso a los señores Juan Carlos Larruina y Juan Francisco Novoa del negocio de restaurante y bar sito en la calle ACHUPALLAS 1032, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 13.760-v.22|6|54

A. G. Y. J. A. — R. C. Repetto, martillero público, con oficinas en la calle Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899, avisa que en nombre de los señores Manuel Pazos y Cía., vende el negocio en el ramo de restaurant-bar, ubicado en AVDA. DEL TRABAJO Nº 3584 de esta Capital, en favor del señor Natalio Stefanen. Domicilio del vendedor Corrales 3171, del comprador Balbastro 808, ambos de la Capital Federal. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 13.725-v.22|6|54

Cláusi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Alberto Oliveira vende a los señores Faustino Jorge Longás, Emilio García y Angel Domingo Juan Delgado, su negocio de panadería mecánica, calle ARISMENDI Nº 2753|57, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.15|6-Nº 13.758-v.22|6|54

Se hace constar que se ha disuelto la sociedad comercial colectiva "Herrasti, Valido y Paglia", constituída por Nicasio Herrasti, José Valido y Gregorio Paglia, y que tenía por objeto la explotación del ramo de radiotelefonía, electricidad y afines, con domicilio en la AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3803, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Nicasio Herrasti. — Reclamos de ley, escribano Juan Antonio Albo, Florida Nº 248, piso 2º — Buenos Aires, 10 de junio de 1954.
$ 80. — e.15|6-Nº 13.818-v.22|6|54

El estudio doctor Zadoff-Sigal, hace saber por cinco días que doña Inmaculada Pizella de Ruiz, vende a don Justo Pérez, el negocio de tienda y mercería ubicado en AQUINO 5202|06, libre de pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo. — Buenos Aires, junio dos de 1954.
$ 60. — e.15|6-Nº 13.787-v.22|6|54

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí Nº 31, T. E. 69-3048, avisan que Ramón Gonzalez José Fernández, Rogelio Pérez y Arturo Mahia venden a Patricio Julián Rojas, Maximo Roja, Vicente Humberto Beron, Modesto Pernas y Cándido Martins Pereira, que girarán en plaza "Rojas, Beron y Cía", su negocio de elaboración y venta de pizza, fainá y venta de vinos, cervezas y helados, sito en esta Capital, calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 8392. — Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 100. — e.15|6-Nº 13.800-v.22|6|54

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1253, Capital, avisa: Toribio Sobrón y Ricardo Martínez Pousa, venden su negocio de panadería mecánica, repartos, fábrica de masas, elaboración y venta de productos de graham, centeno y similares y emparedados, situado en la calle AVENIDA SAN JUAN números 3828|30, Capital y anexo situado en la calle AVENIDA SAN JUAN números 3682|84, Capital, a Elisardo Vieites, Jesús Vieites, Luciano Silva, José Vide y Gumersindo Picallo Abeledo. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.
$ 100. — e.9|6-Nº 13.456-v.15|6|54
e.14|6-Nº 13.456-v.21|6|54
Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 9 al 11|6|54

Se hace saber por cinco días que doña Amelia Dallanegra, vende a doña Herminda Brambilla de Alonso de Armiño, libre de pasivo y obligaciones, la mitad parte que le pertenece en el negocio de propiedad de ambas, denominado "Casa de Peinados, Instituto de Belleza", establecido en esta Capital, AVDA. SANTA FE Nº 2713. Reclamos de ley a Osvaldo F Reinante Moreno, martillero público, Avda. Santa Fe 2847, piso 5º, dpto. "H". domicilio de las partes.
$ 80.— e.14|6-Nº 13.650-v.21|6|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS Nº 970. Vendedor: Alfonso Millán, domiciliado en la calle Martinez 1475, Capital Comprador: Roberto Agustín Benito Pérez Fernández, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.14|6-Nº 13.693-v.21|6|54

Jesús Rodríguez Figuiera, domiciliado en Pasaje Galeno Nº 5384, transfiere negocio de garage y expendio de nafta y lubricantes, sito en ALVAREZ JONTE Nº 4930, a Folia y Desio S. R. L. (Capital: $ 150.000) —en formación—, con domicilio en Alvarez Jonte 4930. Oposiciones: Estudio Dr. Rafael Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, Dto. "A".
$ 40.— e.14|6-Nº 13.795-v.21|6|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Noël Ernesto Rodríguez vende a Simón Gabel negocio fiambrería, quesería, sito AV. SANTA FE 4438 domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.16|6-Nº 13.607-v.18|6|54

Se hace saber por cinco días que Juan Bautista Vergez, domiciliado en Azcuénaga Nº 60, Capital, ha vendido su parte alícuota en el negocio de restaurante llamado "El Viejo Lago", sito en la calle AZCUENAGA Nº 60, Capital, al señor Juan Vescovo, domiciliado en la calle Venezuela Nº 1447, Capital. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Luis Giménez, calle Talcahuano 638, F, 2º piso, Capital.
$ 80.— e.11|6-Nº 13.588-v.18|6|54

Se hace saber por cinco días que Juan Emilio Garrido, Antonio Olivar Areco, Ramón Miguel Areco, María Lelia Areco de Garrido y Zulema Witke de Areco, domiciliados en Azcuénaga Nº 60, han vendido por contrato privado su parte indivisa en el restaurante llamado "El Viejo Lago", sito en la calle AZCUENAGA Nº 60, Capital, al señor Francisco Gandra, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 750, Capital. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Luis Giménez, calle Talcahuano Nº 638, F, 2º, Capital.
$ 100.— e.11|6-Nº 13.587-v.18|6|54

Ernesto García Díaz del Castillo, escribano público, adscripto del Registro 21, con oficinas en esta Capital, calle Florida 461 hace saber: Que Lisandro Molina, domiciliado en Pasaje Esquel 1993, vende a Manuel Grau, domiciliado en Avenida Quintana 111, ambos de la Capital, su parte del negocio de instituto de cultura física, denominado "Grau y Molina", sito en esta ciudad en la AVENIDA QUINTANA Nº 111, que comprende sobre los bienes muebles, llaves y todos los derechos y acciones del referido negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Grau. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 100.— e.11|6-Nº 13.610-v.18|6|54

Ferraro y Martinho, del Sind Argentino de Mart. Públicos, avisan: según edictos, aparecidos en el Boletín Oficial número 7.981 del 30|3|54, por el cual Safet Plakú vendía a José Veltri, Buenaventura Ianni y Salvador Ianni su negocio de kiosco de cigarrillos y golosinas y venta de helados, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 4836, de común acuerdo las partes resuelven dejar sin efecto, recl. ley y domicilio partes n|oficinas, Avenida Juan B. Alberdi 1880.
$ 80. — e.11|6-Nº 13.631-v.18|6|54

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores Domingo López Vázquez y Juan López Vide, venden a los señores Ramiro López Landeira, Manuel López Landeira y Evaristo López Landeira, el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y helados, sito en la calle AVDA. SAN JUAN 2136|38, Capital. Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 13.552-v.16|6|54

Avisan: José Martínez Martínez y José Manuel López, con domicilio en la calle Anchorena Nº 1778, Capital, que compran libre de todo gravamen, a Juan Carullo, con domicilio en la calle Vidal Nº 2544, Capital, el negocio de garage, denominado Garage Amenábar, sito en la calle AMENABAR Nº 2321, Capital Federal. Reclamaciones en término de ley, en el domicilio de los compradores: calle Anchorena Nº 1778, Capital Federal.
$ 80.— e.10|6-Nº 13.504-v.16|6|54

Jacobo Solotar, Procurador Universitario Nacional, avisa que Santiago Capdeville y Manuel Chico, venden a Alberto Schervosky su taller de fundición, ubicado en AVDA. FRANCISCO CRUZ 2934. Reclamos término de Ley y domicilio de las partes, mi oficina, Florida 259, 3º piso, escritorio 306.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.542-v.16|6|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos. Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Angel Vega, José Marqués y Manuel Marqués, domiciliados en Thames Nº 2127, venden a Antolín Ozores, José Raña y Ramón Raña, hotel y despacho de vinos y cervezas, AVENIDA DE MAYO Nº 623, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.481-v.16|6|54

José Velazco, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, esc. 408-409, Capital, avisa que por su intermedio los Sres. José Salvador Henric y Samuel Toker, venden al Sr. Bogumil Jurkiewicz, su negocio de copetín bar, sito en la calle AV. NAZCA número 2366. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.473-v.16|6|54

"B"

Al comercio: avisan Marcelino Seijo, Hijos y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Central Panaderil", sita en la calle Mariano Acosta Nº 262, Capital Federal, que con nuestra intervención la señora Catalina Petrona Collazo de Gérez vende al señor Adamo Perin su negocio de despacho de pan sito en la calle BOGOTA Nº 3095, Capital Federal. Reclamos, deben interponerse en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 80.— e.15|6-Nº 13.770-v.22|6|54

Avisan: Campitelli-Fernández S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Av. San Martín 3388|90, T. E. 59-1095, que la venta realizada por el señor Juan Laudani del hotel pensión, sito en la calle BACACAY 4256, que consta en los edictos publicados en el Boletín Oficial del 3 al 9 de marzo de 1951 y Noticiero Argentino del 3 al 8 de marzo de 1954 a favor de los señores Emilio Souto Andrade y Miguel Urbaneja Romero, queda por acuerdo de las partes a favor del nombrado en último término solamente. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 100.— e.15|6-Nº 13.739-v.22|6|54

Armiento Curti & Cía., martilleros públicos avisan: Carmen Martín de Casal, vende a Ignacio Kligler su negocio de lencería, bebés, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 741, Capital, sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas, Caseros 2399.
e.2|6-Nº 12.872-v.8|6|54
$ 60. — e.15|6-Nº 12872-v.22|6|54
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones de Boletín Oficial de los días 2 al 8|6|54.

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Carlos Marinas vende a los señores Ramón Pérez, Cláudio Perez y Jesús Héctor Ramallal, su negocio de panadería Mecánica, calle BOLIVIA número 2526, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.15|6-Nº 13.781-v.22|6|54

Clausi Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Luis del Rosal vende a los señores Oscar Nicolás Caballero y Raúl Rodríguez, su negocio de panadería mecánica, calle BOEDO Nº 563|65, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.14|6-Nº 13.689-v.21|6|54

Se hace saber que don Libertario Malant, vende al señor Abraham Guindin, la parte que tenía en la sociedad Guindin y Compañía, de que son únicos componentes, dedicada a orfebrería artística en la calle BALBASTRO 1024, domicilio de partes. Reclamos de ley estudio doctores Thumim, calle Hipólito Yrigoyen 1782, departamento 1.
$ 60. — 14|6-Nº 13.664-v.21|6|54

Germán Rosenbaum y Ana Amelia Ortiz de Rosenbaum, como únicos componentes de la sociedad de hecho conocida como "El Cuyano Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, venden a Arturo Martín Davidson y Juan Domingo Solaro el aserradero ubicado en la localidad de Morón. Provincia de Buenos Aires, calle Francisco Berra Nº 483, con administración calle BOLIVAR 1444, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamaciones: escribanos Federico Halpern y Salomón Feldman, calle Corrientes 1955, piso 3º. E, Capital Federal.
$ 80.— e.10|6-Nº 13.474-v.16|6|54

Blanco Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 614, avisan que Otilia Porto Vda. de Puga vende su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en esta Capital, calle BEBEDERO 5799, al señor Avelino Rodríguez, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, mismo negocio, reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.465-v.16|6|54

"C"

Norberto J. Podestá martillero público, ofic. Rincón 50, donde constituyen domicilio las partes para reclamos de ley, avisa que Francisco Tortonese vende a Bernardino Luis Pretto y José Luis Rodríguez su negocio de prótesis dental sito CANGALLO 1479, 5º piso.
$ 60.— e.15|6-Nº 13.769-v.22|6|54

Se hace saber que Josefina Lamelas de Piano y José Antonio Piano venden a Emilio Scipioni y Saúl Juan Quintabani su negocio de artículos para bebés, sito en CABILDO 2885. Reclamaciones ante Rodolfo E. Israel, en Lavalle 1334, esc. 52, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.15|6-Nº 13.753-v.22|6|54

González y Monti de Inocencio González y Elodia Ordóñez Vda. de Monti, venden su fábrica de soda, sita en CARLOS BERG 3168 a Antonio Liggieri. Reclamos de ley estudio del doctor Rivas, Cangallo 318, piso 2º, donde las partes fijan domicilios.
$ 40. — e.15|6-Nº 13.786-v.22|6|54

A. C. Y. J. A — R. C. Repetto, martillero público, con oficina en la calle Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899, avisa que el señor C[illegible]ldo Gerardo Vicente Scabone, vende su negocio en el ramo de "bombonería y heladería", ubicado en esta Capital calle CARLOS Calvo 2499 al señor Aquilino Pereira. Domicilio del vendedor, Saavedra 579, dep. 2 P.B. y el comprador, en la calle Sarmiento 173, 2º C, ambos de la Capital Federal. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 13.729-v.22|6|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que José Lago vende su octava parte indivisa del negocio de café y bar, sito en la calle CANGALLO Nº 1285|99 esq. TALCAHUANO Nº 205, a Manuel Vázquez, Domingo Rodríguez, Manuel González, Ramón Florez, Vicente Pereira, Manuel López y Manuel Barbosa. Reclamaciones ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 80. — e.15|6-Nº 13.797-v.22|6|54

Al comercio, se avisa que ha quedado sin efecto la venta del hotel pensión sito en CORONEL DIAZ 2171, que Víctor Raimundo Capriglioni vendía a Lola Delicia Bermúdez, por edictos publicados del 30|11|53 al 4|12|53; domicilio de las partes, reclamos de ley mismo negocio.
$ 60.— e.14|6-Nº 13 697-v.21|6|54

Se hace saber que "Frigorífico Hugo Setti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" transferirá su activo y pasivo a la Sociedad en formación "Frigorífico Setti, Sociedad en Comandita por Acciones", ambas con domicilio en la calle CONGRESO Nº 2334 de esta Capital. Reclamos de Ley escribano M. Fernando Punta, Florida Nº 440.
$ 80.— e.14|6-Nº 13.703-v.21|6|54

El Dr. Pedro Ricardo Colik, abogado inscripto al Tº XI, Fº 738, mat. de Proc. Nº 6247, con domicilio legal en su estudio de la calle Bartolomé Mitre 2259, piso 1º, dto. B, avisa que Lucy Champagner de Steinberg, domiciliada en la calle Paraguay 2974, piso 1º, dto. B, vende su negocio de venta de artículos de cuero y anexo plásticos, sito en la calle CORRIENTES 2391, al señor Moisés Pack, domiciliado en la calle J. R. de Velazco 490. Reclamaciones en su estudio.
$ 100.— e.14|6-Nº 13.658-v.21|6|54

Enrique Ulises Valente, escribano con oficinas en Avda. Julio A Roca 546, 3er. piso, Depto. 4, hace saber por cinco días que José Carlos Borghi y Adolfo Constantino Borghi venden en su carácter de propietarios, el negocio de ferretería, bazar y pinturería, ubicado en CORDOBA 4572 entre CANNING y ARAOZ, a don Herminio Lozano. Domicilio de los contratantes: Córdoba 4572. Para reclamos en mis oficinas precitadas.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.590-v.18|6|54

Ernesto García Díaz del Castillo, escribano público, adscripto del Registro 21, con oficinas en Florida 461, Capital, hace saber: que Angel Requejo, Raúl Oscar Carroll y Aníbal Ernesto Rodríguez, domiciliados en Caseros 2957, venden a Laurentino Ruben Bruno, domiciliado en Saráchaga 5089, ambos de la Capital, el negocio de lechería, con todas las existencias, muebles, útiles, estanterías y mercaderías, sito en esta Capital, calle CASEROS Nº 2957. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.11|6-Nº 13.609-v.18|6|54

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en la calle Rincón 946 Capital, T. E. 26-5615, avisa que Spartaco Pezzoni e Ida Degivanangelo, venden a Luis Curé su negocio de tienda, sito en la calle CONDE 899 Capital, domicilio de las partes y reclamos en términos de ley, mi oficina.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.577-v.18|6|54

Antonio Çelle, martillero público, oficina Directorio 2851. Avisa Juan Otto Guillermo Boehden, vende su despensa y fiambrería, sita en Mercado Córdoba 4341 (puesto 55), Capital, a Martín Lobo. Reclamo ley, y domicilio, parte en mi of.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.626-v.18|6|54

Natalio Lorenzo Romero, Fortunato Mauro y Agustín Rodríguez, venden su fábrica de aguas gaseosas, sita en CARLOS BERG 3168, libre de todo pasivo a Antonio Liggieri. Reclamos de ley, estudio doctor Rivas, Cangallo 318, donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.11|6-Nº 13.636-v.18|6|54

Organización "Urrocal", martillero Américo Rodolfo Lis, con oficinas en Reconquista 1011, 6º piso, Capital; avisa que: Fernando Brusco, Dominga Mosca de Brusco y José Puglia, venden a Aurora Modesta Zubiri, su negocio de hotel, sito en la calle CONSTITUCION Nº 1763, domicilio de las partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 3 al 9|6|54.
e.11|6-Nº 12.974-v.18|6|54

Héctor Luis Moreno, avisa al comercio en general que ha comprado a los señores Jorge Vicente Barone, Héctor Américo Barone y Mario José Alessandro, componentes de la sociedad de hecho Mix o Matic, Ltda., domiciliados respectivamente en Cangallo 2370, Cap. Federal y C. TEJEDOR 987, LANUS, (Bs. As.), el negocio de fabricación y venta de las máquinas Kenwood, sito en este último domicilio y con administración en la dirección indicada en primer término. — Reclamos de ley estudio Sr. V. C. Godoy, contador público nacional, Suipacha 1022. 1er. piso "A", donde ambas partes constituyen domicilio legal.
$ 100.— e.10|6-Nº 13.648-v.16|6|54

Se hace saber por cinco días que Bossart Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a Bossart Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, el activo y pasivo de su negocio de "comercio, importación y exportación de mercaderías en general y representaciones", sito en la calle CORDOBA 315, Capital Federal. Reclamos en los términos de ley en Córdoba 315, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.10|6-Nº 13.534-v.16|6|54

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48-7880, avisan: Ciriaco Aufiero y Rubén Antonio Andrés Pedotti vende a Juan Leonardo Máximo Bussalleu, negocio fiambrería, quesería, venta de vinos y cervezas envasadas, sito CAMARONES Nº 5102, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.550-v.16|6|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982-7902, avisan que el señor Bernardo Alvarez vende al señor Eduardo Moggia el negocio de depósito y fraccionamiento de vinos, sito en la calle CUENCA Nº 1808, de Capital. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.548-v.16|6|54

León Poverene, abogado, avisa que María Concepción Patti de Chichilinisky, vende su negocio de artículos de sport, sito en CALLAO Nº 653, al Sr. Tito Murgia. Reclamos de ley en Sarmiento 1562, piso 3º, dto. "F", domicilio de las partes.
$ 40.— e.10|6-Nº 13.529-v.16|6|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanc. y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que los señores Modesto Balmore, Angel Ferreirós y José Regueira vendieron a los señores Norberto Vidal, Roberto José Ferreiro y Roberto Vidal, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle CANALEJAS 2502 esquina GRAL. JOSE DE ARTIGAS; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 13.487.v.16|6|54

"D"

Fidel Ripoll, vende el activo de su imprenta sita en DIRECTORIO 355, a Artes Gráficas Fidel Ripoll e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye. Reclamo de ley, estudio doctor Rivas, Cangallo 318, piso 2º, donde las partes fijan domicilio.
$ 40. — e.15|6-Nº 13.785-v.22|6|54

Se hace saber por cinco días que el señor Carlos Damm transfiere a la sociedad anónima "Carlos Damm, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", y como aporte de capital el negocio de su propiedad que se dedica a importación y exportación y compra venta de materiales para la industria en general, con oficinas en DIAGONAL ROQUE SAENZ PEÑA 710 y depósito en la calle Donato Alvarez 760, ambos de esta Capital. El domicilio de la sociedad adquirente es el mismo que el indicado arriba para el señor Carlos Damm constituyendo ambos a los efectos de esta publicación domicilio especial en la Diagonal Roque Sáenz Peña 710. Interviene el escribano Hernán R. Seeber con escritorios en la calle Reconquista 491, 2º piso. — Buenos Aires, junio de 1954. — Conste.
$ 120. — e.14|6-Nº 13.680-v.21|6|54

Paliwoda, Binder y Compañía, transfieren a Grandes Establecimientos Trad, Sos. de Resp. Ltda., en formación, su taller de reparaciones de automóviles, sito en la calle DIRECTORIO 1167, domicilio de las partes. Reclamos de ley al doctor Gregorio Bohoslavsky, Avenida de Mayo 665, 6º piso
$ 60. — e.10|6-Nº 13.540-v.16|6|54

"E"

Luis Abramovich, domiciliado en la calle Malabia 1689, vende a Héctor José Grosso negocio mercería, calle EL SALVADOR 4600, libre pasivo. Reclamos ley, El Salvador 4600, domicilio ambas partes.
$ 40.— e.15|6-Nº 13.798-v.22|6|54

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: Alfredo Blanco, Angel Blanco y Celestino Vega venden a José Manuel Menéndez, Benjamín Menéndez y Adolfo Huergo su negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas, sito en la calle ESPINOSA número 2201 esq SEGUI, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.14|6-Nº 13.714-v.21|6|54

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 251, Capital Federal, T. E. 38-0372, avisan que Domingo Martínez De la Fuente, vende a Bautista Fernández Núñez y Ramón González Cabana, el negocio de almacén de comestibles, sito en EMILIO LAMARCA Nº 704 esq. CANALEJAS, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60 — e.10|6-Nº 13.545-v.16|6|54

R. F. Granda y Cía., S. en C., formada por Regina Flora Granda de Toledano, Miguel Juan Toledano y Sergio Legrand, vende a Pilar Soengas de Beltrán y Juan Beltrán, el negocio de peluquería para damas, sito en ECHEVERRIA 1524, Capital Federal. Reclamos de Ley, Tandil 5180, Capital, domicilio de las partes
$ 40. — e.10|6-Nº 13.502-v.16|6|54

Delicia Lobato de Trerotola, domiciliada en la calle Asamblea Nº 1276, departamento C. venden a Zelma Rattenbach de Menvielle, domiciliada en la calle Moldes Nº 2139, el negocio de tienda y anexos establecido en la calle ECHEVERRIA Nº 2447. Reclamos de ley ante el escribano Julio E. Martínez Perri, con oficinas en la calle Cangallo Nº 466, todos los domicilios de esta Capital.
$ 60. — e.10|6-Nº 13.510-v.16|6|54

"F"

Pedro N. Rifrán & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Tellier 441 de la Capital Federal, T. E. 64-6834, avisan al comercio en general que con nuestra intervención la señora Rosa María Fighetti de Gangale, vende su despacho de pan, ubicado en la calle FRANCISCO DE VIEDMA 6965, libre de toda deuda y gravamen a los señores José González y Jesús Mazaira, reclamos por el término de ley, nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 80.— e.11|6-Nº 13.645-v.18|6|54

"G"

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Adolfo Pereira y Manuel Pereira venden a Constantino Novoa, Víctor Manuel Novoa, Aquilino Vázquez, Manuel Pereira López y Manuel Vázquez, su negocio de restaurante y bar sito en esta ciudad, calle GUARDIA VIEJA Nº 3598 esquina BILLINGHURST Nº 699, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 29|3 al 2|4|54.
$ 100.— e.15|6-Nº 13.796-v.22|6|54

Vázquez, Gómez y Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 369, T. E. 37-5872, avisan que: Gen Mon Hop vende su hotel denominado "Nueva Pagoda", sito calle GENERAL GUIDO 1780, Capital, a los señores Bernardo Ranieri Choug Carmona y José Antonio Rubinat. Domicilio contratantes, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|6-Nº 13.774-v.22|6|54

Jacobo Solotar, procurador universitario nacional, avisa que Manuel Argiles Martí vende al señor Marcos Sucovsky la parte que le corresponde como copropietario de las mueblerías "La Victoria", con administración en GENERAL CESAR DIAZ 1862 y casas de ventas en Avda. San Martín 1065, 1092 y 1098 de Caseros, Pcia. de Buenos Aires. Reclamos de ley en domicilio de las partes, mi oficina, Florida 259, 3er. p., esc. 306.
$ 80.— e.14|6-Nº 13.717-v.21|6|54

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio la señora Irene Renis de Benedetto, vende libre de gravámenes y deudas su negocio de "despacho de pan y venta de helados en envases de su único uso", sito en la calle GRITO DE ASCENCIO 3158, Capital, al señor Antonio Daniel Russo. Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.11|6-Nº 13.611-v.18|6|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanc. y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Lorenzo Aleutorn vendió al señor Cándido Puga y a la señora Rosa Puga de Veiras, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle GARAY 3100 esquina GRAL. URQUIZA; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 13.486.v.16|6|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que queda anulada y sin efecto alguno la operación en que los señores Gen Mon Hop, Chau Ranieri Carmona y José Rubinat vendían a la señora Elena Hirn de Teleky el negocio de hotel denominado "Nueva Pagoda", sito en la calle GUIDO Nº 1780, Capital. Los edictos se publicaron en el Boletín Oficial del 6 al 12 de mayo de 1954.
$ 80. — e.10|6-Nº 13.522-v.16|6|54

"H"

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los señores Dámaso González Anton, Enrique Lamosa y Francisco Vidal, han formulado promesa de venta libre de deuda y gravamen, a los señores Alvaro Urbano Espina, Angel Espina y José Luis martín, de su negocio de almacén, bar, sito en esta Capital, calle HUMBERTO 1º 1199 Domicilio de las partes, mismo negocio; reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1º, T. E. 38-8736.
$ 80. — e.14|6-Nº 13.687-v.21|6|54

Piñeiro y Cobian, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital, 1er. piso, T. E. 38-4501, avisan que: Ramón Magán vende a Ofelia Leticia Gómez su negocio de despensa y pizzería, sito en la calle HUMBERTO 1º Nº 695|99, Capital, donde las partes constituyen sus domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.558.v.18|6|54

Se hace saber por 5 días que la Sdad. Korolyszyn, Frontalini y Cía.", con comercio de restaurant y bar en HONDURAS Nº 6100 se disuelve parcialmente, retirándose de la misma el socio Américo Antonio Frontalini, y haciéndose cargo los demás socios del activo y pasivo de la sociedad. — Reclamos término de ley: Escribanía Medina, Avda. de Mayo Nº 749, 4º piso, dto. 28, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1954.
$ 80.— e.11|6-Nº 13.629-v.18|6|54

"I"

Miguel Jorge Díaz de Tuesta, martillero público, Corrientes Nº 569, piso 4º, avisa: Que por su intermedio La Salvia Hermanos Sociedad Colectiva vende al señor Victorio Domínguez el taller de zurcidos en general, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 3713 de esta Capital, haciéndose cargo el comprador del activo del mismo y de la antigüedad del personal, no así del otro pasivo comercial. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes han constituído domicilio.
$ 80.— e.14|6-Nº 13.694-v.21|6|54

"J"

La Organización Comercial "Azcuénaga", José Oscar Pérez y Rogelio Luis Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, T. E. 48-6776|6828, avisan que con su intervención, don Pablo Zabluk vende a don Esteban Siciliano y Rafael Vartuli, su negocio de copetín y bar, sito en esta Capital, en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5391. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. — e.14|6-Nº 13.676-v.21|6|54

"L"

Seoane, Gasparrini y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan José Alonso, vende a José María Martínez, libre de toda deuda y gravámenes, la parte que le corresponde en el negocio de hotel-alojamiento que explotaba conjuntamente con la señora Secundina M. de Ozut, establecido en LUIS SAENZ PEÑA número 175 Ciudad, sus domicilios. Reclamos en término de ley, en n|oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 13.741-v.22|6|54

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554: avisan que los señores Felicísimo Pérez Ortega y Severo Novoa venden su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y diez mesas en la vereda, sito calle LAS HERAS Nº 2601|09 esquina AUSTRIA Nº 2512, Capital, a los señores Ramón García y Manuel Martínez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.14|6-Nº 13.712-v.21|6|54

Se hace saber por cinco días que el señor Alfredo Russo, vende a los señores Santiago Amaturo y Oscar Francisco Bianchi, un negocio de su propiedad en el ramo de venta de huevos al por mayor y menor, ubicado en la Capital Federal, calle LAMADRID número 942. — Reclamos de ley, martillero, Amor Ameal, Sarmiento esquina Hudson, Berazategui, T. E. 201-0045.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.635-v.18|6|54

Ferrari y Martinho, del Sind. Argentino de Mart. Públicos, avisan: Miguel Pidwirny y Basilio Czmyr, venden a Francisco Castro, su negocio de carnicería, sita en la calle LARRAYA 2875, Capital, rec. ley y domicilio partes, n|oficinas, Av. Juan B. Alberdi 1880.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.628-v.18|6|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Luis Tuñón vendió al señor José González, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle LOS PATOS 3201 esquina ATUEL; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.488.v.16|6|54

"M"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí Nº 31, T. E. 69-3048, avisan que: José Sanmartín y Francisco Mezgec venden a Rosario Martorano, Domingo Martorano y Francisco Martorano su negocio de pizzería, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle MONTES DE OCA Nº 1002. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 13.799-v.22|6|54

José J. C. Maggi, martillero público y corredor, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, comunica al comercio en general, que ha quedado nula y sin valor la operación del negocio de café, bar sito en la calle MAR CHIQUITA 5300 esq. BUCARELLI, que el señor Faustino Rozas vendiera al señor Feliciano Latassa. Domicilios de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 13.745-v.22|6|54

A. G. Y. J. A. — R. C. Repetto, martillero público, con oficinas en la calle Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899, avisa que en nombre de los señores Manuel y Pedro Getino y Enrique Ramón Insúa, venden el negocio de café y casa de lunch ubicado en la calle MONROE 2427|31 de esta Capital, a los señores Vicente Fernández y Longino López. Domicilio de los vendedores, M. Acha 4529; los compradores en Talcahuano 425, dep. 5, ambos de esta Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 13.726-v.22|6|54

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2283, avisa que José Lorenzo Martínez, domiciliado Conde 3289, vende a Julio Alvarez, domiciliado Deheza 4543, su "carnicería y anexos, calle MANUELA PEDRAZA 3399. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.15|6-Nº 13.728-v.22|6|54

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, ofic. Pedro Goyena 77, avisan Saverio Pó, vende a Domingo Gatto, negocio de carnicería calle MOZART 319, Cap. Reclamo ley y domicilio partes, en mis oficinas.
$ 40.— e.14|6-Nº 13.654-v.21|6|54

"N"

Mario Jorge Cuneo, martillero público, con oficinas en esta Capital calle Avenida de Mayo 1411, avisa al comercio que por su intermedio Ali M. Hassan, Juste Mayo y Ismael Hale, vende a Cayetano Riggio, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle NAHUEL HUAPI 4901|09 de esta Capital. Domicilios de las partes y reclamo de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.15|6-Nº 13.744-v.22|6|54

"P"

Oscar M. De Rosa, martillero público, avisa: Enzo Servi, Luis Eduardo Damiani y Oscar L. Pisauri venden a Juan Carlos Martín, "Golden Oil" Sociedad Industrial y Comercial, Aceites Minerales, sita en PERU 151, oficina 6. Domicilios constituídos y reclamos de ley, Avda. Roque S. Peña 1110, 3º.
$ 60.— e.15|6-Nº 13.815-v.22|6|54

Al comercio: Emilio Rodríguez, de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, oficinas Arregui Nº 3615, T. E. 50-2968, Capital, avisa que el Sr. Ceferino Emilio Fernández vende a Perfecto Doval su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en esta Capital, calle PEDRO LOZANO número 4802 al 10, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mis oficinas término legal.
$ 80.— e.15|6-Nº 13.806-v.22|6|54

La Organización Comercial "Azcuénaga", José Oscar Pérez y Rogelio Luis Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, T. E. 48-6776|6828, avisan que con su intervención, don Rodolfo Llanos, vende a don José Blanco y don Juan Rama, su negocio de hotel denominado "Noslla", sito en esta Capital, en la calle PASO Nº 567. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. — e.14|6-Nº 13.677-v.21|6|54

Oficinas Lavalle A. L. Elizalde, martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle Nº 1783, planta baja, T. E. 35-6498, avisan que: Joaquín Victorio Sousa Da Ponte, cede a Ramón Isabel Soto, negocio de restaurant denominado "Atlántico" sito en PARANA Nº 264, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.14|6-Nº 13.713-v.21|6|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle PARANA Nº 379. Vendedor: Narciso Muñiz, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 231, Capital. Comprador: Isaac Sack, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas
$ 80.— e.14|6-Nº 13.692-v.21|6|54

Roberto Viganó y Compañía, martilleros y balanceadores, con oficinas en Avenida Callao 220, piso 1º, Capital, avisan que la sociedad de hecho "Gómez Hermanos, Vila y Compañía", integrada por los señores Roberto Gómez, Omar Severo Gómez, Luis Roberto Vila, Eldo Cacioli, Angel Musante y Carmelo Giarmoli, venden a la sociedad de hecho "Salzano, Brea y Compañía" integrada por los señores Félix Salzano, Constantino Brea, Homero Juan Salzano, Serafín Vega, Jesús Lois, Mario Cuiñas, Honorio Alvarez, Juan Romera, Jorge García, Armando Baltasar Kanz, José Ramón Redondo, Angel Celedonio Cousiño, Manuel Argibay, Luis Martín, Manuel Ríos, Juan Marcelino Hermida, Lisardo Fernández, Clodomiro Sánchez, Juan Julio Rivero, Miguel Veyrand y doña Carmen Blay de Cao el negocio de restaurant-parrilla denominado "El Paraná", sito en calle PARANA 364, Capital, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas. — Entre líneas: Angel Musante, vale.
$ 180.— e.11|6-Nº 13.583-v.18|6|54

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, oficinas "Centro Comercial" Solís 458, avisan que Casimiro Paulauskas y Sofía Valverde de Paulauskas venden libre gravamen a Alfonso Degulia, la parte mitad indivisa del negocio de restaurant y bar, calle PASEO COLON 449, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley en n|oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.595-v.18|6|54

Con la intervención del martillero don Luis J. Caronni, oficinas en 25 de Mayo 140, 1º 16, Cap., se hace saber que Juan Dionicio Maritano e Irma Secundina Grazioni de Maritano, venden el negocio hotel alojamiento a Regina

Ach de Reck, sito en PARAGUAY 837, Cap., domicilio legal de las partes, reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.624-v.18|6|54

Tudurí, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Marcial Marcos vendió al señor Leonardo Marcos la parte mitad del negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle PASCO 212, que le pertenecía y explotaban en sociedad. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.482.v.16|6|54

Tudurí, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que los señores Jesús Prado y Jesús Cristóbal Prado vendieron a los señores Agustín Villanustre, Manuel Campaña y Ricardo Costas Tubio su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle PATAGONES 2100 esquina JUAN CARLOS GOMEZ; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 13.483.v.16|6|54

Angel Soler, balanceador y martillero público, oficinas Esmeralda 1029, Cap., T E. 31-8795, avisa: Andrés Berthet y Lucía Sauze de Berthet venden lavadero sito POSADAS 1049 Cap., al señor Alfredo Castañón y José María González, domicilio de partes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 40.— e.10|6-Nº 13.470-v.16|6|54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37-6583-9427, avisan: Cesáreo Castro, vende a Isolino Torres y Víctor Armando Caramés, negocio lechería, productos de la Martona, concesión "La Martona" Nº 16, sito calle PERU Nº 1475, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.500-v.16|6|54

"Q"

Se hace saber por cinco días que Salvador Giaimo y Marcelino Fernández venden con todos sus derechos y obligaciones la parte indivisa que poseen en la sociedad "Talleres Gráficos Phoenix", de Gustavo, Giaimo y Cía., sita en la calle 15 DE NOVIEMBRE 1612, Capital, que se dedica a la explotación de talleres gráficos, imprenta, encuadernación, troquelado, etc., al señor José Gustavo. Domicilio de las partes y reclamo de ley estudio doctor Pascual J. Zaffaroni, Libertad 745, departamento A, planta baja, T. E. 42-1095.
$ 80.— e.11|6-Nº 13 591-v.18|6|54

"R"

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Domingo González e hijo" (Rivadavia 9784), vende a Manuel Morales (Baunoss 1972) el negocio de confecciones para señora, lencería, mercería y ramos anexos, instalado en RIVADAVIA 9784, Capital. Reclamos: Escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, Capital. — Buenos Aires, junio 4 de 1954.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.511-v.16|6|54

"S"

Angel Custodio Rubio vende a Honorio Rubio la parte proindivisa que le pertenece como integrante de la sociedad "Riva Rubio y Cía." establecida con negocios de café y bar en SUIPACHA 435 ("Suipacha Bar") y AVDA. DE MAYO 1370 ("Whisky Bar"), haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo que corresponda al vendedor. Domicilio de las partes y de la sociedad mencionada: Suipacha 435. Reclamos de ley: Estudio Dr. Elías Goldman, Corrientes 1485, piso 1º, "B".
$ 80.— e.15|6-Nº 13.780-v.22|6|54

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisan que Hamleto Domenichelli y Domingo Casarino, venden a Eduardo Alvarez, Francisco López y Roberto Cabrera, el negocio de restaurante, bar y parrilla, sito en la calle SALTA Nº 1386, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores, n|oficinas. — Este edicto anula el de fecha 25 de febrero de 1954, por haberse publicado con error.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 3 al 14|6|54.
e.15|6-Nº 13.321-v.22|6|54

Vázquez, Gómez y Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 369, T. E. 37-5872, avisan que: la señora Juana Bolchini de Bogomila vende su hotel sito en la calle SANTA FE 2944, Capital, a la señorita Carmen Edith Gómez Inchausti. Domicilio contratantes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|6-Nº 13.773-v.22|6|54

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034, que Rafael De Luca y Herminio Costales venden a Isabel Herminia Bordone el negocio de restaurante y bar sito en la calle SANTA CATALINA 1599 Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|6-Nº 13.759-v.22|6|54

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofcs., San Juan número 3000, T. E. 97-7111, avisan que el señor Canio José Noce, vende al señor Agen Alejandro Orono su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle SAN JUAN Nº 2893 de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. ley. y domicilio de las partes, n|oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 13.733-v.22|6|54

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Peregrina Greia de Rodríguez, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", situado en la calle SAN JOSE Nº 516, Capital, a Panagioto Countouris y Kostula Carcanis de Countouris. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 7 al 9|6|54.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.197.v.16|6|54

Angel Soler, balanceador y martillero público, oficinas Esmeralda 1029, Capital, T. E. 31-8795, avisa: Julio José y Raúl José Carreira venden a Aquilino García, Antonio Francisco Villar y Roberto C. Rumbo, lavadero sito SANTA FE 491, Cap., domicilio de partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.471-v.16|6|54

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48-7830, avisan: Antonio Fernández y Nazario Núñez venden a Mateo Ramos y Federico Pagni, negocio garage denominado "Del Norte", sito SUIPACHA Nº 973, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.519-v.16|6|54

Oscar M. De Rosa, martillero público, avisa: Caporaletti Hnos. venden a Alejandro Ugalde, el negocio de librería, papelería y juguetería, sito en SANTA FE 500. Domicilio de las partes y oposiciones de ley en San Martín 683, escritorio 14.
$ 40.— e.10|6-Nº 13.551-v.16|6|54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37-6583-9427, avisan: Domingo Pantaleón Vera y Juan Santiago Ré, venden a Manuel Conde, Enrique Conde, Carlos Ribo, Alfredo Oscar Goñi, Lisinio Ayus, José María Velasco, Albino Alvarez, Angel Rodríguez, Agustín Suárez y Francisco Carbonell, el negocio de bar, confitería, venta de helados, golosinas y restaurante, sito calle SARMIENTO Nº 873, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 13.499-v.16|6|54

L. Gazzinelli & Pinotti Díaz, martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 315, 6º piso, esc. 143|44, Capital, avisan al comercio en general, que los señores Hortensio Alfonso Nicolás Antinucci, Secundino Ubaldo Larrosa y la señora Emilia Duero de Stoisa, venden libre de toda deuda y gravamen su negocio de depósito de comestibles, sito en la calle SAN EDUARDO Nº 3002|10|12, Capital, al señor Honorio Ramos. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.14|6-Nº 13.681-v.21|6|54

Se hace saber por cinco días que José Rodrigues y Pedro Martínez, venden a Inocencio Raúl Fernández, su comercio de panadería y Confitería, instalado en esta Ciudad, en la calle SEGUI Nº 535. — Reclamos de ley en el domicilio de los contratantes, calle Seguí Nº 535.
$ 60. — e.14|6-Nº 13.684-v.21|6|54

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que, por su intermedio Marcelino Quercia y Virginia Izaguirre venden a la señora Matilde Rodríguez de Díaz, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en SAN BLAS 3700, esquina a SAN NICOLAS 1695. Reclamos término de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.14|6-Nº 13.707-v.21|6|54

Avisan: Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237, que Enrique Canoñeiro y Boruh Filman, venden a Lauro Núñez, fiambrería, quesería, rotisería y bebidas envasadas, SAAVEDRA 395, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.572.v.18|6|54

Comunícase que de la sociedad colectiva Fortunato y Cía., dedicada a la fabricación y venta de calzado para señora, con domicilio en la calle SENILLOSA número 558 de la Capital Federal, se retira el socio Lorenzo Fortunato, quedando el activo y pasivo a cargo de los socios restantes Mois Rouben Levy y Francisco Fortunato. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, calle Senillosa número 558, Capital.
$ 80.— e.14|6-Nº 13.660-v.21|6|54

Con intervención del letrado Dr. Isaac Goldenberg, se hace saber por el término de cinco días, que la "Compañía Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la comercialización de mercaderías, importación, representaciones y consignaciones con sede en calle SALTA Nº 1325, Capital, transfiere su activo y pasivo a la "Sociedad Anónima Meryland Industrial y Comercial", con igual sede y objetivo. Reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Salta 1325, Capital.
$ 80.— e.11|6-Nº 13.586-v.18|6|54

Se comunica que el señor Leonardo Yannantuoni vende a la señorita Petrona Farías su hotel y pensión situado en la calle SALTA Nº 522, piso 1º, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes calle Salta 522.
$ 40.— e.11|6-Nº 13.606-v.18|6|54

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, oficinas "Centro Comercial", Solís 458, avisan que Jesús Otero vende a su condómino Manuel Val, la parte indivisa que le corresponde del negocio de hotel pensión, calle SALTA 997 (1º y 2º piso), domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley n|oficinas
$ 60.— e.11|6-Nº 13.594-v.18|6|54

Germán Facorro, domiciliado en la calle Aráoz 76, vende a "Toso y Reig", de la calle Ramón L. Falcón 3837, el negocio de artículos de regalo instalado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 377, planta baja. Reclamaciones de ley, en el estudio Clavell, Pérez Cuesta, Reconquista 491, Capital.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.638-v.18|6|54

"T"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, confitería y venta de helados, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 1702, al señor José Fuks. Reclamos de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Lisardo López.
$ 60.— e.15|6-Nº 13.784-v.22|6|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Teófilo Palacio vende a Alberto Blanco su octava parte indivisa del negocio de restaurante, quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte que adquiere, sito en esta ciudad, calle TALCAHUANO Nº 394, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 13.795-v.22|6|54

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Farmacia Don Bosco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por los señores Simón Boscoboinik y Emanuel Levin venden a la señora doña Luisa Bender de Woscoboinik, el negocio de farmacia denominado "Don Bosco", sito en la Capital Federal, calle TACUARI Nº 1101 esquina HUMBERTO Iº. Reclamaciones por el término de ley: Escribanía A. J. Taylor, con oficina en la calle Santiago del Estero Nº 286, piso 4º, escritorio 3, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.15|6-Nº 13.823-v.22|6|54

Se hace saber por cinco días que Juan Casón transfiere a la sociedad a constituirse "Casón y Cantarella - Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de fábrica de sillas, sito en TUCUMAN 3741, quien tomará a su cargo el activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos en el mismo.
$ 60.— e.15|6-Nº 13.764-v.22|6|54

Se hace saber por el término de ley, que doña María Ruiz Salces, con domicilio en la calle Cuenca Nº 2838 de esta Capital, venderá a don Adolfo Armando Guillermo Sosa, don Juan Roig, Elisabeth Colman, don Valentín Patiño, don Miguel Francisco Calderón, don Héctor Simón Corbalán y don Victorio Skerlavai, el cincuenta por ciento del negocio situado en esta Capital, dedicado a restaurante, bar y cervecería, sito en la calle TALCAHUANO Nº 459 (Capital), formándose entre vendedora y compradores una sociedad que girará en esta Capital y con igual domicilio, bajo el rubro "La Escondida". Oposiciones de ley: Estudio jurídico Dr. Vicente L. Saadi, Callao Nº 500, piso 1º C. — Buenos Aires, junio de 1954.
$ 120.— e.15|6-Nº 13.756-v.22|6|54

Francisco Yennaccaro, martillero público, avisa: Rómulo Osta vende su negocio de carpintería mecánica y fábrica de tejer alambre, sito TELLIER 1213|15|21, a Delmiro Ramilo y Salvador Inocencio Ilbento. Reclamos ley mis oficinas Aquino 5595, domicilio partes.
$ 40.— e.14|6-Nº 13.696-v.21|6|54

Roberto Caldelas, avisa que ha quedado sin efecto la venta del restaurante sito en la calle TRIUNVIRATO número 2984|88 que vendían Gino Degl'Innocenti y Albina Degl'Innocenti a Roberto Caldelas, domicilio de las partes y reclamo de ley, el estudio del doctor Alfredo Cantarelli, Paraná 140; 1º piso esc. Nº 13. Inscripto al tomo XIII, folio 238.
$ 60.— e.14|6-Nº 13.651-v.21|6|54

Anuncian: R. M. Costoyas y Cía., martilleros, ofic. Carlos Pellegrini 1149, T. E. 41-3189 Capital, que con su intervención, Francisco Nunes Da Cruz, vende libre de toda deuda y|o gravamen a Amador González y Rafael Ortega el establecimiento comercial en el ramo de "despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y mesas en la acera", ubicado en la calle TRIUNVIRATO 4481 Capital, donde todos constituyen domicilio. Los terceros acreedores presentarán reclamación en término legal a los anunciantes.
$ 100.— e.14|6-Nº 13.653-v.21|6|54

Luis Urbaneja, domiciliado Morelos 1399, Capital, vendió su negocio carnicería, sito en TRES ARROYOS 1202, Capital, a Fernando Resuche y Alberto Ciapparelli, domiciliados Luis Beláustegui 1172, Capital. — Reclamaciones de ley, en el mismo negocio, Tres Arroyos 1202.
$ 40.— e.11|6-Nº 13.557.v.18|6|54

Alvaro Outerelo, martillero público, oficina Rivadavia 764, piso primero, hace saber que por su intermedio don Buenaventura Garabato, vende su negocio de lechería de la calle TUCUMAN número 416, libre de toda deuda o gravamen a don Juesus López. — Reclamos de ley en mi oficina, domicilio vendedor en el negocio, comprador: Francisco Bilbao 2780.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.564.v.18|6|54

R. Mañalich Arana, martillero público, oficina Belgrano 1915, piso 5º, Dpto. D, avisa que con su intervención el señor Virgilio Velazco, vende a los señores Adolfo Sánchez y José Signorelli, el negocio de fiambrería, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 3978, Capital. — Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.11|6-Nº 13.569.v.18|6|54

Agustín Procopio, balanceador y martillero público, Triunvirato 3750, avisa que Concetto Mannino, vendió su negocio de restaurant y bar sito TRIUNVIRATO 3704|08, Capital a Pedro Ambres. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.11|6-Nº 13.593-v.18|6|54

El escribano doctor Ernesto G. Hiriart, hace saber que la señora Esperanza Velasco de Amores transfiere en venta a los señores Benito López y Luis Ortega, su negocio de despacho de pan instalado en la calle TERRADA 2505. Oposiciones en el estudio, César Díaz 5299, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.523-v.16|6|54

M. Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Ciudad, calle Montevideo Nº 182, piso 2º, T. E. 37-7036 y 37-9871, avisan que los señores José Velasco, Julio Argentino Garriglio y Darío Lamazares, venden a los señores Adam Horvat, Eduardo Roman y Francisco Osvald su negocio de "casa de lunch, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas", sito en esta Ciudad, calle TRIUNVIRATO Nº 4929. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 80.— e.11|6-Nº 13.639-v.18|6|54

"U"

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que la Sra. María Aurora Galindo y la Sta. María Graciela Merino Galindo, venden su negocio de modas, URUGUAY 1216 al Sr. Enrique Juan Puga, libre de toda deuda o gravamen al 31-5-54. — Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.489.v.16|6|54

"W"

Norberto J. Podestá, martillero público, oficinas Rincón 50, donde constituyen domicilio las partes para reclamos de ley, avisa que por su intermedio Jacobo Florentino Rico y Raúl David Servando Rico venden a Manuel Cajide Sande su panadería mecánica sita en la calle WARNES Nros. 2131|33.
$ 40.— e.15|6-Nº 13.763-v.22|6|54

"Y"

Avisa: Salerno Hermanos, firma integrada por los señores Nicolás, Mario Rafael y Rómulo Ernesto Salerno, que transfieren su activo y pasivo del negocio de repuestos y accesorios de automotores y taller de amortiguaciones, sito en YERBAL Nros. 3520|24, Capital, a la razón social Salerno Hermanos y Compañía, formada por los precitados y el señor Natalio Ido La Valle, excluyendo del activo los créditos hipotecarios y los bienes inmuebles y de su pasivo las deudas hipotecarias que gravan dichos inmuebles. Reclamos de ley, allí.
$ 100.— e.15|6-Nº 13.750-v.22|6|54

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Emilio Stutz, transfiere a Paulino Abelardo Albornoz y Fidel Lorenzo Anadón, sus derechos en la sociedad colectiva "La Rural, Comercial e Industrial", con negocio de artículos rurales, veterinarios y generales en calle CORDOBA 152, POSADAS, MISIONES, tomando los adquirentes a su cargo el activo y pasivo. Por reclamaciones, las partes constituyen domicilio en escribanía Aníbal Cambas, Sarmiento 274, Posadas, Misiones
$ 60.— e.11|6-Nº 13.605-v.18|6|54

RIO NEGRO

Comunico al comercio en general que don Mariano Carucci, vende a la Sociedad "Pérez y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, las existencias del bar y hotel denominado "Hotel España", sito en el PUEBLO DE ALLEN, RIO NEGRO calle EVA PERON s|n. Las partes constituyen domicilio en la escribanía Joaquín Pellegrini, calle 17 de Octubre s|n. Allen (Río Negro) en donde se efectuarán los reclamos de ley.
$ 60.— e.10|6-Nº 13.503-v.16|6|54

Por el término de ley se hace saber que doña Isabel Quijano de Asef vende a doña María Esther Muñiz de Chabbert su negocio de casa de modas denominado Betty, y que se ubica en este nuevo pueblo de GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle ESPAÑA número cuatrocientos setenta y ocho, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones al escribano autorizante con domicilio en General Roca, Río Negro, calle don Bosco Nº 450, donde las partes constituyen domicilio. — General Roca, junio 4 de 1954.
$ 100.— e.10|6-Nº 13.493.v.16|6|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION UNION VECINAL DE SAAVEDRA

Invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de junio de 1954, a las 10 horas, en su local social Avenida del Tejar 4221, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo.

3º Medallas a socios vitalicios.

4º Elección de tres miembros para formar la junta escrutadora.

5º Elección de un vicepresidente 1º; un secretario; un protesorero; 4 vocales titulares y 3 vocales suplentes (por 2 años); un secretario general; un vocal titular y 3 revisores de cuentas (por 1 año).

6º Proclamación de los electos por la junta escrutadora.

$ 84.— e.14|6-Nº 13.678-v.16|6|54

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION BELLA VISTA
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación
Nicasio Oroño 1661|69 - T. E. 59-6379

Buenos Aires, junio de 1954.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el art. 19 de nuestros estatutos, la comisión directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de junio de 1954, a las 10 horas, en la sede social calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario al 30 de abril de 1954, e informe del órgano fiscalizador.

3º Construcción.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta.

5º Elecciones: Presidente para 2 años, 1 secretario para 2 años, 1 tesorero para 2 años, 5 vocales para 2 años, 3 revisores de cuentas para 1 año.

Esperando puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atte. — León Rabinovich, presidente; Jacobo Tabachnik, secretario.

$ 160.— e.14|6-Nº 13.686-v.21|6|54

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria, correspondiente al 34 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 30 del corriente mes, a las 21 horas, en el local de la Comisaría 3a, calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo cuarto ejercicio vencido (1953-1954).

b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la junta directiva por el período 1954-1955.

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 11 de 1954. — Luis Ricciardi, secretario general.

$ 240.— e.11|6-Nº 13.562-v.25|6|54

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED
(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Registro Nº 2370

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.2|6-Nº 12.888-v.23|6|54

ARMITEX S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1954, a las 18,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Santiago del Estero 150, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores y su designación.

5º Designación de síndicos titular y suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus títulos o un certificado bancario de su depósito hasta tres días antes de la fecha de la reunión (art. 12).

$ 480.— e.9|6-Nº 13.400-v.30|6|54

Antigua Casa ZATUSZEK & MACZAK S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1757, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

3º Elección de cinco directores titulares por dos años y dos directores suplentes, también por dos años, y un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 12.488-v.16|6|54

Antigua Casa ZATUSZEK & MACZAK S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la calle Tucumán 1757, el día 19 de junio de 1954, media hora después de realizada la Asamblea General Ordinaria, convocada para la misma fecha, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|5-Nº 12.489-v.16|6|54

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines

Número de Registro 4343

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1954, a la hora 15, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al undécimo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º y 17º del Estatuto.

4º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por un término de tres años.

5º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos.

$ 600.— e.2|6-Nº 12.905-v.23|6|54

ALIVIOL S. A., PRODUCTOS FARMACEUTICOS
Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de junio de 1954, a las 18,30 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1954; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º inciso b), de los estatutos.

3º Elección de dos directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, junio 1º de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del Directorio, hasta 3 días hábiles antes de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto.

$ 720.— e.8|6-Nº 13.262-v.29|6|54

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo

SEXAGESIMA SEPTIMA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 67º terminado el 30 de abril de 1954.

2º Autorización al directorio para distribuir entre el personal, en la forma que estime conveniente, hasta la suma de $ 475.000.— m|n.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Martín Aberg Cobo, Carlos Ham y Matías Mackinlay Zapiola, que terminan su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1954-1955.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Junio 2 de 1954. — El Presidente.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado pa la asamblea.

$ 600.— e.9|6-Nº 13.330-v.30|6|54

"C"

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA
Fundada el 19 de Octubre de 1915

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 32º de los Estatutos, convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Avda. Corrientes 222, 1er. piso, a las 16.30 horas del día 24 de junio corriente para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria y cuentas referentes al último ejercicio.

3º Elección de cuatro miembros titulares de la Comisión Directiva por tres años; tres miembros suplentes por un año, y doce miembros del Consejo Consultivo por un año.

4º Designación de dos socios para tomar la votación respectiva.

Buenos Aires, junio de 1954. — Mario Luis Costantini, presidente.

$ 160.— e.15|6-Nº 13.805-v.22|6|54

CIPA, S. A.
Comercial e Inmobiliaria, Paraguayo-Argentina, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 6 de julio próximo a las 12 horas en Lavalle 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Retribución del Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — El Directorio.

$ 200.— e.15|6-Nº 13.758.v.29|6|54

COSMOCLOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5.033

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de julio de 1954, a las once horas, en el local social de la calle Belgrano 1670, 8º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º, 9º, 11º, 13º 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 23º, 24º, 27º, 30º y 31º y la supresión del título IV del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 23 del estatuto.

$ 360.— e.10|6-Nº 13.462-v.1º|7|54

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
Expediente Nº 401

De acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de directores, elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 7 de julio p.v. a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 1º de julio p.v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos.

Buenos Aires, 8 de junio de 1954.
El Directorio.

$ 480.— e.11|6-Nº 13.581.v.2|7|54

CLUB ITALIANO DE REMO (CANOTTIERI ITALIANI)

Buenos Aires, junio de 1954

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 61º de los estatutos, la Comisión Directiva y por resolución de la Comisión Directiva de fecha 12 de mayo ppdo., se convoca a los señores socios del Club Italiano de Remo (Canottieri Italiani) a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 del corriente, a las 20,30 horas, en el local de la Sociedad Italiana "Savoia", calle Alsina Nº 1465, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1º de abril de 1953-31 de marzo de 1954.

3º — Elección de: a) Siete vocales titulares en reemplazo de los señores Oscar Barattini, Miguel J. Ciaglia, Roberto Corbella Figini, Manuel Ferrea, Halil D. Gasparutti, Carlos Quaglia y Dr. Oscar B. Vieyra, que terminan su mandato, y seis vocales suplentes; b) Tres revisores de cuentas; c) Tres miembros para integrar el Tribunal de Honor y dos suplentes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 65 de los estatutos, el quórum de las asambleas, salvo los casos previstos por los arts 63, inciso b), y 73 infine, se formará con la presencia de la tercera parte de los socios con derecho a voto, a la hora establecida en la circular citación, y una hora más tarde a la indicada, con el número de socios presentes.

Disposiciones Generales para las Asambleas

No tendrán derecho al voto, ni podrán asistir a las asambleas, ni figurar como candidatos a ocupar cargos directivos: a) Los socios activos parciales; b) Los cadetes; c) Las socias; d) Los infantiles; e) Los que no se hallen al corriente con la tesorería, entendiéndose por ello los que no han pagado la cuota correspondiente al mes anterior al que se celebra la asamblea.

No podrán, además asistir a las asambleas los socios que no tengan por lo menos un año de antigüedad. (Art. 70º de los estatutos). — Dr. César A. Tognoni, Presidente. — Dante H. G. Scopetani, Secretario Hon.

$ 340.— e.11|6-Nº 13.533-v.18|6|54

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA S. A.

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, que se celebrará el día 7 de julio de 1954, a las 18,30 horas, en la calle Belgrano 1915, 2º piso E, debiéndose tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al décimo tercer ejercicio económico vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de los tres miembros que

han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 600.— e.11|6-Nº 13.616-v.2|7|54

CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA
Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de junio de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local social Lavalle Nº 1171, 4º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de directores para cubrir cargos vacantes.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Director o.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de bancos, en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 540.— e.8|6-Nº 13.345-v.29.6 54

CASA MUÑOZ, DONDE UN PESO VALE DOS
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las 15.30 horas, en la sede central de la Sociedad, calle Esmeralda Nº 184, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres accionistas, un secretario y dos escrutadores, para la aprobación del acta de la asamblea. (Art. 12 de los estatutos).

2º Reforma del estatuto.

3º En el caso de aprobarse el aumento del número de directores, elección de los que correspondan.

Buenos Aires, 5 de junio de 1954.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Caja de la Sociedad las acciones o certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Francisco Muñoz
Director General

$ 480.— 7|6-Nº 13.202-v.28|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de julio, a las 11 horas, en el local calle Carlos Pellegrini Nº 385, 7º piso, Depto. "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad-hoc".

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Elección de tres directores por el término de tres años.

4º Elección de un síndico.

5º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.9 6-Nº 13.397-v.30|6|54

CENTRO PONTEVEDRES DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Centro Pontevedres convoca a sus asociados para el sábado 26 de junio a las 20.30 horas, en su sede social Sarandí 847, a Asamblea Ordinaria correspondiente al 12º ejercicio, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, firmen el acta

2º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio.

3º Lectura y consideración del informe de la Comisión Fiscal.

4º Informe y consideración de la situación del asociado Nº 3.669.

5º Consideración y aprobación por la Asamblea de la adquisición de los "terrenos de los alemanes", colindantes con los de nuestro Recreo Social.

6º Consideración de la propuesta a la Asamblea de don Manuel Puente como Socio Honorario.

COMICIOS

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Centro Pontevedres, convoca a sus asociados a Comicios para la renovación parcial de sus autoridades, para el 11 de julio próximo, de 9,30 a 18 horas, en su sede social Sarandí 847.

Deberán ser elegidos por 2 (dos) años, un vicepresidente y 6 miembros titulares.

10 (diez) vocales suplentes, por 1 (un) año, y 2 (dos) revisores de cuentas por 2 (dos) años.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — José B. Iglesias, presidente. — Cándido A. González, secretario.

$ 676.— e.8|6-Nº 13.300-v.25|6|54

CONFITERIA PARIS S. A.
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1954. En el aviso publicado en este Boletín se ha deslizado un error en el punto 2º, correspondiendo lo siguiente:

2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes. — El Directorio.

$ 208.— e.8|6-Nº 13.359-v.25|6|54

"CRESUD"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 3440
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1954 a las 16, en Reconquista 165, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución utilidades y fijación remuneración directores y síndicos.

3º Integración del directorio.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Autorización al directorio para donar una hectárea del Campo Itatí con destino a escuela.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7 6-Nº 13.214-v.28|6|54

CLEMENTE LOCOCO, S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4.381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.129-v.28|6|54

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Sociedad Anónima
Nº 3.622

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en Belgrano 1670, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular para completar período.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 19 del estatuto.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.191-v.28|6|54

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S. A.
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en el art. 11º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1954, a las 9 horas, en la sede social, calle Moreno 867, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo con el art. 10, inc. b) de los estatutos.

5º Nombramiento de los directores titulares y dos suplentes, por un año.

6º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

7º Aprobación de las remuneraciones acordadas al Directorio y síndico ad referéndum de la asamblea.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954.

De acuerdo con el art. 13º, los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado por un banco en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 720.— e.7|6-Nº 13.213-v.28|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LTDA. S. A.
(Fundada en el año 1922)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de julio de 1954, a las 14 y 30 horas, en Avenida Corrientes Nº 345, segundo piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art 347 Código de Comercio, al 31 de marzo de 1954.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.107-v.28|6|54

CORADEL
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5098
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.121-v.25|6|54

CISITALIA ARGENTINA
Ind. y Com. Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en Santa Fe 782, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Renovación de Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e. 4|6-Nº 13.025-v.25|6|54

CALMINHER
S. A. Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 1425, 3º piso
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Registro Nº 6.139

Por resolución del Directorio y de acuerdo con disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954, a las 15 horas, en la sede social, Lavalle número 1425, piso 3º, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el día 31 de diciembre de 1953.

2º Número de directores que deberán formar el Directorio durante el ejercicio 1954, según artículo 8º de los estatutos.

3º Elección de los nuevos directores.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo Nº 15 de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.4|6-Nº 13 053-v.25|6|54

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de julio de 1954, en el local social, Uruguay 1037, 7º piso, Capital Federal, a las 11 horas y 30, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades, remuneración del Directorio y de los síndicos.

3º Elección de seis directores por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

600.— e.3|6-Nº 12.920-v.24|6|54

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de junio de 1954, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas número 1201, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, 11º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 600.— e.4|6-Nº 13.014-v.25|6|54

CURTIEMBRE LOS CABRITOS, S. A.
Reg N. 6.194
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular.

4º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 600. — e.3|6-Nº 12.944-v.24|6|54

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria de accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 30 de junio de 1954 en el local social, Uruguay 1037, 7º piso, Capital Federal, a las 11 horas para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la emisión de la novena serie de 1.510 acciones ordinarias.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 12º de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 420.— e.3|6-Nº 12.921-v.24|6|54

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1954, a las 11½ horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 (art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Presidente.

$ 540. — e.3|6-Nº 12.945-v.24|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE CARDAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 5.864

Convócase a Asamblea Ordinaria el 29 de junio de 1954, a 16.30 horas en Sarmiento 930, piso 5º "A", para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondiente ejercicio cerrado el 31 marzo 1954.

2º Elección directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|6-Nº 12.987.v.24|6|54

CREDITO BELGA - ARGENTINO, S. A.
Reconquista 341 — T. E. 33 - 6085/7

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954 a las 16 horas, en Reconquista Nº 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación honorarios al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 12.910-v.23|6|54

COMPAÑIA ITALO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
(Sociedad Anónima)
Número de Registro (Nac. 983)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

CONVOCATORIA

Conforme a resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 5º, 7º y 22º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio del corriente año, en las oficinas de la Compañía, calle San José Nº 180, Capital Federal, a las 15,30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, secretario y síndico.

2º Aumento del capital social autorizado y modificación de los artículos 5º, 6º, 7º, 17º inciso a), 21º, 23º, 26º, 28º, 29º y 32º de los estatutos sociales.

3º Autorización al señor presidente de la compañía o, en su defecto, al señor vicepresidente, para que acepte en cuanto lo juzgue conveniente las modificaciones que la autoridad competente indicare y para que solucione cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o a las formalidades a cumplirse.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Banco, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle San José número 180, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 26º de los estatutos.

Nota: El texto de las modificaciones proyectadas por el Directorio estará a disposición de los señores accionistas que lo soliciten en el local de la compañía, calle San José Nº 180, desde el día 14 de junio de 1954. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 900.— e.31|5-Nº 12.637-v.21|6|54

CIA. COMERCIAL E INMOBILIARIA SHAW, S. A.

CONVOCATORIA:

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1954, a las 12 horas, en Sarmiento 355 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.917-v.23|6|54

COSA COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima
25 de Mayo 578, 3er. piso

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 18 de junio de 1954, a las 18 hs., en su sede social.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijar número de directores y elección del Directorio.

3º Fijar la remuneración del síndico titular y elección de síndicos.

4º Designar a dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires 24 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 448.— e.31|5-Nº 12.640-v.18|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES INDUSTRIAL & COMERCIAL S. A.
(Antes The Argentine Stevedoring Cº, S. A.)

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de Compañía Argentina de Estibajes Industrial y Comercial, S. A., a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 424, el día 23 de junio de 1954, a las 10 horas, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del síndico titular y designación de nuevo síndico.

2º Determinación del número de directores. Elección de los nuevos directores, si el número de los directores fuere aumentado y determinación del término del mandato de dichos directores.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar hasta tres días antes sus acciones o documentos certificantes en la caja social. — El Directorio.

$ 540.— e.28|5-Nº 12.527-v.18|6|54

"D"

DALPESA S. A. C. e I.
Sarmiento 309 C. Federal

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Dalpesa Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Sarmiento Nº 309, 3er, piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario aprobados por el Directorio, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación del número de Directores (art. 7 del estatuto social).

3º Elección de directores titulares y suplentes, por haber finalizado su mandato anual (art. 8 del estatuto social).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo que establece el art. 21 del estatuto social.

$ 600.— e.4|6-Nº 13.007-v.25|6|54

"E"

E. PALLAVICINI Y CIA. S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el Art. 348, del Cód. de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local social, calle Moreno 970, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1951 sobre aumento de capital y emisión de acciones.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.038-v.25|6|54

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de julio de 1954, a las 12 horas, en Bartolomé Mitre 226, piso 4º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1954.

2º Elección de directores en el número que fije la asamblea y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 4 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.9|6-Nº 13.404-v.30|6|54

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA
Sociedad Anónima
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de E. R. Squibb & Sons Argentina S. A., Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 24 del junio de 1954, a las 11 horas en Talcahuano 736, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º de los estatutos, que se refiere al capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 12.666-v.22|6|54

E. MONTAGNAC LTDA. S. A.
Casa Fundada en 1894
Importación

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para las 19 horas del día 24 de junio de 1954, en Esmeralda 346|52, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos, art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 28|2|54.

2º Elección síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.28|5-Nº 12.609-v.18|6|54

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Venezuela 925, el día 30 de Junio próximo a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimooctavo ejercicio, vencido el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de hasta seis directores titulares.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones o un certificado de depósito extendido por un banco de la plaza hasta dos días antes del fijado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de los estatutos. — César M. Polledo, presidente.

$ 600.— e.3|6-Nº 12.996.v.24|6|54

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines, Sociedad Anónima
Registro Nº 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 28 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1954. Destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 10º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un banco.

Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.31|5-Nº 12.656.v.21|6|54

"F"

FERROMAR ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 3 julio de 1954, a las once horas, en la sede social calle Piedras 383, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del acta Nº 28 del Directorio;

2º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio;

3º Remuneración del Directorio, artículo 9º inciso k) de los estatutos;

4º Elección de reemplazantes de Directores titulares y suplentes que renunciaron a sus cargos;

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente;

6º Reforma de los estatutos sociales;

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 480.— e.8|6-Nº 13.225 - v.29|6|54

FRUCTIDORA, S. A.
Agropecuaria, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 del mes de junio, a las 9 horas, en el local social, Montevideo 467, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación del número de miembros del Directorio y designación de los respectivos directores titulares, conforme a lo que dispone el art. 7º del estatuto social.

2º Designación de los directores suplentes.

3º Designación de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.2|6-Nº 12.854-v.23|6|54

F O R T A L I T
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 22 de junio de 1954, a las 10 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección del Directorio.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 18 de junio de 1954, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — El Directorio.

$ 600.— e.28|5-Nº 12.616-v.18|6|54

"G"

G A S O L I B A
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1954 a las 16 horas en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.10|6-Nº 13.515-v.1º|7|54

GRANDES TIENDAS ROVEDA
Comercial e Industrial S. A.
Callao 209 - T. E. 38 Mayo 9091 - Capital

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Grandes Tiendas Roveda, Comercial e Industrial Sociedad Anónima" a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social de la calle Callao 209, primer piso, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informes del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Designar dos accionistas para labrar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.7|6 Nº 13.192-v.28|6|54

GERARDO ALEGRIA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Belgrano 1480, 1º - T. E. 38 - 4105
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores, y elección de los miembros que correspondan, por el término de tres años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.4|6-Nº 13.097-v.25|6|54

GUAÑIZUIL, S. A. RURAL Y COMERCIAL
San Juan — Buenos Aires

En Buenos Aires a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los directores de "Guañizuil, S. A. Rural y Comercial", que firman al pie acordaron citar a Asamblea General Ordinaria, para el día cinco de julio de 1954, a las ocho horas, en su local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres e informe del síndico.

2º Elección de un director y síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea y registro de asistencia. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes. — El Directorio.

$ 648.— e.3|6-Nº 12.956.v.29|6|54

G A S O L I B A
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de julio de 1954 a las 17 horas en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad según lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.10|6-Nº 13.513-v.1º|7|54

GUARANTEED PICTURES
Sociedad Anónima Cinematográfica

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de junio de 1954, a las dieciséis horas en el local de Lavalle Nº 1926, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 408.— e.1º|6-Nº 12.649-v.24|6|54

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en la calle Rivadavia Nº 2846, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Designación de cuatro (4) directores titulares y cuatro (4) directores suplentes, por el término de tres años.

3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 600. — e.3|6-Nº 12.943-v.24|6|54

G.D.A.
GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº Registro 2.978
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local Canalejas 753 Buenos Aires, el 30 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 21er. ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Ratificación de lo resuelto por el Directorio en cuanto a la cancelación de la emisión de 4.500 acciones, respectivamente del dividendo del ejercicio 1951|52

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 22º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 600. — e.2|6-Nº 12.865-v.23|6|54

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 26 de junio de 1954, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 540. — e.31|5-Nº 12.685-v.21|6|54

"H"

HUINCA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de julio de 1954, a las 15 horas, en su local social, Avda. Leandro N. Alem Nº 884, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales y aumento de capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o resguardos de las mismas de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio, con no menos de 3 días de anticipación del señalado para la asamblea. (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 450.— e.15|6-Nº 13.751-v.6|7|54

"I"

ITUZAIGO GOLF CLUB
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Extraordinaria que por resolución de la Comisión Directiva, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 del Estatuto, se realizará el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas, en la Secretaría, calle Hipólito Yrigoyen 434, 3º D, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Autorización a la C. D. para que proceda a la compra, locación, o usufructo sea gratuito u oneroso, y por los precios, formas de pago y demás circunstancias que estime conveniente de una fracción de terreno dentro de un radio de 50 kilómetros de Buenos Aires, apropiada para la instalación de una nueva cancha de golf.

3º Autorización a la Comisión Directiva para vender, hipotecar, permutar, locar o de cualquier otro modo gravar la totalidad o parte de los actuales bienes sociales los que podrá trasladar en cualquier tiempo, o los que adquiera en el futuro, de acuerdo con la autorización otorgada en el punto anterior.

4º Autorización a la Comisión Directiva celebrar toda clase de convenios, contratos o actos jurídicos tendientes a posibilitar a que el Club pueda desarrollar sus actividades en una nueva cancha que reemplace la actual, sin perjuicio del mantenimiento de este último dentro de los derechos que le sean reconocidos por la ley y los contratos en vigor.

5º Designación de dos socios para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, junio 4 de 1954. — Manuel J. Estruga, secretario honorario

$ 180.— e.15|6-Nº 13.792-v.18|6|54

INCA
Laboratorios de Especialidades Medicinales S. A. I. C. F. e I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de julio de 1954 a las 8.30 horas, en la calle Crámer 4110 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954

2º Fijación del número de directores, elecciones de presidente, vicepresidente, tres a 5 directores, síndico titular y suplente por un año.

3º Ratificación de la resolución del Banco Industrial de la República Argentina de fecha 5 mayo 1954.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.15|6-Nº 13.813-v.6|7|54

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de julio de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año, y fijación de su honorario (artículo 32, inc. c) de los estatutos).

5º Ratificación de las facultades del Directorio para iniciar y continuar planes de forestación, urbanización e industrialización, así como para contratar préstamos especiales.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 660.— e.14|6-Nº 13.690-v.5|7|54

INSTITUTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Institutos Médicos, Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1954, a las veintiuna horas, en calle Montiel Nº 56, Capital Federal, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953 y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.10|6-Nº 13.491-v.1º|7|54

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S. A. a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra sede social, en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista Nº 336, piso 3º, para el día 25 de junio de 1954, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso en la asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 280.— e.7|6-Nº 13.217-v.21|6|54

I. A. S. A.
Industrial Argentina Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 11 horas, en la calle Parera 105 de esta Capital para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de noviembre 1953.

2º Elección de dos directores, uno por tres años y el otro por un año y de los síndicos, titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 12.689-v.22|6|54

"J"

JOSE R. HEFFESSE E HIJOS
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 12 horas, en el local social calle Paso 440, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balances generales y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1952 y 31 de diciembre de 1953 e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires 1º de junio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.149-v.28|6|54

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 1.298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 22 de junio de 1954, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 39º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la Comisión de Cuentas. — El Directorio.

$ 432.— e.24|5-Nº 12.330-v.18|6|54

"L"

LABORATORIOS BETA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle San Juan 2264|74, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades de dicho ejercicio.

3º Elección de 5 directores por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954 — El Directorio.

Art. 21 de los estatutos: La admisión de accionistas en las asambleas, se obtendrá con la previa presentación de las acciones o de un certificado fehaciente de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para su celebración.

$ 540.— e.7|6-Nº 13.099-v.28|6|54

LANACO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y siete (17) horas, en la sede social calle Lima 221, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.10|6-Nº 13.394-v.1º|7|54

LANACO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las 16 horas, en la sede social calle Lima 221, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.

2º Remuneraciones a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades habidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes (ocho como mínimo y doce como máximo), conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos sociales, en reemplazo de los directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea, los accionistas, deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.10|6-Nº 13.391-v.1º|7|54

LA SUIZA ARGENTINA S. A.
Estancias y Canteras
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se verificará el día 1º de julio de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 362, oficina 401 de esta Capital, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 31º ejercicio social vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Establecer el número de miembros que integrarán el Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos

3º Elección de presidente y vicepresidente del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos y elección de los directores correspondientes, conforme a lo resuelto en el punto anterior del Orden del Día.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 660.— e.4|6-Nº 13.028-v.25|6|54

LUIS COLMEGNA
Establecimiento de baños
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Sarmiento 839. Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 18 horas en la sede social Sarmiento 839, Cap. Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio al 30 de septiembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico saliente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 360.— e.31|5-Nº 12.737-v.21|6|54

Sociedad Anónima
LUPPI HNOS. Y CIA. LIMITADA
CURTIDURIA Y ANEXOS
Fundada en 1866
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú Nº 1252 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 420.— e.8|6-Nº 13.311-v.29|6|54

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL"
Sociedad Anónima
Nº de Registro 1.071

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1954, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, Avda. R. S. Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio 45º cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Consideración del proyecto de afectar la pérdida del ejercicio 45º a previsión cañaverales.

3º Elección de dos señores directores por tres años en reemplazo de Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Autorización al Directorio para ceder a título gratuito fracciones de tierra no mayores de un hectárea a favor de Ministerios del Gobierno Nacional y|o Gobierno de la provincia Presidente Perón que fueran solicitados para construcciones especiales de carácter oficial en Las Palmas, Pte. Perón.

6º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus aciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 26 de junio de 1954.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — El Directorio.

$ 780.— e.4|6-Nº 13.000-v.25|6|54

"M"

MANUFACTURA DE TABACOS "LA DEFENSA" DONATO DIDIEGO & CIA. LDA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de julio de 1954 a las 11 horas, en calle Estados Unidos Nº 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1954.

2º Distribuir utilidades.

3º Fijar número y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|6-Nº 13.520-v.2|7|54

MANON

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de julio de 1954, a las 16 horas, en Suipacha 366 para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 11º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.8|6-Nº 13 366-v.29|6|54

MADERERA GRECAR

Sociedad Anónima Comercial e Industrial (5930)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 1º de julio de 1954, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle Nº 1454, oficina 3, planta baja, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades y honorarios del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días hábiles antes de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 del estatuto. — El Directorio.

$ 600.— e.7|6-Nº 13.212-v.28|6|54

MEZZADRI HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 9 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de julio, a las 18 horas, en el local social calle Muñiz Nº 1668, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del Directorio.

3º Fijar el número de directores titulares y elección de los mismos por un período de dos años.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 9º in fine de los estatutos: "Para tener derecho a participar de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de su celebración, entregándoles una boleta de entrada en la que se hará constar el número de acciones depositadas".

$ 660.— e.7|6-Nº 13.148-v.28|6|54

MUTUALIDAD ARQUITECTURA

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la 11º Asamblea General Extraordinaria que se realizará el viernes 18 de junio corriente, a las 18 horas, en su sede social, Virrey Cevallos Nº 252, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Autorizar a los señores Anselmo Félix Lamarque, Mario Enrique Arduino y José Sgambellure para que indistintamente tramiten, gestionen y firmen toda la documentación necesaria y cobros de cuotas relacionado con la operación de préstamo que gestionaran ante el Banco Hipotecario Nacional para la construcción del nuevo edificio que levantará la "Mutualidad Arquitectura" en el terreno de su propiedad, de la calle Virrey Cevallos Nros. 250|52.

3º Modificación de los artículos 11, 19, 20, 21. 22, inciso b); 23, 27 y 79, inciso a).

4º La asamblea designará dos asociados de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva de acuerdo con lo determinado por el artículo 90º, inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.

$ 60.— e.28|5-Nº 12.604-v.18|6|54

"P"

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones Registro Nº 2794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes, por tres años y un año, respectivamente.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.120-v.25|6|54

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 18 horas, en su local social, Alsina 2648, 5º piso "J", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del actual Directorio e integración en su caso.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente.

3º Informe sobre la situación actual por que atraviesa la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 12 de los estatutos sociales, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 430.— e. 4|6-Nº 13.018-v.25|6|54

"R"

RINCON FAMILIAR ANDALUZ

Convócase a los señores consocios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de junio de 1954, a las 9 horas, en nuestro salón social, Lima 733, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

2º Lectura del acta de la asamblea anterior.

3º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

4º Autorizar a la C. D. para cobrar entrada a los socios, en los festivales.

5º Autorización para transferir préstamo pro-casa propia, en cuota socio vitalicio.

6º Elección de las siguientes autoridades: Comisión directiva: 1 vicepresidente 2º por dos años; 6 vocales titulares por dos años; 3 vocales suplentes por dos años. Junta consultiva: 2 vocales titulares por dos años; 2 vocales suplentes por dos años. Comisión revisora de cuentas: 3 vocales titulares por un año; 2 vocales suplentes por un año. — La Comisión Directiva.

$ 72.— e.15|6-Nº 13.737-v.16|6|54

REVELA S. A.

Financiera, Industrial, Comercial y Mandatos

Avda. R. S. Peña 740 Buenos Aires

Nº 5.764

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local sito en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D" de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección del Directorio por el término de 2 años en el número que fije la asamblea; elección del síndico titular y del síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 430.— e.27|5-Nº 12.490-v.16|6|54

RYAN

Astilleros Argentinos, S. A. I. C.

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de junio de 1954, a las 19 horas, en el local sito en 25 de Mayo Nº 460, piso 3º,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.589-v.23.6.54

RAYTEX S. A.

El señor síndico convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de julio de 1954. a las 18 horas, en su sede calle Corrientes Nº 1447, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación de las renuncias indeclinables presentadas por los tres directores titulares, señores Julio A. A. Iguña, Santiago López y Santiago Osvaldo Pastorino y de los dos directores suplentes señores Serafín Cattaneo y José Emilio Cattaneo, cuyos mandatos terminaban el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación de tres directores titulares y de dos directores suplentes para completar el período que termina el 31 de diciembre de 1954.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 360.— e.11|6-Nº 13.632-v.2|7|54

R A C A H I

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Nº 6.467

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de julio de 1954, a las 19 horas, en la calle Alejandro María de Aguado número 2870, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración por parte de los accionistas de las renuncias presentadas por el síndico, señor Félix Martínez Segares y el síndico suplente, señor Juan Francisco Alvarez.

2º Si las renuncias mencionadas en el punto 1º fueran aceptadas: elección de un síndico y un síndico suplente hasta el término del ejercicio en curso, en reemplazo de los renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.1º 6-Nº 12.818-v.22|6|54

"S"

SOCIEDAD CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGADOS

Sociedad Anónima

Capital $ 6.000.000 Int. Realizado (Registro Nº 5260)

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de S. C. A. C. Sociedad Cementos Armados Centrifugados, Sociedad Anónima, a realizarse el día 8 de julio de 1954, a las 17 horas, en la sede social, calle Viamonte 965, 4º piso de la Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 7º, 8º, 9º y 16º de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto formulado por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

Conforme al art. 15 de los estatutos, para concurrir a la asamblea los accionistas deberán presentar el recibo correspondiente a las acciones depositadas con anticipación de tres días. — El Presidente.

$ 480.— e.14|6-Nº 13.671-v.5|7|54

SANATORIO BUENOS AIRES S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Sanatorio "Buenos Aires" a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de julio de 1954, a las 11 horas en su local Gral. Urquiza 852, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 30º ejercicio anual 1953-1954 cerrado el 31 de marzo ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Pedro Jáuregui, presidente.

$ 360.— e.11|6-Nº 13.618-v.2|7|54

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL KYWI

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en Viamonte 632, entrepiso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953.

2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente .

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.9|6-Nº 13.403-v.30|6|54

S. A. CAYETANO GRAZIOSI LTDA. "Jamones Fox"

CONVOCATORIA

"Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos, a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954 a las 10 horas en el local de la Sociedad, calle French Nº 3190, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico titular y síndico suplente hasta completar el período, por renuncia de los señores Hugo Lanza y Vicente Caride, elegidos en la asamblea general ordinaria realizada el 29 de abril de 1954.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 33 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para realizar la asamblea." — El Directorio.

$ 416.— e.10|6-Nº 13.526-v.29|6|54

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial TOMAS AGUIRRE LTDA.

Nº de R. 2.936

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 22º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1954.

2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo de la señorita Elvira Aguirre López, y de dos suplentes por un año.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de ley.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos.

Buenos Aires. 29 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.7|6-Nº 13.171-v.28|6|54

S. A. Importadora y Exportadora "IMEXPORT"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el viernes 2 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social de 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 13.163-v.28|6|54

SELMAR

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la calle Cangallo 537, 3er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 28 de febrero último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Rescate acciones preferidas.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|6-Nº 13.095-v.25|6|54

S. A. AGRICOLA GANADERA "LEONARD"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, a realizarse el día 30 de junio de 1954, a las 16.30 horas, en la calle Reconquista 657, primer piso para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente, y síndicos

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.4|6-Nº 13 048-v.25|6 54

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria "PUNTA ALTA"

Número de Registro 4.163

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Primero: Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954, del inventario y del informe del síndico respectivos.

Segundo: Retribución del Directorio, síndico titular y del síndico surlente y destino de las utilidades.

Tercero: Nombramiento de dos diretcores, del síndico titular y del síndico suplente.

Cuarto: Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 480. — e.3|6-Nº 12.946-v.24|6|54

SULFI-CROM. S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

SULFINUZACION-CROMAGE DURO

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Sulfi-Crom, S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 29 de junio de 1954 a las 18 horas en el local social calle Directorio 5919/47.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la actuación del Directorio hasta el presente.

2º Elección de directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea a lo menos con 3 días de anticipación (art. 16). — El Directorio.

$ 360.— e.8|6-Nº 13.280-v.29|6|54

S. A. INDUMENTAL

Industria del Vestir

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental", S. A. Industrial y Comercial en su local de la calle Independencia Nº 2838 de esta Capital, para el día 28 de junio de 1954, a las nueve y treinta horas a Asamblea General Ordinaria a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.3|6-Nº 12.913-v.24|6|54

SINCCA FILMS

Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en 2a. convocatoria el día 21 de junio de 1954 a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Larrea Nº 1343 de esta Capital, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 6º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Reducción del capital social por absorción del quebranto acumulado hasta el 6º ejercicio inclusive.

4º Elección de seis directores titulares y un suplente.

5º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

$ 280.— e.3|6-Nº 12.960-v.16|6|54

STEPHAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 23 de junio de 1954, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente, por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 24 de 1954.

$ 540.— e.1º|6-Nº 12.728-v.22|6|54

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.

Número de Registro (Nac. 1.817)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de junio de 1954, a las 14 horas, en la Estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 360. — e.1º|6-Nº 12.784-v.22|6|54

"T"

TACUARI SOCIEDAD ANONIMA

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de julio de 1954, a las 18 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367 piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del síndico titular.

3º Elección de tres directores titulares, por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del Estatuto Social.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.10|6-Nº 13.538-v.1º|7|54

"TALAR CHICO"

Sociedad Anónima Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de junio, a las 17 horas, en el local de la entidad, calle H. Yrigoyen Nº 850, escrit. 528, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes, y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Directivas sociales de conformidad con lo establecido en el art. 8º, inc. c) del estatuto.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|5-Nº 12.591-v.18|6|54

"U"

UNION VECINAL DE SOCORROS MUTUOS VILLA MARTELLI

CONVOCATORIA

A efectuarse el próximo domingo 27 de junio 1954, a las 9 horas en nuestra sede social Agustín Alvarez 3677, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Bs. As., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 asociados para que por delegación de la asamblea firmen el acta respectiva.

2º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora.

3º Designación de 3 asociados para ocupar los cargos de vocales suplentes por renuncia de los señores Manuel Cortés Cristóbal Codina y Maubillo Martín,

4º Proponer el título de socia honoraria a la señora Fanny Brenna.

José Cortés, presidente,

$ 5,60 e.15|6-Nº 13 816-v.16|6|54

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 16ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de junio de 1954, a las 16 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981, 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de un director titular y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 480.— e.31|5-Nº 12.671.v.21|6|54

"Z"

ZANON & CIA. S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de julio de 1954, a las 18 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, gentilmente cedido, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de directores y designación de Directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.11|6-Nº 13.561-v.2|7|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"REDENT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1954, Vicente Humberto Acosta, cede, vende y transfiere a favor de Nely Hazanne de Podestá, argentina, casada, domiciliada en Esparza 38, piso 4º, sus doce cuotas capital, valor $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "REDENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando como consecuencia de esta cesión como únicos componentes de la sociedad la cesionaria y don José Oubiña que firma José Oubiña Martínez, quienes de común acuerdo convienen lo siguiente: a) prorrogar el término de duración de su contrato social por 10 años más a contar del 6 de abril de 1954. b) Aumentar el capital social de $ 24.000.— m|n. a la suma de $ 100.000.— m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, suscripto y totalmente integrado por partes iguales entre los socios, todo de acuerdo a balance inventario que se firma a la fecha y que forma parte del presente. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación, continuan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 10 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240.— e.15|6-Nº 13,766-v.22|6|54

HASAN Y EMBON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores David Hasan, de nacionalidad griego, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Darwin Nº 851, Salomón Hasan, de nacionalidad griego, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Neuquén número 275, y Adolfo Embon, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Thames Nº 740, piso 1º, dep. "C", han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1953, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, se constituye entre los señores David Hasan, Salomón Hasan y Adolfo Embon, una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por principal objeto la explotación de una fábrica de calzado, anexos y afines. — Sin perjuicio de la actividad principal preindicada podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra clase de actividad lícita que pudiere resultar de interés para la misma, ya sea comercial, industrial, fabril, importación, exportación, etc. — Segunda: El domicilio actual de la sociedad es en la calle Rosetti Nº 113, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otra parte de la capital o del interior que las partes estimen ventajoso para los intereses sociales. — Tercera: La sociedad podrá abrir sucursales, depósitos, talleres, locales de venta y|o almacenamiento en cualquier parte del país o fuera de él. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social "HASAN Y EMBON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de los tres socios, en su calidad de gerentes para los que quedan designados con todas las facultades de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, papeles, valores, etc., con las firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos estampadas debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal carácter realizar toda clase de trámites y operaciones con los Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, firmando toda clase de documentos ya sea como girante, aceptante, endosante, etc.; como asimismo ocurrir y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, etc., sin limitación alguna, pudiendo asimismo otorgar poderes de toda clase y revocarlos. — Para endosar cheques u otros valores a los fines de su depósito en la cuenta de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — Quinta: Queda prohibido a los socios usar la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, avales, garantías u otras o para negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n. c|l., dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. c|l., cada una, aportadas por los socios en partes iguales o sea cincuenta cuotas cada uno e integradas en mercaderías, materias primas, muebles y útiles, instalaciones y demás bienes que se detallan en el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero, una vez vencidos cinco años de su vigencia, podrá cualquiera de los socios retirarse de la misma en cualquier momento que lo desee, debiendo en tal caso notificar a los otros socios su voluntad de hacerlo, mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente y con una anticipación no menor de 90 días. — En tal caso podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas: a) El socio saliente transferirá, con el consentimiento de los otros socios, sus cuotas en la sociedad a un tercero, o, de lo contrario, las mismas serán adquiridas por los otros socios en la forma que de común acuerdo se resuelva, abonándose al socio saliente el importe aportado por las mismas, más la parte que por ganancia presunta pudiera existir a su favor tomándose en cuenta para ello el resultado obtenido comparado con el que hubiere arrojado en igual lapso el ejercicio inmediato anterior. — Octava: Sin perjuicio de los balances de comprobación que las partes estimen conveniente practicar en cualquier momento, el día 31 de mayo de cada año se realizará un balance general de los negocios sociales y las ganancias que resulten, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance al 10% del capital social, o pérdidas que hubiere, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente forma: Hasta alcanzar $ 200.000.— m|l.: Salomón Hasan, 40%; David Hasan, 30% y Adolfo Embon, 30%. — En caso de sobrepasar dicha cantidad, el excedente serán distribuído o soportado entre los socios en partes iguales. — Novena: De las ganancias que resulten a su favor podrán los socios retirar hasta el 70%, debiendo quedar el resto en la sociedad para acumularlo a fin de aumentar el capital social en la oportunidad que las partes lo resuelvan. — Décima: En caso de que alguno de los balances — (Continúa en el sellado de $ 0.50, Nº ....) arroje una pérdida equivalente al 30% del capital social, la sociedad entrará en disolución y las partes procederán a su liquidación total. — Décima Primera: La sociedad llevará un libro de actas a los fines establecidos en el art. 17 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará sus operaciones normalmente hasta la terminación del ejercicio en que hubiere ocurrido el fallecimiento o sobrevenido la incapacidad, con intervención de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado que a tal fin deberán unificar su representación y cuya actuación se limitará a la vigilancia y control de los intereses de su representado pero sin tener ninguna clase de ingerencia en la administración. — Vencido dicho plazo, se practicará un balance general de los negocios sociales y con su resultado podrá optarse por cualquiera de las siguientes alternativas: a) Ingreso a la sociedad de los herederos o derecho habientes del desaparecido o incapacitado mediante el aporte de capital que tenía el sustituído; o b) los herederos o causahabientes del excluído transferirán a los otros socios sus cuotas en la sociedad recibiendo en pago el importe que les corresponda por capital y ganancias, de conformidad con el balance practicado, en la forma y plazo que en tal oportunidad se convenga. — Décima Tercera: Todas las divergencias

que se suscitaren entre las partes durante la vigencia del presente contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte, con facultad para designar a un árbitro único en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Los socios están obligados a dedicarse únicamente a la atención de los intereses de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades ya sean similares o no a las que forman el objeto social, bajo pena de responder por los perjuicios que su actitud ocasione. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, las partes dejan constituída la sociedad "Hasan y Embon, Soc. de Resp. Ltda.", firmándose el presente en Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|r.: "14", vale. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.440.— e.15|6-Nº 13.793-v.22|6|54

ALFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alfonso Feicht, alemán, casado, mayor de edad, y Carlos Feicht, argentino, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle General César Díaz dos mil ciento cincuenta, Capital Federal, se convienen en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarentay cinco, y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ALFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en la calle Santo Tomé dos mil setecientos setenta y dos, Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, depósitos, sucursales, agencias y tener representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la producción, reparación, compraventa, importación, exportación y representación de toda clase de maquinarias y en especial las relativas a la explotación vitivinícola y fraccionamiento de bebidas y líquidos, como así también a la realización de toda clase de operaciones que tengan atingencia directa o indirectamente con esa finalidad principal. — Tercera: El capital social será de pesos trescientos mil (Trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en tres mil cuotas de pesos cien (Cien pesos moneda nacional), cada una, el cual es totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Alfonso Feicht, dos mil cuotas y Carlos Feicht, un mil cuotas. — Dicho capital social queda integrado y totalmente realizado en este acto por las maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y materias primas que se detallan en el inventario que a sus efectos se acompaña, suscripto por los dos socios. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años. — Ninguno de los socios podrá retirarse hasta transcurridos cinco años de su iniciación, pero podrán hacerlo voluntariamente transcurrido ese período y en tal caso deberán preavisar su propósito a los demás socios mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes gozarán de todas las facultades necesarias para la gestión de los negocios de la sociedad y su representación legal. — En consecuencia, podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecaria o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero o valores en los bancos, o fuera de ellos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial de la Nación, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) aceptar o conceder créditos en cuenta corriente o de gestión en descubierto; f) hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; k) formular protestos y protestas; l) otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración de la sociedad, entendiéndose que la enumeración de facultades efectuada es simplemente enunciativa y en modo alguno limitativa. — Sexta: Los socios gerentes percibirán por su labor las siguientes remuneraciones mensuales: Alfonso Feicht, m$n. tres mil (tres mil pesos moneda nacional) y Carlos Feicht, pesos dos mil (dos mil pesos moneda nacional), importes que se imputarán a la cuenta Gastos Generales y sin perjuicio de las utilidades que les corresponda en cada ejercicio. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada, sucesiva, alternativa e indistintamente. — La firma social será utilizada en todos los actos y contratos de la sociedad y no podrá ser empleada en negocios propios o ajenos al desenvolvimiento comercial de la sociedad, y menos en prestaciones a título gratuito como fianzas o garantías de terceros, salvo que ello sea parte integrante de operaciones en que esté integrada la sociedad y haya sido resuelto por los socios gerentes de común acuerdo. — Los actos efectuados en violación de este artículo no obligarán en manera alguna a la Sociedad, siendo personalmente resronsable del acto el socio que la realizare. — Los gerentes designados suscribirán los actos y contratos con su firma particular, precedida de la denominación social "Alfe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y debajo, a continuación, la palabra "Gerente". — Octava. Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto principal de la sociedad ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización de los demás socios. — Novena: Anualmente y coincidiendo con el fin del año calendario, se levantará un Balance e Inventario General y un Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances de comprobación cuya confección periódica acuerden los gerentes. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se hará la siguiente distribución: se destinará como mínimo el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; se harán las reservas facultativas que acuerden los socios para hacer frente a las obligaciones que impone las leyes sociales y el alza desmesurada e imprevista del costo de las materias primas, y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Del saldo atribuíble a cada socio, se le acreditará durante los cinco primeros ejercicios la mitad del mismo a su cuenta aporte, y el resto podrá ser retirado después de transcurridos treinta días de aprobado el Balance. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que son distribuídas las utilidades. — Décima: La aprobación o impugnación de balances deberá ser manifestada por escrito por los socios dentro de los treinta días de practicada dicha operación y hecha saber a ellos por medio auténtico. — El hecho de no recibir la sociedad dentro del plazo fijado ninguna comunicación del socio sobre el particular, surtirá automáticamente efectos de aceptación respecto del socio remiso. — Undécima: Ninguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán ceder o transferir a terceros o a otros socios bajo ningún título todas o parte de sus cuotas de capital, sin contar con la conformidad de todos los demás socios, conforme lo establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando asimismo establecido como condición previa que deberá preavisar de sus propósitos a los otros socios con treinta días de anticipación por telegrama colacionado. Aceptada o autorizada la transferencia de cuotas, la sociedad o los demás socios tendrán opción de compra a igualdad de precio que el que se le hubiera ofrecido al socio que descare ceder sus cuotas. — Duodécima: En caso de transferencia de cuotas, partes sociales por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes a quienes correspondan deberán hacerse representar por una sola persona que no intervendrá en la gerencia y administración pues ello queda reservado a los socios encargados de tal función en este contrato. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar por la incorporación de la sociedad, siempre que fuera aceptada por unanimidad de socios, o por el reembolso de su cuota parte social. — En caso de incorporación, los sucesores del socio fallecido o incapacitado percibirán, si éste fuera de los designados en la cláusula sexta del presente contrato, una retribución mensual equivalente al cincuenta por ciento de lo que percibía el socio premuerto o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad en concepto de remuneración mensual. — Décima Tercera: En caso de retiro o exclusión de alguno de los socios, deberá realizarse un balance a fin de determinar el haber social y las utilidades que correspondan al socio saliente. — De dicho importe podrá hacerse cargo la sociedad o los demás socios en proporción a sus respectivos aportes. — El pago que corresponda se efectuará en dinero efectivo y en la siguiente forma: el veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) al contado, y el resto en dos cuotas anuales iguales en pagarés suscriptos por la sociedad con un interés anual igual al que cobre el Banco de la Nación en sus operaciones de descuento a la fecha del retiro o exclusión del socio. — Décima Cuarta: Se requiere la unanimidad de todos los socios para cualquier modificación de las cláusulas constitutivas de la sociedad. — Décima Quinta: En caso de liquidación ella será practicada por los socios gerentes, procediéndose para ello a ahonar el pasivo que arroje el balance y el remanente que resulte se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte disidente. — El fallo de la mayoría será obligatorio y en caso de desacuerdo total o empate dichos árbitros nombrarán por unanimidad un nuevo y único árbitro cuyo fallo será definitivo, inapelable e irrecurrible judicialmente. — Bajo los artículos que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Carlos Feicht. — Alfonso Feicht. — "Sobrerraspado: compraventa, cualquier, adquisición, interesada, leyes. — Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.960.— e.15|6-Nº 13.814-v.22|6|54

TUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1954, entre los señores Ildefonso Recalde, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cerrito 1133; León Roberto Goldin, argentino, soltero mayor de edad, domiciliado en Cerrito 1133; y Francisco Guida, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Salguero 1921, Bajo "C"; todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a explotación de negocio de modas para señoras, marroquinería y anexos, teniendo su sede en Cerrito 1133, Capital Federal, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otro negocio que los socios acuerden. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, formado por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, las que son aportadas por los socios en la siguiente forma: el socio Recalde, setenta y cinco cuotas, o sea, la suma de setenta y cinco mil pesos; el socio Goldin, setenta y cinco cuotas, o sea, setenta y cinco mil pesos; y el socio Guida, cincuenta cuotas, o sea, cincuenta mil pesos. — Todos estos aportes son realizados en instalaciones, mercaderías, muebles y útiles de acuerdo con Balance que se practica por separado y que se considera como parte integrante del presente, firmado por los socios. — Tercera: El término de duración del presente, será de cinco años a partir del primero de marzo del corriente año, fecha a la cual se retrotraen sus efectos, pudiendo los socios pedir la disolución total o parcial cumplido un año de vigencia del presente, notificando a tal efecto a los otros socios sesenta días antes a lo menos. — Cuarta: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "TUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Francisco Guida, quien es designado socio gerente por el presente contrato, teniendo el uso de la firma social, y debiendo, para obligar a la sociedad, firmar con su nombre precedido por la razón social adoptada. — Podrá usar la firma social para todos los actos que sean necesarios para la mejor marcha y desarrollo de los negocios sociales, siempre que sean del objeto de la sociedad. Podrá realizar cualquier tipo de operaciones Bancarias con Bancos extranjeros o nacionales, oficiales o privados. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará Balance General, y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas, las que se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, conforme lo establecido por la ley 11.645 hasta llegar al límite que la misma establece; y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá en la siguiente forma: treinta y cinco por ciento al socio Recalde; treinta y cinco por ciento al socio Goldi; y treinta por ciento al socio Guida. — Séptima: Los socios tendrán el derecho de ceder sus cuotas sociales conforme lo establece la ley 11.645. — Octava: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante el desarrollo de los negocios sociales o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será sometida a árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio y si éstos no llegaren a ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será definitivo e inapelable. Bajo estas cláusulas y condiciones y demás disposiciones de la ley 11.645 y Código de Comercio, las partes dejan formalizado el presenté firmado en el lugar y fecha indicados. — Ildefonso Recalde. — León Roberto Goldin. — Francisco Guida. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 700.— e.15|6-Nº 13.779-v.22|6|54

DOMINGO BOLLELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Antonio J. Llach con fecha 10 de mayo de 1954, han sido modificadas las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato de la sociedad "DOMINGO BOLLELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del nueve de mayo del año actual, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades sociales de la sociedad que se prorroga. — Quinta: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Santiago del Estero número mil doscientos cincuenta y dos, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecerse en cualquier lugar de la República. — Sexto: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento setenta mil pesos, de igual moneda el socio señor Domingo Bolella y treinta mil pesos de la misma moneda la socia señora Rosa Montefusco de Bollella. — Los aportes de ambos socios se encuentran totalmente integrados conforme al balance del que un ejemplar firmado por los socios se agrega a la presente escritura y están representados por las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, cuentas particulares y demás bienes de la sociedad prorrogada. — El capital social se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e. 15|6-Nº 13.783-v.22|6|54

FELMAN CHAVES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil cincuenta y ocho. — En la

Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenticuatro, ánto mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Wolf Felman, argentino, casado, don Moisés Chaves, argentino, casado, don Pablo Uchitel, argentino, casado; don León Felman, argentino, casado, domiciliados en la calle Corrientes tres mil ochocientos setenta y ocho y don Nissin Gomel, argentino, soltero, domiciliado en la calle Warnes seiscientos setenta y seis; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada por ante el Escribano de esta Ciudad, don A. Alberto Calviño, al folio ochocientos ocho, del Registro cuarenta y dos a su cargo, constituyeron una sociedad Comercial en Comandita, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Felman Chaves y Compañía", asumiendo los socios señores León Felman, Moisés Chaves y Nissin Gomel el carácter de socios colectivos, y los señores Wolf Felman y Pablo Uchitel, el de comanditarios; conviniéndose que el plazo de duración de la sociedad sería de cinco años, a contar desde el primero de enero del referido año, quedando fijado su capital en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, contándose en dicho capital como patrimonio de la sociedad una finca ubicada en esta Ciudad, calle San Blas tres mil quinientos cincuenta y uno, entre las de Orán y Concordia; siendo suscripto el capital social en la siguiente proporción: don Wolf Felman, cuarenticinco mil pesos moneda nacional; don León Felman, cuarenticinco mil pesos moneda nacional; don Moisés Chaves la suma de cuarenticinco mil pesos moneda nacional; don Pablo Uchitel la suma de treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional; don Nissin Gomel, los trece mil quinientos pesos moneda nacional, restantes; de todo lo cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de setiembre del referido año, bajo el número trescientos cuarentiséis, al folio trescientos treinta y seis, del Libro doscientos treinta y dos, de Contratos Públicos. — Que con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, el socio señor Pablo Uchitel, resolvió retirarse de la sociedad en virtud de lo cual los socios restantes convinieron de común acuerdo en tomar a su cargo el Activo y Pasivo Social, reintegrando al socio saliente por capital, utilidades, y todo otro concepto que pudiera corresponderle en la misma, la cantidad de ciento cincuentiún mil doscientos pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de este acto en dinero efectivo, a su entera satisfacción, otorgándoles por la presente recibo y carta de pago en forma, quedando en consecuencia separado de la referida sociedad. — Y los señores don Wolf Felman, don León Felman, don Moisés Chaves y don Nissin Gomel, continúan diciendo: Que en su carácter de únicos componentes de la sociedad Felman Chaves y Compañía, convienen en aumentar el capital social y transformar la misma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que verifican por el presente rigiéndose en conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores don Wolf Felman, don León Felman, don Moisés Chaves y don Nissin Gomel, una Sociedad de Responsabilidad Limitada en conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenticinco, y que tendrá por objeto la explotación del ramo de Construcciones en General y sus anexos, y girará en esta plaza bajo la razón social de FELMAN CHAVES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio en la actualidad en la calle Muñecas setecientos setenta y dos, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones sucualquier parte del país o del extranjero. — Además del objeto señalado en la presente cláusula, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, transferirlos, gravarlos y en general operar sin restricción ni limitación alguna. — Para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá realizar operaciones bancarias inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don León Felman, trescientas tres cuotas o sean trescientos tres mil pesos moneda nacional; don Moisés Chaves trescientas tres cuotas o sean trescientos tres mil pesos moneda nacional; don Wolf Felman, trescientas tres cuotas o sean trescientos tres mil pesos moneda nacional; y don Nissin Gomel, noventa y una cuotas o sean: Noventa y un mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, el inmueble calle San Blas número tres mil quinientos cincuenta y uno y demás valores que forman el Activo y Pasivo Social. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores León Felman, Moisés Chaves y Nissin Gomel, quienes asumen el carácter de socios Gerentes teniendo el uso de la firma social conjuntamente dos cualquiera de los socios, nombrados, para el caso en que se obligue de alguna manera a la sociedad, e indistintamente por cualesquiera de los socios para los demás casos de mero trámite, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento Felman Chaves y Compañía Sociedad Responsabilidad Limitada" y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compraventa de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones, poderes generales o especiales y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, no pudiendo emplear la firma social para fianzas o garantías a favor de terceros para actos ajenos al giro social. — Quinta: Los socios señores León Felman, Moisés Chaves y Nissin Gomel, percibirán mensualmente la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno, en concepto de sueldos, importes que se imputarán a la cuenta de gastos generales y quienes deberán dedicar a la sociedad todo su trabajo, tiempo, celo y actividad. — Sexta: Anualmente y con fecha treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario de las existencias del negocio, el que deberá ser aprobado por los socios, tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: el treinta con treinta centésimos por ciento para cada uno de los socios señores León Felman, Moisés Chaves y Wolf Felman; y el nueve con diez centésimos por ciento restante al socio señor Gomel. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Después del quinto año de vigencia del presente contrato el Socio que descare retirarse de la sociedad deberá así manifestarlo a los otros socios, mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses, a cuyo vencimiento se practicará un balance general reintegrándosele al socio saliente lo que le correspondiere de acuerdo al referido balance, y pagadero en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, no teniendo derecho a exigir importe alguno en concepto de derecho de llave. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, pudiendo integrarla los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería. Si los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado resolvieren no ingresar a la sociedad se les reintegrará a éstos, lo que les correspondiere de acuerdo a un balance que se practicará al efecto y pagadero en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, no devengando dicho capital interés alguno. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios respecto de la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte quienes designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable — Bajo las diez cláusulas que anteceden los señores don Wolf Felman, don León Felman, don Moisés Chaves y don Nissin Gomel dejan formalizada la Sociedad "Felman Chaves y Compañía, Sociedad Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada firman junto conmigo y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Wolf Felman. — Pablo Uchitel. — M. Chaves. — León Felman. — N. Gomel. — D|S. Villafañe. — G. Barreiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Siganevich. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados del dos millones ochocientos once mil novecientos sesenta y cinco correlativos al dos millones ochocientos once mil novecientos sesenta y siete y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, Junio 8 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.700.— e.15|6-Nº 13.738-v.22|6|54

RESAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Trescientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Don Carlos Sauberan, casado, domiciliado en la Avenida Alvear número mil seiscientos cincuenta y cuatro; Doña Beatriz Noemí Perlender de Recondo, casada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos noventa; Don Bernardo Weissman, viudo, domiciliado en la calle Catorce de Julio número mil quinientos veinte y seis; Don Joaquín Raúl Repetto, casado, domiciliado en la calle Güemes número tres mil cincuenta; Don Gerardo Collardin Mihura, casado, domiciliado en la Avenida Alvear número mil seiscientos cincuenta y cuatro; Doña Sylvia María Perlender de Recondo, casada, domiciliada en la calle Junín número mil sesenta y ocho; Doña Marta Susana Speroni de Repetto, casada, domiciliada en la calle Güemes número tres mil cincuenta; Doña Nélida Perlender, soltera, domiciliada en la calle Arenales número setecientos treinta y tres; Doña Susana Recondo de Tollo, casada, domiciliada en la calle Juncal número mil ochocientos setenta y cinco; Don Pablo Isidro de Mingo, casado, domiciliado en la calle Salguero número novecientos noventa y cinco; Don Ernesto Héctor Grimaux, casado, domiciliado en la calle Caseros número descientos setenta y ocho, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires; Don Francisco Benito Recondo, casado, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos ochenta y seis; Don Juan Alberto Recondo, casado, domiciliado en la calle San José número mil ciento veinte y uno; Don René Marcelo Recondo, casado, domiciliado en la calle Zapiola número dos mil treinta; Doña Mariana Dorotea Weissmann, soltera, de veinte años de edad, domiciliada en la calle Catorce de Julio número mil quinientos veinte y seis, autorizada para ejercer el comercio como se justificará con el documento a transcribirse; Doña Matilde Alicia Recondo de Morgana, casada en primeras nupcias con el Doctor Juan Angel Morgana, de quien se encuentra separada de hecho, sin voluntad de unirse, desde hace doce años; Doña María Esther Recondo, soltera, las dos últimas domiciliadas en la calle José Evaristo Uriburu número mil diez y nueve; todos los comparecientes argentinos; mayores de edad, con la sola excepción de la señorita Weissmann, todos vecinos de esta Capital, con la sola excepción del Señor Grimaux, que se halla de tránsito aquí, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiestan concurrir a este acto por sus propios derechos, y la Señorita Nélida Perlender además en nombre y representación y como apoderada de Doña Susana María Perlender, soltera, argentina, personería que se justificará al final. Y los comparecientes, en los caracteres respectivamente invocados, dijeron: Que dejan celebrado el siguiente contrato: Primero: A partir del primero de Marzo último y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los comparecientes y la representada, una Sociedad dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación "RESAU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad, actualmente calle Viamonte número setecientos setenta y tres, quinto piso, oficina número dos. La Sociedad durará hasta el treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pero se advierte que cualesquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus consocios con un año por lo menos de anticipación. El socio o los socios que no estuviesen de acuerdo con la disolución, tendrán derecho a adquirir las cuotas al socio o socios que hubieren solicitado la disolución y éste o éstos se obligan a vendérselas al valor que para cada cuota social establezcan las partes vendedora y compradora de común acuerdo, quedando desde ya establecido y aceptado por todos los socios que en caso de desacuerdo sobre la determinación de dicho valor, la divergencia será sometida a la exclusiva decisión del árbitro que designe la Sociedad Anónima Adolfo Bullrich y Compañía, Limitada, o la firma de los Señores Pedro y Antonio Lanusse, ambas de esta plaza, en el orden que quedan nombradas, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Segundo: El objeto social lo constituye la explotación de toda clase de negocios dentro de la actividad inmobiliaria, financiera, comercial, industrial y especialmente explotaciones agrícolas-ganaderas y sus derivados. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago, practicar pagos por entrega de bienes y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, mercaderías, créditos, derechos, acciones, cuotas, obligaciones y demás derechos reales y personales por cualquier título, todo por los precios, plazos, garantías y demás condiciones que estipulare; tomar y dar posesión de bienes; celebrar sociedades con terceros, incluso de Responsabilidad Limitada o Anónima; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; pagar, cobrar y percibir los precios y demás importes, otorgar y exigir recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; contratar edificaciones y obras de todo género, bajo las condiciones que viere convenir, por administración o ajuste alzado; explotar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas, marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, realizar donación de inmuebles con destino a calles, ochavas, plazas u otros fines exigidos por leyes y reglamentos; dar o tomar en arrendamiento inmuebles o cualquier otra clase de bienes por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales; pudiendo realizar cuantos más actos sean convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas y documentos públicos y privados necesarios para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: Desígnase Gerente de la Sociedad a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Recondo y Sauberan, al socio señor Carlos Sauberan y al señor Carlos Alberto Recondo, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos noventa; para que la administren y representen en todos sus actos, quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, y contarán al efecto con poderes ilimitados, inclusive los enumerados en el artículo "Segundo", sin excepción alguna. Se les acuerda a los gerentes la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En retribución de sus trabajos, los Gerentes gozarán de una participación sobre las utilidades que arrojen los balances anuales, la que anualmente será determinada por la Asamblea de Socios. La gerencia en conjunto, tendrá además una asignación mensual de Trescientos pesos moneda nacional. — Cuarto: El capital social es de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, cada uno de los socios: Carlos Sauberan, Beatriz Noemí Perlender de Recondo, Bernardo Weissman, Joaquín Raúl Repetto, Sylvia María Perlender de Recondo, Marta Susana Speroni de Repetto, Nélida Perlender, Susana María Perlender, Susana Recondo de Tollo, Pablo Isidro de Mingo, Ernesto Héctor Grimax, Francisco Benito Recondo, Juan Alberto Recondo, René Marcelo Recondo, Mariana Dorotea Weissmann; treinta cuotas o sean treinta mil pesos, Gerardo Collardin Mihura; y diez cuotas o sean diez mil pesos, cada una de las socias Matilde Alicia Recondo de Morgana y María Esther Recondo. Del capital suscripto, los socios, en proporción a sus cuotas, integran ciento setenta y tres mil quinientos veinte y un pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, en semovientes, fletes, comisiones y demás elementos detallados en el inventario que debidamente firmado por todos los socios se anexa a la presente, todo lo que queda transferido a la Sociedad; del saldo, integran el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante deberán integrarlo dentro de los noventa días de inscripto el presente. — Quinto: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades que resulten, después de separado el cinco por ciento para el aporte a la reserva legal y abonada la participa-

ción de los Gerentes, serán repartidas entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Si hubiere pérdidas, se soportarán por los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Sexto: Las asambleas de socios para la aprobación de los balances generales, modificaciones al contrato y resolver sobre los negocios sociales, se celebrarán cuando lo decida un gerente o socios que representen más del treinta por ciento de las cuotas de capital. Las citaciones se realizarán con diez días de anticipación y por telegrama colacionado, debiendo concurrir los socios en persona o por apoderado con poder general o especial. Todas las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco imperativamente imponga una mayoría superior. Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en actas, las que solo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyo votos haya podido tomarse válidamente la resolución que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares, que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Octavo: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Codigo de Comercio. — Noveno: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador, para el caso de discordia. — Décimo: Los otorgantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo veinte y cinco del texto ordenado de la ley de sellos vigente, prevén expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto. Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan, en los caracteres invocados, conforme a derecho. La autorización y personería invocadas, se justifican con los respectivos testimonios que tengo a la vista, habiendo sido el mandato conferido ante mí en este Registro, transcribiendo íntegramente la primera y en lo pertinente el segundo, los que por su orden dicen así: 'Se transcriben las personerías...". Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Victorio Tornatore y Don Héctor I. Valmadre, vecinos y hábiles de que doy fe. — Carlos Saureran. — Beatriz Perlender de Recondo. — Joaquín Repetto. — Sylvia Perlender de Recondo. — Marta S. S. de Repetto. — Gerardo Collardin Mihura. — Nélida Perlender. — J. A. Recondo. — P. de Mingo. — Susana Recondo de Tollo. — E. H. Grimaux. — F. B. Recondo. — R. M. Recondo. — Matilde A. Recondo de Morgana. — María Esther Recondo. — B. Weissmann. — M. D. Weissman. — V. Tornatore. — H. J. Valmadre. — Hay un sello. — Ante mí. — Jorge Stanley Jones. — Concuerda con su matriz que queda al folio novecientos treinta y siete del Registro número doscientos noventa y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en ocho sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: dos millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos ochenta; dos millones setecientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y cuatro, dos millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos ochenta y uno, dos millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos ochenta y dos, dos millones setecientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y siete, dos millones setecientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y ocho, dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y uno y dos millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos ochenta y tres. — Raspado: retroactivo — Recondo — hubiere — Sexto — diecinueve — Adrogué — hay — Vale. — Jorge Stanley Jones. — Hay un sello. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.460.— e.15|6-Nº 13.771-v.22|6|54

ESTABLECIMIENTO DE MARTINO Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de 1954, entre los señores Urbano José De Martino, argentino, casado, domiciliado en José María Moreno 1154, Héctor Ricardo De Martino, argentino, soltero, domiciliado en Zuviría 224, Luis Marrone, argentino, casado, domiciliado en O'Higgins 1780 y Carlos Arioli, argentino, casado, domiciliado en Epuyén 554, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de ESTABLECIMIENTO DE MARTINO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta capital, calle José María Moreno 987|89, o donde lo instale, en lo sucesivo, teniendo capacidad para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir del día dos de mayo de 1953, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Objeto y capacidad: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de repuestos y accesorios para automotores y maquinarias. Además tiene capacidad para adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes y otros bienes, disponer ampliamente de ellos, gravarlos con derechos reales o personales, efectuar toda clase de operaciones económicas y financieras, realizar toda clase de operaciones con los bancos y solicitar préstamos, ser importadora y exportadora, otorgar poderes particulares o generales y revocarlos y realizar cualquier operación industrial, comercial o financiera dentro de las permitidas por la ley. — La sociedad tiene capacidad para tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes y promover la constitución de ellas. — La sociedad no puede comprometerse en actos a título gratuito. — Cuarto: Capital social: El capital social lo constituye la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Dichas cuotas están suscriptas e integradas de la siguiente forma: El señor Urbano José De Martino integra doscientas setenta y tres cuotas que representan doscientos setenta y tres mil pesos m|n., el señor Héctor Ricardo De Martino integra ciento setenta y siete cuotas que representan ciento setenta y siete mil pesos m|n., el señor Luis Marrone integra ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos m|n. y el señor Carlos Arioli suscribe cien cuotas que representan cien mil pesos m|n. de las cuales integra treinta cuotas y la diferencia de setenta cuotas el señor Arioli las integrará mediante aportes a favor de la sociedad en base al 50% de las utilidades que le correspondan por año. — Los socios Urbano J. De-Martino, Héctor Ricardo De Martino y Luis Marrone integran el total de las cuotas suscriptas y el señor Carlos Arrioli treinta de las cuotas suscriptas en máquinas, herramientas, útiles, muebles y mercaderías libres de todo gravamen o deuda que transfieren por este acto a la sociedad y se encuentran detallados en el balance e inventario firmado por los otorgantes y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Uso de la firma social: La firma social estará a cargo indistintamente de los socios Urbano José De Martino, Héctor Ricardo De Martino y|o Luis Marrone los que podrán actuar conjunta o separadamente quedando facultados para realizar cualquiera de los actos mencionados en la cláusula tercera, con absoluta prohibición de comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o en negocios ajenos a la misma. — Sexto: Los socios Urbano José De Martino, Héctor Ricardo De Martino y Luis Marrone, cuyas referencias personales se dieron en el encabezamiento de este contrato son gerentes de la sociedad, pudiendo actuar conjunta o separadamente. — Séptimo: Balance anual: Anualmente, al 30 de abril, se practicará un balance general conforme a las siguientes bases: 1) No se harán distribuciones de fondo sino sobre utilidades realizadas y líquidas. 2) Se harán amortizaciones de las inversiones fijas en porcentaje que determinarán los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes. 3) De las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que fijen los socios para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales al personal. 4) De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Sin perjuicio del balance general mencionado, podrán efectuarse en cualquier momento los parciales o de comprobación. — Los balances e inventarios generales se pondrán a la consideración de los socios por el término de diez días, vencido el cual sin que sean observados se tendrán por aprobados. — Octavo: Ganancias y pérdidas: Las ganancias así como las pérdidas de la sociedad serán distribuídas entre los socios conforme a la proporción que del capital social representa su cuota parte y se harán efectivos dentro de los 60 días de aprobado el balance de que habla la cláusula anterior. — Noveno: Libro de actas: Se llevará un libro de actas donde los socios asentarán todas las decisiones que consideren oportunas. — Décimo: Votación por unanimidad: Será necesaria la unanimidad de los socios para: cambiar de objeto la sociedad; aumentar o disminuir el capital; ingresar nuevos socios; designar gerentes no socios; nombramiento de apoderados. — Undécimo: Cesión de la cuota social: El socio que deseare ceder su parte social a terceros extraños a la sociedad, deberá notificar a los demás socios infomando los datos personales para la identificación del presunto adquirente, así como las condiciones en que se va a efectuar la operación. — Para que sea admitido el ingreso del nuevo socio es necesaria la conformidad de todos los socios que quedan. — Los socios que quedan tendrán prioridad de adquirir las cuotas del socio saliente conforme el precepto de la cláusula siguiente, todos en proporción a sus cuotas y, en caso de que alguno no aceptare, las podrán adquirir en su totalidad los restantes. — Décimo Segundo: Retiro de un socio: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, antes de cumplir el plazo establecido en la cláusula segunda, deberá hacerlo saber a los demás socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — En este caso la parte que le pudiere corresponder al socio saliente como así también las utilidades le serán abonadas de la siguiente forma: En primer lugar se practicará un balance general a la fecha de retiro del socio, que deberá estar listo dentro de los diez días de dicha fecha. — Conforme a dicho balance las utilidades habidas a la fecha del retiro le serán abonadas al socio saliente dentro de sesenta días de confeccionado el balance. — Su capital aportado le será reintegrado el diez por ciento dentro del mismo plazo para el pago de las utilidades y el noventa por ciento restante en ocho cuotas iguales, consecutivas y trimestrales, devengando intereses bancarios que rijan en la época. — El retiro voluntario de que habla este artículo no podrá operarse hasta cumplidos dos años de existencia de la sociedad. — Décimo Tercero: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus herederos podrá ser admitidos como socios mediando el consentimiento unánime de los socios supérstites. — En este caso los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, conservando los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido, menos el uso de la firma social, administración y dirección, pero pudiendo ejercitar todos los actos de observación conducentes a la protección de sus derechos. — En el supuesto que los herederos opten por el retiro de la sociedad deberán someterse a las condiciones de la cláusula décimo segunda. — En el supuesto de no ser aceptado su ingreso por los socios supérstites se procederá en la misma forma que se establece en la cláusula décimo segunda. — Décimo Cuarto: Funciones internas de los socios: Las funciones internas de los socios se determinarán en forma privada dejándose constancia en el libro de actas. — El único socio con obligación permanente de prestar servicios personales de taller a favor de la sociedad es don Carlos Arioli, quien deberá dedicar toda su capacidad y contracción al mismo, no pudiendo tener otras ocupaciones fuera de la sociedad. — Décimo Quinto: Disolución: En caso de disolución por vencimiento del plazo de este contrato; cuando las pérdidas sociales representen el cincuenta por ciento del capital suscripto siempre que medie solicitud de alguno de los socios, o por cualquier otra causa imprevisible, serán liquidadores los socios Urbano José De Martino, Héctor Ricardo De Martino y Luis Marrone. — Décimo Sexto: Competencia: Cualquier divergencia que surja entre los socios como consecuencia de este contrato social será resuelta por la justicia nacional de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero. — No teniendo más que agregar, firmaron de conformidad. — Firmado: H. De Martino. — Luis Marrone. — Carlos Arrioli. — Urbano De Martino. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.680.— e.15|6-Nº 13.791-v.22|6|54

CROMOPLAT Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a lós trece días, del mes de Mayo de 1954, reunidos los señores David Sait Mordko José Fabisiak, León Grimberg y Ernesto Sait, componentes de CROMOPLAT S. R. L., han convenido lo siguiente: — Primero: El nombre y apellido de los señores Mordko José Fabisiak y León Grimberg, es tal como queda dicho, como lo atestiguan los documentos de identidad acompañados, y no Marcos Fabisiak y León Grinberg, como por error figura en el contrato de Sociedad correspondiente, que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de Febrero de 1954, bajo el número ciento setenta y uno al folio ciento ochenta y uno del libro veinte y cinco de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — En tales circunstancias, los socios prestan conformidad para que se proceda a la enmienda pertinente. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — D. Sait. — E. Sait. — León Grimberg. — M. Fabisiak. — Buenos Aires, Junio 8 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.15|6-Nº 13 804-v.22|6|54

"GRANDVILLE" Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Amadeo P. Villa con fecha 12 de Mayo de 1954, el señor Ricardo Andrés Jofre, vende, cede y transfiere a favor de sus socios señores César Vázquez y Otto Eric Jecke, la totalidad de las sesenta y siete cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "GRANDVILLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que esta adquisición la efectúan en la proporción de treinta y tres cuotas para el señor Vázquez y de treinta y cuatro, para el señor Jecke, quedando en consecuencia el capital social aportado y suscripto por partes iguales entre los socios señores Vázquez y Jecke o sean cien cuotas, de un mil pesos, para cada uno. — enmendado — Responsabilidad. — Vale.

Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.15|6-Nº 13.807-v.22|6|54

"TELLIER" Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha veinticuatro de febrero de 1954, don Hilmar Francisco Lasa y don Iginio Aliscioni ceden y transfieren a don Agapito Fernández quince cuotas de capital de un valor nominal de mil quinientos pesos moneda nacional; a don Miguel Angel González cuarenta cuotas de capital de un valor nominal de cuatro mil pesos moneda nacional y a don Atanasio Poliszuk cien cuotas de capital de un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional que le corresponden en "TELLIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 7 de Junio de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.15|6-Nº 13.812-v.22|6|54

"ETER - PUBLICIDAD" Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de Abril de 1954, el señor Carlos A. Fernández, cede y transfiere la cantidad de cuarenta y tres cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad "ETER - PUBLICIDAD". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Alberto E. Dodero.

Buenos Aires, Junio 8 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.15|6-Nº 13.819-v.22|6|54

UNIMPEX Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, que desempeña el doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos la señora María del Carmen Salvatierra de Camarena, española, de veintinueve años, casada, domiciliada en la calle Montes de Oca Nº 253, departamento 25 y el señor José María Camarena, español, de treinta y tres años, empleado, con el mismo domicilio, resuelven constituir la sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de: UNIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital. m$n. 20.000 (Veinte Mil Pesos M|n. de C|l.) y que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: El domicilio de la sociedad será el de la calle Bustamante Nº 2011 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en el interior del país o en el extranjero, de conformidad con las necesidades de su giro social. — Segunda: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años, a contar de la fecha de constitución, quedando el mismo automáticamente prorrogado por uno o más períodos de cinco años, hasta un máximo de treinta, salvo manifestación en contrario formulada por cualquiera de los dos socios con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del período por acta notarial o telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá los siguientes fines: a) Importar o exportar por sí o en sociedad con otras firmas, toda clase de mercaderías; b) Ejercer representaciones de firmas tanto nacionales como extranjeras y tener mercaderías en consignación, para destinarlas a su venta; c) Financiar cualquier operación de importación o exportación para terceros; d) Realizar toda operación lícita autorizada por las leyes. — Cuarta: El capital social será de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de un mil cada una, que los socios toman en la proporción de: Cinco cuotas la señora María del Carmen Salvatierra de Camarena y Quince cuotas el señor José María Camarena. — El aporte del capital social lo efectúan los socios de la siguiente manera: En este acto la señora María del Carmen Salvatierra de Camarena aporta cinco mil pesos en efectivo y el señor José María Camarena aporta muebles, útiles de escritorio, equivalentes a la suma de quince mil pesos y según inventario que se practica en la fecha. — Quinta: La sociedad será administrada por el señor José María Camarena en el carácter de gerente, con todas las atribuciones que al mismo le confiere la Ley 11.645. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación que pueden efectuarse trimestralmente. — Las utilidades serán distribuídas de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta integrarlo; b) Una suma prudencial para cubrir amortizaciones, imprevistos, gratificacione e indemnizaciones al personal, reservas impositivas y otras si las hubiera; c) El saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma por los socios. — Séptima: La sociedad se considerará en liquidación por vencimiento del plazo, por pérdida del treinta por ciento del capital o por decisión de ambos socios de acuerdo al art. 354 del Código de Comercio. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán continuar en el giro social, unificando la representación. — En su defecto se les liquidará la parte correspondiente, conforme a un balance general especial que se practicará a la fecha del fallecimiento. — Novena: Las cuotas sociales podrán ser cedidas a terceros ajenos a la misma, siempre que se cuente con la aprobación de la otra parte. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios relativa al alcance de las cláusulas de este contrato o su interpretación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que al reunirse para considerar el diferendo designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será inapelable para las partes. — En prueba de conformidad y obligándose al más fiel y estricto cumplimiento, suscriben un original y dos copias, una para cada socio, en el lugar y fecha designados ut supra. — (Firmados): M. Carmen S. de Camarena y J. Camarena.

Buenos Aires, junio siete de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 840.— e.15|6-Nº 13.817-v.22|6|54

TINTORERIA INDUSTRIAL, ROCA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio de mil novecien-

tos cincuenta y cuatro, entre los señores Pompeo Paravicini, soltero, italiano, técnico industrial, domiciliado en la calle Girardot mil trescientos cuarenta y seis, Capital Federal, Miguel Melik Gurdjian, armenio, casado, técnico industrial y con domicilio en la calle Acevedo dos mil novecientos cincuenta y uno. Artasches Sarkissian, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, José Djeredjian, Benon Djeredjian, Gabriel Djeredjian, los tres casados, argentinos, comerciantes y domiciliados en la calle Córdoba cuatro mil cuatrocientos siete, Gerardo Djeredjian, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil cuatrocientos siete y José Merdjimekjian, armenio, casado, comerciante, con domicilio en la calle Córdoba cuatro mil cuatrocientos siete, todos mayores de edad y hábiles, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que se enumerarán y en todo aquello que no esté expresamente previsto, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Los contratantes declaran formada "TINTORERIA INDUSTRIAL ROCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, pudiendo establecer fábricas o talleres en la Provincia de Buenos Aires o en cualquier lugar de la República Argentina. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan de la siguiente manera: a) Pompeo Paravicini, pesos setenta y cinco mil m|n. (setenta y cinco cuotas; b) Miguel Melik Gurdjian, pesos setenta y cinco mil m|n. (setenta y cinco cuotas; c) Artasches Sarkissian, pesos setenta y cinco mil m|n. (setenta y cinco cuotas): d) José Djeredjian, pesos quince mil m|n. (quince cuotas); e) Benon Djeredjian, pesos quince mil m|n. (quince cuotas); f) Gabriel Djeredjian, pesos quince mil m|n. (quince cuotas); g) Gerardo Djeredjian, pesos quince mil m|n. (quince cuotas); h) José Merdjimekjian, pesos quince mil m|n. (quince cuotas), que integran totalmente en este acto. — Tercera: La gerencia, dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Pompeo Paravicini y Miguel Melik Gurdjian, en forma conjunta, con la salvedad de que para efectuar movimientos de fondos bancarios, libramientos de cheques y sus endosos, será suficiente la firma de uno de los gerentes con cualquiera de los otros socios restantes. — Podrán por sí solos ejercer todos los actos y contratos que se vinculan con el objeto de la sociedad y que en forma enunciativa, son puntualizados en la siguiente cláusula. — Cuarta: Constituye el objeto de esta sociedad todo lo relacionado con la industria de tintorería industrial y sus derivados. — Para los fines indicados precedentemente, la sociedad podrá aceptar y otorgar representaciones generales del o en el país y del o en el extranjero. — Podrá efectuar todos los actos relacionados con las compraventa, exportaciones e importaciones de cualquier clase de mercaderías, publicidad y propaganda, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas o patentes industriales o de comercio; aceptar peritajes, arbitrajes o mandatos judiciales o extrajudiciales, y por último, realizar todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. — A los efectos expresados, también podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualesquiera otros valores, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título; constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses, con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquiera otros bancos oficiales o particulares creados o que se creen en el futuro en el país o en el extranjero, sociedades o particulares, y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades; descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantías; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas; aportar a las mismas contra títulos o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles; presentarse y actuar en juicios, como actor o demandado, ante Jueces, autoridades o Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, ya sea judiciales o administrativos; ejercitar y conferir toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y sustituirlos y en general, verificar cuanto sea necesario y adecuado a los fines de la sociedad. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se establece en diez años, a partir de la fecha. — Sexta: Si durante el término de esta sociedad falleciera o se incapacitara alguno de los socios, los herederos o curador del insano podrán optar por seguir en la sociedad unificando su representación o retirarse, en cuyo caso tendrán solamente derecho a percibir el importe de las cuotas sociales, cuyo valor se determinará por el que tengan al día del fallecimiento o de la declaración de insania. — Asimismo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo juzgue conveniente, pero tendrá a su cargo la obligación de preavisar su decisión con noventa días mediante telegrama colacionado. — Si ocurriesen los hechos puntualizados, tanto los herederos, representantes del incapaz o socio saliente, tendrá derecho únicamente de percibir el valor de sus cuotas, tasadas de acuerdo con el último balance, más las utilidades que las hubiera, importe que le será reintegrado por los socios que adquiriesen su capital en diez mensualidades iguales y sin interés. — Los socios restantes tendrán derecho de adquirir las cuotas libres en igualdad de proporciones, salvo que por conformidad unánime se facultase a uno solo comprarlas. — Séptima: El señor Miguel Melik Gurdjian, tendrá a su cargo la dirección y organización técnica del trabajo dentro del taller o talleres. — Octava: Anualmente se practicará un balance e inventario de los negocios sociales el que se considerará aprobado si dentro de los quince días de realizado no se formulara oposición. — Se aclara que el primer ejercicio comienza el día primero de junio del corriente año y finaliza el día treinta de diciembre. — Los ejercicios siguientes se considerarán desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento hasta llegar al máximo exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sin perjuicio de ello, los señores Pompeo Paravicini y Miguel Melik Gurdjian tendrán una retribución suplementaria del veinte por ciento de las ganancias líquidas que obtenga la sociedad, cuyo porcentaje se distribuirá por partes iguales, teniendo en cuenta que serán los socios que desplegarán más actividad en los negocios sociales. — Novena: Todas las resoluciones concernientes a las operaciones sociales, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, las que deberán redactarse en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento si al practicarse balances parciales de comprobación o anuales resultaren la pérdida del cincuenta por ciento del capital o anticipadamente al plazo establecido por la decisión favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — En ambos casos, la liquidación se practicará por el socio que por mayoría de votos se proponga, quien podrá hacer uso de los servicios de un contador y deberá encauzar su gestión en primer término, al pago de las deudas y a la realización del activo, distribuyendo el remanente por partes iguales. — La denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen en someterla a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto los socios pactan expresamente esta jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes suscriben el presente contrato que se comprometen a inscribirlo en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: "Gurdjian", vale. — Firmado: Pompeo Paravicini. — Miguel M. Gurdjian. — Artasches Sarkissian. — José Djeredjian. — Benon Djeredjian. — Gabriel Djeredjian. — Gerardo Djeredjian. — José Merdjimekjian.

Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.620.— e.15|6-Nº 13.789-v.22|6|54

BERENGUEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Los señores don Alberto Berenguel, peruano, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha Nº 784, piso 3º y don Moisés Visurraga, peruano, comerciante, domiciliado en la calle Salta Nº 609, en su carácter de únicos componentes de "BERENGUEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 30.000.—", inscripta al Folio 89, Libro 25, S. R. L., Nº 2.707 del Registro Público de Comercio, acuerdan: — 1º: Derogar la última parte de la cláusula segunda del contrato social, donde dice "implicando ello la disolución de la sociedad". — 2º: Derogar la cláusula décima del contrato social colocando en su lugar la siguiente "queda prohibida la cesión a extraños de las cuotas sociales, sin el consentimiento expreso de todos los socios". — 3º: Que en lo que va corrido del ejercicio, la socieadd no ha producido ganancias. — 4º: El socio Visurraga, comunica su voluntad de hacer cesión de su cuota y de retirarse de la sociedad, lo que es expresamente aceptado por el socio Berenguel. — 5º: En consecuencia, don Moisés Visurraga dice, que cede y transfiere a don Carlos Horacio Forni, argentino, comerciante, hábil para contratar, domiciliado en la calle Sgo. del Estero Nº 1266, Dto. C, su cuota social valor Un Mil Pesos moneda nacional en "Berenguel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por igual valor ya recibido en dinero efectivo de manos del cesionario, colocándolo en su lugar y rango, con iguales derechos y obligaciones. — Don Carlos Horacio Forni, se incorpora al presente contrato, y formula su aceptación a la cesión efectuada, declarando conocer íntegramente el contrato social, aceptando todas y cada una de sus cláusulas. — En consecuencia, con la expresa conformidad de don Alberto Berenguel, queda desvinculado desde este momento de la sociedad don Moisés Visurraga e incorporado en su lugar a la misma, don Carlos Horacio Forni. — 6º: Los socios Berenguel y Forni deciden: I): Establecer que en todas las cláusulas del contrato social donde dice "Visurraga" o "Moisés Visurraga" deberá leerse "Forni" o "Carlos Horacio Forni". — II): Derogar la cláusula novena del contrato social en la parte que dice "se distribuirán las ganancias en un noventa por ciento al socio Berenguel y en un diez por ciento al socio Visurraga", colocando en su lugar "se distribuirán las ganancias en partes iguales" — II): Ratificar el contrato social en todas sus partes, Dejando de tal forma modificado el contrato social, aceptado el retiro del socio Visurraga e incorporando en lugar de éste —por cesión de la cuota social— al socio Carlos Horacio Forni, declarando expresamente don Moisés Visurraga que nada tiene que reclamar ni a la sociedad ni a los señores Berenguel o Forni por concepto alguno, se firma este ejemplar para su inscripción —gestionable por cualquiera de sus firmantes— en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de 1954. — Alberto Berenguel. — Carlos Hoarcio Forni. — Moisés Visurraga. — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 560.— e.15|6-Nº 13.734-v.22|6|54

ZELENER Y NAIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la razón social "ZELENER Y NAIMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José León Zelener, según documento de fecha 20 de abril de 1954.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.15|6-Nº 13.758-v.22|6|54

INSTITUTO DE LISADOTERAPIA ARGENTINA, Dr. CARLOS L. VILLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 19 de abril de 1954, ha sido designado Gerente de la sociedad INSTITUTO DE LISADOTERAPIA ARGENTINA, Dr. CARLOS L. VILLAR, S. R. L., el señor Tomás Mario Borghesi.

Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.15|6-Nº 13.724-v.22|6|54

L E S P A R Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A Espiro, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Julio Otaegui, el 20 de abril de 1954, don Pablo Hary cedió a favor de "Agro, Sociedad Anónima Territorial, Agrícola, Ganadera" setecientas cuotas de valor nominal mil pesos cada una que tenía en el capital de "LESPARY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.15|6-Nº 13.730-v.22|6|54

CASA JITERMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores, Bernardo Jiterman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Junín cincuenta y nueve; Raúl Jiterman, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Lambaré novecientos setenta y ocho; Ricardo Compañy Ortiz, mayor de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Cádiz tres mil novecientos quince y Moisés Grifman, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Berutti dos mil cuatrocientos treinta y seis, todos en su respectivo carácter de únicos integrantes de la razón social: "CASA JITERMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Inscripta en el registro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio con fecha siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número ochocientos treinta y ocho al Folio ciento noventa y siete del Tomo veintiséis, han resuelto la modificación de las cláusulas Cuarta y Quinta, del citado contrato, que en definitiva quedarán redactadas como más abajo se dice. — Las modificaciones resultan de la cesión que de sus Sesenta y Ocho Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, hace el socio Moisés Grifman a favor de los demás socios; Bernardo Jiterman, Raúl Jiterman y Ricardo Compañy Ortiz, quienes a su vez de común acuerdo aceptan y adquieren dichas cuotas en la siguiente proporción: Bernardo Jiterman, Veintiocho; Raúl Jiterman, Veinte y Ricardo Compañy Ortiz, Veinte. La cesión de las cuotas se hace por su valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una de ellas. — Cuarta: El capital social será de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado por mercaderías, muebles, útiles, etc., según resulta del balance inventario que firmado por los socios se acompaña. El capital social se halla dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una y aportadas en la siguiente forma: El señor Bernardo Jiterman, Trescientos Veinticuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea trescientos veinticuatro mil pesos moneda nacional; el señor Raúl Jiterman, Ochenta y Ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea, Ochenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional y el señor Raúl Compañy Ortiz, Ochenta y Ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea, Ochenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional. — Quinta: Las utilidades o pérdidas sociales serán distribuidas o soportadas en la siguiente forma: el señor Bernardo Jiterman, el cincuenta y cuatro por ciento: el señor Raúl Jiterman, el veintitrés por ciento y el señor Ricardo Compañy Ortiz, el veintitrés por ciento. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman las presentes modificaciones a las cláusulas cuarta y quinta del contrato social de "Casa Jiterman, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se hace la cesión de las cuotas sociales del socio Moisés Grifman a favor de los otros socios, Bernardo Jiterman, Raúl Jiterman y Ricardo Compañy Ortiz, con lo cual queda el primero totalmente desinteresado de la sociedad; en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bernardo Jiterman. — Raúl Jiterman. — Ricardo Compañy Ortiz. — Moisés Grifman. — Buenos Aires, Junio 9 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 600.— e.15|6-Nº 13.742.v.22|6|54

OLIVARES MAR CHIQUITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del Dr. Guillermo Mansilla, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"En Buenos Aires, a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre doña Sara María Fidelma Pettinari de Demarco, viuda de sus primeras nupcias con René Omar Demarco, argentina, mayor de edad, domiciliada en Bartolomé Mitre mil setecientos noventa y uno, Adrogué, provincia de Buenos Aires, por sí y en representación de su hija menor Marta Susana Demarco y Pettinari, y don Estéfano Gerardo Paladino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Varela setecientos setenta y seis, se conviene lo siguiente: Primero: La señora Sara María Fidelma Pettinari de Demarco, por sí y en representación de su hija menor Marta Susana Demarco, en virtud de la autorización que se le confirió con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a fojas veintiséis vuelta de los autos "Demarco René Omar, sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Paz número veintitrés de la Capital Federal, cede y transfiere al señor Estéfano Gerardo Paladino, cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea, un capital de cinco mil pesos, del cual se había integrado el cincuenta por ciento, o sea, dos mil quinientos pesos, que correspondían al causante señor René Omar Demarco en "OLIVARES MAR CHIQUITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Dicha cesión se efectúa por la suma de dos mil quinientos pesos, que en este acto la cedente recibe del cesionario, incluyendo tal cesión todos los derechos y, obligaciones que a la fecha tenía el causante por sus cuotas en la sociedad, corriendo a cargo del señor Paladino todos los gastos y tramitaciones que demande esta operación. — Dado en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a cinco días de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sara P. de Demarco. — E. Paladino". — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360.— e.15|6-Nº 13.743.v.22|6|54

S O - M E T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por instrumento privado de fecha 3 de mayo de 1954, el Sr. Cornelio Bertolissi cede y transfiere a los Sres Luis Ricardo Oliveira y Domingo Calanducci, las cuarenta cuotas que tienen en la sociedad SO - MET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional.

Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Edo.: "junio", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.15|6-Nº 13.763-v.22|6|54

N O R C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 28 de abril de 1954, celebrado entre los socios de "NORCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha ampliado el capital social a Ciento Cinco Mil Pesos moneda nacional, participando en esta ampliación los socios en partes iguales.

Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.15|6-Nº 13.762-v.22|6|54

G A R R E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría número 16, del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha diez y ocho de mayo de 1954, Calvente Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, ha vendido, cedido y transferido a favor del señor Aníbal Miguel Arturo, las cien cuotas de $ 1.000,00 m|n. cada una, valor nominal de $ 100.000,00 m|n. que le correspondían en la sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — Luis Carlos Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.15|6-Nº 13.778-v.22|6|54

IGAZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, del doctor F. González del Solar, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto: Que con fecha diecisiete de Mayo de 1954 se ha convenido entre los integrantes de Beltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Luis Igaz y Alejandro Igaz, en modificar la denominación de la sociedad por la de IGAZ, HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando por lo tanto modificadas las cláusulas Primera y Sexta del contrato de Beltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos respectivos, según edictos publicados en el Boletín Oficial del 23 al 29 de Abril de 1954, bajo el rubro de Beltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Junio 8 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$140. — e.15.6-Nº 13,746-v.22|6|54

A M Z A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de abril de 1954, el señor Jonas Bein vende, cede y transfiere a favor del señor Maier Gottlieb las ciento un cuotas de quinientos pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "AMZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento el señor Félix Ambinder cede y transfiere a favor del mismo señor Gottlieb, noventa y nueve cuotas de quinientos pesos cada una, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad. Con motivo de estas cesiones, los señores Félix Ambinder y Maier Gottlieb, únicos socios de la sociedad Amza, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas e) y g) del contrato primitivo, las que en adelante quedarán redactadas del siguiente tenor: Serán gerentes de la sociedad y con uso de la firma social y amplias facultades conjuntamente, los señores Ambinder y Gottlieb; g) Las ganancias y pérdidas, se soportarán y distribuirán por partes iguales.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.15|6-Nº 13.777-v.22|6|54

LUIS FANTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, por cinco días se hace saber el siguiente edicto: Que por escritura de 8 de Abril de 1954, pasada ante el Escribano Don Antonio Martínez, los Señores Luis Fantini y José Gregorio Hermida Rivas, han cedido a favor de los Señores José Gerardo Curto y Orlando Vicente Cendón, las cuotas de capital, que por valor de diez mil pesos moneda nacional, tenían cada uno, en la Sociedad "LUIS FANTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya cesión se efectuó por el precio de veinte mil pesos m|n. en total. — Buenos Aires, Junio 8 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.15|6-Nº 13.758.v.22|6|54

OTERO PRIETO Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL, GANADERA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Don Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha doce de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro otorgada ante el Escribano de esta Capital, Don Raúl J. Ungaro, Don Alfredo Otero del Río, cedió a favor de su consocia, Doña María del Carmen Otero Río de Bassi, las cuotas de capital que tenía y le correspondían en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "OTERO, PRIETO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL, GANADERA Y FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires. 7 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — s|r. cinco. vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.15|6-Nº 13.752.v.22|6|54

STORER Y COMPAÑIA Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor Mathias Cornelis Albertus Sieba, cedió y transfirió a favor de don Guillermo Enrique Edwars, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, trescientas (300) cuotas de cien (100) pesos de valor cada una, de las que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "STORER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de las escrituras de fechas cuatro y diecinueve de mayo del año en curso, pasadas ante el Escribano de esta Ciudad, don Vicente Couto Absola. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.15|6-Nº 13.748.v.22|6|54

SIMPEXCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 13 de Mayo de 1954, pasada ante el Escribano R. de Menchaca; don Enrique Máximo Lupschutz, cede y transfiere la totalidad de las 400 de capital que tiene en "SIMPEXCO", S. R. LTDA., a favor de sus consocios don Lázaro Kuhnberg y de doña Juana Littman de Kuhnberg, por partes iguales y por el precio de $ 9.000 m|n. — Buenos Aires, Junio 9 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.15|6-Nº 13.754.v.22|6|54

"ELCIDENT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1954, entre los señores doña Nely Hazanne de Podestá, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Esparza Nº 38, piso 4º; doña Nerea Priscilla Turner, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle 6 Nº 520, de Eva Perón, Provincia de Buenos Aires, y don José María Podestá, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5531, piso 5º, departamento 14, de común acuerdo convienen en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y conforme a la ley 11.645: — 1º): La Sociedad girará bajo la razón social de "ELCIDENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1219. — 2º): El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del negocio de compra, venta y fabricación de artículos vinculados a la medicina y odontología, películas radiográficas, fotográficas y artículos de óptica y afines en general, representaciones, distribuciones y consignaciones por cuenta propia y|o de terceros, importación y exportaciones en general. — 3º): El término de duración de esta Sociedad queda fijado en diez años a partir de la fecha. — 4º): El capital social queda fijado en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento Dos Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Uno, aportado por los socios por partes iguales y totalmente integrado en dinero efectivo. — 5º): La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma individual, quienes con su sola firma precedida del sello social podrán presentar a la sociedad con las más amplias facultades que la ley acuerda a los gerentes, y de esta forma la representarán también ante los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y todos los demás bancos existentes ya sean Nacionales, Provinciales, extranjeros y|o particulares. — 6º): Anualmente al 31 de mayo se practicará un balance general, inventario y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % de capital, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, al igual que las pérdidas si las hubiere. — 7º): La sociedad podrá disolverse recién pasados los dos primeros años, y el socio que así lo deseare, deberá hacer saber su voluntad a la sociedad con una anticipación no menor de 120 días y podrá disolverse en cualquier momento, por la pérdida de más del 50 % del capital o por fallecimiento de cualquiera de los socios; debiendo en cualquiera de los casos ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio. — 8º): Cualquier resolución que se tomare y que modificare o aclarare las condiciones estipuladas en el presente, deberán ser asentadas en el libro de actas de la sociedad. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 600. —e.15|6-Nº 13.763-v.22|6|54

FLORESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — Entre don Antonio Arturo Arturo Turano, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cuenca Nº 1457; don Alberto Santiago Parodi, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Joaquín V. González Nº 1782; don Nicolás Roque Migliore, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Gavilán Nº 4124; don Enrique Angel Savio, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Moliére Nº 2255; don Samuel Scolmic, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Donato Alvarez Nº 2012; dto. 2; don Ernesto Marcelino Reguera, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Alcaraz Nº 5963 y don Agustín Horacio Dimenna, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Arévalo Nº 2021, dto. 2, en su calidad de socios integrantes de la razón social "FLORESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la calle Cuenca número 1457; de la Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número un mil sesenta y dos, folio cuatrocientos treinta y seis del libro diecisiete del Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número un mil seiscientos cincuenta y siete, folio cuarenta y tres del libro dieciocho del Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos con capacidad legal para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Modificar el contrato original que rige la sociedad en su artículo tercero que dice lo siguiente: "El término de duración será de cinco años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve", y que dirá en adelante como sigue: Tercero: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. — Segundo: Modificar asimismo el mencionado contrato en su artículo séptimo en la parte que dice: "La sociedad designa gerente al socio don Enrique Angel Savio, provisto de las facultades legales pertinentes y para el caso de ausencia o impedimento y con las mismas facultades, a don Antonio Arturo Turano, quien actuará en el carácter de sub-gerente, cumpliendo su cometido el titular. — La firma social se compone de la firma conjunta de los socios Enrique Angel Savio y Antonio Arturo Turano, precedidas de un sello que diga: Floresta, S. R. L., Capital $ m|n. 84.000.— Para el caso de impedimento de uno de ellos, puede reemplazarlo cualquier socio" ... y quedará en adelante como sigue: Séptimo: Quedan designados en calidad de socios gerentes, los señores Enrique Angel Savio y Antonio Arturo Turano, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo hacerlo en forma conjunta o bien firmar uno de ellos con cualquiera de los restantes socios. — Para obligar a la sociedad, las firmas deberán estar precedidas del aditamento: Floresta, S. R. L., Capital $ m|n. 84.000.— Tercero: Los socios convienen en dar retroactividad a las cláusulas precedentes al día primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: Conforme las partes con el original, se firma el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Antonio A. Turano. — Parodi. — Nicolás Roque Migliore. — Enrique Angel Savio. — Samuel Scolmic. — E. Reguera. — Agustín H. Dimenna. — Buenos Aires, Junio 4 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 640. — e.15|6-Nº 13.767-v.22|6|54

SAUCE GRANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Francisco Ratto con fecha 30 de abril de 1954, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SAUCE GRANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante la formación de sesénta nuevas de un mil pesos moneda nacional cada una, ya emitidas que han sido suscriptas en la proporción de treinta y cinco cuotas el socio señor Eleodoro Marcelo Lobos, de diez cuotas el socio señor Rafael Eleodoro Lobos y de cinco cuotas cada uno, la señora María Antonia Teresa Lobos de Bellocq, señorita Susana Josefina Lobos y señor Marcelo Rafael Lobos, quienes mediante prestación en efectivo las han abonado en su totalidad. — En consecuencia las cláusulas relativas a la formación del capital, se sustituyen por la siguiente: — Tercera: Forma el capital social la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, ya íntegramente suscriptas y satisfechas. — Raspado: sesenta, en, vale. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.15|6-Nº 13.776-v.22|6|54

MAZZUCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría a cargo del autorizante, hácese saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Virginia Laura Di Masso de Mazzuchi y Francisco Antonio Giribaldi, por una parte, únicos componentes de la razón social "MAZZUCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 28 de julio de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de setiembre de 1953, bajo el nº mil novecientos treinta y cinco al folio cuatrocientos veinte y seis del libro veinte y cuatro de Contratos Privados de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores José Antonio Calderaro, italiano, de 54 años de edad, casado, domiciliado en Liverpool 2945 y Francisco Antonio Giribaldi (hijo), argentino, soltero, de 20 años de edad, domiciliado en Maza 649, este último debidamente autorizado en este acto por su padre para ejercer el comercio, por la otra, quienes conocen y aceptan el contrato de sociedad precedentemente mencionado, se conviene elevar el capital social de $ 100.000 a $ 200.000, mediante los aportes que se expresarán más abajo y el ingreso de los señores Calderaro y Garibaldi (hijo), en calidad de socios, introduciendo como consecuencia las siguientes modificaciones y agregados en el actual contrato social: a) Substitución de las cláusulas 4º), 5º), 7º) y 12a) por las siguientes: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben así: la señora Mazzuchi, setenta y cinco cuotas, los señores Giribaldi (padre) y Calderaro, cincuenta cuotas cada uno y el señor Giribaldi (hijo), veinticinco cuotas. El capital suscripto ha sido totalmente integrado en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás valores invertidos en el negocio del mismo ramo ubicado en la calle Montevideo 973, de esta Capital, de acuerdo con el balance levantado con fecha 28 de febrero de 1954, suscripto por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de los negocios sociales y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios señora Di Masso de Mazzuchi y señor Giribaldi (hijo), a quienes se designa Gerentes de la sociedad. La firma social consistirá en la denominación social estampada con un sello o manuscrita seguida de la firma particular del respectivo socio Gerente, estándoles prohibido comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas que resultaren luego de hechas las deducciones para la formación del fondo de reserva legal, reservas especiales de previsión u otras que los socios determinen, se distribuirán de la siguiente manera: trece por ciento para cada uno de los socios señora Di Masso de Mazzuchi y señor Garibaldi (padre) en su calidad de fundadores y el resto entre los cuatro socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Duodécima: En el caso de la cláusula tercera el haber del socio saliente será establecido mediante balance y valuación del activo social al día del retiro y será abonado por la sociedad en la siguiente forma: diez por ciento al contado inmediato y el resto en veinte cuotas mensuales iguales con más un interés bancario. Queda expresamente establecido que, en caso de retiro de los socios señores Calderaro y Giribaldi (hijo) antes de cumplirse los cinco años de su ingreso en la sociedad, del resultado líquido que arroje el balance y valuación del negocio a que se ha aludido en el párrafo precedente los socios señora Di Masso de Mazzuchi y Giribaldi (padre) percibirán previamente cada uno el trece por ciento y el saldo se dividirá entre los cuatro socios en proporción a sus capitales; pasado ese lapso de cinco años el haber de cada socio se determinará en proporción a su capital. Análoga norma se aplicará en caso de venta del negocio o disolución de la sociedad antes de cumplirse el expresado término de cinco años. — b) Agregar como cláusula décimo sexta la siguiente: Décimosexta: Presente en este acto el señor Francisco Antonio Giribaldi, expresa que concede autorización a su hijo menor y consocio señor Francisco Antonio Giribaldi (hijo) para que ejerza el comercio con todas las facultades de las personas capaces. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Virginia D. de Mazzuchi. — José Calderaro. — Giribaldi. — F. A. Giribaldi. — Entre líneas: "señores". Vale. — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.360.— e.15|6-Nº 13.775.v.22|6|54

FRANSEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional del Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por venta de las ciento sesenta cuotas que tenía el señor Georges Brunier en "FRANSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Pedro Solari, ha quedado modificado el artículo cuarto del contrato social inscripto el 17 de Julio de 1946, bajo el número 566 del folio 404 del libro 9, en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Pedro Solari ciento sesenta cuotas y el señor Jules Cauchy cuarenta cuotas, habiendo integrado cada uno de ellos el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben, en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento restante sería integrado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales". — Quedan subsistentes en todas sus partes las demás clausulas del aludido contrato social.— Buenos Aires, Junio 9 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.15|6-Nº 13.790.v.22|6|54

R E D E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 6 de mayo de 1954, pasada por ante el escribano Héctor E. Carabba, los componentes de la sociedad "Redex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido el ingreso de nuevos socios y el aumento de capital. y en tal virtud, los componentes de la sociedad conjuntamente con los nuevos socios, señores Alejandro Ataliva Roca y Emilio Augusto Bonnecarrere, resuelven modificar las clausulas primera, cuarta y quinta de su contrato social, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor Primera: Queda constituída entre los señores Francisco Agustín Soldati, Manuel Luis José D'Ornellas, Enrique José Juan D'Ornellas Conrado Reynaldo María Kuehling, Alfredo Lighthowler Stahlberg, Roberto Lighthowler Stahlberg, Jorge Lighthowler Stahlberg, Alejandro Ataliva Roca y Emilio Augusto Bonnecarrere, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "REDEX" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción. El socio señor Francisco Agustín Soldati seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos nacionales integradas en la siguiente forma: cuarenta mil pesos moneda nacional que le corresponden en el capital social en virtud de las cuotas ya suscriptas y veinte mil pesos de igual moneda que le corresponden por utilidades líquidas, según balance del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; el socio señor Manuel Luis José D'Ornellas ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos nacionales integrados así: diez mil pesos nacionales que le corresponden en el capital originario por sus cuotas suscriptas y cinco mil pesos de igual moneda que le corresponden por utilidades líquidas, según el referido balance; el señor Enrique José Juan D'Ornellas ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional integradas en igual forma que el anterior: el socio señor Conrado Reynaldo María Kuehling trescientas cuotas o sean treinta mil pesos integrados en la siguiente forma: veinte mil pesos nacionales por su parte en el capital primitivo conforme a las cuotas que tenía suscriptas y diez mil pesos de igual moneda por las utilidades líquidas que le corresponden según el indicado balance; el socio señor Alfredo Lighthowler Stahlberg ciento una cuotas o sean diez mil cien pesos moneda nacional totalmente integradas así: seis mil setecientos pesos nacionales por las cuotas que tenía suscriptas en el capital social y tres mil cuatrocientos pesos de igual moneda que le corresponden por utilidades líquidas de acuerdo al balance citado; el socio señor **Roberto Lighthowler Stahlberg cien cuo-**

tas o sean diez mil pesos moneda nacional, integradas así: seis mil setecientos pesos nacionales que le corresponden por sus cuotas suscriptas en el capital originario y tres mil trescientos pesos de igual moneda por las utilidades líquidas a su favor según el referido balance; el socio señor Jorge Lighthowler Stahlberg noventa y nueve cuotas o sean nueve mil novecientos pesos moneda nacional integradas en la siguiente forma: seis mil seiscientos pesos nacionales que tiene por sus cuotas suscriptas en el capital social y tres mil trescientos pesos de igual moneda que le corresponden en las utilidades líquidas, según balance dicho; el socio señor Alejandro Atallva Roca cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional que integra en éste acto en dinero efectivo, y el socio señor Emilio Augusto Bonnecarrere, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional que integra en este acto en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad será administrada por un Gerente, socio o no, nombrado por la asamblea de socios. Se designa Gerente por este acto al socio señor Emilio Augusto Bonnecarrere con las más amplias facultades para la realización de todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto social y sean convenientes o necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, incluso las de conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones o al derecho de apelar hacer renuncias, remisiones o quitas de deudas, usando la firma social adoptada sin más imitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros. Para todo acto de disposición y|o extracción de fondos de las cuentas bancarias será necesaria la firma del Gerente conjuntamente con la de otro de los socios indistintamente. Declaran los otorgantes que en todo lo que no haya sido modificado en el presente acto subsisten íntegramente las estipulaciones del contrato originario del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas: "Stahlberg". Vale.

Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 880.— e.11|6-Nº 13.598-v.18|6|54

GONDRAND HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firmarán al final, comparecen: Roberto León Guye, casado, domiciliado en la calle Larrea mil doscientos treinta y cuatro; y don Gastón Emilio Bersier, casado, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos treinta y dos, ambos suizos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos componentes de la sociedad denominada "GONDRAND HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Diez Mil Moneda Nacional", según surge del contrato de fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, que en testimonio tengo de manifiesto, y de la escritura de cesión del día primero de este mes, otorgada ante mí, al folio trescientos cuarenta y nueve de esto protocolo corriente, cuya matriz tengo a la vista y en la que se transcribió totalmente el contrato social referido, por lo que reproducida esta última escritura en sus partes pertinentes dice: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí..., comparecen... don Nicolás Ringwald... doctor Agustín Andrés Colombo... don Roberto León Guye... y don Gastón Emilio Bersier... todos de estado casado... como de que concurren por su propio derecho, a excepción del doctor Colombo que lo hace en nombre y representación de don Frank Julius o Julio Loeb... y los dos primeros exponen:... con fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Ringwald y el señor Loeb, constituyeron una sociedad denominada "Gondrand Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos diez mil moneda nacional... dice: Testimonio. — Gondrand Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos diez mil moneda nacional. — Estatuto: En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, los abajo firmados... resuelven constituir... una sociedad... se denominará Gondrand Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos diez mil moneda nacional... su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires... La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho... Frank Julio Loeb. — Nicolás Ringwald... exponen: Que ceden y transfieren a don Roberto León Guye y don Gastón Emilio Bersier la totalidad de las cuotas... Nicolás Ringwald. — A. Colombo. — Roberto L. Guye. — Gastón E. Bersier. Tgo.: V. Clarleglio. — Tgo.: José Emilio Beltrami. — Hay un sello. — Ante mí: Amaro N. Detry. — "Es Copia Fiel, manifestando los comparecientes hallarse en toda su vigencia, doy fe, como de que el contrato preinserto se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos setenta y seis, folio trescientos veintinueve, libro diez y seis de Contratos de Responsabilidad Limitada, hallándose en trámite de inscripción la cesión respectiva, y en tal virtud los señores Guye y Bersier exponen: Que habiendo resuelto de común acuerdo modificar el contrato social de la referencia, llevan a efecto lo acordado y en consecuencia declaran: Que modifican el contrato social en la siguiente forma: Primero. — Nombre, Socios, Domicilio, Objeto y Duración: Artículo uno: La sociedad se denominará GONDRAND HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Cien Mil Moneda Nacional. — Artículo Dos: Los socios lo son los señores Gastón Emilio Bersier y Roberto León Guye, ambos suizos, casados y domiciliados respectivamente en Las Heras mil ochocientos treinta y dos y Larrea mil doscientos treinta y cuatro de la Capital Federal. — Artículo Tres: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Las Heras con número mil ochocientos treinta y dos, pudiendo ser cambiado dentro de la misma ciudad por decisión de la Asamblea de socios y dejándose constancia en el libro de Actas. Asimismo la Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Cuatro: La sociedad tiene por objeto: Primero: La contratación de transportes en general tanto nacionales como internacionales, marítimos, fluviales, terrestres y aéreos; agencias marítimas, cargas y descargas, despachos de aduana, acarreos mensajerías locales, almacenajes de mercaderías, control de mercaderías y otras actividades similares y afines; Segundo: Importación y exportación de mercaderías en general, representaciones y financiaciones; Tercero: organización, realización y fomento de turismo y viajes tanto al interior como al exterior del país y Cuarto: En general, todas las gestiones relativas a estas actividades. — Artículo Cinco: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Pero, cualquiera de los socios podrá separarse de la misma comunicando su decisión a sus consocios con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Segundo. — Capital y Aportes: Artículo seis: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios por partes iguales, es decir, quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos. Los aportes que son en su totalidad en dinero efectivo se integran en un cincuenta por ciento en este acto encontrándose integrados con anterioridad al mismo y en la citada proporción cincuenta cuotas de las quinientas correspondientes al señor Gastón Emilio Bersier y cincuenta cuotas de las quinientas correspondientes al señor Roberto León Guye. El cincuenta por ciento restante del capital será integrado cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales lo requiera y así lo determinan la Asamblea de Socios. — Tercero. — Dirección y Administración: Artículo Siete: La Sociedad será dirigida y administrada por un consejo de Gerencia designado por los socios a simple mayoría de capital. — Los designados podrán ser o no socios. — Artículo Ocho: Este Consejo de Gerencia se compondrá de tres miembros como mínimo y siete como máximo que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Este Consejo designará un Presidente de entre sus miembros sin perjuicio de sus funciones como consejero. El Presidente deberá ser socio. — Artículo Nueve: Las resoluciones de este Consejo serán tomadas por mayoría de votos teniendo doble voto los miembros que sean simultáneamente socios. Formarán quórum legal los miembros presentes o por representación que representen la mitad más uno de los votos posibles. El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. Cualquiera de los miembros de este Consejo podrá hacerse representar por otro miembro mediante carta poder. — Artículo Diez: De las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas que debidamente rubricado llevará la Sociedad. — Artículo Once: Son atribuciones del Consejo de Gerencia: Primero: Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de dos de sus miembros de los cuales uno por lo menos, deberá ser socio. — Segundo: Realizar los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio cuyas partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Tercero: Tomar participaciones en empresas y sociedades constituídas o a constituirse; Cuarto: Promover querellas y|o efectuar denuncias criminales; Quinto: Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, mixto o particular del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus cartas orgánicas y reglamentos; Sexto: Constituir hipotecas y anticresis de acuerdo con las respectivas reglamentaciones legales, en la forma y condiciones que considere convenientes; Séptimo: Designar uno o más gerentes y|o apoderados inclusive de entre sus miembros con las facultades que considere conveniente acordarles, fijar su remuneración acordando sueldo fijo y|o una participación en las utilidades. Si la designación recayese en un miembro del Consejo de Gerencia, será sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como tal. Podrá también revocar esas designaciones; Octavo: contratar los servicios de asesores y|o consejeros técnicos y|o profesionales de cualquier arte o ciencia, en locación de servicios o de obra por tiempo determinado conviniendo con ellos su remuneración y condiciones en la prestación de los servicios o en la ejecución de la obra en la forma que estime conveniente; Noveno: convocar a la Asamblea de socios; Décimo: Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; Undécimo: Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales; Décimo segundo: y en general realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Artículo Doce: La remuneración de cada uno de los miembros del Consejo de Gerencia será fijada por la Asamblea de Socios a simple mayoría de votos de capital. — Cuarto. — Asamblea de Socios: Artículo trece: La Asamblea de socios se reunirá cada vez que el Consejo de Gerencia la convoque y obligatoriamnte una vez por año, dentro de los noventa días de terminado el ejercicio financiero. — Artículo Catorce: Podrá reunirse en cualquier momento y tendrá quórum legal para funcionar con los socios que representen la mayoría del capital, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley respectiva. Los socios podrán hacerse representar por otro socio mediante carta poder. — Artículo Quince: En cualquier momento podrá designar los miembros del Consejo de Gerencia que sean necesarios para integrar el máximo de siete previstos en estos Estatutos. — Artículo Diez y Seis: Son atribuciones propias y exclusivas de la Asamblea: a) Aprobar el balance que anualmente presentará el Consejo de Gerencia; b) Elegir los miembros del Consejo de Gerencia y c) Fijar anualmente la remuneración de cada uno de los miembros del Consejo de Gerencia. — Artículo Diecisiete: Todas las resoluciones de la Asamblea deberán ser tomadas por mayoría de votos de capital. En caso de empate el Presidente del Consejo de Gerencia, tendrá doble voto. De las resoluciones se dejará constancia firmada en el Libro de Actas. — Quinto: Balance y Distribución de Utilidades: Artículo Dieciocho: Anualmente al treinta de junio de cada año, el Consejo de Gerencia practicará un balance general que presentará a la Asamblea de socios para su aprobación. Los beneficios netos que resultaren después de aportar al cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de cualquier otro fondo que se quisiera crear, se distribuirán en la forma que acuerde la Asamblea, por mayoría de votos de capital. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán a prorrata de los aportes respectivos. — Sexto: Cláusulas Especiales. Artículo Diez y Nueve: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio muerto o incapaz, sólo podrán entrar en la Sociedad si los socios sobrevivientes estuvieren de acuerdo con ello y luego de unificar representación. En caso de no estarlo los restantes socios adquirirán en proporción a sus respectivos aportes, las cuotas del fallecido o incapacitado a su valor nominal sin asignación, en consecuencia, de mayor valor ni llave a los bienes de la Sociedad. La parte del socio saliente, según lo previsto en el artículo cinco, será adquirida por los restantes socios en la forma estipulada en el párrafo anterior. — Artículo Veinte: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los presentes estatutos podrán modificarse cuando y en la forma que lo decida la Asamblea de socios por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital. — Artículo Veintiuno: En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad de todos los socios menos uno, la Sociedad seguirá funcionando sin entrar en liquidación por un período de un año, hasta tanto se incorporen nuevos socios. En este caso probada la muerte por la respectiva partida y por información sumaria la ausencia y/o incapacidad de todos los socios menos uno, el sobreviviente tendrá hasta tanto se incorporen nuevos socios la facultad de representar por sí solo a la Sociedad, con las atribuciones establecidas para el Consejo de Gerencia. De no incorporarse ningún socio en el período de un año, la Sociedad entrará en liquidación. — Séptimo: Disolución: Artículo Veintidós: La Sociedad podrá disolverse por resolución de la Asamblea de socios por votos que representen las tres cuartas partes del capital social. Decidida la disolución, la liquidación será practicada por la persona que designen los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Octavo: Transformación en Sociedad Anónima: Artículo Veintitrés: Cuando la Asamblea de socios, por simple mayoría de votos de capital, así lo decida, la presente sociedad será transformada en Sociedad Anónima. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación. Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes, por ante mí, con los testigos del acto don Vicente Clarleglio y don José Emilio Beltrami, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Roberto L. Guye. — Gastón E. Bersier. — Tgo.: V. Clarleglio. — Tgo.: José Emilio Beltrami. — Hay un sello. Ante mí: Amaro N. Detry. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Gondran Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Pesos Diez Mil Moneda Nacional, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley, números correlativos, del dos millones cuatrocientos setenta y seis mil noventa y siete, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.120.— e.14|6-Nº 13.723-v.21|6|54

TRIANGEL

Moldes y Matrices

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del doctor Adolfo J. Serra, hácese saber por cinco días que Jens Johannes Staufenbiel Petersen, se retira de "TRIANGEL" MOLDES Y MATRICES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y vende, conforme a balance al treinta de septiembre último, en veinte mil pesos moneda nacional, a su consocio José Fernández Caramés, las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la referida sociedad, inhibiéndose el vendedor de hacer uso de la denominación "Triangel" en sus actividades comerciales o industriales presentes o futuras. Todo según escritura del 12 de mayo de 1954, ante R. Guillermo Braceras.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Corregido: junio. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.11|6-Nº 13.596-v.18|6|54

PEDRO S. BRESCIANO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Pedro Santos Bresciano, Aldo Pedro Bresciano y Horacio Tirelli, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PEDRO S. BRESCIANO LIMITADA", domiciliada en Beauchef seiscientos treinta y seis, Capital, resuelven aumentar el capital social en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y suscriptas así: Pedro Santos Bresciano, setenta y seis cuotas; Aldo Pedro Bresciano, sesenta y dos, y Horacio Tirelli sesenta y dos, con lo que el capital social totaliza la suma de Setecientos mil pesos moneda legal. Asimismo, a fin de ratificar la adjudicación de cuotas que pertenecían al señor Pedro Pablo Marro, contenida en la modificación del contrato inscripta en veintiuno octubre mil novecientos cincuenta y dos, comparecen las herederas del causante Matilde Margarita Tarelli de Marro y Sara Matilde Marro —esposa e hija—, lo que hacen de conformidad suscribiendo el presente. Por todo lo expuesto que se obligan a cumplir conforme a derecho, suscriben de conformidad. — Pedro S. Bresciano, Aldo P. Bresciano, H. Tirelli, Matilde M. T. de Marro y Sara Matilde Marro.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 220.— e.10|6-Nº 13.485-v.16|6|54

TUBOS BRITANICOS (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por acuerdo de socios del 30 de Abril de 1954, ha sido designado Gerente Administrador de TUBOS BRITANICOS (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Desmond Vicente Davies, inglés, domiciliado en Sarmiento 669, Capital, con todas las facultades establecidas en el Artículo 6º del Contrato Social.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 13 539-v.16|6|54

"CASA PRILUK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Scholem Priluk, Leiser Priluk y Naftali Priluk, todos domiciliados en la calle Pumahuaca 3771, Capital Federal, argentinos solteros, mayores de edad, los dos primeros y el último Naftali Priluk menor de edad, de 19 años de edad, a quien su madre expresamente lo autoriza para ejercer el comercio, se celebra el presente contrato de responsabilidad limitada. — Primero: Denominación, Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA PRILUK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Ecuador 551, locales 5 y 6, sin perjuicio de establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: Plazo: La sociedad se constituye por un plazo de 5 años a partir del 1º de junio de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de fantasías finas, pudiendo abarcar asimismo otras actividades afines o extrañas al objeto social siempre que así lo resuelva la unanimidad de los socios. — Cuarto: Capital Social: El capital social asciende a la suma de $ 100.000 moneda nacional, dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— cada una; que los socios suscriben en la siguiente forma: Scholem Priluk 34 cuotas o sea $ 34.000.—, y los socios Leiser Priluk y Naftali Priluk 33 cuotas cada uno o sea $ 33.000.— c|uno. — El capital se halla integrado totalmente en los bienes que constan en el balance que, firmado en prueba de conformidad por todos los socios es parte integrante del presente contrato. — Quinto: Administración, Gerencia: La Gerencia estará a cargo del socio Leiser Priluk. — En tal condición el gerente gozará de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito y cualquier otra forma con los bancos; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero y lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas com actor, demandado o testigo; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato que podrá sustituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Sexto: Balances: El ejercicio comercial cierra el 1º de junio de cada año. Las mercaderías serán contabilizadas por los valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección Gral. Impositiva. — Los Deudores Incobrables serán pasados directamente a Ganancias y Pérdidas, en el ejercicio que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Séptimo: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — De igual modo se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado los pérdidas. — Octavo: Renuncia de Socios, Transferencia de Cuotas: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de todos los otros socios. — Los haberes del renunciante, le serán entregados en la forma y plazo que en cada caso se determine. — Si no se llegare a un acuerdo, se establecerá como plazo máximo, para la entrega de los fondos el término de 3 años y como mínimo 6 meses. — Noveno: Muerte e Incapacidad de los socios: — Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio se practicará un balance a la fecha en que el acontecimiento se hubiera producido. — Los haberes del causante o del insano será entregados a sus derecho habientes o curadores en un plazo que no será mayor de 3 años ni menor de 6 meses. — Ello no obstante, por acuerdo de ambas partes. — La sociedad y los derecho habientes o curadores podrá llegarse a otras condiciones. — Décimo: Disolución: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo que estipula el art. 2º. — En tal caso se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. — En el caso de que uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial se determinará además de los valores arrojados por el balance, un nuevo "Valor Llave". — Para la determinación de este valor cada parte elegirá un perito y entre éstos se elegirá a un tercero para caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo del gerente. Los remanentes se distribuirá entre los oscios, proporcionalmente a los capitales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto deberá entregarlas a la Caja Social en el momento en que el Liquidador se los solicite. — Undécimo: Voluntad Social: Cada cuota representa un voto. — Todas las resoluciones que se adopten por simple mayoría de votos, salvo las siguientes, que requieren unanimidad. — Cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato, será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre, con las firmas de todos los socios, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma un ajemplar en Buenos Aires, a los (un) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Scholen Priluk. — Leiser Priluk. — Naftali Priluk. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.040.— e.10|6-Nº 13.492-v.16|6|54

CASA VOLTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a veintidós días del mes de Marzo de 1954, entre los señores Nujen Samuel Watchman, que firma Watchman, casado, argentino, mayor de edad, industrial, calle Luis Vialo Nº 2351, Ciudad y Miguel Hersz Jakubowicz, que firma M. H. Jacubovic, casado, polaco, mayor de edad, industrial, calle Bartolomé Mitre Nº 4173, Dpto. 1º, Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad que se constituye se denominará CASA VOLTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11645 y lo que se estatuye en este contrato. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en la calle Céspedes Nº 3951, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la Ciudad, del interior y del país y establecer sucursales o agencias. — Tercera: Su duración será por el término de diez años a contar del 1º de Enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, con opción a otros diez años más. Para que la opción no surta efecto deberán comunicar los socios por telegrama colacionado y con una anticipación de 180 días, su deseo de no continuar en las actividades sociales. — Cuarta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 500.000 m|n. c|l.), representado por 5.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, suscriptas e integradas por partes iguales entre los socios. El aporte de sus cuotas de Capital lo han efectuado los socios de acuerdo al Activo Líquido que resulta del balance de integración practicado a la fecha 31 de Diciembre de 1953 que es consecuencia de los actos habidos desde el 1º de Agosto de 1948. Dicho Balance en copia firmada por los socios integrantes de este contrato se anexa al presente como manifestación expresa de conformidad a su contenido. — Quinta: El objeto social es continuar la explotación del negocio de galvanoplastia, pulimento y metalúrgica liviana, que tienen instalado en el domicilio social. — Este detalle tiene carácter enunciativo por cuanto la Sociedad podrá desarrollar cualquier otra actividad permitida por el Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes. — Al efecto podrá vincularse con los comercios del interior y exterior del país en cualquier negocio de importación, exportación o representación sea en calidad de principales, agentes, comisionistas o representantes. — Sexta: Para el cumplimiento del objeto social la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, y específicamente realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás Bancos oficiales y privados, inclusive con Cooperativas de Crédito Ley 11388. — Séptima: La representación legal de la Sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la Ley será ejercida por ambos socios indistintamente. A ese fin tendrán el cargo de gerentes con todas las facultades de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 11645, el Código de Comercio, el Código Civil u otra disposición legal que se refiera a poder especial. En igual forma y relación estará a su cargo el uso de la firma social que podrán usar y ejercitar adicionando al nombre de la sociedad la firma personal con la constancia del carácter en que la representan. — No podrán comprometerla en actos y operaciones ajenas a la Sociedad. — Podrán gravar bienes muebles, inmuebles y máquinas destinadas al uso y fin social. — Octava: Los socios asentarán los actos de la vida social en un Libro de Actas, pudiendo reunirse cuando lo consideren necesario; las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Novena: Anualmente, el 31 de Diciembre de cada año, se realizará Balance General de los negocios sin perjuicio de los parciales o arqueos que podrán practicar en cualquier momento y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se repartirán entre los socios por mitades previa deducción del 5 o|o de las mismas para formar el fondo de reserva legal según el artículo 20 de la Ley Nº 11645. En caso de pérdida se procederá en igual forma. — Décima: Los socios se obligan a prestar toda su dedicación en forma exclusiva a la actividad de la Sociedad no pudiendo desarrollar ninguna otra, ya sea afín o no a la misma. — Décima Primera: Los socios percibirán la cantidad de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) en concepto de retribución por sus tareas específicas. Sin perjuicio de ello los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la cantidad de Dos mil pesos moneda nacional cada una, que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — Las retribuciones de los socios serán imputadas a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Décima Segunda: En caso que deba liquidarse la Sociedad y cuando hubiere divergencias, los socios designarán la persona o personas que actuarán como liquidadores, debiendo desempeñar su cometido de acuerdo a lo que disponen las leyes respectivas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General con intervención de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado. La Sociedad continuará igualmente, y si dichos herederos no desean seguir participando en la misma, el socio restante puede tomar a su cargo la parte que resulte a favor de aquél en conceptos de cuotas de Capital y utilidades determinadas con privilegios sobre terceros interesados. Su pago se efectuará: el 20 o|o en ese acto y el resto en treinta y seis cuotas mensuales. Este mismo derecho para adquirir el Activo y Pasivo Social tendrá valor en caso de disolución. — Décima Cuarta: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley 11645, el Código de Comercio y sus concordantes. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual efecto sirviendo el original extendido con el sellado de Ley, para inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.10|6-Nº 13.468-v.16|6|54

TALLERES TABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de "Talleres Taba, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la Ciudad de Buenos Aires, entre los señores Miguel Rafael Tavernest, casado, de treinta años de edad e Isidoro Salvador Baldo, soltero, de treinta y un años de edad, argentinos, domiciliados en Rivadavia diez mil doscientos cincuenta y cinco, de Buenos Aires, hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará para todas sus operaciones y actos bajo la denominación de "TALLERES TABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número diez mil doscientos cincuenta y cinco pudiendo establecer en cualquier otro punto del país sucursales, agencias o dependencias. — Segundo: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la explotación de talleres mecánicos, compra venta de automotores y maquinarias, repuestos, aceites, naftas, grasas, y en general, a todo otro negocio que esté directamente e indirectamente relacionado con automotores. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en partes iguales, por lo que le corresponde a cada uno de ellos diez y siete cuotas o sea la suma de diez y siete mil pesos. — El capital social queda totalmente suscripto e integrado y los aportes están constituídos por maquinarias, herramientas y rodados de acuerdo al inventario que firmado por los socios se agrega al presente. — Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios. — En caso de transferencia a favor de terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley. — Cuarto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo en forma conjunta, separada e indistinta de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes con el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración, pero para comprometer válidamente a la sociedad deberá firmar a continuación de la fórmula "Talleres Taba, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cualquiera de los dos socios indistintamente. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas a favor de terceros. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años. — Sexto: La sociedad tendrá todas las atribuciones que la ley confiere a personas capaces y por intermedio de su gerente podrá realizar todos los actos propios de su giro, los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y negociar con todos los bancos, realizando todas las operaciones necesarias, pedir préstamos, hacer descuentos, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, vales y pagarés, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, practicando, en fin, todos los demás actos y gestiones necesarios para la mejor marcha de la administración, por cuanto la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Todos los años sociales se practicará un balance general con cierre el treinta y uno de diciembre, se realizará un inventario e imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias las amortizaciones que se creyere equitativo hacer. — Dichos balances deberán ser aprobados por los dos socios, dejando expresa constancia en el libro de actas de la sociedad de las observaciones que cada socio quisiera hacer. — Octavo: Las ganancias previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal serán distribuídas entre los dos socios en partes iguales; las pérdidas serán soportadas por los dos socios en partes iguales. — Noveno: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros que nombrará cada socio y éstos, antes de considerar la causa, designarán a un tercero que decidirá al final. — Su fallo será inapelable. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo del socio sobreviviente o capaz abonar a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado la parte de capital y beneficios que pudiera corresponderle en un plazo no mayor de dos años o continuar la sociedad a cuyos efectos los herederos o legatarios deberán uniformar su personería haciéndose representar ante la sociedad por una sola persona. — Décimo Primero: En caso que se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se hará por la persona que de común acuerdo designen los socios, tendrá las más amplias atribuciones y deberá actuar en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Bajo las condiciones expuestas los firmantes dejan constituída y formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — El presente contrato ha sido extendido en los sellos nacionales de veinte centavos números quinientos cincuenta y cinco mil cincuenta y cinco y quinientos cincuenta y cinco mil cincuenta y seis habilitados en el sellado de ley. — En la Ciudad de Buenos Aires a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. —, Miguel R. Tavernesi. — Isidoro S. Baldo. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040.— e.10|6-Nº 13.512-v.16|6|54

STAMBLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que:

Entre los Señores Isaac Stambler, argentino naturalizado, casado; Rosa Feinstein de Stambler, rusa, casada; Salvador Stambler, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Rodríguez Peña Nº 115; Ana Stambler de Tacsir, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 8532 y Esther Stambler de Fleischer, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Defensa número 1217, se ha convenido lo siguiente:

Que los nombrados, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "STAMBLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos setenta y nueve, al folio trescientos treinta y siete del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital de pesos un millón cien mil moneda nacional, aportado por los socios en la forma indicada en el contrato social respectivo, han resuelto modificar sus cláusulas segunda, quinta y sexta en lo que se refieren respectivamente al aumento del capital social; término de duración de la sociedad y régimen de confección de los balances, en los términos que se expresarán: a) Cláusula Segunda: El capital social de un millón cien mil pesos moneda nacional se aumenta en la suma de pesos un millón novecientos mil de la misma moneda, divididos en un mil novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que han suscripto e integrado los socios en la proporción de cuatrocientas ochenta cuotas el Señor Isaac Stambler, o sea pesos cuatrocientos ochenta mil moneda nacional; cien cuotas la Señora Rosa Feinstein de Stambler, o sea pesos cien mil moneda nacional; cuatrocientas cuarenta cuotas el señor Salvador Stambler, o sea pesos cuatrocientos cuarenta mil moneda nacional; cuatrocientas cuarenta cuotas la Señora Ana Stambler de Tacsir, o sea pesos cuatro cientos cuarenta mil moneda nacional, y cuatrocientas cuarenta cuotas la Señora Esther Stambler de Fleischer, o sea pesos cuatrocientos cuarenta mil; por lo que el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de pesos Tres Millones moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de mil quinientas cuarenta y siete cuotas el Señor Isaac Stambler, o sea pesos un millón quinientos cuarenta y siete mil moneda nacional; ciento nueve cuotas la Señora Rosa Feinstein de Stambler, o sea pesos ciento nueve mil moneda nacional; cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas el Señor Salvador Stambler, o sea pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil moneda nacional; cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas la Señora Ana Stambler de Tacsir, o sea pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil y cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas la Señora Esther Stambler de Fleischer, o sea pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil, estando representado el importe de (ne del sello de tres pesos moneda nacional Nº 018069). aumento de capital por la parte que a cada uno de los socios corresponda en el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo con las constancias del Balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que forma parte integrante del presente contrato, y con las sumas de dinero que Esther Stambler de Fleischer y Ana Stambler de Tacsir aportan hasta completar el capital en la forma señalada precedentemente. — b) Cláusula Quinta: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo ser prorrogado por otro período igual con la conformidad de todos los socios. Podrán, asimismo, resolver la disolución anticipada de la sociedad. — c) Cláusula Sexta: A fin de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva — Se repartirán las ganancias líquidas o pérdidas que hubiere en proporción al capital aportado por cada uno de los socios; previamente, se deducirá un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — En consecuencia, quedan en vigor las demás cláusulas del contrato precedentemente individualizado, y por reproducidas en éste sin más modificaciones que las consignadas "ut supra". — De común acuerdo firman el presente todos los nombrados, en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendado: "trescientos", "cien", "vador", "Tacsir". Valen. — Isaac Stambler. — Rosa Feinstein de Stambler — Salvador Stambler. — Ana Stambler de Tacsir y Esther Stambler de Fleischer. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 880. — e.10|6-Nº 13.466-v.16|6|54

MORRIS, MCLAREN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1954, entre Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris, inglesa, Ian Rutherford McLaren, argentino y Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren, inglesa, todos domiciliados en San Martín 170, 6º piso, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de MORRIS, MCLAREN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 170, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la explotación del ramo de soldadura en frío y taller mecánico como asimismo operaciones comerciales e industriales relativas al ramo de metalurgia en general, mediante la compra y|o enajenación a cualquier título, importación, exportación, comisión, consignación, fraccionamiento, envasamiento, distribución, producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y mercaderías en general, relacionadas con el ramo mencionado, sus anexos, derivados, similares y afines. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus sesiones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años, a partir del 1º de enero de 1954, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años hasta un plazo total de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000.—), formado por 2.500 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 1.850 cuotas o sean $ 185.000.— m|n. la señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris; 640 cuotas o sean $ 6.400.— m|n. la señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y 10 cuotas o sean $ 1.000.— m|n. el señor Ian Rutherford McLaren. — De este capital los socios integran el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante también en dinero efectivo cuando la Gerencia lo requiera. — Quinta: Queda expresamente convenido que los socios señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y señor Ian Rutherford McLaren tendrán el derecho y la obligación de igualar en conjunto su participación en el capital de la sociedad con la señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris, a cuyo fin se deja establecido lo siguiente: a) Los socios señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y el señor Ian Rutherford McLaren sólo podrán retirar de las ganancias que les correspondan anualmente en la sociedad a cada uno no más del 40 %, debiendo destinar el excedente o sea el 60 % obligadamente a los fines antes expresados y hasta tanto se cumplan los mismos. — b) Los importes que se formen con el 60 % referido en el apartado anterior, les será acreditado a sus titulares en una cuenta especial denominada "Contribuciones para Transferencias de Cuotas entre Socios" y quedarán afectados hasta tanto la señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren tenga acreditada la suma de $ 59.000.— m|n. y el señor Ian Rutherford McLaren la suma de $ 1.000.— m|n. — c) Cuando se hayan logrado los importes referidos en el apartado anterior, la señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris deberá transferir y ceder a la señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y al señor Ian Rutherford McLaren, 590 y 10 cuotas, respectivamente, de las que tiene actualmente en el capital de la sociedad, por los precios de sus valores nominales integrados y recibiendo en pago total y único el traspaso a su favor de los créditos que por pesos 59.000.— y $ 1.000.— tendrán los socios nombrados en primer término, y otorgando los documentos necesarios para la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — d) La señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y el señor Ian Rutherford McLaren podrán destinar también fondos propios de cualquier origen para completar los totales referidos en el apartado b) de esta cláusula. — e) Los importes que se acreditan en la cuenta "Contribuciones para Transferencias de Cuotas entre Socios" no gozarán de interés alguno ni darán derechos adicionales en la distribución de utilidades. — f) La señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris se obliga a no ceder, transferir, gravar ni afectar sus cuotas en modo alguno hasta la cantidad de 600 cuotas, hasta tanto queden formalizadas e inscriptas las transferencias a sus socios convenidas en esta misma cláusula. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como así también conferir poderes generales y|o especiales con cuantas más facultades crean necesarias y convenientes. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Los Gerentes, socios o no, podrán gozar de remuneraciones en razón de su trabajo personal, la que será fijada por los socios. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Las resoluciones se adoptarán de común acuerdo entre los socios. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Anualmente, al 30 de septiembre, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán en la proporción del 50 % a la señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris; 46 % a la señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren; y 4 % al señor Ian Rutherford McLaren. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales y hasta su concurrencia. — Décima: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios en proporción a sus propios capitales. — En ambos casos las cuotas serán vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. — Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera, los socios restantes no compraran todas sus cuotas en las condiciones estipuladas en la presente cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Undécima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes se incorporarán a la Sociedad, debiendo designar un solo representante ante la misma, o bien, si lo prefieren, optar por vender sus cuotas en cuyo caso son preferidos los socios restantes, quienes podrán adquirirlas en la proporción de sus respectivos capitales, pagándolas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Duodécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio fallecido o del que desee transferirlas o no continuar deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Décima y Undécima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en tres cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Tercera: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, quienes realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales integrados — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios de la sociedad, sobre su disolución y liquidación, o sobre cualquier otro asunto, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un tercero. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que el señor Ian Rutherford McLaren y el señor Charles (Carlos) Archibald (Archibaldo) Morris, inglés, domiciliado en San Martín 170, 6º piso, Capital Federal, serán únicos Gerentes de la sociedad por todo el plazo de duración de la misma, haciéndose esta designación con carácter de irrevocable. — Los gerentes actuarán y harán uso de la firma social, separada e indistintamente, y con la suma de facultades y en los términos de la cláusula 6ª del contrato, debiendo el señor Ian Rutherford McLaren dedicar sus actividades únicamente a los negocios de la sociedad y al desempeño de su cargo de gerente. — Los presentes se ratifican de todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Millicent Mary Patricia Reynolds de Morris, Ian Rutherford McLaren, ..inifred Campbell de McLaren.

Buenos Aires, junio 4 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.900.— e.10|6-Nº 13.537-v.16|6|54

SOCIEDAD INDUSTRIA MUEBLERA ARGENTINA S. I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Elisa Kornblihtt de Bendersky, argentina, viuda, domiciliada en la calle Franklin Nº 2251, Capital; José Antonio Verzi, casado, argentino, domiciliado en la calle Núñez Nº 5441, departamento C, Capital; Osvaldo Francisco Trucchi, casado, argentino, domiciliado en la calle Pje. Bacón Nº 4812, Capital; Vicente Francucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras Nº 3616, de Vicente López, y Sebastián Pedro Lucero, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle Nº 164, de Remedios de Escalada, Partido de 4 de Junio, todos hábiles y mayores de edad, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad que se denominará SOCIEDAD INDUSTRIA MUEBLERA ARGENTINA - S. I. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle Olazábal Nº 5562 o en donde en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de Diez (10) años a contar del día treinta (30) de noviembre del año 1952, fecha a la que se retrotraen sus operaciones sociales. Transcurridos los primeros dos (2) años contados desde esa última fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás por medio auténtico por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de dichos primeros dos años. Los contratantes se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad Naszewski y Compañía S. R. L., instalada con fábrica de muebles en la calle Olazábal Nº 5562, que fuera transferida a doña Elisa K. de Bendersky y sus hijas Martha Bendersky y Haydée Bendersky de Almirón en su carácter de sucesoras, únicas y universales herederas de don Roberto Bendersky, según convenio suscripto con los demás socios el 29 de noviembre del año 1952. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización, compra y venta de muebles en general, pudiendo exportar e importar máquinas, mercaderías, herramientas, muebles y útiles. Aparte de los actos de comercio necesarios para la debida explotación de las actividades mencionadas, podrá, actuando en nombre propio y|o de terceros, adquirir, arrendar, hipotecar, enajenar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones; tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y, en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueran necesarios y en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales que se enumeran sin carácter limitativo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil (400.000) pesos moneda nacional, representados en dinero efectivo, máquinas, herramientas, muebles y útiles, mercaderías y cuentas a cobrar, de conformidad con el inventario y balance que los socios suscriben por separado y forma parte del presente convenio, estando representado por Cuatrocientas (400) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e incorporado íntegramente del modo siguiente: Elisa Kornblihtt de Bendersky doscientas (200) cuotas o sean Doscientos mil (200.000) pesos moneda nacional y cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional cada uno de los restantes socios señores Verzi, Trucchi, Francucci y Lucero. El aporte de la señora Elisa K. de Bendersky se integra con el capital y utilidades que le correspondía al Sr. Roberto Bendersky en la sociedad Naszewski y Compañía S. R. L., con más los acrecidos por compra que efectuara de las cuotas y derechos que por igual concepto tenían y les correspondía en la mencionad sociedad Naszewski y Compañía S. R. L. los señores Pedro Attardo, Mario De Blassi, Riquelmo Contenti y Pedro Genaro, según especificaciones contenidas en el aludido convenio suscripto el 29 de noviembre de 1952. Los aportes de los señores José A. Verzi, Osvaldo F. Trucchi, Vicente Francucci y Sebastián P. Lucero, se efectúan, también, con el importe que por concepto de capital y utilidades les corresponde en la misma sociedad Naszewski y Compañía S. R. L., pues a su respecto se deja sin efecto la compra-venta de sus derechos instrumentada en el aludido convenio del 29 de noviembre de 1952. Por su parte, doña Haydés Bendersky de Almirón y doña Martha Bendersky, ambas hábiles y mayores de edad, dejan expresa constancia de que con los importes què les fueron adjudicados y percibieron en la sucesión de su señor padre don Roberto Bendersky, el total del capital y utilidades que correspondían al causante en la sociedad Naszewski y Compañía S. R. L. le corresponde a su señora madre doña Elisa Kornblihtt de Bendersky, firmando en prueba de ello. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la señora Elisa K. de Bendersky, pero todos los socios asumen la condición de Gerentes, que ejercerán conjunta, separada o alternadamente. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores José A. Verzi, Osvaldo F. Trucchi, Vicente Francucci y Sebastián P. Lucero, la que para su validez en todos los actos que comprometan a la sociedad, firma de pagarés, libramiento de cheques, suscripción de escrituras públicas o privadas y toda clase de contratos u otorgamientos de mandatos, deberá ir siempre acompañada de la de la señora Elisa Kornblihtt de Bendersky, la que podrá actuar por sí o por intermedio de apoderado. En las actuaciones judiciales, representarán a la sociedad, indistintamente, los socios señores José A. Verzi y|o Osvaldo F. Trucchi. En el carácter mencionado y en la forma precedentemente estatuída para el uso de la firma social, los mencionados socios actuarán en nombre de la sociedad con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula tercera, pudiendo suscribir los documentos públicos o privados necesarios para poner en ejercicio los poderes propios de sus funciones. Los señores José A. Verzi, Osvaldo F. Trucchi, Vicente Francucci y Sebastián P. Lucero, se obligan a no formar parte de otras sociedades o empresas y a dedicar personalmente todo su tiempo, capacidad y conocimiento al mayor progreso y desarrollo de la sociedad, trabajando personalmente en el taller y|o en la compraventa de mercaderías, materia prima, útiles y demás necesario y cobranzas, control y vigilancia de los demás empleados y obreros, cuyo trabajo verificarán, dividiéndose entre ellos las tareas específicas para lograr su mayor dedicación y rendimiento. En tal sentido deberán aportar todas sus experiencias en la labor del taller y colaborar en las tareas de la empresa. La señora Elisa K. de Bendersky queda dispensada de las obligaciones de trabajo personal exclusivo e íntegro que contraen los señores Verzi, Trucchi, Francucci y Lucero, pudiendo formar parte de otras sociedades o dedicar su tiempo, particularmente, a otras actividades ajenas al rubro social. La señora Elisa K. de Bendersky podrá

hacerse representar por apoderados en todas sus funciones, tanto en el uso de la firma social como en las de gerencia, dirección y administración, con la misma extensión, derechos y amplitud que este contrato le confiere. La firma social en ningún caso podrá ser empleada en negociaciones gratuitas o ajenas al rubro social o en fianzas a terceros. — Sexta: Los ejercicios sociales terminarán el 30 de noviembre de cada año, practicándose un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se verifiquen en otras épocas del año. Los balances serán considerados en asambleas de socios, requiriéndose para su aprobación la mayoría de cuotas del capital social. —

Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando sea necesario o lo dispongan socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las cuotas de capital social. La convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de cinco días y las resoluciones se tomarán por decisión de la mayoría representada por cuotas de capital. Cada cuota de capital da derecho a un voto.

— Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando el fondo de reserva alcance al diez (10) por ciento del capital. Se harán además las reservas necesarias para constituir un fondo especial con el que pueda atenderse gastos eventuales por despidos e indemnizaciones u otras obligaciones legales vigentes o a dictarse en el futuro, como así gratificaciones y habilitaciones. —

El remanente se adjudicará entre los socios así: veinticuatro (24) por ciento a la señora Elisa K. de Bendersky, y diecinueve (19) por ciento a cada uno de los socios José A. Verzi, Osvaldo F. Trucchi, Vicente Francucci y Sebastián P. Lucero. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción en que se adjudican las utilidades. Los socios gozarán de un sueldo mensual, igual para todos ellos, que se fijará de común acuerdo. El apoderado de la Sra. Elisa K. de Bendersky, sin perjuicio del sueldo que ella perciba, conforme al párrafo anterior, gozará de un sueldo mensual igual al que se fijen los socios. Todos los sueldos se cargarán a la cuenta de gastos generales. Los préstamos por el importe efectivo o en especies que los socios hicieren a la sociedad o las utilidades no retiradas de cada ejercicio, gozarán de un interés anual del siete y medio (7 y 1|2) por ciento. — Novena: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará siempre por el voto de la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de Un mil (1.000) pesos moneda nacional. Se llevará un libro de actas, en el que se registrarán las decisiones que se adopten en las asambleas de socios. Se especificarán en actas, asimismo, las funciones que desempeñarán y por qué tiempo cada uno de los socios obligados a dedicar a la sociedad todo su tiempo. Asimismo se registrarán en actas los sueldos que los socios se acuerden conforme a la cláusula anterior y el que percibirá la persona que actúe como apoderado de la socia señora Elisa K. de Bendersky. — Décima: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645, pero, previamente, deberán ofrecer sus cuotas a los socios restantes, quienes disfrutarán de un plazo de sesenta (60) días corridos para manifestar su aceptación, en cuyo caso se las adjudicarán en proporción a las que personalmente tuvieren. Tanto la comunicación de los socios que deseen ceder sus cuotas como las de los aceptantes, deberá hacerse siempre por medio auténtico. Para establecer el valor de las cuotas cedidas se practicará un balance, abonándose el importe que resulte si las cuotas fueran cedidas a otros socios, de esta manera: cincuenta (50) por ciento dentro de los sesenta (60) días corridos desde la aceptación de la oferta y el saldo en cuotas mensuales iguales, devengando los saldos un interés del tipo establecido por el Banco de la Nación Argentina. — Undécima: En caso de fallecimiento, falencia o interdicción de un socio, la sociedad continuará con sus herederos o representantes, si éstos lo aceptaren. — Los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, deberán, en todos los casos y para todos los efectos, unificar su representación, la que recaerá en una sola persona que tendrá los derechos, obligaciones y retribuciones del socio premuerto, fallido o incapacitado, pero no podrá ocupar el cargo de gerente, salvo la conformidad expresa de los demás socios. — En caso de que los herederos o representantes legales renunciaran a formar parte de la sociedad, se determinará el capital y utilidades de acuerdo al balance que se practique correspondieren al socio fallido, premuerto o incapacitado, dentro de los seis (6) meses de ocurrido cualquiera de esos eventos, el que le será abonado en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, devengando los saldos el interés del tipo abonado por el Banco de la Nación Argentina, el que se liquidará con cada cuota. — La primer cuota se abonará dentro de los seis (6) meses de practicado el balance aludido en esta cláusula.

— Los socios restantes se distribuirán el capital del socio premuerto o incapacitado, en este último caso, en proporción a sus capitales respectivos. — Si el socio premuerto o incapacitado fuera la señora Elisa K. de Bendersky, asumirán el uso de la firma social, en forma conjunta, los socios, cualesquiera de ellos, de los restantes. — Duodécima: La disolución anticipada de la sociedad o su liquidación por vencimiento del plazo de duración se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, asumiendo las funciones de liquidador la señora Elisa K. de Bendersky. — Décima Tercera: La sociedad podrá transformarse, fusionarse o ampliar su capital con el voto de una mayoría que represente el setenticinco (75) por ciento del capital social, concediéndose a los socios disidentes el derecho de receso, para lo cual se aplicarán las normas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio, abonándose la suma o sumas que resulten en la misma forma y términos establecidos en la cláusula décima para el caso de cesión de cuotas. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de liquidarse o dividirse la misma, que se funde en la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. — Los árbitros, en caso de que no lograran acuerdo, designarán a un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros se expedirán de acuerdo al compromiso que suscriban las partes. — En las cuestiones que se susciten entre la socia señora Elisa K. de Bendersky con uno o varios de los demás socios, se designarán dos árbitros, uno por la señora Elisa K. de Bendersky y el otro los socios restantes, procediéndose en lo demás según las normas precedentes. — Décima Quinta: En ningún caso, durante la vigencia de la sociedad, liquidación, adquisición o transferencia de las cuotas sociales, retiro o fallecimiento de un socio o disolución social, podrá exigirse inventario intervención o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la sociedad. — Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe este contrato original en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1954. — Firmados: Elisa K. Vda. de Bendersky. — José Antonio Verzi. — Osvaldo F. Trucchi. — Vicente Francucci. — Sebastián P. Lucero. — Haydée B. de Almirón. — Martha S. Bendersky".

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.660.— e.10|6-Nº 13.484-v.16|6|54

SOCIEDAD IRAN TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Marcos Kantt vende, cede y transfiere a favor del Sr. Abraham Kantt las 325 cuotas, por un precio total de $ 325.000 el socio Alberto Hara, vende, cede y transfiere al Sr. Juan Kantt, las 150 cuotas, en la suma de $ 162.000 m|nal. y que han sido modificadas en las siguientes cláusulas que quedan redactadas como sigue: Cláusula Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad será ejercida por los dos socios señores Juan Kantt y Abraham Kantt con el cargo de Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes firmarán por la sociedad con su firma personal individual, precedida por el sello con el rubro social. — La firma social no podrán comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad ni tampoco en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Los gerentes actuarán con amplias facultades de Administración y disposición conforme a lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco inclusive, las de conferir los poderes generales o especiales que sean menester y las determinadas en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cláusula Décima: La utilidad que produzca el negocio social después de aplicar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que llegue éste a la cantidad de ochenta mil pesos nacionales se distribuirá en la siguiente proporción: setenta por ciento para el señor Juan Kantt y el treinta por ciento para el señor Abraham Kantt. — Si resultaran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Undécima: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente las siguientes sumas: el señor Juan Kantt hasta la cantidad de Tres mil quinientos pesos nacionales y el señor Abraham Kantt hasta la suma de Un mil quinientos pesos nacionales, todos con cargo a la cuenta particular de cada socio. — Dejan constancia que quedan subsistentes todas las demás cláusulas, obligándose a todo ambos socios con arreglo a derecho, según contrato privado de fecha veinte de mayo y diecinueve de mayo próximo pasado y modificación del contrato de fecha veintiuno de mayo corriente año, pasada ante el escribano Héctor E. Vallazza, de la SOCIEDAD IRAN TEXTIL, S. R. L.

Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440.— e.10|6-Nº 13.517-v.16|6|54

LABORATORIOS GLACOXAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5 de la Capital de la República (Secretaría Nº 15), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Conste por el presente que el señor Oscar Ponti, argentino, casado, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Dante 53, Capital Federal, vende a la señora Juana Iturrat de Raffaele, argentina, casada, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliada en la Av. del Libertador General San Martín Nº 2778, piso 4º, las sesenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en "LABORATORIOS GLACOXAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: Ciento treinta mil pesos moneda nacional), con domicilio en esta Ciudad, calle Tapalqué 6947, por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea, en conjunto sesenta mil pesos moneda nacional, quedando así el señor Oscar Ponti desligado de la referida sociedad, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de octubre de 1949, bajo el número mil novecientos veinte y siete, al folio ciento sesenta y seis, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Queda, en consecuencia, modificada la composición de la referida sociedad, siendo desde esta fecha sus miembros: 1) Francisco Benedicto Casas, 2) la señora Juana Iturrat de Raffaele y 3) don Oscar Domingo Chiocchio, continuando en vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. — Los socios señores Francisco Benedicto Casas y Oscar Domingo Chiocchio, prestan expresa conformidad a este convenio por el cual se retira el Sr. Oscar Ponti e ingresa en su reemplazo la señora Juana Iturrat de Raffaele. — De común acuerdo, se firma el presente convenio en Buenos Aires, a veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar Ponti. — Juana Iturrat de Raffaele. — Buenos Aires, junio 4 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 380.— e.10|6-Nº 13.498-v.16|6|54

ANTELO - TONELLI - CLERICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alejandro César Clérico, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nicaragua cuatro mil quinientos ochenta y tres, de esta Capital Federal; Jorge Manuel Antelo, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Brandsen mil novecientos setenta y tres, de esta Capital y Luis Segundo Tonelli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Brandsen mil novecientos setenta y tres, de esta Capital, todos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regidos por las cláusulas y estipulaciones que a continuación se expresan: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "ANTELO - TONELLI - CLERICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Brandsen mil novecientos setenta y tres, de esta Capital, actual domicilio de su negocio, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será comerciar en el ramo de taller de hojalatería y mecánica en general, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva Antelo - Tonelli - Clérico inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos noventa y tres del libro cincuenta y tres de Contratos Privados y por la escritura que precede ha sido disuelta y cuyo activo y pasivo, conforme al Balance agregado se transfiere totalmente a la sociedad que se constituye por este acto. — Tercera: La duración de este contrato es por treinta años y podrá disolverse mediante pedido de cualquiera de los socios expresado por telegrama colacionado. Las operaciones de esta sociedad se retrotraen al primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Se fija como plazo para la disolución seis meses, a partir del momento de recepción del expresado documento. El pago de la cuota capital y utilidades del socio saliente se hará tomando por base el último balance practicado, abonándosele el haber que le corresponda de la siguiente manera: un treinta y cinco por ciento al contado y el resto en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas. —

Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, siendo aportado así: el señor Alejandro César Clérico, ciento sesenta y seis cuotas y los señores Jorge Manuel Antelo y Luis Segundo Tonelli, ciento sesenta y siete cuotas cada uno, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según balance al primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres que se agrega) de la extinguida sociedad colectiva "Antelo - Tonelli - Clérico", cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes actuarán conjunta o individualmente como gerentes de la misma, haciéndose uso de la firma social en el ejercicio de sus funciones, en todos sus actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de aquéllas, quedándole únicamente prohibido emplearlas en garantía o fianzas a terceros y en negocios ajenos a la sociedad. Los socios podrán en caso de impedimento o ausencia, delegar la firma social a favor de quien o quienes crean conveniente, con las mismas, mayores o menores facultades consignadas y de las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes, muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos: dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas o protestos, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Todos los socios percibirán un sueldo mensual de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada uno, imputables todos a la Cuenta de Gastos Generales, los que podrán ser aumentados o disminuídos si así lo estimasen conveniente los contratantes de común acuerdo. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año y a partir de mil novecientos cincuenta y tres se practicará un Balance General de la sociedad, concordante a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos ochenta y dos, el que será considerado dentro de los ciento veinte días de haber finalizado el ejercicio económico. Concordante a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo veinte, se reservará el cinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio hasta formar el Fondo de Reserva. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance o las pérdidas, si las hubieren, serán repartidas y soportadas por los firmantes de igual proporción. — Décima: Será necesaria la conformidad de la totalidad de los integrantes para la venta de la sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliación de capital y ninguno de los componentes podrá enajenar su parte a favor de un tercero sin dar preferencia obligada en igualdad de condiciones y prelación, a las otras partes, y para el primer caso; sin el expreso acuerdo de los demás. — Undécima: Para el caso de liquidación de la sociedad antes del término del vencimiento de este contrato al expirar el mismo será liquidador el socio designado por mayoría de votos, con el sueldo que se fijará en dicha oportunidad, debiendo ser aprobado por unanimidad el mismo; las pérdidas o ganancias serán soportadas en proporción al capital aportado. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley once mil seis-

cientos cuarenta y cinco, el socio designado liquidador mantendrá todas las facultades que le confiera este contrato. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se acepta el representante del fallecido y se estipula que no se le abonarán los sueldos sino sólo la participación de las ganancias. En caso de incapacidad relativa, puede continuar con la sociedad siempre que cumpla con las obligaciones que su estado lo permite, haciéndose presente en el lugar de trabajo. En caso de incapacidad total los socios capacitados optarán por continuar con los representantes del incapaz o disolver la sociedad. — Décimo Tercera: Para todo lo no prevista en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones del Código Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados de nombrar un tercero para el caso de disentir. El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que le correspondieren en razón de la materia o de la persona, que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales y legales en los indicados en esta escritura donde, salvo notificación expresa en contrario, deberán recibir y les serán tenidas como válidas, notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales, siendo obligado en el primer caso a hacerlo por telegrama colacionado o por ante Escribano Público. Bajo lo establecido en las trece cláusulas que anteceden dan por totalmente realizado el presente acto, firmando en fe y a sus efectos, previa lectura y ratificación de su contenido, en el lugar y fecha ut-supra. Alejandro César Clérico, Jorge Manuel Antelo, y Luis Segundo Tonelli, están sus firmas. Cláusulas aclaratorias: Las cláusulas primera y segunda del contrato más arriba inserto son de acuerdo a la conformidad expresa de las partes, las siguientes: Primera: Queda transformada por este acto en Sociedad de Responsabilidad Limitada la Sociedad Colectiva "Antelo - Tonelli - Clérico", con una ampliación de capital de cinco mil pesos moneda nacional sobre la última citada, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de setiembre de 1951, bajo el número 965, al folio 493 del Libro 53 de Contratos Privados y tendrá su domicilio en la calle Brandsen 1973, de esta Capital, actual domicilio de sus negocios sociales, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será comerciar en el ramo de taller de hojalatería y mecánica en general. — Alejandro César Clérico, Jorge Manuel Antelo y Luis Segundo Tonelli, están sus firmas.

Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.880 — e.10|6-Nº 13.538-v.16|6|54

RAUL JULIO MAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "Cesión de Cuotas Sociales y Cesación de un Gerente. Don Raúl Julio May, don Diego Roberto May Zubiría y don Gumersindo Rodrigués Da Cruz, mayores de edad y casados, argentinos los dos primeros y brasileño el último, domiciliados en Moreno 376, Maipú 497 y Moreno 376, respectivamente, que integran como socios la entidad RAUL JULIO MAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de febrero de 1949, bajo el Nº 250, al folio 288, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en la cesión de las ciento cincuenta cuotas del capital del señor Rodríguez Da Cruz, a los otros dos socios en proporción a sus respectivos capitales y por su valor nominal de mil pesos cada una, que le satisfacen en este acto. — Consecuentemente queda modificada la segunda parte de la cláusula Cuarta del contrato social en cuanto a la suscripción e integración del capital, del que corresponde a Raúl Julio May cuatro mil novecientas sesenta y nueve cuotas y a Diego Roberto May Zubiría treinta y una cuotas, declarando asimismo que desde la fecha cesa en su cargo de gerente el señor Gumersindo Rodrígues Da Cruz como el curso del sueldo mensual que en tal carácter percibía, manteniéndose en todo lo demás el contrato social vigente. Para constancia se firma un ejemplar que se habilita con el sellado de ley para la inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia para cada interesado, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro". — Raúl J. May. — D. R. May Zubiría. — Gumersindo Rodrigues Da Cruz.

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.10|6-Nº 13.472-v.16|6|54

TEJITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que: por acto privado de fecha 21 de Mayo de 1954, los componentes de la Sociedad "TEJITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de mutuo acuerdo aumentar el Capital Social hasta la suma de $ 278.000.— Moneda Nacional y a tal virtud se modifica la cláusula Quinta y Séptima del contrato que quedará redactado dentro del siguiente tenor: Cláusula Quinta: El Capital social será de Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas sesenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, aportando: el señor Manuel Grinfeld, veinticinco cuotas de un mil pesos, o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Jacobo Mirochnik, cincuenta cuotas de un mil pesos, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Aaron Fialkow, ciento noventa y tres cuotas de un mil pesos, o sea la suma de ciento noventa y tres mil pesos moneda nacional. — Todos estos aportes se efectúan en materias primas, muebles e útiles, etc., según balance general que forma parte de este contrato. — Séptima: Los socios señores Mirochnik y Grinfeld retirarán mensualmente la suma de quinientos pesos cada uno, que se imputarán a gastos generales. — Los demás retiros que efectúen, así como los que pudiera realizar el señor Fialkow, se debitarán a sus cuentas particulares. — Y agregar al Contrato Social la siguiente Cláusula: el señor Fialkow no tendrá ingerencia ninguna en la dirección de los negocios sociales, sin perjuicio de los derechos que le asisten en su carácter de socio.

Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.10|6-Nº 13.518-v.16|6|54

CAFEBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del suscripto, publíquese el siguiente edicto por cinco días, en el Boletín Oficial:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Secundino Suárez, español, soltero, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta y nueve, Capital Federal; don Manuel Suárez, español, casado, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta y nueve, Capital Federal; don Perfecto Suárez, español, soltero, domiciliado en Corrientes setecientos cincuenta y ocho, Capital Federal; don José Fernández García, español, soltero, domiciliado en Lavalleja novecientos cincuenta, Capital Federal; don José Barrull, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Martín Irigoyen setecientos setenta y cinco, Castelar, Provincia de Buenos Aires, y Antonio Alberto de Mattos, argentino, casado, domiciliado en Aristóbulo del Valle seiscientos sesenta y nueve, Castelar, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Se denominará "CAFEBAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle San Martín número trescientos uno esquina Sarmiento, o en cualquier otro sitio que más adelante se fije. — Segunda: La duración del presente contrato será de diez años, a contar del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. La Sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento de dicho plazo si los socios de común acuerdo así lo resolvieren". — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de café y bar en el sitio de su domicilio y en cualquier otro que más adelante se establezca. — Cuarta: El capital social será de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio don Antonio Alberto de Mattos ha suscripto doscientas cuotas y los otros seis socios han suscripto cien cuotas cada uno. — El socio don Antonio Alberto de Mattos ha integrado en efectivo cien cuotas y los otros seis socios han integrado también en efectivo cincuenta cuotas cada uno habiéndose invertido el total integrado de cuatrocientos mil pesos en el pago a cuenta del precio del negocio ubicado en la calle San Martín número trescientos uno esquina Sarmiento cuya explotación constituye el objeto de la Sociedad. El resto del capital suscripto, que será utilizado para pagar el saldo del precio del negocio y los gastos de su instalación definitiva, deberá ser integrado por cada socio, en la parte correspondiente, antes del día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinta: La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios José Barrull y Antonio Alberto de Mattos, indistintamente, quienes la ejercerán en calidad de gerentes, con las atribuciones y facultades legales necesarias para realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquellos que fuesen extraños al objeto de la Sociedad o que comprometieren su patrimonio en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para usar de la firma social, los socios firmarán con sus nombres y apellidos propios precedidos de un sello con la denominación de la Sociedad y la indicación de su capital. — Cada uno de los gerentes indistintamente, podrá en el nombre de la Sociedad celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones bancarias, estar en juicio en toda clase de causas y procedimientos, intervenir en presentaciones y trámites administrativos, conferir poderes de todas clases y representar legalmente a la Sociedad. Los socios gerentes conservarán su calidad de tales con las facultades que se les confiere en la presente cláusula, mientras los socios que representen mayoría de capital no resuelvan privar a algunos de ellos o a ambos de tal calidad o de tales facultades. — Sexta: El socio don Antonio Alberto de Mattos deberá dedicar todo su tiempo, conocimientos y aptitudes a la atención de los negocios de la Sociedad, con carácter de exclusividad y con prohibición absoluta de desarrollar otras actividades comerciales ajenas a la misma, sean similares o distintas a las de aquélla. — El incumplimiento de tal obligación por el citado socio, salvo que fuere por fuerza mayor, le hará perder, en beneficio de los socios restantes, por partes iguales, la mitad de la participación en las ganancias conforme a la cláusula octava. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de actas, rubricado en el que asentarán todas las resoluciones de importancia, las que deben adoptarse de conformidad con lo que prescribe el presente contrato y particularmente las siguientes: a) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; b) hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones y quitas; c) comprar inmuebles, adquirir activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento y realizar cualquier otra inversión de dinero; d) formar sociedades con otras empresas. — En los asuntos que la ley no exija mayoría especial, las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento de capital. — En las reuniones de los socios para adoptar resoluciones sobre las actividades de la Sociedad Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por otras personas debidamente facultadas. — Octava: La contabilidad se registrará en libros rubricados con las formalidades y prescripciones de ley, practicándose el veinte y ocho de febrero de cada año un Inventario y Balance general con sujeción a las siguientes normas: a) las mercaderías se tomarán al precio de costo, con las depreciaciones que aconsejaren las circunstancias; b) los muebles, útiles, maquinarias e instalaciones se amortizarán en un diez por ciento anual; c) se harán las reservas pertinentes para cubrir las indemnizaciones legales por antigüedad del personal, en caso de cesantía o muerte, y cualquier otro beneficio que la acuerden las actuales o futuras leyes; d) se crearán fondos de reserva legal para previsiones sobre créditos o desvalorización de mercaderías, sin perjuicio de los castigos, depreciaciones y previsiones que se estime conveniente aplicar para la buena marcha de los negocios. — Las utilidades líquidas así obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: a) para el socio Antonio Alberto de Mattos, el veinticinco por ciento; para cada uno de los socios Secundino Suárez, Manuel Suárez, Perfecto Suárez y José Barrull el doce coma noventa por ciento, y para cada uno de los socios José Fernández García y Luis Fernández García el once coma setenta por ciento. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción indicada para las ganancias. — El Inventario y Balance deberán ser aprobados por los socios y así se los considerará automáticamente si no son objetados dentro de los treinta días de su facción. — Novena: Para la cesión de las cuotas a favor de personas extrañas a la Sociedad, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios prescripta por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, los socios, sobrevivientes deberán adquirir, a prorrata de sus respectivas cuotas, las del fallecido, al precio que correspondería conforme al último balance, más un interés del seis por ciento anual desde su fecha hasta la de la adquisición. — El pago a los herederos del socio fallecido se hará en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, con interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, el liquidador será designado por los socios que representen mayoría de capital. — Undécima: Cualquier duda, diferencia o desavenencia que surgiere entre los socios por interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, deberá ser sometida a árbitro designado de común acuerdo, cuya decisión será inapelable. — Si los socios no coincidieren en la designación del Arbitro, cada una de las partes propondrá un representante de su elección exclusiva y éstos reunidos convendrán en la persona sobre quién recaerá el arbitraje. En caso de desacuerdo, el árbitro tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Cláusula Transitoria. — Quedan facultados los socios gerentes, indistintamente, o la persona que cualquiera de ellos designe, para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solicitar la rubricación de los libros Conformes con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente contrato, en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Los socios don Manuel Suárez, don Perfecto Suárez, don José Fernández García, don Luis Fernández García, don José Barrull y don Antonio Alberto de Mattos, firman cada uno por su propio derecho y por el socio don Secundino Suárez lo hace el doctor Mario Justo López, en ejercicio del poder otorgado el dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos ante el escribano de esta Capital, Doctor Carlos Woehlecke Ferreyra, escritura número quinientos noventa y siete. — Manuel Suárez. — Perfecto Suárez. — José Barrull. — J. Fernández. — L. Fernández. — A. A. de Mattos. — Mario Justo López.

Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.680.— e.10|6-Nº 13.543-v.16|6|54

COMERINT

Compañía Mercantil Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 23 de abril del corriente, pasada ante el escribano don Emilio Crotto, se elevó a escritura pública el acta de la sociedad "COMERINT, COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la cual se resuelve designar también gerente de la sociedad al socio doctor Enzo Taddei para que ejerza las facultades que le competen con el otro gerente doctor Ugo Baldi, pudiendo actuar cualesquiera de ellos conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos de la sociedad, con todas las facultades que les acuerda el contrato respectivo. — Entre líneas: el acta, vale. — Entre líneas: Primera Instancia en lo, vale. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.11|6-Nº 13.643-v.18|6|54

TROPICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen doña María Elena Baroffio, de cuarenta años de edad, domiciliada en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos setenta y cinco y don Alberto Eduardo Tassara, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Catamarca ochocientos ochenta y tres; ambos comparecientes casados en primeras nupcias, argentinos, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto, de común acuerdo, constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, sociedad que se regirá de acuerdo a lo preceptuado en las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en las siguientes cláusulas: Primera: Doña María Elena Baroffio y don Alberto Eduardo Tassara constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tiene por objeto principal dedicarse a los negocios de Representaciones del país y del exterior, comisiones, consignaciones, comercialización de productos en general, importación y exportación. — La sociedad podrá, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado y podrá, también, ampliar sus negocios mediando acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad que por este acto se crea, girará bajo el rubro o razón social de "TROPICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, pudiendo trasladarlo o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de esta República y|o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, confirmando y ratificando los socios, todos los actos y contratos verificados hasta la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios y aportado en dinero efectivo, en la proporción de veinticinco cuotas, que representan Veinticinco mil pesos nacionales, cada uno de ellos. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, con los derechos, deberes y obligaciones que la ley y este contrato les imponen, pudiendo ser usada la firma social por cualquiera de los socios, indistintamente, para todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, gravar hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arriendo y en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; b) Operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares, y, especialmente, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional; y c) Tomar participaciones en negocios o empresas ya formadas o a formarse, ya sea como socio o en cualquier otro carácter, representar firmas u otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y|o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — La precedente enunciación es simplemente enunciativa y no limitativa. — Los gerentes designados o a designarse, firmarán con su firma personal a continuación del aditamento "Tropical", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designaren, no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de la entidad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez cada seis meses, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto o cualquiera de los socios lo requiera. — La Asamblea se declarará constituída con la presencia de la mayoría de socios computados por capital, y sus resoluciones, ya sea para la aprobación de balances, remoción de gerentes, aumento o disminución de capital social, disolución anticipada de la sociedad o su transformación o modificación, o para cualquier otro asunto de interés social, se tomará por la decisión de socios que representen las dos terceras partes del capital declarado en este contrato, salvo que por la ley se requiera otro porcentaje o la unánime voluntad de los socios. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios.

— Previa aprobación por parte de la Asamblea, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la ley; y el beneficio restante, se repartirá entre los socios, en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: Si alguno de los socios quisiera ceder parte o la totalidad de sus cuotas, deberá dar opción previa, y en las mismas condiciones al otro socio, sin cuyo requisito no se podrá efectuar la cesión de las referidas cuotas. — El aviso para que el otro socio pueda o no hacer uso de la opción, deberá darse por medio de telegrama colacionado, y con una anticipación no menor de noventa días. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Tercera, cualquiera de los socios podrá retirarse de la entidad después de transcurridos los primeros cinco años, debiendo dar aviso en forma cierta al socio o socios restantes, con una anticipación no menor de seis meses. — Al vencimiento de dicho plazo se efectuará un balance general y la parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieren al socio saliente —con exclusión de las reservas que para las leyes sociales se hubiesen realizado—, se le abonarán en veinte cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con un interés del siete por ciento anual, a cuyo efecto se otorgarán pagarés, el primero de los cuales vencerá a los treinta días de la fecha del balance. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los administradores designados en este contrato, o posteriormente. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, el o los otros componentes podrán optar por liquidar la sociedad, o por continuar el giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin los mismos deberán unificar su personería, o bien por entregar a éstos el haber que al causante correspondía a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad, a cuyo fin deberá practicarse un inventario y balance general, dentro de los treinta días de esa fecha. — El importe total que resulte, será abonado a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, en tres cuotas iguales, anuales y sucesivas, sin interés, a partir del día en que tuviere lugar el deceso o fuera legalmente declarada la incapacidad. — Décimo Segunda: Las divergencias que pudieren surgir entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, serán sometidas en arbitraje, al señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, siendo su resolución inapelable para las partes. — Décimo Tercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo del presente, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con exclusión del Fuero Federal. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por constituída la sociedad de la referencia, obligándose al cumplimiento de todo lo dispuesto, en forma y con arreglo a derecho. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don José Barrio Olivares y don Antonio Castro, por ante mí, doy fe. — M. E. Baroffio. — A. E. Tassara. — J. Barrio Olivares. — Antonio Castro. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y dos de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números sucesivos del dos millones ochocientos mil ciento setenta y tres al dos millones ochocientos mil ciento setenta y seis, de la Serie M, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. (Firmado): Félix Gorga.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.640.— e.11|6-Nº 13.642-v.18|6|54

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ARGENTINO "SALVA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de 1954, entre los señores Salvador Montorfano, argentino, casado y su cónyuge doña Ana Agustina Rivano de Montorfano, argentina, casada, domiciliados en Sarmiento 4147; don José Agustín Colnaghi, argentino, casado, domiciliado en Humahuaca 3934 y doña Elba Elsa Colnaghi, argentina, soltera, domiciliada en Sarmiento 4147, todos mayores de edad, hábiles para contratar se ha resuelto formalizar el presente contrato social que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: Entre los que suscriben se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios y establecimiento industrial en la calle Francisco Acuña de Figueroa número 438 de esta ciudad de Buenos Aires. — La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ARGENTINO "SALVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que podrá instalar sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la instalación y explotación de un taller de tapicería y decoraciones de interiores en general, para dedicarse a las labores del ramo y a todos los negocios y operaciones conexas. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias, dedicarse al comercio de importación y exportación de máquinas, materiales e implementos con el propósito de facilitar el desarrollo y afianzamiento de la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y se considera en vigencia a partir del día primero de julio del año próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — El socio que deseare retirarse deberá expresar su voluntad en tal sentido en el libro de actas por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha del balance anual. — El socio saliente recibirá su capital y utilidades en la forma y términos indicados en la cláusula duodécima. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.) dividido en 150 cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Salvador Montorfano 100 cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n. c|l.); doña Ana Agustina Rivano de Montorfano 30 cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n. c|l.); don José Agustín Colnaghi 10 cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n. c|l.), y doña Elba Elsa Colnaghi 10 cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n. c|l.). — En ningún caso se reconocerá más de un voto por cada cuota social. — Quinta: El capital social suscripto por los socios se integra en efectivo en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) en el acto de la constitución y firma del contrato y se depositará en el Banco de la Nación Argentina e igualmente en efectivo el cincuenta por ciento (50%) restante, cuando así se disponga por el gerente general considerada las necesidades de la instalación del taller y giro social. — Sexta: Se fija en el cinco por ciento (5%) el aporte de cada socio para la cuota suplementaria de garantía conforme a los incisos 2º y 3º, artículo 11 de la Ley 11.645. — Los socios no podrán ceder a terceros porción alguna de las cuotas que integran el capital social, salvo conformidad expresa de los integrantes en cada caso lo que se hará constar en el libro de actas cumpliendo con los requisitos legales. — Séptima: La dirección y administración estará a cargo del socio don Salvador Montorfano que a ese efecto es designado gerente general; es el representante de la entidad social para todos los actos y en sus vinculaciones con instituciones públicas y privadas. No tendrá asignación especial pero podrá hacer retiros a cuenta de ganancia en la medida que lo permita la caja social. — Doña Ana Agustina Rivano de Montorfano tendrá a su cargo las labores internas del establecimiento y percibirá un mil pesos m|n. ($ 1.000 m|n.) mensuales de sueldo a cargo de gastos generales, y en ausencia o impedimento del socio gerente lo reemplazará firmando conjuntamente con el socio don José Agustín Colnaghi. — Este colaborará con los demás miembros en todos los actos sociales, con sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.) mensuales y podrá retirar a cuenta de ganancias hasta quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) mensuales. — Doña Elba Elsa Colnaghi estará a cargo de todas las labores auxiliares de la administración, percibirá sueldo de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200.— m|n.) mensuales y podrá retirar a cuenta de utilidades hasta trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.) mensuales. — Octava: El gerente general o quienes lo reemplacen en la representación de la entidad social conforme se expresa en la cláusula anterior, podrá hacer uso de la firma social para todos los actos y contratos relativos a su objeto; consistirá en la denominación social adoptada seguida de la firma del socio gerente o de los socios que la reemplacen en caso de ausencia o impedimento. — El uso de la firma social será tan amplia como sea necesaria a los fines de la sociedad para todos los actos y contratos y operaciones permitidos por las leyes del país con la única limitación de no comprometerla en asuntos o negocios particulares, garantías de terceros y extrañas al interés social. — Munido de la representación social con las facultades de mandato general y demás leyes civiles y comerciales podrá suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas, comparecer en juicio por sí o por apoderado, firmar boletos de compra o venta de negocios o propiedades, otorgar poderes, revocarlos, girar cheques, letras, aceptar giros, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, constituir préstamos o hipotecas, cancelarlos, efectuar pagos, cobrar y percibir y en general hacer uso del crédito bancario particular u oficial en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la Nación Argentino o Hipotecario Nacional, concertar contratos de locación y cuantos más actos permitan las leyes del país, incluso para realizar los actos a que se refieren los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Novena: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al 31 de julio que se fija como cierre de ejercicio sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier tiempo. — La contabilidad será llevada con los requisitos y normas legales pertinentes, y con la técnica contable de práctica en los usos y costumbres del país para estas entidades comerciales. — Décima: De los beneficios líquidos que resulten se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento (10 %), conforme al art. 20 de la Ley 11.645. — El remanente de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá como sigue: sesenta por ciento (60 %) a don Salvador Montorfano, veinte por ciento (20 %) a doña Ana Agustina Rivano de Montorfano, diez por ciento (10 %) para don José Agustín Colnaghi y diez por ciento (10 %) para doña Elba Elsa Colnaghi. — En igual proporción soportarán las pérdidas que se registraren. — Undécima: Además de los libros de comercio de rigor se llevará un libro de actas rubricado con los mismos requisitos. — En él se dejará constancia de toda manifestación de voluntad que interese individualmente a los socios en sus relaciones con la sociedad, observaciones a los balances, resoluciones o acuerdos de cualquier índole que interesen a la administración o giro social, o a la liquidación y partición en su caso. — Duodécima: La sociedad no se considerará disuelta por muerte, interdicción, inhabilidad o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, los sobrevivientes podrán optar por la disolución y liquidación conforme a derecho, la incorporación de los herederos del causante unificando la representación o la adjudicación inmediata del activo y pasivo sociales para continuar entre ellos los negocios sociales. — En este último caso abonarán a los herederos del socio fallecido el capital y utilidades correspondientes conforme al balance que se practique en tres cuotas anuales consecutivas con un interés del ocho por ciento (8 %) anual, a contar desde la fecha del balance que se ajuste. — Décima Tercera: Además de los casos de disolución general establecidos en el Código de Comercio, Ley 11.645, la sociedad podrá disolverse por quiebra, pérdida constatada en tres balances consecutivos o a solicitud del socio gerente general, resuelta con la anticipación y notificación prevista. — Para estos últimos supuestos, el socio que deseare tomar a su cargo el activo y pasivo social para continuar el giro de los negocios, abonará al socio saliente su capital y utilidades según balance, en tres cuotas anuales iguales, con el interés del ocho por ciento (8%). — Décima Cuarta: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, con renuncia al recurso de apelación contra el fallo que resuelvan. — Décima Quinta: Los comparecientes ratifican en este acto todas las operaciones y gestiones sociales desde el primero de julio próximo pasado hasta la fecha. — Y así dejan constituída la entidad comercial "Establecimiento Industrial Argentino, "S. A. L. V. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a ocurrir al Juez competente para obtener su publicidad y registro, conforme a la Ley 11.645. — Hecho en un ejemplar en la fecha indicada ut supra, firmando los comparecientes de conformidad. — Sobre raspado y entre líneas: "mayo 1954", "del año", todo vale. — S. Montorfano. — José A. Colnaghi. — Elba E. Colnaghi. — Ana A. R. de Montorfano.

Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.740.— e.11|6-Nº 13.619-v.18|6|54

PARLAMENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. Szulem Hartman, argentino naturalizado, casado, Erwin Schnabl, argentino naturalizado, casado, Renato Luis Fabris, argentino, casado, Juan Dante Ernesto Paganini, argentino naturalizado, casado, todos domiciliados en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 1799, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la cual se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio café, bar y servicio de lunch, sito en la calle Rivadavia Nº 1799, Capital Federal o cualquier otro que los socios de común acuerdo resuelvan y girarán bajo el rubro de "PARLAMENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital, el que podrá ser modificado. — Segunda: El capital social se fija en la suma de $ 750.000.— m|n. (Setecientos cincuenta mil pesos m|n.) divididos en cuotas de un mil pesos m|n.) cada una que lo suscriben los contratantes en la siguiente forma: Sr. Szulem Hartman 300 cuotas, Sr. Juan Dante Ernesto Paganini 150 cuotas, Renato Luis Fabris 150 cuotas y el Sr. Erwin Schnabl 150 cuotas. — El aporte del capital social se efectúa en este acto y está formado en muebles y útiles, instalaciones y mercaderías. — Tercera: La administración la ejercerán indistintamente cualquiera

de los socios con el cargo de Gerente, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en su nombre firmando conjuntamente dos de los mismos, los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos Particulares inclusive de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito oficial, con sujeción a sus Leyes y reglamentos. — Cuarta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de créditos públicos y privados. Los Gerentes de la sociedad, indistintamente ejercerán las representaciones legales de la misma en todos sus actos, comparecerán ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, o por medio de apoderado pudiendo conferir poderes especiales y revocarlos. — Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la administración social, podrán los Gerentes resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones privadas y autorizar todo acto u operación no prevista en cláusulas precedentes. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos de la sociedad como tampoco podrán otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad. — Quinta: Para la mejor marcha de los negocios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciendo constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Sexta: Los socios que ocupan el cargo de Gerentes podrán retirar hasta la suma de $ 2.000.— m|n. (Dos mil pesos m|n.) mensuales, debitándoseles los importes en la cuenta particular. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará un balance general anual al 28 de febrero de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la misma proporción al capital concurrido. — Este contrato con todo su contenido se retrotraen a la fecha del 1º de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Octava: Las utilidades se acreditarán a los socios con crédito a sus respectivas cuentas particulares, pudiendo los mismos disponer de los saldos a su favor que las mismas presenten. — Novena: La duración de la sociedad será por cinco años. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, adquirirán a los herederos las cuotas del fallecido de acuerdo al precio que resulte del balance a celebrarse dentro de los treinta días del deceso, pagando al contado el cincuenta por ciento de la suma que le corresponda al mismo y el otro cincuenta por ciento en doce cuotas mensuales, iguales. con más de un interés del ocho por ciento anual salvo que los sobrevivientes resuelvan la disolución social. — Undécima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance deberá destinarse el cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal, hasta tanto éste sea integrado y efectuarse las amortizaciones autorizadas por la Dirección Gral. Impositiva. — Duodécima: Por lo menos una vez al año, convocada por el Gerente, o bien en cualquier momento que uno de los socios lo pidiera, se realizará una asamblea, dejándose constancia de lo tratado y resuelto en un libro de actas. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas del capital que haya suscripto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital de la sociedad salvo los casos en que la Ley o este contrato determinen mayor cantidad. — Décimo Tercera: Ocurriendo la disolución de la sociedad ésta se liquidará según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo el haber líquido en la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décimo Cuarta: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décimo Quinta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios serán resueltos por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuya jurisdicción desde ya se someten los contratantes. — Décimo Sexta: Toda cuestión no prevista será resuelta por mayoría de votos. — Décima Séptima: Se deja claramente estatuído que cualquiera de los socios podrá vender su parte siempre dando preferencia a los socios quedantes. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Buenos Aires, marzo 15 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan Dante Ernesto Paganini. — Szulcm Hartman. — Erwin Schnabl. — Renato Luis Fabris.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 720.— e.11|6-Nº 13.646-v.18|6|54

MOLTRASIO Y CIA.
IMPORTACION - EXPORTACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, el Sr. Juan Dalmaur, la señora Piera Moltrasio y la señorita Elda Crespo, en el carácter de únicos socios de la firma MOLTRASIO Y CIA., IMPORTACION - EXPORTACION, S. R. L., capital quince mil pesos m|n. c|l., inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número novecientos setenta, folio cuatrocientos veintinueve, del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de común acuerdo resuelven: la señora Piera Moltrasio y la señorita Elda Crespo, ceder, vender y transferir con todos sus derechos y obligaciones a favor del señor Juan Dalmau, con efecto retroactivo al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, las cincuenta cuotas de cien pesos m|n. c|l., cada una, o sean cinco mil pesos m|n. c|l., pertenecientes a cada una de las nombradas, lo que en total son cien cuotas de cien pesos m|n. c|l. cada una, o sean diez mil pesos m|n. de c|l. que es el total que ambas socias tenían suscripto e integrado en la sociedad Moltrasio y Cía., Importación - Exportación, S. R. L., sita en la calle Catamarca seiscientos noventa y tres, cuyo importe perciben en este acto cada una de las nombradas, a razón de cinco mil pesos m|n. c|l., haciéndose cargo del activo y pasivo en su carácter de único socio dueño de la firma Moltrasio y Cía., Importación - Exportación, S. R. L. que girará bajo la denominación de "Máquinas Zeus" propiedad del señor Juan Dalmau. — En prueba de conformidad suscriben la presente el señor Juan Dalmau, la señorita Elda Crespo y la señora Piera Moltrasio. — Con lo que se dió por terminado en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Juan Dalmau. — Piera Moltrasio. — Elda Crespo. — Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 380.— e.11|6-Nº 13.641-v.18|6|54

"JOSE DE BRITO SILVA E HIJOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social: Entre los señores José Silva, portugués, domiciliado en la calle Junta Nº 5350 y Edmundo Manuel Galego E. Silva, portugués, domiciliado en la calle Mercedes Nº 2728 ambos de está Capital convienen en formalizar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad gira bajo el rubro "JOSE DE BRITO SILVA E HIJOS S. R. L.", tendrán su domicilio en la calle Junta Nº 5346 de esta Capital pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la República cuando el giro social así lo exija. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la compra-venta al por mayor de aceitunas, frutas desecadas, conservas y cualquier otro artículo similar y|o anexo a la enumeración precitada. — Tercera: El término de duración será de tres años a contar del 1º de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; y prorrogable automáticamente por períodos iguales mientras no medie manifestación en contrario de cualquiera de los socios dado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a cada vencimiento en el domicilio real del otro socio. Al vencimiento del primer período podrá incorporarse a la sociedad el Sr. Benedicto José Galego Silva, si así lo deseare. — Cuarta: El capital social será de Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una y totalmente integrados en mercaderías, muebles, útiles, etc., conforme a balance e inventario de iniciación que suscriben las partes y aportados por los socios en partes iguales. — Quinta: Anualmente, el 31 de enero de cada año se practicará un balance general y previa deducción del Fondo de Reserva legal, las utilidades serán distribuídas entre los socios en partes iguales, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo del Sr. José de Brito Silva a quien se designa Gerente con las más amplias facultades incluso respecto de los art. 1881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Com. pudiendo celebrar contratos, comprar, vender, permutar, arrendar, y subarrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones ya sea en moneda nacional o extranjera, tomar dinero en préstamo con o sin garantías, operar en Bancos, incluso de la Nación, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento o casa de comercio, realizar descuentos, redescuentos, solicitar créditos girar y endosar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, efectuar giros, aceptar letras y pagarés y representar a la sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial, ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, absolver posiciones, sea como actora o demandada, transigir, comprometer en árbitros, tomando en cada caso las medidas que estime necesarias en defensa de los intereses sociales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos estándole únicamente prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. En caso de ausencia o incapacidad del Sr Brito Silva la Gerencia podrá ser desempeñada por el Sr. Galego E. Silva. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará con un representante único de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre estos y sus herederos o representantes con motivo del presente contrato, serán dirimidas por amigables componedores designados uno por cada parte quien antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable, el socio que se alce contra el laudo abonará una multa de tres mil pesos a favor del otro socio. — Novena: En caso de liquidación se designa liquidador a ambos socios o al que subsista con un representante del otro socio. — Décima: Ambos socios se comprometen a prestar su trabajo personal en forma exclusiva a la Sociedad. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "José de Brito Silva e Hijos, S. R. L.", firmando ambos en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Junio 4 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 780.— e.11|6-Nº 13 623-v.18|6|54

EDITORIAL KAPELUSZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado firmado entre los socios de EDITORIAL KAPELUSZ, S. R. L. con fecha 31 de mayo de 1954, se ha resuelto rebajar el capital social de la suma de Un millón quinientos pesos a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Por tanto la cláusula respectiva del contrato social ha quedado redactada como sigue: "Quinta: El capital social lo forma la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: doña Paula Spitzer de Kapelusz, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional; don Jorge Kapelusz, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; doña Yolanda Kapelusz de Stock, doña María Etelvina Kapelusz de Neufeld, doña Frida Gilda Kapelusz, doña Violeta Elena Kapelusz de Pascual Robles y doña Nora Kapelusz, diez cuotas, o sean diez mil pesos cada una". — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.11|6-Nº 13.614-v.18|6|54

ANGEL P. DAMARIO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: I) Que en la sociedad ANGEL P. DAMARIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se admite el ingreso como socio al señor Juan Carlos Pescetto. II) Que el señor José Detomasi, cede y transfiere sus mil doscientas cuotas sociales valor nominal cien pesos cada una a los socios Angel Pablo Damario y Juan Carlos Pescetto, quienes las adquieren en la siguiente proporción: trescientas cuotas el señor Damario y novecientas cuotas el señor Pescetto. III) Que el capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos, dividido en cuatro mil cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas así: Angel Pablo Damario, dos mil cien cuotas; Juan Carlos Pescetto, mil cuatrocientas cuotas; Marcial Piñeiro, trescientas cuotas; Ernesto Antonio Trinchero, doscientas cuotas y Raúl García, cincuenta cuotas. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160. —e.11|6-Nº 13.622-v.18|6|54

MELLINO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre Da. María A. M. de Mellino Da. C. Berclejis, Francisco Mellino y Pedro Mellino, únicos socios componentes de "E.I.M.A.", Establecimiento Industrial Marroquinero Argentino, S. de R. Ltda., convienen modificar a partir del 1º de abril en curso, la cláusula "primero" del contrato social, y cambiar la denominación actual citada, que se suprime del mismo, reemplazándola por la siguiente: "MELLINO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y subsistiendo la cláusula así modificada, en lo restante. Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo, y previa lectura y ratificación, así lo firman y otorgan en Buenos Aires, a los 30 días de abril de 1954. — Cima Berelejis. — María A. M. de Mellino. — Pedro Mellino. — F. Mellino. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.11|6-Nº 13.640-v.18|6|54

TELLECHEA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 28 de mayo de 1954, el Sr. Godofredo Federico Vosswinkel cedió doscientas cuotas de un mil pesos m|n. que poseía en TELLECHEA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios Guillermo Segundo Gyldenfeldts, Reclus Tellechea, Manuel Alberto García y Luis José Manfrini, a razón de cuarenta cuotas cada uno por el precio de dos mil pesos m|n. la cuota. Enm.: Vosswinkel. Vale. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.11|6-Nº 13.637-v.18|6|54

OVALLE, DE LA JARA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días que el contrato social de OVALLE, DE LA JARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha quedado prorrogado por seis años, a partir del 27 de diciembre de 1952. — Buenos Aires, junio cuatro de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.11|6-Nº 13.627-v.18|6|54

PARADA OBIOL, ARTES GRAFICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que Parada Obiol, Artes Gráficas, S. R. L., solicita inscripción de la modificación de su contrato.

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Mauricio Parada Obiol, argentino, casado con Lidia María Cavalli, domiciliado en Leandro N. Alem setecientos cincuenta y cuatro, Lomas de Zamora; Roberto Sebastián Parada, argentino, casado con María Esther Jeannoteguy, domiciliado en Montes de Oca 1187, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de PARADA OBIOL, ARTES GRAFICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato de fecha veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos al libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, número cuatrocientos setenta y uno, folio ciento cuarenta y tres, con sus modificaciones de fechas treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número mil seiscientos noventa y cinco, folio doscientos cuarenta y cinco; y modificación del diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio, el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta, al Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, número mil ochocientos setenta y seis, Folio cuatro, y los señores: Oscar Venancio Parada, argentino, casado con Matilde Bengochea, domiciliado en Del Valle Iberlucea seis mil doscientos treinta y uno, Remedios de Escalada; Eduardo Parada Obiol, argentino, casado con Carlota Emilio Fabbri, domiciliado en Coronel Vidal sesenta y nueve, Remedios de Escalada; Alberto Enrique Parada Obiol, argentino, casado con Elsa Cagnune, domiciliado en Martín Fernández setecientos setenta y seis, Remedios de Escalada; Hugo Héctor Parada Obiol, argentino, soltero, domiciliado en Coronel Vidal doce, Remedios de Escalada, convienen la incorporación de estos últimos a la sociedad, la elevación del capital social de Cien mil a Quinientos mil pesos moneda nacional, y la modificación de los siguientes artículos del contrato social; los que en definitiva quedan redactados así: Artículo Cuarto: El capital social se eleva de la suma de Cien mil a la de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, siendo integradas por los contratantes en la siguiente forma: don Mauricio Parada

Obiol, quien ya tiene integrado sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional o sea ciento veinte cuotas de quinientos pesos y Seis mil pesos moneda nacional en reserva legal invertida, que pasan a formar doce cuotas de capital, integra ciento diez y ocho cuotas por un valor de Cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional, con lo que integra en conjunto doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional; don Roberto Sebastián Parada, quien ya tiene integrado cuarenta cuotas de mil pesos o sea ochenta cuotas de quinientos pesos y Cuatro mil pesos moneda nacional en reserva legal invertida, que pasan a formar ocho cuotas de capital, integra ciento sesenta y dos cuotas, por un valor de Ochenta y un mil pesos moneda nacional, con lo que integra en conjunto doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional; don Oscar Venancio Parada integra ciento veinticinco cuotas por un valor de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Eduardo Parada Obiol integra ciento veinticinco cuotas por un valor de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Alberto Enrique Parada Obiol ciento veinticinco cuotas por un valor de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y don Hugo Héctor Parada Obiol ciento veinticinco cuotas por un valor de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — El capital se encuentra totalmente suscripto en la proporción que antecede e integrado por maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, deudores varios, depósitos en Bancos, acreedores varios, obligaciones a pagar y demás rubros que resulten detallados en el inventario y balance que las partes han suscripto de común acuerdo y que se considera parte integrante de este contrato. — Artículo Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Mauricio Parada Obiol, Roberto Sebastián Parada y Hugo Héctor Parada Obiol, quienes tendrán el uso de la firma social dos de ellos conjuntamente. Los socios mencionados con el cargo de gerentes, y en la forma indicada, tendrán todas las facultades enumeradas en el Artículo quinto del contráto social original, que se dan por reproducidas. — Artículo Octavo: De las utilidades realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance un monto equivalente al diez por ciento del capital; el remanente de las utilidades, o sea el noventa por ciento de ellas, se distribuirá en la siguiente forma: el veinticinco por ciento corresponderá a don Mauricio Gregorio Parada Obiol; el veinticinco por ciento a don Roberto Sebastián Parada; el doce cincuenta por ciento a don Oscar Venancio Parada; el doce cincuenta por ciento a don Eduardo Parada Obiol; el doce cincuenta por ciento a don Alberto Enrique Parada Obiol; y el doce cincuenta por ciento a don Hugo Héctor Parada Obiol; las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Artículo Noveno: Todos los socios percibirán un sueldo mensual que será fijado anualmente por resolución de mayoría de capital, insertada en el libro de "Acuerdos", a que se refiere el Artículo Séptimo del Contrato Social. — Artículo Décimo: Es obligación de los socios dedicar toda su actividad a los negocios de la sociedad, no pudiendo ocuparse en negocios extraños a la misma, so pena de pérdida del sueldo y además para los gerentes, la exclusión del cargo y pago de los daños y perjuicios que ocasionare, salvo autorización de la mayoría de capital de los socios, la cual se consignará en tal caso, en el libro de Acuerdos a que se refiere el artículo séptimo. — Artículo Décimo Segundo: En caso de retiro, incapacidad o muerte de uno de los socios, sus cuotas sociales serán distribuídas por partes iguales entre los socios que continuando en la sociedad deseen adquirir su parte de las cuotas del socio saliente, todo ello de acuerdo a un balance justipreciado al valor real a la fecha en que se produzca la separación, incapacidad o muerte del socio. — En caso de no haber acuerdo unánime sobre el valor real, se nombrarán peritos, tasadores, uno por cada parte en disidencia, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Sin perjuicio de ello la sociedad se disolverá en los casos y formas previstos en la ley, quedando expresamente establecido que, en cada caso, y siempre que no existe impedimento de orden legal, los no causantes de la disolución social total o parcial, podrán continuar las operaciones de la sociedad en base al inventario y balance levantado al efecto, haciéndose cargo del activo y pasivo social y abonando la parte del capital y utilidades del socio o socios salientes, en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses de plazo, con el interés del ocho por ciento anual. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo anterior, se fija el valor de la llave en Doscientos mil pesos moneda nacional. — En caso de disolución de la sociedad, sea por expiración del término legal o por cualquier otra circunstancia, serán liquidadores, las personas que designen los socios por mayoría de capital, en cuya oportunidad, se les fijarán las atribuciones, formas de actuar y demás modalidades para el ejercicio del cargo. — Entre Líneas: Carlota, Enrique, Héctor, Venancio, Gregorio, vale. — Mauricio Parada Obiol, Roberto Sebastián Parada, Oscar Venancio Parada, Alberto Enrique Parada Obiol, Hugo Héctor Parada Obiol.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.400.— e.11|6-Nº 13.633-v.18|6|54

R. SIMONIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril del año 1954, entre don Marcos Schifman, mayor de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Cangallo 3830 y doña Rosa Simonian, mayor de edad, viuda, domiciliada en la calle Republiquetas 4619, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: I) La señora Rosa Simonian con el Sr. Marcos Schifman; tienen constituída la sociedad de responsabilidad limitada denominada "R. SIMONIAN Y CIA., S. R. L.", con domicilio en la calle Tinogasta 5345, con dedicación a la explotación a la industria del vino, tanto en lo atingente a su producción como a su distribución, estando inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de diciembre de 1950, bajo el número 2906, folio 159 del libro 20 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. El capital social constitutivo es la suma de cien mil pesos moneda nacional. — II) De conformidad con lo que resulta del balance especial que forma parte integrante del presente, se ha resuelto capitalizar los importes existentes en la cuenta particular de ambos socios que es de cien mil pesos a favor de cada uno de los socios Marcos Schifman y Rosa Simonian, en la suma total de $ 200.000, con lo que el capital de la sociedad se eleva a la suma de Trescientos Mil pesos. — III) En consecuencia el capital social queda dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo mil quinientas cuotas al señor Marcos Schifman y otras mil quinientas a la señora Rosa Simonian, esto es, trescientos mil pesos al cual queda elevado el capital de la sociedad "R. Simonian y Cía., S. R. L.". — IV) Por este acto la señora Rosa Simonian, cede y transfiere a favor de don Roberto Simonian, mayor de edad, casado, domiciliado en Tinogasta 5345, las citadas mil quinientas cuotas de capital por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, colocando al nombrado Roberto Simonian en igual lugar, derechos y obligaciones que le han incumbido a la cedente en la sociedad. — V) El señor Roberto Simonian acepta la cesión de cuotas que se practica a su favor, invistiendo por tanto la calidad de socio de "R. Simonian y Cía., S. R. L. Capital $ 300.000.—". — VI) Con motivo de la incorporación del señor Roberto Simonian se resuelve de común acuerdo que la gerencia de la sociedad sea desempeñada en forma exclusiva por el nombrado Sr. Roberto Simonian; tal desempeño se ejercerá en la medida de las atribuciones establecidas en el artículo séptimo del contrato social. — VII) Las utilidades y|o pérdidas serán soportadas por partes iguales, manteniéndose todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato de constitución de "R. Simonian y Cía." de fecha 20 de octubre de 1950 el que se mantiene vigente en lo que no fuere expresamente modificado por el presente. — VIII) Tratándose en el presente documento la determinación de dos actos jurídicos diversos —elevación de capital y cesión de cuotas— se abona en el original sellados por valor de $ 800 en lo que concierne a los doscientos mil pesos de aumento de capital y de $ 600 en concepto del cuatro por mil sobre el importe de transferencia de cuotas, pesos 150.000.—. Todo de conformidad a los artículos 9, 14, 21 y concordantes de la ley de impuesto de sellos. Se hacen los ejemplares de ley. — Marcos Schifman. — Rosa Simonian. — Roberto Simonian".

Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.11|6-Nº 13.634-v.18|6|54

GARRIDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1317. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Manuel Néstor Silvio Garrido, casado, español; don Néstor Juan Garrido, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Páez dos mil setecientos veinte; don Nicolás Menzano, casado, argentino, domiciliado en la calle San Juan novecientos setenta; don Manuel Núñez, argentino, casado, domiciliado en la calle San José dos mil doce y con Héctor Damián Garrido, soltero, argentino, domiciliado en la calle Páez dos mil setecientos veinte, todos comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "GARRIDO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Establecimientos de Productos Nesgard, con domicilio legal en la calle Carrasco seiscientos sesenta y cinco al seiscientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos industriales o comerciales de su género, en cualquier punto de esta República o del exterior del país. — Segunda: El término de duración de la misma es por veinte años con retroactividad al primero de Enero del corriente año, pudiendo de común acuerdo prorrogarse dicho plazo. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta por mayor y menor de chocolates, bombones, caramelos y confituras en general sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros renglones, que se relacionen directa o indirectamente con el fin social. — Cuarta: El capital social se encuentra constituído e integrado en su totalidad en la suma de trescientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, representativo de seis mil novecientos noventa cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales corresponden a los socios en la siguiente proporción: a don Manuel Néstor Silvio Garrido, la suma de doscientos treinta y nueve mil quinientos pesos o sea cuatro mil setecietas noventa cuotas de quinientos pesos cada una; a don Néstor Juan Garrido, la suma de veinticuatro mil quinientos pesos o sean cuarenta y nueve cuotas de quinientos pesos cada una; a don Nicolás Menzano, la suma de treinta mil pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas de quinientos pesos cada una; a don Manuel Núñez, la suma de cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional o sean noventa y una cuota de quinientos pesos moneda nacional cada una y a don Héctor Damian Garrido, la suma de diez mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Dicho capital corresponde a los comparecientes por iguales sumas de dinero que poseían en la extinguida Sociedad Garrido y Compañía, de carácter colectiva la que fuera disuelta al folio mil trescientos quince del presente Registro y corriente protocolo, doy fe y en un todo de acuerdo al Balance practicado el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, al que las partes le dan su más formal aprobación. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, y, en el cargo de Gerente de la misma estará en manos del socio Néstor Juan Garrido, quien usará de la firma social adoptada en toda clase de negociaciones comerciales en que la misma sea parte, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros, comprendiendo el mandato de administración los siguientes actos: a) Velar por la buena administración de la misma, llevando los libros comerciales y de contabilidad que fueren menester. — b) Tomar y despedir el personal necesario, ajustar sus sueldos, trabajo y tareas a realizar; c) Adquirir toda clase de materia prima, materiales, maquinarias, pudiendo las primeras transformarlas y venderlas, y adquirir nuevas de la misma u otra especie; de Representar a la Sociedad antes los poderes públicos, nacionales y provinciales, con escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, abonar y repetir impuestos y tasas que correspondan, ocurrir como licitador o proveedores, acompañar muestras, presupuestos, planillas de costos y sueldos, bonificaciones, horarios, etcétera y notificarse y apelar de toda resolución y solicitar testimonios: e) Presentarse ante los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros solicitando la apertura y cierre de cuentas corrientes a nombre de la Sociedad, pudiendo girar, avalar, endosar, descontar, negociar y librar toda clase de giros, cheques, pagarés, vales y otros papeles de comercio, por las cantidades permitidas por las Instituciones Bancarias o las que se requieran para el mejor desenvolvimiento social. Solicitar saldos activos y pasivos y dinero en préstamo, con garantía real, prendaria, caución de títulos o personas o otras de las Instituciones Bancarias así lo requieran firmando al efecto toda clase de escrituras públicas y documentos privados con las cláusulas y formalidades del caso. f) Retirar de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Empresas Marítimas y Terrestres, privadas, nacionales o provinciales, toda clase de mercaderías, encomiendas, cartas u otros efectos, que vengan consignados a nombre de la Sociedad o de sus socios; g) Celebrar contratos de prenda o hipotecas u otros derechos reales, ante las Instituciones de crédito de la República, dando las garantías que se soliciten, aceptar los plazos, intereses, formas de pago del capital y firmen las escrituras públicas y privadas que se requieran para tales fines; h) Y finalmente en defensa de los intereses de la sociedad, presentarse ante los señores jueces, Tribunales y demás organismos donde se administre justicia, con escritos, títulos, testigos y documentos de toda naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza, tachar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de este u otro recurso legal, dar y exigir cauciones y arraigos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, desalojos y desahucios, la quiebra o el concurso civil de los deudores de la sociedad con amplias y generales facultades, aceptar o rechazar concordatos o adjudicaciones de bienes, intervenir en todos los incidentes que se susciten, cobrar, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios al mejor desempeño de la administración. — Sexta: No obstante el plazo de duración de la sociedad, y después de transcurrido el primer ejercicio social, el socio que optare por retirarse voluntariamente de la Sociedad, lo deberá así hacer saber a sus consocios con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio real de los mismos; de tres meses a la fecha de su retiro, y su capital y ganancias les serán reintegradas, el cincuenta por ciento en el momento de su retiro y el resto en doce cuotas iguales y consecutivas, con interés bancario de plaza a partir de aquella fecha. — Séptima: En caso de retiro voluntario de cualesquiera de los socios o cesión de cuotas éstas deberán ser previamente ofrecidas a sus consocios, no pudiendo solicitar, el que se retirare o cediera, mayor valor por las mismas ni llave de comercio. — Octava. Toda gestión que realicen los socios en beneficio de la sociedad están exentas de remuneración especial. — Novena: La gerencia ordenará los libros contables, exigidos por las leyes de comercio, y un libro de actas en donde se asentarán toda disposición que se tome al respecto, a cuyo efecto se establece un voto por cuota social, debiendo las mismas ser resueltas en su aprobación por mayoría total. — Décima: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general el que quedará aprobado a los diez días del conocimiento personal por los socios y del mismo, previo retiro del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y el tanto por ciento a fijarse en cada ejercicio para amortizaciones legales y previsiones sociales, el resto será distribuído entre los socios en partes proporcionales a sus capitales invertidos, en cuanto a las ganancias, y en cuanto a las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. Sin perjuicio del balance general, los socios podrán solicitar balance de simple comprobación, trimestralmente, y los mismos quedarán aprobados dentro de los diez días del conocimiento personal por los socios. — Undécima: En ningún caso podrán los socios retirar sumas parciales a cuenta de ganancias, pues sólo así se hará sobre ejercicios vencidos y realizados. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos continuarán en la misma unificando su representación, hasta finalizar el ejercicio en que ello ocurriera, a cuyo término, resolverán sobre el ingreso a la misma o el retiro de la Sociedad. En este último caso el capital y ganancias serán entregadas a sus herederos en la misma forma de que habla en la cláusula de retiro voluntario. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, y un tercero por éstos, cuyo fallo será inapelable, renunciando así a toda contienda judicial. Bajo tales causales dejan formalizada la presente sociedad la que se obligan a respetar en forma e inscribir en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación la firman todos los comparecientes por ante mí y los testigos don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Néstor Garrido. — Manuel Garrido. — N. Menzano. — Manuel Núñez. — H. Garrido. — Tgo.: L. Troppe. — Tgo.: A. M. Navarro O'Connor. Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil trescientos diez y siete, del Registro número treinta y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados correlativamente del dos millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos; dos millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres; dos millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro y el presente dos millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Transformadas, corresponden — defensa — los — decir de: Vale. — Entre líneas: Primera Instancia — vale. S|R. 12; vale. — Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.650.— e.11|6-Nº 13.425 y 13.585-v.18|6|54

ALFREDO LUIS CASTELNUOVO Y HERMANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre doña Josefa Hermelinda Gallo de Castelnuovo, casada; don Alfredo Antonio Castelnuovo, casado; don Alfredo Luis Castelnuovo, soltero, los tres domiciliados en Vélez Sársfield 1685; doña Esther María Castelnuovo de de Pascual Diodati, casada, domiciliada en Río Cuarto 2972 y doña Nelly Blanca Castelnuovo de, Gubetti casada, domiciliada en Vélez Sársfield 1648, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, han resuelto transformar en una sociedad de las del régimen de la Ley 11.645 y conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la misma, a la actual sociedad de hecho que entre los comparecientes tienen constituída la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social de "ALFREDO LUIS CASTELNUOVO Y HERMANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Vélez Sársfield 1679, pudiendo establecer sucursales o agencias o cualesquiera otra representación dentro y|o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a la fabricación, explotación, producción, comercializa-

ción, importación exportación, e industrialización bajo cualquier forma, compra y venta al por mayor y menor de armazones para anteojos, pudiendo extender sus operaciones a todo otro acto de comercio e industria que la sociedad juzgue conveniente a sus intereses. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de seis años a contar del 15 de abril del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente pudiendo disolverse en cualquier momento después de transcurridos los dos primeros años, mediante la decisión de uno de los socios de retirarse, efectuada por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, y dirigido al domicilio social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, formado por cuatrocientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Doña Josefa Hermelinda Gallo de Castelnuovo cien cuotas o sean cien mil pesos; don Alfredo Antonio Castelnuovo, cien cuotas o sean cien mil pesos; don Alfredo Luis Castelnuovo, setenta cuotas o sean setenta mil pesos; doña Esther María Castelnuovo de de Pascual Diodati, setenta cuotas o sean setenta mil pesos; y doña Nelly Blanca Castelnuovo de Gubetti, setenta cuotas o sean setenta mil pesos, todos moneda nacional, capital que es integrado totalmente por los socios en base al balance al 15 de abril del corriente año que de conformidad y por separado, firman los socios como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un gerente quedando designado para desempeñar dicho cargo el socio Alfredo Luis Castelnuovo, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual. — En caso de ausencia o incapacidad del señor Alfredo Luis Castelnuovo la gerencia será desempeñada indistintamente por las socias Esther María Castelnuovo de de Pascual, Diodati y Nelly Blanca Castelnuovo de Gubetti, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social adoptadas. — Los socios gerentes tienen amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya lugar a ello, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro Banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir prendas e hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social e incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881, del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad transcurridos los dos años previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza y asignándose al rubro "llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Si en el caso de que un socio desease retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera, los demás socios no compraran sus cuotas en las condiciones estipuladas en esta misma cláusula y sus concordantes la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten cualquiera sea el asunto tratado sin excepción alguna serán válidas únicamente con el voto de los socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital social. — Cada cuota tendrá derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Anualmente al día 31 de marzo se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuar las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho habientes del mismo (quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad), o bien si lo prefieren optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuya caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula sexta. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio fallecido y/o saliente deberá ser ejercitado dentro de los sesenta días de haber sido manifestado el retiro o el fallecimiento, según el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o que deseare retirarse podrán optar por pagarlas al contado o en cuatro cuotas semestrales que gozarán de un interés del ocho por ciento anual, o en cualquier otro plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y esta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelven los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Tercera Dejan expresa constancia los contratantes que si el señor Alfredo Luis Castelnuovo dejara de pertenecer a la sociedad por haberse retirado o por cualquier otra razón deberá eliminarse del rubro social el nombre del mismo, realizando la sociedad todas las gestiones necesarias para el cambio de denominación — Décima Cuarta: Para la ejecución del presente y para toda otra dificultad que se suscite en la sociedad las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y cada socio constituye domicilio especial en los indicados al comienzo. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad obligándose al cumplimiento de lo pactado firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: Josefa G de Castelnuovo. — Nelly B. C. de Gubetti. — E. M. de de Pascual Diodati. — Alfredo L. Castelnuovo.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.600 — e.11|6-Nº 13 600-v.18|6|54

LA PARANA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Demetrio Basily Sampieri, griego, casado, mayor de edad, domiciliado en Isabel La Católica número mil trescientos sesenta y ocho, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; Alejandro Pablo Basily Sampieri, griego, casado, mayor de edad, domiciliado en Remedios de Escalada número novecientos cincuenta y ocho, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, y Miguel De Basily Sampieri, griego, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba número mil quinientos veinte, Rosario, Provincia de Santa Fe, todos ellos hábiles para contratar, según así lo declaran, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "LA PARANA ARGENTINA", la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El asiento principal de la sociedad queda fijado en esta Capital, calle San Martín número cuatrocientos veinticuatro, tercer piso, oficina del señor Juan A. Hunter pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, teniendo como mínimo tres años de duración a partir de la fecha, pudiendo renovarse por períodos iguales si no existiera comunicación expresa por parte de cualquiera de los socios oponiéndose a ello con anticipación mínima de tres meses. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización de fletes de cabotaje y fluviales, pudiendo también por decisión de la mayoría de los socios dedicarse a la compraventa de toda clase de mercaderías en el sentido más amplio, inclusive semovientes. Podrá explotar también el ramo de mandatos, importación y exportación, comisiones y consignaciones de aquellas mercaderías que considere más convenientes para el desarrollo de sus actividades; podrá asimismo formar sociedades con otras personas de igual o diversa índole. — Cuarto: Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, prendarlos y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, efectuar todo género de operaciones con los Bancos particulares u oficiales, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, etc., con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, inscribirse en los registros prendarios oficiales, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, conferir poderes generales o especiales, otorgar todas las escrituras o documentos que sean necesarios, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebra, elevando este contrato a escritura pública si fuera necesario. Estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no taxativas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una y suscriptos por los socios en la siguiente forma: Demetrio Basily Sampieri dos mil cuotas o sea la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional; Alejandro Pablo Basily Sampieri un mil quinientas cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, y Miguel De Basily Sampieri un mil quinientas cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. El capital citado ya ha sido integrado totalmente en bienes, efectivo y material flotante, tal como se detalla en el inventario que firmado por separado forma parte del presente. El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los socios si las necesidades de la sociedad así lo requieren, en cuyo caso la suscripción se hará con expresa preferencia de los socios que firman este contrato, en proporción a las cuotas que posean. — Sexto: En el caso de que éstos no quisieran suscribir nuevas cuotas, podrá solicitarse la suscripción de nuevos socios, pero siempre con la conformidad expresa de la mayoría de los socios que firman este contrato. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Demetrio Basily Sampieri, quien tendrá el carácter de Gerente General y firmará en nombre de la sociedad, comprometiéndola en todos sus actos, pero le está prohibido usar la firma social en operaciones ajenas a lo que constituye el objeto social y en garantías o fianzas personales o en documentos de favor. El señor Alejandro Pablo Basily Sampieri revestirá las funciones de Subgerente Contador, con facultades de administración, más las que se establezcan expresamente por acta labrada al efecto con las mismas limitaciones fijadas anteriormente para el Gerente General; puede ser removido de su cargo por mayoría de votos con preaviso no menor de tres meses. Con igual anticipación deberá preavisar el mismo a la sociedad en caso de renuncia. — Octavo: Serán además facultades del Gerente General: a) Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que por cualquier causa se pacte o tenga interés la sociedad; b) Establecer cuentas corrientes, abrir cualquier otra clase de cuentas, hacer depósitos de dinero u otros valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques que se exijan; c) Dar o tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con o sin garantías reales o personales; girar en descubierto y sobre depósitos anteriores; endosar cheques giros, etc., para su depósito; realizar operaciones de crédito, firmando o endosando letras, pagarés y toda clase de documentos, ya sean de descuento o cuentas corrientes; renovar documentos por operaciones anteriores, avalar o afianzar, dar títulos en caución, depositarlos y retirarlos; retirar los anteriormente depositados, ordenar la compra o venta de los mismos, cobrar y percibir dividendos, aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas o esperas, celebrar contratos de locación por más de seis años, renunciar al derecho de apelar, adquirir para la sociedad bienes muebles e inmuebles venderlos, hipotecarlos; conferir poderes generales o especiales, transigir y efectuar, en fin, cuantos actos, gestiones y diligencias estime convenientes para los intereses de la sociedad. — Noveno: El gerente general puede delegar su funciones en el subgerente contador, otro socio o persona ajena a la sociedad, mediante acta labrada al efecto, pudiendo el nombrado, en tal caso, ejercer las mismas funciones y facultades y obligar a la sociedad en todos sus actos. — Décimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de la sociedad, y podrán inspeccionar en cualquier momento sus libros, papeles etc. — Undécimo: Semestralmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad, y que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios después de los quince días de su presentación, y siempre que dentro de dicho plazo ninguno de los socios haya hecho objeción al mismo. — Décimo Segundo: El gerente general, el subgerente contador, así como cualquiera de los socios a quienes por sus funciones le corresponda, podrán percibir un sueldo mensual cuya suma se fijará por acta, debiendo el subgerente contador dedicar toda su actividad a la sociedad, comprometiéndose a transladarse a cualquier lugar del país si el giro de los negocios sociales así lo exigiere. — En el mismo caso estará el gerente general cuando ejerza sus funciones por delegación no así mientras ellas recaigan en el señor Demetrio Basily Sampieri. — El señor Alejandro Pablo Basily Sampieri percibirá por sus funciones de subgerente contador el nueve por ciento de las utilidades de la empresa. — A cuenta de tal porcentaje podrá retirar mensualmente la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales, imputándose a gastos generales la diferencia que hubiere en caso de resultar del balance que tal retiro hubiera excedido el monto del porciento aludido. — Décimo Tercero: La sociedad reconoce al señor Roque Neruegna, con domicilio en la calle Alsina número trescientos cuarenta y tres de esta Capital el carácter de habilitado con funciones de asesoramiento, con el porcentaje de utilidades establecido en la cláusula siguiente. — Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento al habilitado señor Roque Neruegna; nueve por ciento al señor Alejandro Pablo Basily Sampieri por sus funciones de subgerente contador, porcentajes ambos que se imputarán a gastos generales. — El saldo se distribuirá: cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el resto entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno. — Para retirar lo que corresponda por tal concepto los socios deberán firmar el balance que las determine. — Los retiros anticipados, a cuenta de utilidades, de los señores Alejandro Pablo Basily Sampieri y Miguel De Basily Sampieri sólo podrán ser efectuados cuando así lo resuelva la mayoría, no así en el caso del señor Demetrio Basily Sampieri, quien podrá efectuar los retiros que crea convenientes mientras los mismos no afecten la buena marcha de los negocios sociales. — Décimo Quinto: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen conveniente, y sus acuerdos y disposiciones se harán constar en un libro de actas que a sus efectos se llevará en la sede social. — Décimo Sexto: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, contándose un voto por cada cuota. — Para formar mayoría se deberá contar en cualquier caso con el voto del señor Demetrio Basily Sampieri. — En caso de empate, en ausencia de este último, la cuestión se resolverá a favor del socio que ejerza funciones directivas. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios no se disolverá la sociedad, y los herederos continuarán en la misma, con iguales derechos y obligaciones del socio fallecido, salvo las que derivan de la naturaleza propia de sus funciones, las que quedarán de hecho a cargo de los socios supérstites, y siguiendo el orden de jerarquía que se establece en el presente contrato. — Si los herederos son varios deberán unificar su personería nombrando un representante que actuará en nombre de ellos. — Décimo Octavo: La sociedad, respecto a lo que no esté previsto en el presente contrato, se disolverá por las causas enumeradas en el Código de Comercio, siendo el gerente general o su sucesor, en su caso, el liquidador de la misma. — Décimo Noveno: Cualquier desinteligencia o duda que se suscitare entre los socios, entre sí o con el habilitado, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los otros dos, quienes antes de comenzar las deliberaciones formarán un tribunal cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a interponer recurso ante la justicia ordinaria. — Vigésimo: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicará la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio. — Quedan especialmente facultados para allanar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 11.645 los Sres. Pascual Rizza y Trieste Rizza, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.900.— e.11|6-Nº 13.575-v.18|6|54

ROBLES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber, por secretario autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jacobo Kasangian, casado, domiciliado en la calle Costa Rica cuatro mil sesenta y nueve; Juan Carlos Suárez, soltero, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil quinientos cincuenta y seis; Dardo Elías Robles, casado, domiciliado en la calle Deán Funes quinientos cuarenta y seis; Roberto Juan Kasangian, soltero, domiciliado en la calle Costa Rica cuatro mil sesenta y nueve y doña Máxima Ramona Núñez, soltera, domiciliada en la calle Gurruchaga dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), y conforme a las bases y condiciones que se estipulan en los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los socios expresados comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la fabricación, explotación y comercialización de artículos de caucho en general y todo negocio derivado y conexo. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "ROBLES Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el plazo de duración de la misma se fija en cincuenta (50) años, contados desde el día primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, y este plazo quedará automáticamente renovado por un período igual si con una anticipación de Noventa (90) días al vencimiento de este contrato los socios no resolvieran disolver la sociedad. — Tercero: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios se fija en la calle Avenida Cruz Nº 3171 de esta Capital, pudiendo cambiar su domicilio cuando los socios lo crean conveniente, como así también establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil ciento veinticinco cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una, que han suscripto íntegramente los socios de la siguiente manera: el Sr. Jacobo Kasangian quinientas cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; el Sr. Juan Carlos Suárez doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; y los restantes Dardo Elías Robles, Roberto Juan Kasangian y Máxima Ramona Núñez ciento veinticinco cuotas o sea la suma de Doce mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, cuyo capital se ha invertido totalmente

en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, objetos, enseres, herramientas, mercaderías y demás existencias en la firma "Robles y Compañía Sociedad Mercantil en Comandita" todo lo cual declaran los socios, ser de absoluta propiedad de los mismos. — Quinto: Con carácter irrevocable el cargo de Gerente será desempeñado por el Sr. Dardo Elías Robles durante la vigencia de este contrato. El cargo de Sub-Gerente lo desempeñará el Sr. Roberto Juan Kasangian, quienes usarán de la firma social conjunta o separadamente, firma que podrán emplear para todos los negocios y operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y con sujeción a sus Leyes y Reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y girar en descubierto hasta la cantidad acordada por los Bancos); e) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la Administración Social. — Sexto: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las relaciones de derecho de los socios entre sí, la sociedad llevará el Libro de "Actas", en el que aquéllos manifestarán también la aprobación o impugnación de los Balances y registrarán todas las resoluciones que a su juicio interesen a la Sociedad. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los Balances de Comprobación y Saldos que sean necesarios para el mejor conocimiento de la marcha de la sociedad. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance ese fondo al diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: el veinticinco por ciento para el socio Sr. Juan Carlos Suárez; el setenta y cinco por ciento restante se distribuirá entre los otros cuatro socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Noveno: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. Para la incorporación de sucesores del pre-muerto o incapaz se requerirá la mayoría establecida en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La parte que al socio pre-muerto o incapaz le corresponda por capital y utilidades, se le abonará a sus herederos o representantes, tomando como base el último Balance General practicado y aprobado y su pago se efectuará en cinco cuotas iguales y en la siguiente forma: La primera cuota al contado y las cuatro restantes a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, contados dichos plazos desde la fecha del fallecimiento o interdicción, cuyas cuotas a las que habrá de agregárseles un interés del seis por ciento anual, a no ser que los continuadores de la sociedad resolvieran efectuar los pagos al contado, deberán ser documentadas en pagarés. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador de tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos precedentes y las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en subsidio los firmantes dejan constituído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho: — s/r. "soltero" v. Jacobo Kasangian, Dardo E. Robles, J. Kasangian, Ramona M. Núñez, Juan Carlos Suárez. — Buenos Aires, 7 de Abril de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.500.— e.11|6-Nº 13.579-v.18|6|54

RINGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 19 de abril de 1954, otorgada en esta ciudad ante el escribano doctor Juan Carlos Pasman, doña Alicia Isabel Pampillo de Richini cedió y transfirió a favor del señor Arnoldo Germán Bertoldo Gravenhorst las cinco cuotas de capital de $ 100.— cada una que poseía en la sociedad "RINGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por el mismo acto las cláusulas cuarta y quinta del contrato social de la indicada sociedad, las que quedaron redactadas así: "Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que novecientas cuotas o sean noventa mil pesos se encuentran suscriptas por la señora Richini de Gravenhorst, ochenta y cinco totalmente integradas y ochocientas quince en su cincuenta por ciento; cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos por el señor Richini cinco totalmente integradas y cuarenta y cinco en su cincuenta por ciento; y cincuenta cuotas por el señor Gravenhorst, diez totalmente integradas y cuarenta en su cincuenta por ciento. El saldo de las cuotas no integradas totalmente será abonado por los socios cuando así lo decida la mayoría de los mismos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios, quienes en calidad de Gerentes tendrán las atribuciones más amplias para el cumplimiento de los objetos de la sociedad, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excluídos los incisos quinto y sexto, y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren facultad especial".

Buenos Aires, dos de junio de 1954. — E|l.: junio. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 320.— e.11|6-Nº 13.601-v.18|6|54

ATELIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado celebrado entre las partes, don Vicente Carlos Toppino, cedió sus cuotas de capital social que tenía en la sociedad "ATELIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Lavalle 3593, a los restantes socios, una a don José Agustín Colatarci y la restante a don Antonio Colatarci en la suma de un mil pesos moneda nacional cada cuota. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.11|6-Nº 13.574-v.18|6|54

EL IMPULSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Isaac Heker, con domicilio en la calle Medrano Nº 341, comerciante, argentino, soltero, Germán Heker, domiciliado en la calle Medrano Nº 568, industrial, argentino, soltero, y don Ricardo Heker, con domicilio en la calle Medrano Nº 568, industrial, argentino, soltero, mayor de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará EL IMPULSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Corrientes Nº 2282. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de tejidos de elásticos, su confección y demás tejidos en general, así como la importación y exportación de los mismos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Además podrá dedicarse a explotar o emprender cualquier comercio lícito que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales. — Tercera: La duración de la sociedad será por cinco años a partir del 1º de Abril de 1954. — Vencido dicho plazo la sociedad será prorrogada automáticamente de año a año, salvo que uno de los socios dé aviso por telegrama colacionado a los otros socios dentro del plazo de los tres meses anteriores a la terminación de cada año social, de su intención de retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos m/n ($ 283.500) representado por 2.835 cuotas de $ 100 cada una, aportadas por los socios en la forma siguiente: el señor Isaac Heker 1.616 cuotas o sea $ 161.600 m/n, don Germán Heker 629 cuotas que representan $ 62.900 m/n y don Ricardo Heker 590 cuotas o sean $ 59.000 m/n. — Este capital es aportado por los socios en maquinarias, instalaciones, mercaderías, herramientas, matrices, montajes, materia prima, materiales, muebles y útiles, fijados sus valores por los precios de adquisición y tasación. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Isaac Heker conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, no pudiendo comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al giro de la sociedad o en garantías, avales o fianzas de terceros o en su provecho. — Se designa gerente al socio Ricardo Heker quien actuará a nombre de la sociedad en todo acto ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Tribunales de todo fuero, con facultades para absolver posiciones, otorgar poderes judiciales o administrativos. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance general demostrativo de los negocios sociales, requiriéndose para su aprobación la mayoría de las cuotas sociales. — Deducida la reserva legal establecida en el art. 20 de la ley 11.645, las utilidades líquidas se repartirán: una tercera parte para cada socio, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: Los socios Germán y Ricardo Heker retirarán mensualmente el importe de un mil pesos, cada uno en concepto de sueldo, que se imputarán a la cuenta gastos generales. — Los referidos socios dedicarán exclusivamente su actividad a los negocios sociales, quedando facultado el otro socio, don Isaac Heker a desarrollar distintas actividades, ya sea personalmente o formando parte de otras sociedades. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus actividades y podrá admitir a los sucesores del fallecido o incapacitado en caso de común acuerdo, en la persona de su representante, con las facultades que se le fijen. — En caso contrario abonarán a sus herederos el haber que le correspondía al ex socio el tiempo de su deceso o incapacidad legal: en doce cuotas mensuales iguales a partir de los treinta días de practicado el balance general anual fijado en la cláusula sexta. — En esta misma forma se pagará al socio que se retirara de la sociedad en cualquier tiempo, forma y causa. — A los efectos de establecer los valores de las mercaderías o maquinarias en los supuestos planteados en esta cláusula, se fijarán el de costo o al precio de plaza, tomándose en cuenta el que sea menor, sin haber lugar a indemnización alguna por concepto de llave, uso de nombre, de marca, etc. — Novena: Toda controversia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de actuar designarán un tercero para que resuelva en última y definitiva instancia. — Décima: En todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley Nº 11.645 en la forma que establece el art. 24 de la misma. En prueba de conformidad se suscribe el presente contrato en Buenos Aires, a 21 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro." — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 900.— e.11|6-Nº 13.597-v.18|6|54

TALLERES GURRUCHAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Héctor Iácopi, Luis Pallone, Muzio Miguel Girardi y Santos Diéguez, únicos socios de TALLERES GURRUCHAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital sesenta mil pesos moneda nacional, domiciliada en Gurruchaga dos mil ciento treinta y nueve, Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochenta y cinco, al folio doscientos veinte y seis del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven prorrogar el término de duración de la sociedad por diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y ampliar el capital social a ciento veinte mil pesos moneda nacional, mediante un aporte de sesenta mil pesos que los socios integran por cuartas partes iguales, en quince cuotas de un mil pesos cada uno, transfiriéndolas a la sociedad de sus cuentas personales existentes en el balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — H. Iácopi. — M. Girardi. — Luis Pallone. — S. Diéguez. — Buenos Aires, Junio de 1954. — s|r.: Junio vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.11|6-Nº 13.574.v.18|6|54

DOMINGO SANFELIU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Buenos Aires, diciembre 30 de 1953. — Entre los actuales socios de "DOMINGO SANFELIU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Domingo Regino Sanfeliú, Martín Kobelt, Carlos Agustín Sanfeliú, y Gertrudis Dora Ana Kobelt, hoy señora de Formüller, cuya identidad consta en el contrato social inscripto al folio 270, libro 11, número 429, todos personalmente salvo la señora Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller, representada por doña Juana Gertrudis Heberlein de Kobelt, conforme poder inscripto en folio 24670, registro 57, número 5291; y Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio, argentina, 32 años, casada, Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio, argentina, 30 años, casada, Ana Emma Kobelt, argentina, 21 años, soltera, autorizada para ejercer el comercio conforme venia inscripta al folio 367, libro de venias Nº 321, todos con domicilio en Sarandí 1067, se convienen: Modificar el contrato social por ingreso como socios de las cuatro últimamente mencionadas y reformas detalladas a continuación: a) Don Domingo Regino Sanfeliú cede a Ana Emma Kobelt, treinta cuotas de mil pesos y a Dorotea Paula Mercedes Kobelt diez cuotas de mil pesos; y don Martín Kobelt cede a Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio veinte cuotas de mil pesos y a Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio veinte cuotas de mil pesos; Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller cede a Dorotea Paula Mercedes Kobelt veinte cuotas de mil pesos; b) Como resultado de tales cesiones aceptadas por los socios el capital social de trescientos mil pesos dividido en trescientas cuotas de mil pesos, queda a partir de la fecha distribuído así: Domingo Regino Sanfeliú, sesenta cuotas de mil pesos con una participación del veinte por ciento sobre ganancias o pérdidas; Martín Kobelt, sesenta cuotas de mil pesos con una participación del veinte por ciento sobre ganancias o pérdidas, Carlos Agustín Sanfeliú cincuenta cuotas de mil pesos, con una participación del dieciséis por ciento, Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio veinte cuotas de mil pesos con una participación del siete por ciento, Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio veinte cuotas de mil pesos con una participación del siete por ciento; Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller treinta cuotas de mil pesos con una participación del diez por ciento, Ana Emma Kobelt treinta cuotas de mil pesos con una participación del diez por ciento y Dorotea Paula Mercedes Kobelt, treinta cuotas de mil pesos con una participación del diez por ciento. — Se estatuye que las anteriores participaciones en los beneficios o pérdidas tendrán efecto desde el ejercicio que vence el 31 de diciembre de 1954. — Los porcentajes anteriores de ganancias o pérdidas podrán modificarse en el futuro por mayoría de dos terceras partes del capital total. c) Sin perjuicio de los poderes de gerencia con uso individual de firma acordados a don Domingo Regino Sanfeliú y Martín Kobelt, que se ratifican, se designan subgerentes a los restantes socios don Carlos Agustín Sanfeliú, Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio, Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio, Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller, Ana Emma Kobelt y Dorotea Paula Mercedes Kobelt quienes actuando cuando menos conjuntamente dos y siempre que asociados a la firma de cualquiera de los tres primeros subgerentes se incluya también la firma de cualquiera

de los tres últimos subgerentes tendrán las mismas facultades que las acordadas individualmente a los dos socios gerentes. d) Se mantienen en vigor las demás cláusulas del contrato vigente. — Firmado de conformidad en un ejemplar en la fecha ut supra. — D. R. Sanfelifi. — M. Kobelt. — Carlos A. Sanfelifi. — Ana E. Kobelt. — Adela C. E. S. de Bellocchio. — p|p. Gertrudis D. A. Kobelt. — G. H. de Kobelt. — Dorotea P. M. Kobelt. — Ofelia E. S. de Bellocchio. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 660.— e.11|6-Nº 13.555-v.18|6|54

A. R. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Enrique Adell, brasileño, soltero, domiciliado en Berutti 2435, cuarto piso, dpto. I, Mario Reinaldo, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 2921, y Rodolfo Castro, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 1568, segundo piso, dpto. A., todos mayores de edad y en hábil disposición para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo la denominación de "A. R. C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Esmeralda 1022 de esta Capital, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en esta Capital o en el interior o exterior del país. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos ($ 90.000), aportados por los tres socios por partes iguales en mercaderías según balance que se acompaña, distribuyendo entre ellos en igual proporción las utilidades o pérdidas que pudieren resultar. — Cuarto: La duración del presente contrato, queda fijada en el término de veinte años (20), a partir del primero de enero de 1954, día al que se retrotraen los efectos del presente. — Quinto: El objeto de esta sociedad será el de la venta de muebles, instalaciones de negocios, importación y exportación y edificación y venta de inmuebles, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad cuando así lo resolviere la mayoría de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes: Sexto: La dirección y administración del negocio estará a cargo de dos socios conjuntamente revistiendo los señores Enrique Adell, Mario Reinaldo y Rodolfo Castro la calidad de socios gerentes teniendo dos de ellos conjuntamente el uso de la firma social y quedando munidos de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y sus atribuciones que son de simple carácter enunciativo, son las siguientes: usar de la firma social para actuar ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales, instituciones o reparticiones y oficinas públicas y|o privadas; solicitar, gestionar o realizar cuantas operaciones hagan al objeto de esta sociedad, aceptar y firmar documentos y contratos que fueren necesarios en instrumentos públicos y|o privados, prestando su conformidad o manifestando desacuerdo: tomar dinero en préstamo en instituciones bancarias en especial ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial, de particulares o de cualquier institución de crédito del país, girar fondos existentes sobre créditos acordados, efectuar y extraer depósitos de dineros y cosas, solicitar descuentos y anticipos, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se adeuraren a la sociedad, librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, pagarés, vales, cheques, avales, cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles a la orden o al portador, endosarlos, cederlos, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y|o esperas, transar, declinar, desistir y prorrogar jurisdicción, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar apoderados, otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, demandar y contestar demandas, interponer toda clase de recursos en cualquier fuero, apelar y desistir, asistir a audiencias, oponer excepciones, pedir y absolver posiciones, solicitar reconocimientos de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad, actuar en el fuero criminal, prestar juramentos y cauciones y otorgar garantía en los negocios de la sociedad, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta de bienes de los deudores, compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando cosas en locación, adquirir o transferir bienes raíces o hipotecarlos, formar sociedades, nombrar y remover empleados, y cuantas más diligencias y gestiones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Séptimo: El capital social de noventa mil pesos queda dividido en 90 cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo en consecuencia treinta cuotas a cada uno de los socios. — Octavo: La sociedad observará su contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, y cerrará sus ejercicios el día 30 de junio de cada año, los que deberá someter a la aprobación por escrito de los socios dentro de los quince días de finalizado el ejercicio. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas, deberá efectuarse las reservas de ley. — En caso de llegar las pérdidas al cincuenta por ciento del capital aportado, la sociedad se disolverá automáticamente. — Décimo: Las resoluciones deberán asentarse en el libro de actas de la sociedad y tendrán para los socios el carácter de obligatorios y formará parte integrante de este contrato. — Undécimo: Los socios deberán cumplir con las obligaciones que la sociedad le imponga y el socio que por incumplimiento sea separado de la sociedad, sólo tendrá derecho al capital aportado más las utilidades líquidas y realizadas o podrá transferir sus cuotas a un tercero previa notificación a la sociedad de la persona a la que pretende ceder teniendo en igualdad de condiciones preferencia la sociedad. — Décimosegundo: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas a un tercero sin consentimiento de los otros dos socios, debiendo cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, para que la sociedad haga uso de la opción allí determinada. — La sociedad tendrá veinte días a partir de la notificación de la cesión para hacer uso del derecho de oposición fundado o preferencia. — Décimotercero: La sociedad en caso de muerte o interdicción civil de alguno de los socios, deberá practicar un balance general y dentro del plazo de treinta días determinará si admite la continuación en la sociedad de los herederos del fallecido o incapaz, unificando éstos su personería o por el contrario, si opta por el reintegro a los mismos del capital aportado más las utilidades líquidas y realizadas. — En este último supuesto, los herederos o sucesores podrán ceder sus cuotas a terceros en las condiciones y con la opción a favor de la sociedad antes indicada. — En caso de reintegrarse el capital a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, la sociedad decidirá los plazos y formas de reintegro del capital. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. —

El primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Mario Reinaldo, E. Adell, Rodolfo Castro. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.160.— e.11|6-Nº 13.630-v.18|6|54

REICH Y PRILOUKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bernardo Reich, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasteur cuatrocientos sesenta y tres; Gregorio Prilouker, argentino, viudo, domiciliado en la calle Montevideo novecientos ochenta y doña Julia Teresa Romani de von Walther, viuda, argentina, domiciliada en la calle Peña dos mil quinientos ochenta, los tres de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de REICH Y PRILOUKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la calle Lavalle dos mil doscientos veintisiete, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente. — Segundo: La duración de la sociedad será de veinte años. No obstante, transcurrido el término de un año, cualquiera de los socios podrá dar por terminada la sociedad, avisando a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la importación, exportación, confección e industrialización de tejidos en general y afines, asimismo representaciones, fabricación compra y venta y distribución de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo también realizar cualquier actividad lícita que los socios de común acuerdo decidieran. — Cuarto: La sociedad continúa las operaciones y el giro comercial del señor Bernardo Reich, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una y aportadas en la siguiente forma: Bernardo Reich, doscientas cuotas o sea Doscientos mil pesos moneda nacional, habiendo integrado la suma de ciento cincuenta mil pesos, comprometiéndose a aportar el saldo a medida que las necesidades del giro comercial lo requieran; Gregorio Prilouker, ciento ochenta cuotas, o sea la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, habiendo integrado la suma de ciento cincuenta mil pesos, comprometiéndose a aportar el saldo a medida que las necesidades del giro comercial lo requieran y doña Julia Teresa Romani de von Walther, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional, habiendo integrado la suma de cien mil pesos, comprometiéndose a aportar el saldo igualmente a medida que sea requerido. Los aportes ingresados al giro comercial se hallan totalmente invertidos en mercaderías, créditos a cobrar, muebles e instalaciones, materias primas y otros bienes, según detalle que los contratantes suscriben por separado. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de los socios Reich y Prilouker quines tendrán el uso conjunto de la firma social, quedando designados ambos socios gerentes. Será suficiente la firma de cualquiera de los socios gerentes para los actos de administración. Para el depósito de cheques en instituciones bancarias y para el endoso de pagarés, será suficiente la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Séptimo: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. — Octavo: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y cinco. Las utilidades o pérdidas resultantes serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: sesenta por ciento, el socio Bernardo Reich; veinticuatro por ciento, el socio Gregorio Prilouker y dieciseis por ciento, la socia Julia Teresa Romani de von Walther. — Noveno: Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo decidan de común acuerdo, pudiendo retirar mensualmente, con imputación a cuentas personales, hasta la suma de dos mil quinientos pesos el señor Reich; hasta la suma de dos mil pesos el señor Prilouker y hasta la suma de quinientos pesos la señora Romani de von Walther. — Décimo: La sociedad llevará un libro de Actas, en el que se registrarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo para que fué constituída. Los socios sobrevivientes o capaces resolverán dentro del término de treinta días a contar desde el deceso del socio premuerto o de la declaración judicial de incapacidad, si consienten en continuar la sociedad con los herederos, debiendo éstos en caso afirmativo unificar su representación. — Si los herederos o los socios no aceptaren la incorporación, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada y el saldo que resulte será entregado a los sucesores en tres cuotas cuatrimestrales vencidas, que no devengarán interés. — Duodécimo: En caso de retiro de uno de los socios, tendrán los demás opción preferente para la adquisición de las cuotas, pudiendo asimismo resolverse la liquidación de la sociedad, en cuyo caso los socios gerentes quedan designados liquidadores. En caso de decidir el o los socios que quedan la adquisición del haber social del o los socios salientes se procederá a la confección de un balance general a la fecha del retiro, estableciéndose la parte de capital y utilidades del o los socios salientes. Dicha suma podrá ser abonada en tres cuotas cuatrimestrales vencidas que no devengarán interés. — Décimo Tercero: Al término de duración de la sociedad o en caso de resolverse su disolución, el local social de la calle Lavalle dos mil doscientos veintisiete quedará a disposición del socio Bernardo Reich, no correspondiendo la atribución de ningún valor en concepto de llave. — Décimo Cuarto: En caso de divergencia entre los socios, se procederá a la designación de árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada uno de los socios gerentes, debiendo para tal efecto los socios Prilouker y Romani de von Walther unificar su representación. — Los socios se comprometen a acatar el fallo que por este medio resultare. — En caso de divergencia entre los árbitros la cuestión se resolverá judicialmente. En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Bernardo Reich — Gregorio Prilouker — Julia Teresa Romani de von Walther. — Buenos Aires, Junio 4 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.11|6-Nº 13.560-v.18|6|54

LOS VAQUEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1691. — Primer Testimonio Número Ochocientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí: Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen doña Sofía del Campo de Benegas Lynch, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Cánning dos mil setecientos veinte y seis, doña Marta del Campo, soltera, don Cupertino del Campo, casado en primeras nupcias, doña Hortensia del Campo, soltera; don Horacio del Campo, casado en primeras nupcias y doña Ana Justa del Campo, soltera, domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu mil cuarenta y cuatro, todos de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen por la presente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará sus operaciones bajo la razón social "LOS VAQUEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle José Evaristo Uriburu mil cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad durará veinte años a contar desde la fecha de esta escritura, pudiendo disolverla anticipadamente por el voto de la mayoría del capital, lo que se hará constar en el acta y se notificará por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, sin que pueda alegarse que la disolución sea intespestiva. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto todas las actividades relacionadas con las explotaciones agrícolas-ganaderas y especialmente la cría e invernada de hacienda vacuna, el cultivo de cereales, forrajes y oleaginosos, la constitución de casas de remate y feria, molinos y en general cuanto se relacione a las transacciones en que los productos de la ganadería y de la agricultura son el objeto. — Igualmente, la sociedad podrá dedicarse a la adquisición y venta de campos y casas y concertar arrendamientos, sea como locadores o como arrendatarios. — A los fines indicados en las cláusulas anteriores, la sociedad podrá concertar otras sociedades comerciales o entrar a formar parte de otras ya constituídas. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas iguales de mil pesos cada una. — El importe de las cuotas está totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por todos los socios por partes iguales, o sean, veinte cuotas cada uno. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Cupertino del Campo, con las más amplias facultades que se requieran, teniendo el uso de la firma social, con la única limitación de no poder otorgar fianzas a favor de terceros y de necesitar además la firma de otro cualquiera de los socios para operaciones referentes a inmuebles. El socio gerente, en uso de la firma social, está habilitado: a) Para comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías al contado o a plazos, con o sin garantías. b) para celebrar contratos de locación por todo el término de la sociedad y rescindir los celebrados. c) para dar dinero prestado y tomarlo con toda clase de garantías o sin ellas, de particulares o de instituciones de crédito, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, de los Bancos particulares de la República y de las agencias y sucursales de todos ellos, pudiendo constituir prendas, hipotecas y otros derechos reales, firmar pagarés, descontar, girar, aceptar o endosar letras de cambio, vales y demás documentos comerciales, girar o librar cheques sobre cuentas corrientes y en descubierto. d) Para el caso de que se obtuvieran préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, estará facultado para aceptar todas las cláusulas establecidas en sus cartas orgánicas, decretos y reglamentos. e) Para cobrar y percibir todas las cantidades que se adeuden a la sociedad o le correspondan por cualquier concepto, firmando recibos, cancelaciones y cartas de pago. f) Para administrar, regir y gobernar con entera independencia, los establecimientos ganaderos y agrícolas que la sociedad explote, así como también todos sus demás bienes, sean inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones, etcétera, haciendo cuanto convenga a los intereses de la sociedad. g) Para nombrar subgerentes, empleados, mayordomos, peones, mensuales, etcétera y en general cualquier colaborador necesario para la administración de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, sueldos o retribuciones, etcétera. h) Para suspender, reprender, separar o exonerar cualquier empleado. i) Para concertar y firmar en nombre de la sociedad, toda clase de contratos y especialmente los de capitalización y|o aparcería, en la forma y términos que creyere conveniente. j) Para celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamento, endosar cartas de porte y conocimientos. k) Para celebrar contratos de seguros como asegurados. l) Para comprar y vender animales, frutos del país y mercaderías en general, por los precios, plazos, formas de pago e intereses que crea convenientes. ll) Para marcar, contramarcar, señalar y contraseñalar las haciendas de cualquier especie, expedir guías de venta y traslado de ganado y gestionar de quien corresponda las guías y certificados de los que comprare o recibiera en depósito o prenda. m) Para registrar marcas y señales en las oficinas correspondientes, presentando a tal efecto los diseños, solicitudes y demás que sea necesario. n) Para solicitar ante quien corresponda el reconocimiento de 'pedigrees. ñ) Para representar a la sociedad e intervenir en su nombre en todas las Bolsas y Mercados del país y cualquier otro creado o a crearse, con las más amplias facultades dentro de los Estatutos y reglamentos de los referidos mercados. o) Para representar a la sociedad ante cualquier Tribunal arbitral que se constituya para dirimir cuestiones que surjan con motivo de operaciones efectuadas, por la sociedad y en la que la misma sea parte como actora o demandada. p) Para suscribir compromisos arbitrales, firmando los documentos y escrituras públicas que fueren necesarias, estipular multas y transigir. q) Para representar a la sociedad con las más amplias facultades ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales y municipales, ante las autoridades judiciales de cualquier jerarquía, fuero y jurisdicción, nacionales o provinciales, en todos los asuntos que aquélla sea parte como actora o demandada, con todas las facultades que sean necesarias. r) Para conferir poderes especiales o generales, sustituir el presente en todo o en parte, revoque los mandatos otorgados, separando los apoderados y sustitutos y nombre otros nuevos. s) Y en general, para cuanto acto de disposición y administración sean necesarios a los fines del cumplimiento del objeto de la sociedad y del desempeño de su cargo, considerándose en consecuencia las facultades enumeradas enunciativas y no limitativas. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, que deberá ser aprobado por el voto de la mayoría del capital, para determinar las utilidades y pérdidas producidas durante el ejercicio, con arreglo a las siguientes bases: a) Se apartará un cinco por ciento de las utilidades brutas para el fondo de reserva legal. b) El saldo de las utilidades que arrojo el ejercicio será distribuído en proporción al capital aportado por cada socio, después de aprobado y firmado el balance. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La aprobación de los balances y toda resolución que importe disolución anticipada de la sociedad, adquisición y venta de inmuebles, establecimiento de agencias y sucursales, iniciación de nuevos negocios o cualquiera otra operación o resolución importante, será tomada por el voto de la mayoría del capital y serán consignadas en actas asentadas en un libro especial que firmarán todos los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad temporal o permanente del socio gerente, los socios, por mayoría de capital, designarán el sustituto que podrá ser uno de ellos o un tercero, quien tendrá todas las facultades enumeradas en el artículo quinto. — Novena: En caso de disolución anticipada o por expiración del término, la Sociedad será liquidada por el socio gerente. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del plazo fijado para su duración, siempre que sus herederos quieran incorporarse con el aporte que representen sus cuotas. Si alguno de los herederos no quisiera incorporarse, los otros socios podrán hacer

uso de la opción que autoriza el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El importe que representen las cuotas de los herederos que no quieran incorporarse, se les abonará en cuatro cuotas anuales, sin interés. Las cuotas no podrán ser cedidas a extraños. — Undécima. Las divergencias que pudieran ocurrir entre los socios, con motivo de este contrato, serán resueltas por dos arbitradores, nombrados de conformidad por todos los socios y si no lo hicieran dentro de los quince días de ser requeridas por telegrama colacionado, el nombramiento de los dos arbitradores, se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de cualquiera de los socios. Los dos arbitradores designarán un tercero para el caso de discordia, dentro de los quince días de su nombramiento y no poniéndose de acuerdo, lo hará igualmente el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a requerimiento de cualquiera de los socios. El tercero fallará sin formar Tribunal, siendo su resolución inapelable. Para el caso de tener que acudir por cualquier motivo a la resolución de los Tribunales, se fija la jurisdicción de los Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, conforme a derecho — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto que lo fueron don Roberto Pedro Porta y don Santiago Ricci, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sofía del C. de Benegas Lynch, Marta del Campo, Cupertino del Campo, Hortensia del Campo, Horacio del Campo, Ana Justa del Campo, Tgo.: Roberto Pedro Porta. — Tgo : S. Ricci. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno números: del un millón novecientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Rodolfo H. Figueroa. — Buenos Aires, Abril 9 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.140.— e.11|6-Nº 13.567.v.18|6|54

FERNANDEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de cuotas, retiro de socios, ingreso de socios y modificación de contrato de "FERNANDEZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Entre los señores: Roberto y Eduardo R. Fernández, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Carlos Calvo tres mil seiscientos cincuenta y dos; en su carácter de únicos socios de "Fernández Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos treinta y dos, al folio trescientos diez, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; José Fernández, soltero, argentino, mayor de edad; y Mercedes Perpetua Fernández, argentina, soltera, mayor de edad; ambos domiciliados en la calle Uspallata mil setecientos treinta y cinco, departamento catorce; han convenido aceptar la cesión de cuotas que hace el socio Eduardo R. Fernández, el retiro del socio cedente, el ingreso de los socios José Fernández y Mercedes Perpetua Fernández y las modificaciones del respectivo contrato social. — 1º) El socio señor Eduardo R. Fernández cede y transfiere las setenta y cinco cuotas por valor de un mil pesos nacionales cada una, o sean setenta y cinco mil pesos nacionales en total, a los siguientes socios: al socio Roberto Fernández veinte cuotas; al socio José Fernández, veinte cuotas; y al socio Mercedes Perpetua Fernández, treinticinco cuotas; retirándose así el cedente de la Sociedad cuyas cuotas cede, y quedando comprendidos en tal cesión, proporcionalmente a la misma, todos los derechos y acciones que pudieren corresponderle en la Sociedad. — 2º) Las cesiones antedichas se realizan por la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, pagaderos en la misma proporción que las cuotas cedidas, habiéndose abonado su monto según recibos que se suscriben por separado. —.3º) Aceptar en calidad de socios a los señores José Fernández y Mercedes Perpetua Fernández, de acuerdo a la cesión de cuotas que a su favor hace el señor Eduardo R. Fernández; modificándose simultáneamente al efecto el texto del contrato social el que será en el futuro el siguiente: Primero: Entre los señores Roberto Fernández, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo número tres mil seiscientos cincuenta y dos; José Fernández, argentino, soltero, mayor de edad; y Mercedes Perpetua Fernández, argentina, soltera, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Uspallata número mil setecientos treinta y cinco, en su carácter de únicos socios de "Fernández Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos treinta y dos, al folio trescientos diez, del libro veintiuno de Contratos de So- Continúa en el sello M M 1286659 Continuación del sello M 1286658.- ciedades de Responsabilidad Limitada; han constituído una Sociedad bajo la denominación de "Fernández Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Carlos Calvo número tres mil seiscientos cincuenta y dos, pudiendo constituir otros domicilios en esta República y en el exterior según convenga a los intereses sociales. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha tiene efecto retroactivo. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) La explotación del negocio de venta y administración de inmuebles en general y remates, comisiones y consignaciones, por cuenta de terceros, especialmente; b) Toda otra actividad comercial, civil, industrial y/o financiera a que la Sociedad resuelva dedicarse; c) podrá además tener representaciones y consignaciones, establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país. — No obstante el objeto social enunciado, y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales; al igual que participar en otras sociedades o transformarse en Sociedad Común. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que quedan suscriptas en este acto en cantidad de noventa y cinco (95) cuotas por el socio Roberto Fernández; en cantidad de veinte (20) cuotas por el socio José Fernández; y en cantidad de treinta y cinco (35) cuotas por el socio Mercedes Perpetua Fernández. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo, indistintamente, de los socios Roberto Fernández y Mercedes Perpetua Fernández, en calidad de Gerentes, y con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. — Percibirán un sueldo que se fijará en actas por las tareas a desarrollar dejándose expresamente establecido que no podrán dedicarse a otras actividades, sino con la autorización expresa y escrita de los demás socios. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de los negocios al día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que podrá practicarse en cualquier momento y cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente. — De las utilidades o pérdidas que resulten, se repartirán entre los asociados en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas, para conformar el fondo de reserva legal. Continúa en el sello M 1286660.- Continuación del sello M 1286659.- — Séptimo: La Sociedad podrá negociar por intermedio de cualquiera de sus Gerentes dentro de sus atribuciones, con los Bancos en general e inclusive con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial o particular, aceptando los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de los mismos. — Octavo: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios y el aumento se hará por medio de cuotas las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolvieran por unanimidad admitir nuevos socios. — Noveno: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la Sociedad podrá disolverse por acuerdo de los socios. — La liquidación de la misma estará a cargo de los socios señores Roberto Fernández y Mercedes Perpetua Fernández salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores a terceras personas. — Los primeros fondos serán para pagar el pasivo y las cargas, y el remanente si lo hubiere para reembolsar a las partes. — Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad. — los socios no podrán vender o ceder la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella, sin la conformidad de los socios restantes. — Si alguno de los socios componentes desease retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer su parte de capital a los consocios en proporción al que éstos tuvieren en la Sociedad. — Décimo: La Sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y un libro de actas en el que se hará constar los acuerdos sociales. — Décimo primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste, lo reemplazarán en sus derechos y obligaciones, debiendo a tal efecto, unificar la representación. — Si no hubiere herederos forzosos, o habiéndolos, éstos no estuvieren en caso de reemplazar al fallecido en sus deberes, se procederá en la misma forma que en caso de retiro de un socio, adquiriendo los sobrevivientes las acciones del difunto o prestando su consentimiento para su transferencia a favor de un tercero idóneo para el caso de reemplazar al extinto, y recibiendo los herederos de éste, el importe de capital y utilidades. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por un tribunal arbitral, compuesto de tantos amigables componedores, como partes divergentes existan en la cuestión. — Este tribunal arbitral, deberá constituirse dentro del plazo de Continúa en el sello M 1286661.- Continuación del sello M 1286660.- diez días de producido el conflicto y expedirse dentro del mismo plazo a partir del día de su constitución. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero, a quien le someterán las disidencias habidas, debiendo pronunciarse éste, dentro de los diez días de aceptar el cargo, dictando su laudo que será inapelable. Siendo el presente de la conformidad de los señores socios, lo firman en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Este contrato original está extendido en los sellos nacionales de veinte centavos números M 1286658, M 1286659, M 1286660 y el presente todos con reposición de ley. — Sobre raspado: bajo el — soltera — cinco — veinte — Fernández — treinticinco — calidad — Contratos — habiéndolos — Enmendado: derechos — y — reembolsar — sello. Todo vale. — Roberto Fernández — Eduardo R. Fernández — José Fernández — Mercedes Perpetua Fernández. — Buenos Aires, junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario. — Buenos Aires, junio 4 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.720.— e.11|6-Nº 13.589-v.18|6|54

ESEKA INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, diciembre 30 de 1953. — Entre los actuales socios de "ESEKA" INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Domingo Regino Sanfeliú, Martín Kobelt, Carlos Agustín Sanfeliú y Gertrudis Dora Ana Kobelt, hoy señora de Fortumüller, cuya identidad consta en el contrato social inscripto al folio 389, libro 10, número 863, todos personalmente, salvo la señora Gertrudis Donalmente, salvo la señora Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller, representada por doña Juana Gertrudis Heberlein de Kobelt, conforme poder inscripto en folio 24670, Registro 57, número 5291 y Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio, argentina, 32 años, casada; Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio, argentina, 30 años, casada; Ana Emma Kobelt, argentina, 23 años, soltera, y Dorotea Paula Mercedes Kobelt, argentina, 21 años, soltera, autorizada para ejercer el comercio conforme venia inscripta al folio 367, libro de Venias número 321, todos con domicilio en la calle Amenábar 1247, se conviene: Modificar el contrato social por ingreso como socios de las cuatro últimamente nombradas y reformas detalladas a continuación: a) don Domingo Regino Sanfeliú cede a Ana Emma Kobelt cuarenta cuotas de mil pesos y a Dorotea Paula Mercedes Kobelt cinco cuotas de mil pesos. Don Carlos Agustín Sanfeliú cede a Dorotea Paula Mercedes Kobelt treinta y cinco cuotas de mil pesos. Don Martín Kobelt cede a Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio veinte cuotas de mil pesos y a Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio veinticinco cuotas de mil pesos. — Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller cede a Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio veinte cuotas de mil pesos y a Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio quince cuotas de mil pesos. b) Como resultado de tales cesiones aceptadas por los socios el capital social de cuatrocientos mil pesos dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos queda a partir de la fecha distribuido así: Domingo Regino Sanfeliú, ochenta cuotas de mil pesos con una participación del veinte por ciento sobre ganancias o pérdidas; Martín Kobelt ochenta cuotas de mil pesos con una participación del veinte por ciento; Carlos Agustín Sanfeliú cuarenta cuotas de mil pesos con una participación del diez por ciento; Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller, cuarenta cuotas de mil pesos con una participación del diez por ciento; Dorotea Paula Mercedes Kobelt cuarenta cuotas de mil pesos con participación del diez por ciento; Ana Emma Kobelt cuarenta cuotas de mil pesos con participación del diez por ciento; Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio cuarenta cuotas de mil pesos con una participación del diez por ciento y Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio cuarenta cuotas de mil pesos con participación del diez por ciento. Los porcentajes anteriores de ganancias y pérdidas podrán modificarse en el futuro por mayoría de dos terceras partes del capital total. — Se estatuye que las anteriores participaciones en los beneficios o pérdidas tendrán efecto desde el ejercicio que vence el 31 de diciembre de 1954. — c) Sin perjuicio de los poderes de Gerencia con uso individual de firma acordados a don Domingo Regino Sanfeliú y Martín Kobelt que se ratifican se designan subgerentes a los restantes socios don Carlos Agustín Sanfeliú, Ofelia Eleonora Sanfeliú de Bellocchio, Adela Catalina Edda Sanfeliú de Bellocchio, Gertrudis Dora Ana Kobelt de Fortmüller, Ana Emma Kobelt y Dorotea Paula Mercedes Kobelt quienes actuando cuando menos conjuntamente dos y siempre que asociados a la firma de cualquiera de los tres primeros subgerentes se incluyа también la firma de cualquiera de los tres últimos subgerentes tendrán las mismas facultades que las acordadas individualmente a los dos socios Gerentes. — d) Se mantienen en vigor todas las demás cláusulas del contrato vigente. — Firmado de conformidad en un ejemplar en la fecha ut-supra. — s/raspado: "Fortmüller" vale. — e/l: "sobre ganancias o pérdidas" también vale. — D/R. Sanfeliú. — M. Kobelt. — Carlos A. Sanfeliú. — Ana E. Kobelt. — Adela C.E.S. de Bellocchio. — p.p. Gertrudis D. A. Kobelt, G. H. de Kobelt. — Dorotea P. M. Kobelt. — Ofelia E. S. de Bellocchio. — Entre líneas -Regino-Enmendado- Sanfeliú-Regino-cuatrocientos mayoría - cuarenta. Vale. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 700.— e.11|6-Nº 13.556-v.18|6|54

DISCOPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano J. C. Soldano Deheza, con fecha 10 de marzo de 1954, el señor Alberto Saúl Goldenberg, vende, cede y transfiere a favor de la señora Beatriz Florence Craig de Cutler las nueve cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "DISCOPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión se modifican los artículos quinto y noveno del contrato social en la siguiente forma: Quinto: La dirección

y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Carlos Norman Cutler, que revestirá el cargo de gerente y tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad conforme a las disposiciones de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones generales del Código de Comercio, en cuanto se relacionen con los fines sociales. — En cuanto al socio señor José Angel Rodríguez tendrá a su cargo la contabilidad de la sociedad. — En el desempeño de su cargo el socio Gerente podrá: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios con sujeción a sus leyes y reglamentos y girar en descubierto. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, letras y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Presentarse ante cualquiera repartición pública, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo y apelando de resoluciones y derechos y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica. — h) Comparecer por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — i) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Ejecutar todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, dentro de las disposiciones legales que competan, por cuanto la enumeración precedente no tendrá carácter taxativo, sino simplemente enunciativo. — l) Otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para los fines sociales — Noveno: Los socios tendrán los siguientes sueldos mensuales: el señor Carlos Norman Cutler, mil pesos, la señora Craig de Cutler y el señor José Angel Rodríguez, quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Estas cantidades se imputarán a gastos generales y podrán además, imputándose a utilidades futuras, hacer retiros mensuales que no excedan de un mes de sueldo. — Buenos Aires, 31 Mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.11|6-Nº 13.571-v.18|6|54

ANTARTIDA

Financiera, Comercial, Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Acita, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle mil novecientos noventa y cuatro, piso segundo, derecha, y Natalio Acita, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle mil novecientos noventa y cuatro, piso segundo, derecha, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ANTARTIDA FINANCIERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede principal de sus negocios en esta Capital, calle Lavalle mil novecientos noventa y cuatro, piso segundo, derecha, sin perjuicio de establecer nuevas oficinas en cualquier punto de la República y en el exterior del país si fuera necesario. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija por el término de cinco años a partir del día primero del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo los socios de común acuerdo prorrogarla por la cantidad de años que oportunamente decidan. — Tercera: El objeto de la sociedad será el dedicarse a adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, constituir o aceptar gravámenes hipotecarios y prendarios; dar y tomar bienes en locación y sublocación, vender y rematar terrenos o fincas, tomar y otorgar préstamos y desplegar por disposición unánime de los socios actividades comerciales e industriales de índole general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de la cual se ha integrado, por partes iguales, el cincuenta por ciento en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por el Gerente Natalio Acita, quien tendrá a su cargo el uso de la firma social. Tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, incluso la de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos; pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos, descontar prendas, tomar dinero prestado o a interés de los establecimientos bancarios oficiales o particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y demás establecimientos a crearse. Podrá, además, efectuar cualquier otra operación comercial o civil, por cuenta propia o de terceros, pues la enumeración precedente es sólo explicativa y no enunciativa. No podrá comprometer ni dar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Para todos los efectos de la representación de la sociedad ante los fueros judiciales, laboral y administrativo, el gerente estará investido del derecho de representación pudiendo para tales efectos otorgar poderes, demandar, transar y desistir de acciones judiciales y administrativas. — Séptima: El ejercicio social termina el treinta y uno de mayo de cada año, debiéndose practicar entonces un balance general e inventario el que se considerará aprobado por los socios si no fuese observado e impugnado por los socios por escrito, dentro del plazo improrrogable de diez días posteriores a su presentación. De las utilidades líquidas y realizadas una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo y del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y reservas facultativas que resuelvan efectuar los socios, el remanente será distribuído de acuerdo al capital aportado que posea cada socio. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción de los aportes. — Octava: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente la suma de dinero que por mayoría se establezca a cuenta de utilidades. Del mismo modo se determinará la retribución que podrá recibir el gerente por el desempeño de sus tareas y funciones. — Novena: Las resoluciones sociales serán aprobadas por mayoría de votos teniendo cada socio un voto por cada cuota que hubiera suscripto. — Décima: La sociedad no se disolverá ni entrará en liquidación por la muerte de ninguno de los socios, debiendo en esta hipótesis resolverse por la mayoría de los socios restantes si se admite la incorporación de los herederos a la sociedad los que en su caso deberán hacerlo con la personería unificada. Si la admisión o incorporación de los herederos no fuera aceptada por la mayoría de los socios, los restantes tendrán preferencia para adquirir la parte del socio fallecido. Para ello se practicará un balance general a la fecha del deceso y el importe que resulte será satisfecho a los herederos en cuatro cuotas de igual valor con vencimientos correlativos cada noventa días, empezando a contarse el plazo desde la fecha del balance general practicado a tal efecto con más un interés del seis por ciento anual pagadero al vencimiento de cada cuota. La sociedad tampoco se disolverá por la incapacidad de cualquiera de los socios, pudiendo intervenir en tal caso en la sociedad el curador privadamente designado, el que no podrá ser gerente. — Undécima: En caso de disolución parcial por retiro de cualquiera de los socios, la decisión deberá ser comunicada a forma fehaciente a los demás socios con una anticipación de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio. El pago de la parte social del socio que se retira se hará en las mismas condiciones que las establecidas en la cláusula Décima para el caso de fallecimiento. — Décima Segunda: Para todo aumento de capital social será necesario obtener la autorización expresa de todos los socios. — Décima Tercera: Para la distribución y liquidación de la sociedad se seguirá lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio. Lo no previsto en este contrato se regirá por la ley mencionada. La liquidación estará a cargo del gerente. — Décima Cuarta: Cualquiera cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación de la letra y espíritu de las cláusulas que anteceden de no ser resuelta por los socios, será resuelta por la Justicia Nacional de Comercio de la Capital Federal, renunciando expresamente los socios a la competencia arbitral. — Décima Quinta: Convienen los socios en que por esta vez los gastos de constitución, registro y organización serán llevados a la cuenta de gastos generales del primer establecimiento y amortizados en el curso de los tres meses primeros de ejercicios sociales. — Décima Sexta: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en el indicado o sea la sede de la sociedad, o las que indiquen mediante telegrama colacionado y se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando cualquier fuero o jurisdicción. — Décima Séptima: El capital social queda dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en partes iguales, vale decir, cincuenta cuotas cada uno de ellos e integradas en este acto en el cincuenta por ciento. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizada la sociedad "Antártida Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. E|L: no. Vale. — J. Acita. — Natalio Acita.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1340.— e.10|6-Nº 13.489-v.16|6|54

"ILDEFONSO NUÑEZ"

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que: por acto privado de fecha 28 de Mayo de 1954, la Sociedad "ILDEFONSO NUÑEZ, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: Prorrogar la duración de la sociedad referida por cinco años más, con efecto retroactivo al 3 de Mayo de 1954, modificando la cláusula Tercera del contrato social en la forma indicada a continuación: — Tercera: La duración del contrato social será de cinco años contados a partir del día tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogable por períodos sucesivos de cinco años. Cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso de la sociedad, mediante aviso fehaciente dado con seis meses de anticipación.

Buenos Aires, Junio 4 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.10|6-Nº 13.469-v.16|6|54

CARLOS COLOMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de Mayo de 1954, los componentes de la sociedad CARLOS COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de mutuo acuerdo dejar disuelta la sociedad de referencia. — Buenos Aires, Mayo 25 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.546-v.16|6|54

"C. Y. D. E. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por renuncia presentada por el señor Domingo Parato al cargo de regente de "C. Y. D. E. A. SOC. DE RESP. LTDA.", ha sido nombrado en su reemplazo y con las mismas facultades el señor José Parato.

Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 13.544-v.16|6|54

CADIQ

COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS QUIMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días, que por documento del treinta de junio de 1953, el señor Enrique Carlos Chodera ha procedido a ceder las trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, que tenía en la sociedad CADIQ, COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS QUIMICAS, S. R. L., al señor Gerardo Castelo, por la suma de treinta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 13 501-v.16|6|54

GALVANOTECNIA LA VASCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días que en la firma "GALVANOTECNIA LA VASCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Luis Viale Nº 2059, integrada por los señores José Antonio Solaegui, Lucio Solaegui y Luis Zabala Aberasturi, el socio Luis Zabala Aberasturi, vende, cede y transfiere al consocio José Antonio Solaegui, sus noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la mencionada sociedad, quedando, en consecuencia, como únicos componentes de la misma, don José Antonio Solaegui y don Lucio Solaegui, modificándose las cláusulas "cuarta" y "quinta" del contrato social en la siguiente forma: — "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una integradas por los socios en la siguiente proporción: don José Antonio Solaegui: ciento ochenta cuotas y don Lucio Solaegui: noventa cuotas; capital que está representado por las maquinarias, instalaciones, útiles, herramientas, rodados y mercaderías existentes en la sociedad". — "Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes quedan por este acto designados como gerentes, con uso de la firma social y con amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos y comerciales para el cumplimiento de los fines sociales y los autorizados por la ley, inclusive los mencionados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio, sin más limitación de no comprometerla en prestaciones por cuenta propia o ajenas al objeto social ni en fianzas, garantías o avales en favor de terceros". — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.10|6-Nº 13.495-v.16|6|54

RUIZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Ignacio Ruiz, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Terrada Nº 3540, Dpto. P, y Vicente Di Boscio, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3930, se ha resuelto la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: la Sociedad girará bajo la razón social "RUIZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lacar 3176: Segunda: El monto del capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Ignacio Ruiz, aporta treinta cuotas en forma de bienes muebles que se detallan en inventario; Vicente Di Boscio aporta setenta cuotas en dinero efectivo. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la explotación del cine Universal, ubicado en Lacar 3176, capital, y cualquier otra actividad mercantil que de común acuerdo decidan realizar. — Cuarta: La dirección y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, pero la administración, tareas de boletería, personal, programación y ocupaciones afines estará a cargo exclusivamente del socio Ignacio Ruiz desempeñando las funciones de gerente, y quien no podrá dedicar sus actividades a otra clase de negocios o del mismo ramo, estando obligado a atender y dirigir exclusivamente la marcha o intereses de la empresa, empleando su actividad y conocimiento en beneficio de la misma. — Se deja constancia que el socio Vicente Di Boscio no desempeñará, ni está obligado a prestar ninguna clase de tareas, pudiendo vigilar la sociedad, y ausentarse al exterior o interior del país, y dedicarse a otros asuntos comerciales o formar partes de otras sociedades. — Quinta: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance e inventario. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, serán distribuidos de la siguiente manera: el socio Ignacio Ruiz, el cuarenta y cinco por ciento; el socio Vicente Di Boscio el cincuenta y cinco por ciento. — En las pérdidas el socio Vicente Di Boscio concurrirá con el diez por ciento, y el socio Ignacio Ruiz, con el noventa por ciento. — Sexta: Su duración será de un año a partir de la fecha, renovable a cada vencimiento sino media previa notificación de noventa días antes por colacionado. — Se establece que si transcurridos dos meses la empresa no arroja utilidades como para cubrir los gastos y una ganancia del treinta y cinco por ciento del capital social, el socio Vicente Di Boscio podrá exigir la disolución o liquidación de la Sociedad, cubriéndose en primer término su capital aportado en efectivo y en una sola cuota. — Séptima: en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con el socio restante y él o los herederos, debiendo éstos unificar su representación en una sola persona. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril del mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Ignacio Ruiz. — Vicente Di Boscio. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 549.— e.16|6-Nº 13.498-v.16|6|54

RALTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos A. Espiro, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del suscripto, ordena publicar por cinco días en el Boletín Oficial el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, siguiente:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los que suscriben, Hugo Saúl Galli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Espartaco 861; Alba Ida Galli de Meyers, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Avenida del Trabajo Nº 1575 y Wallace Eberto Meyers, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Avenida del Trabajo Nº 1575, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y cláusulas siguientes: Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad que se denominará 'RALTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de fabricar, comerciar, exportar, importar y reparar aparatos de radio receptores, combinados y todo lo relacionado con la electrotécnica y afines. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Calle Espartaco Nº 861 pudiendo establecer otro como asimismo podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una. — Cuarto: El aporte del capital se aportan en la siguiente forma: El socio Galli suscribe ciento cincuenta cuotas aportando

en mercaderías/ herramientas, la suma de ocho mil pesos moneda nacional y el resto de siete mil pesos lo integrará antes del año. — La señora Galli de Meyers suscribe ciento treinta y cinco cuotas o sean trece mil quinientos pesos moneda nacional, aportando en mercaderías, muebles la suma de nueve mil quinientos pesos moneda nacional e integrará el resto de cuatro mil pesos dentro del año. — El socio Meyers suscribe quince cuotas o sean un mil quinientos pesos moneda nacional, aportando en muebles la suma de quinientos pesos moneda nacional y los un mil pesos restantes los integrará dentro del año. — Todos los aportes constan en el inventario que se facciona y que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La duración del presente contrato será de cinco años, a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: el cincuenta por ciento para el socio Hugo Saúl Galli; el veinticinco por ciento respectivamente para cada uno de los otros socios. — Séptimo: Los socios señores Galli y Meyers deberán dedicar todo el tiempo necesario para la buena marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse en forma directa o indirecta a actividades del mismo ramo que explota la sociedad. — La señora de Meyers no tiene obligación de aportar con trabajo personal. — Octavo: Todos los años durante el mes mayo deberá hacerse un balance presidido de inventario y distribuir las ganancias previa deducción de las reservas legales. — Noveno: Además de los actos comunes inherentes al giro, la sociedad podrá: comprar, vender, hipotecar, dar en prenda; dar y tomar toda clase de préstamos. Obtener e inscribir marcas y patentes. Realizar toda clase de operaciones bancarias y en forma especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial y con cualquier otro banco oficial, particular o mixto. — Suscribir pagarés, cheques, giros, y cualquier otro papel de comercio. — Décimo: La representación, administración y gerencia de la sociedad la ejercerán conjuntamente los socios Hugo Saúl Galli y Wallace Ebert Meyers, pudiendo cualquiera de éstos indistintamente, representar a la sociedad ante los Tribunales, Ministerios y en forma especial ante el Ministerio de Trabajo y Previsión. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de sus disolución será resuelta por amigables componedores. — Bajo tales cláusulas se formaliza la sociedad que se firma por sus componentes en el lugar y fecha ut supra expresados. — Hugo Saúl Galli. — Alba I. G. de Meyers. — Wallace Eberto Meyers. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — El Del — Espiro vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 740.— e.10|6-Nº 13.494-v.16|6|54

CERAMICA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1948. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Dante Florencio Giganti, casado en primeras nupcias con doña Romilda Rosa Luisa Solari, argentino, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos dieciocho, hijo de don Dante Cándido Giganti y de doña Clotilde Dentone, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil setecientos cuarentisiete y don José Dentone, soltero, argentino, nacido el diez y nueve de diciembre de mil ochocientos noventitrés, hijo de don José Dentone y de doña María Corna, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil ciento setenta y seis, ambos comparecientes de este vecindario, personas de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que por instrumento celebrado en forma privada con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarentiséis, entre los señores don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, don Ulises Agustín Torres, don Armando Flajani y don Rufino Ramón Iguiñiz, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Cerámica Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo de cinco años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cuarentiséis y que se renovaría automáticamente por un plazo igual, si ciento veinte días antes de su vencimiento no se expresara por telegrama colacionado de algún socio, la voluntad de disolverla. — Que el objeto de la sociedad consiste en la explotación de una fábrica de lozas y porcelanas, en eso entonces sita en la calle Nogoyá número cuatro mil ochocientos veinticinco al treinta y cinco, y pudiendo realizar todas y cada una de las operaciones que tendieran al mejor desenvolvimiento de las actividades de la sociedad. — Que el capital social se estableció en la suma de treinta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y nueve cuotas de mil pesos cada uná de ellas, que fueron aportadas del modo y forma siguiente: El señor Augusto César Gattamorta Ferrandiz, quince cuotas o sean quince mil pesos, el señor Agustín Torres, quince cuotas o sean quince mil pesos, el señor Armando Flajani, cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos y el señor Rufino Ramón Iguiñiz, cinco cuotas o sean cinco mil pesos, importes totalmente integrados en mercaderías, bienes y útiles según balance conformado por todos los socios. — Que la administración de la sociedad fué confiada al señor Ulises Agustín Torres, quien a tal efecto podía realizar todos y cada uno de los actos u operaciones que en dicho instrumento se determinan, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos ochenticuatro, al folio trescientos trece, del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada. — Que por instrumento también privado suscripto en fecha quince de julio de mil novecientos cuarentiséis, entre los señores don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, don Ulises Agustín Torres, don Armando Flajani y don Rufino Ramón Iguiñiz, que constituían en ese entonces la totalidad de los socios de dicha sociedad y los señores don Sicolás Berreta, don Jorge Etchegaray, don Derlis Oscar Fraschina y don Daniel Martínez, se convino: a) Ampliar el capital social de treintinueve mil pesos hasta la suma de cincuenta y cinco mil pesos, con los siguientes aportes: cinco mil pesos o sean cinco cuotas de mil pesos cada una, aportadas por el señor Jorge Etchegaray, en bienes y útiles, tres cuotas de mil pesos cada una, o sea tres mil pesos, igualmente en bienes y útiles, por el señor Nicolás Berreta, dos cuotas de mil pesos cada una, o sean dos mil pesos aportados igualmente en bienes y útiles por el señor Derlis Oscar Fraschina y seis cuotas de mil pesos, o sean seis mil pesos, aportados igualmente en bienes y útiles por el señor Daniel Martínez. — b) A la vez el señor Ulises Agustín Torres, transfirió su capital consistente en quince mil pesos, o sean quince cuotas de mil pesos cada una en la siguiente forma: cinco cuotas o sean cinco mil pesos, al socio señor Nicolás Berreta, importe que el cedente declaró haber recibido con anterioridad. c) Por su parte el señor Armando Flajani, transfirió de su capital de cuatro mil pesos o sean cuatro cuotas de un mil pesos cada una; dos cuotas o sean dos mil pesos al socio señor Rufino Ramón Iguiñiz, haciendo constar el cedente haber recibido con anterioridad su importe. Como consecuencia luego de las reformas detalladas, el capital social quedó fijado en la suma de cincuenta y cinco mil pesos, equivalentes a cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, descompuesto así: don Armando Flajani, dos cuotas, o sean dos mil pesos; don Rufino Ramón Iguiñiz, siete cuotas o sean siete mil pesos; don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, quince cuotas o sean quince mil pesos, don Nicolás Berreta, trece cuotas o sean trece mil pesos; don Jorge Etchegaray, diez cuotas o sean diez mil pesos, don Derlis Oscar Fraschina, dos cuotas o sean dos mil pesos y don Daniel Martínez, seis cuotas o sean seis mil pesos. d) El señor Ulises Agustín Torres, renunció a la función de gerente y en reemplazo se designó al socio señor Nicolás Berreta, cuya modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número mil ciento veintiocho, al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos cuarentiséis, al folio mil doscientos cuarenta y nueve vuelto de esta Notaría, los señores don Armando Flajani, don Rufino Ramón Iguiñiz, don Nicolás Berreta, don Jorge Etchegaray, don Derlis Oscar Fraschina y don Daniel Martínez, resolvieron separarse de la sociedad, cediendo sus únicas cuarenta cuotas sociales que importan la cantidad de caurenta mil pesos; al señor don Dante Florencio Giganti, incorporándose éste así como nuevo socio de la sociedad. Por el mismo acto, el socio señor Augusto César Gattamorta Ferandiz, cedió al mismo señor don Dante Florencio Giganti, catorce de sus cuotas sociales que importan catorce mil pesos nacionales, reservándose una cuota que importaba la suma de un mil pesos nacionales. A su vez el señor Nicolás Berreta, en virtud de la cesión de cuotas efectuadas y habiendo desaparecido las razones que motivaron su designación, declinó el cargo de gerente de la sociedad. Que en mérito de las cesiones de cuotas efectuadas, el capital social de cincuenta y cinco mil pesos, dividido en cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, correspondían a los socios en la siguiente proporción: a don Dante Florencio Giganti, cincuenta y cuatro cuotas o sean cincuenta y cuatro mil pesos y a don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, una cuota, o sean un mil pesos moneda nacional. Que la dirección, administración y representación de la sociedad, quedó conferida, al socio don Dante Florencio Giganti, cuya escritura en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número mil ciento veinte y ocho, al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, al folio mil setecientos ocheintinueve de esta Notaría, mediante la cesión efectuada de su única cuota de capital por el señor Augusto César Gattamorta Ferrandiz, a don Dante Cándido Giganti, éste quedó como consecuencia incorporado como socio de la mencionada sociedad, correspondiendo el capital social a cada uno de los socios, en la siguiente forma y proporción: a don Dante Florencio Giganti, cincuenta y cuatro cuotas o sean cincuenta y cuatro mil pesos y a don Dante Cándido Giganti, una cuota o sean un mil pesos moneda nacional, cuya escritura en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez de febrero de mil novecientos cuarentisiete, bajo el número sesenta y ocho, al folio ochentitrés, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; quedando como consecuencia de lo ut-supra relacionado, los señores don Dante Cándido Gigante y don Dante Florencio Giganti, como únicos componentes de la mencionada sociedad. Que por escritura otorgada con fecha quince de julio de mil novecientos cuarentiocho al folio mil doscientos cincuenta y seis vuelto de esta Notaría, fué aumentando el capital social, elevándolo de cincuenta y cinco mil pesos a ochenta mil pesos nacionales, mediante el aporte de dieciséis mil pesos efectuado por el socio señor Dante Florencio Giganti y de nueve mil pesos efectuado por el socio don Dante Cándido Giganti y en consecuencia el anunciado capital correspondía a los socios en la siguiente proporción: setenta cuotas o sean setenta mil pesos; al señor don Dante Florencio Giganti y diez cuotas o sean diez mil pesos al señor Dante Cándido Giganti, cuyos importes fueron totalmente integrados por los socios, todo lo que más detalladamente resulta de la citada escritura, la que en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número mil seiscientos cuarentiocho, folio ciento sesenta, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por instrumento privado suscripto en fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuentiuno, el socio don Dante Cándido Giganti, cedió y transfirió a don José Dentone la totalidad de las diez cuotas de un mil pesos cada una. que importan diez mil pesos que tenía suscriptas e integradas en su totalidad en la referida sociedad, quedando como consecuencia este último incorporado como socio de la indicada sociedad, dejando establecido que el capital social de ochenta mil pesos nacionales, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que habían sido aportadas íntegramente por los socios, correspondían a cada uno de ellos en la siguiente proporción: al socio don Dante Florencio Giganti, setenta cuotas, o sean setenta mil pesos, y al señor socio José Dentone, diez cuotas o sean diez mil pesos y todo del modo y en la forma que en dicho instrumento se expresa, el que fué inserto en la escritura número novecientos setentiuno, pasada ante mí, con fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuentiuno, al folio dos mil novecientos sesentiuno de esta notaría e inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cincuentidós, bajo el número mil ciento cuarentidós, al folio trescientos cuarentidós, del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la cesión de cuotas de capital y suscripción de las mismas, son los únicos componentes de la expresada sociedad "Cerámica Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que han resuelto modificar el contrato que actualmente rige a la sociedad y aumentar el capital social de la misma, elevando el actual de ochenta mil pesos nacionales a cuatrocientos mil pesos de igual moneda y al efecto dejan establecidas las bases y condiciones por las cuales debe regirse la sociedad en el futuro del modo y forma siguiente: Primera: Entre los señores don Dante Florencio Giganti y don José Dentone, continuará sus operaciones, la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "CERAMICA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo plazo de duración será indeterminado. — Segunda: El objeto de la sociedad continuará siendo como hasta el presente en la explotación de una fábrica de lozas y porcelanas actualmente sita en la calle Nogoyá número cuatro mil ochocientos veinte y cinco al treinta y cinco. Podrá realizar toda clase de operaciones por cuenta propia o de terceros como principal agente o comisionista, la compraventa de bienes muebles e inmuebles, aceptar y constituir hipotecas, garantías y prendas de toda clase, dar y tomar en arrendamientos, usar marcas y depósitos, patentes propias o ajenas, las que podrán adquirirse. Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. La sociedad tendrá su domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales en el país y en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Dante Florencio Giganti: trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos; y al socio señor José Dentone cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, sumas que han sido totalmente integradas por los socios y están representadas por los muebles, útiles, maquinarias, enseres y cuanto más detalladamente resulta y consta en el balance practicado por los socios al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por el socio señor Dante Florencio Giganti y por el señor Julio Carlos Barder, casado, argentino, domiciliado en el pasaje La Porteña número sesenta y uno, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y siete, Distrito Militar cuatro, quienes quedan investidos del cargo de gerentes con uso exclusivo de la firma social y quienes en consecuencia podrán realizar todos los actos previstos por el artículo dieciséis de la ley de la materia y los que a continuación se expresan: Abrir cuentas corrientes de toda clase en Bancos nacionales y extranjeros del país, incluso el de la Nación Argentina, sus agencias y sucursales, con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier operación. Representar a la sociedad ante los Tribunales y Jueces nacionales, provinciales y locales, como actora o demandada, en cualquier jurisdicción, con todas las facultades necesarias incluso las de dar fianzas. pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y provinciales del país y del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, para cualquier asunto o negocio, incluso para representar a la sociedad en asuntos judiciales y firmar toda clase de contratos y escrituras en nombre de la sociedad. — Quinto: Anualmente, el treinta y uno de agosto de cada año, se practicará el inventario y balance general y las utilidades que resultaren, previo descuento del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en la proporción del sesenta por ciento para el socio don Dante Florencio Giganti y cuarenta por ciento restante para el socio don José Dentone. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. El balance anual, deberá quedar concluído dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y se someterá a la aprobación de los socios, debiendo estos aprobarlo o impugnarlo dentro de los treinta días subsiguientes, procediéndose de inmediato a la distribución de las utilidades líquidas en la proporción antes indicada. Las sumas que a cada socio corresponden en conceptos de beneficios serán acreditadas a las respectivas cuentas y no podrán ser extraídas por los socios hasta que hayan transcurrido sesenta días desde la aprobación del balance. Para la determinación de las utilidades líquidas se tendrán en cuenta las disposiciones legales en vigencia sobre formación de reservas y las depreciaciones de muebles, útiles y maquinarias como también el cumplimiento de las leyes sociales vigentes. — Sexto: Cada uno de los socios, señores Giganti y Dentone, gozarán de una retribución mensual de dos mil pesos nacionales, sumas que se cargarán en la cuenta de Sueldos Patronales y se deducirán de la cuenta de Ganancias y Pérdidas al finalizar cada ejercicio financiero. — Séptimo: Cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, avisando al otro socio con anticipación de treinta días mediante telegrama colacionado. En caso de retiro del señor Dentone, el socio Gerente señor Giganti podrá optar por la disolución de la sociedad y decidir la adquisición del activo y pasivo, o bien continuar el giro de la misma, incorporando nuevos socios a su arbitrio. Si el señor Giganti, no optara por la adquisición del activo y pasivo, podrá adquirirlo el socio señor Dentone. En caso de retiro del socio Gerente señor Giganti la sociedad quedará en estado de disolución, procediéndose a tal fin al Balance General y liquidación defintiva. — Octavo: En casó de fallecimiento o incapacidad del socio don José Dentone, se practicará un balance general para establecer el haber que le corresponda en la fecha del deceso o incapacitación, acreditándose el importe respectivo en su cuenta particular. El saldo que arroje dicha cuenta le será abonado al señor Dentone, a sus herederos o a sus representantes legales en cuotas periódicas, mensuales, consecutivas e iguales que se establecerán de común acuerdo. El socio señor Giganti podrá optar por la incorporación de nuevos socios o bien proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Gerente, señor Giganti, la sociedad podrá continuar mediante la incorporación de sus herederos o representantes legales, debiendo en el primer caso unificarse la representación en la persona de la cónyuge supérstite; y podrá también disolverse, interviniendo en la liquidación dichos herederos o representantes legales con todas las facultades que en derecho les corresponden debiendo también en este caso unificarse la representación en la forma antedicha. Sobre las nueve cláusulas que preceden, los otorgantes dejan formalizada esta ampliación y reforma de contrato, obligándose de acuerdo a derecho. Leída que les es, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto señores don Jesús Bienzobas y don Nicolás Juan Lerca, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Dante Florencio Giganti. — Fdo.: José Dentone. — Tgo.: Fdo.: Jesús Bienzcbas. — Tgo.: Fdo.: Nicolás Juan Lerca. Ante mí: Horacio E. Rossi. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos cuarenta y ocho del Registro doscientos setenta a mi cargo. Para la Sociedad y su inscripción, expido el presente testimonio el cual se halla extendido en siete sellados de Ley. de un valor de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de ellos. los que llevan la siguiente numeración: correlativamente del dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos trece, al presente número: dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos diez y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobreraspado: diciembre. Flajani, c) pesos al, capital. Giganti, Limitada, expresa, al, establecidas las, actora, concluído. Dentone, Vale. Horacio E. Rossi. Hay un sello y otro sello de honorarios.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario

$ 3.310.— e.10|6-Nº 13.541 - v.16|6|54

O.M.A.

ORGANIZACION MEDICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.193. Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Tomás Félix Bolado, casado, de cincuenta y un años de edad, argentino, médico, domiciliado en la calle Famatina número tres mil seiscientos diez y ocho, y don Alberto Lucas Gumersindo Izaguirre, de cuarenta y seis años de edad, casado, médico, domiciliado en la calle Sarmiento mil seiscientos setenta y cuatro, ambos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar entre los mismos un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "OMA - ORGANIZACION MEDICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segunda: El domicilio de la misma será en esta ciudad, calle Suipacha número veintiocho, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que puedan establecerse en el interior o exterior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad es el asesoramiento médico, médico legal y asistencial en fábricas, establecimientos industriales u otros, pudiendo asimismo y para tal objeto adquirir e instalar sanatorios, clínicas médicas, mutualidades médicas, consultorios u otros establecimientos que se dediquen al arte de curar. Dentro de este objeto social podrán ser realizadas todas las actividades que directa o indirectamente se relacionen con el mismo. — Cuarto: El plazo de duración de la presente sociedad es de veinte años a partir del primero de abril del corriente año, fecha a la que retrotraen los efectos del presente. No obstante lo cual cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma después del primer ejercicio social mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro que hará llegar al domicilio real de su consocio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional representativo de cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas íntegramente en su totalidad por los socios en un todo de acuerdo al balance que se adjunta, y en la siguiente proporción: El doctor Tomás Félix Bolado, la cantidad de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional o sean trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y el doctor Alberto Lucas Gumersindo Izaguirre la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El referido capital se encuentra formado por los útiles, muebles, obligaciones, reservas, etcétera, que el doctor Bolado poseía en la Organización de su exclusiva propiedad, habiendo cedido del mismo, el doctor Izaguirre cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de su capital anterior, que el socio se obliga a reintegrárselos, y el resto o sea el otro cincuenta por ciento del capital social del doctor Izaguirre se encuentra formado por la cuenta acreedora que mantenía con el doctor Bolado que en este momento la eleva a capital social. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará en manos indistintas de cualesquiera de los socios quienes usarán de la firma social en su carácter de gerentes de la misma, no pudiendo comprometerla ni en fianzas ni en prestaciones gratuitas a terceros, correspondiendo el mandato de administración entre otros los siguientes actos: a) Tomar y despedir al personal administrativo y obrero necesario para la administración fijándoles sus sueldos, horarios y tareas de trabajo. b) Adquirir el material médico de cirugía necesario y de acuerdo al fin social, abonando sus precios y estableciendo las formas de pago u otras condiciones. c) Celebrar contratos de locación por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que comprendan a los intereses de la sociedad pudiendo ampliarlos, prorrogarlos, modificarlos y rescindirlos. d) Adquirir, financiar, efectuar habilitaciones y asignaciones de capital a clínicas, sanatorios, mutualidades médicas y otras casas de salud, suscribiendo en cada caso los documentos y escrituras públicas y privadas que fueren menester. e) Representar a la sociedad ante el Ministerio de Salud Pública, Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales en todo orden, pudiendo presentarse con escritos, escrituras, títulos y demás documentos, solicitar habilitaciones, permisos, acompañar planillas, planos, fórmulas, registros de marcas o productos de laboratorio, horarios, notificarse de resoluciones, absolverlas o consentirlas, recabar testimonios y finalmente agotar la vía administrativa en asuntos en que la sociedad sea parte. f) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros establecimientos bancarios y casas de créditos particulares de esta u otra plaza pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, girar, depositar, descontar, avalar, negociar y librar toda clase de giros, vales, cheques, pagarés, letras y demás papeles de comercio y dinero; solicitar saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta las cantidades permitidas por las instituciones bancarias, caucionar títulos, celebrar contratos de prenda u otras garantías por los créditos que se le acordaren, firmando en todos los casos los documentos públicos y privados que se le requieran con las cláusulas de estilo en donde se fijaren los intereses, plazos, amortizaciones u otras de acuerdo con las cartas orgánicas y reglamentos bancarios. g) Adquirir, comprar, transferir e hipotecar o gravar con derecho real toda clase de inmuebles, urbanos o rurales por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se conviniere en favor de los intereses de la sociedad, tomar y dar posesiones, abonar o percibir sus importes, dar recibos y otorgarlos y responder y hacer responder por el saneamiento y evicción conforme y con arreglo a derecho; aceptar hipotecas o consentirlas por saldos de precios. h) Representar a la sociedad ante los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comerciales, de Trabajo o de cualquier otro fuero y jurisdicción en que la sociedad sea parte demandada tercerista u otro carácter por sí o por medio de apoderados, a cuyo efecto podrá presentar escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza, tachar, recusar, transar, decir de nulidad, apelar o desistir de este u otro recurso legal, solicitar la quiebra o el concurso civil de sus deudores, interviniendo en la porción respectiva, aceptar o rechazar consignaciones y daciones de bienes en pago, cobrar, percibir, dar recibos, intervenir en toda clase de asuntos de cobro de pesos; reclamar daños y perjuicios e indemnizaciones, contrademandar, pudiendo conferir poderes especiales o generales, revocarlos y sustituirlos. — El presente mandato no es limitativo y sólo es enunciativo pudiendo realizarse todos los actos que la Ley de mandato del Código Civil y Comercial autorizan a los administradores sociales. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general y las ganancias o pérdidas que arrojare el mismo serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales invertidos. — Previamente serán deducidos al cinco por ciento hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social para fondo de reserva legal, retirándose además el por ciento que corresponda para Leyes de previsión social, gratificaciones, y amortizaciones contables. Sin perjuicio del balance anual los socios podrán recabar balance de simple comprobación y tanto éstos como el anterior quedarán automáticamente aprobados a los diez días del conocimiento personal por los socios. — Octava: Los señores gerentes ordenarán se lleven los libros contables necesarios, y un libro de acta en donde se asentarán todas las resoluciones que se tomen sobre la marcha social. — Se dispondrá asimismo si así lo consideren necesario la designación de administrador de la sociedad o de un habilitado especial, a quien se le asignarán las funciones administrativas, de producción u otras que fueran menester. — Novena: Todas las resoluciones serán por mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota social será representativa de un voto. — Décima: En caso de retiro voluntario o de disolución social los socios no podrán solicitar por sus cuotas mayor valor ni llave comercial debiendo en el primer caso y con carácter de privilegio ofrecer sus cuotas a sus consocios. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, y si éstos no aumentaran en cantidad pues solamente en la actualidad son dos, la sociedad entrará en liquidación, correspondiéndole el capital del socio prefallecido o preincapacitado, a los derecho-habientes del mismo, los cuales previo inventario y balance ad-hoc se le entregará el treinta por ciento a los treinta días en que el hecho ocurriere y el resto en curenta y ocho mensualidades siguientes y consecutivas e iguales con interés de plaza. En el supuesto de retiro voluntario y a los efectos de la entrega del capital social saliente se le efectuará en la misma forma anteriormente indicada. — Décima Segunda: Los socios deberán consagrar su profesión al desempeño de sus funciones dentro de la sociedad estándoles prohibido pertenecer a otras sociedades de igual carácter. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los mismos será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando así a toda contienda judicial, bajo las causales indicadas dejan por formalizado el presente contrato el que se obligan a inscribir en forma en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos del acto don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Tomás F. Bolado. — Alberto Izaguirre. — Tgo.: L. Troppe. — Tgo.: A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y tres del Registro número treinta y nueve interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley de dos pesos cada uno números: del dos millones setecientos ochenta y siete mil doscientos treinta y dos al dos millones setecientos ochenta y siete mil doscientos treinta y cuatro y el presente dos millones seiscientos tres mil doscientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: asentarán: Valen. — Entre líneas: de Primera Instancia Vale. S|R.: 12 Vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.660.— e.10|6-Nº 13.497-v.16|6|54

F E M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Juan Roberto Zander, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Doctor Norberto Quirno Costa número trescientos cuarenta y siete de esta Capital, don Roberto Manuel Martín, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Salcedo número tres mil novecientos setenta y uno de esta Capital, don Julio Luis Gresuk, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Martín García número cuatrocientos diecisiete, 1º B., de esta Capital; don Ladislao Burel, de estado civil casado, de nacionalidad checoeslovaco, con domicilio legal constituído en la calle Santander número cinco mil veinticinco de esta Capital; don José Domingo Loizeau, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Montes de Oca número seiscientos setenta y cinco de esta Capital; don Domingo Pedro Baratto, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Palique número setecientos treinta y cinco de esta Capital; don Antonio Giménez, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Tacuarí número setecientos cincuenta y uno de esta Capital, y don Juan Pedro Malpeli, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Brandsen número un mil ciento setenta y nueve de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen que por retiro del socio Sr. David Bercovich, que por cesión de cuotas de la socia Sra. Ana Elida Japón al Sr. José Loizeau, que por incorporación del nuevo socio señor Juan Pedro Malpeli, modificar el contrato social de Fema, S. R. L., aumentando el capital en las condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. — I) Con efecto retroactivo al primero de julio del año mil novecientos cincuenta y tres se modifica el contrato social de FEMA, S. R. L., pasada ante escribano Augusto Belcaguy y por escritura pública en el Folio ochocientos setenta y cuatro del protocolo e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio cuarenta, del Libro veinticuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir de cuya fecha se incorporan como socios los señores José Loizeau y Juan Pedro Malpeli. — II) El capital social se aumenta de pesos cuatrocientos mil a Setecientos Cincuenta Mil, dividido en cuotas de pesos un mil cada una, suscripto por los socios en la forma siguiente: Don Juan Roberto Zander, quince cuotas, o sea pesos quince mil moneda nacional; don Roberto Manuel Martín veinte cuotas o sea pesos veinte mil moneda nacional; don Julio Gresuk, veinte mil moneda nacional; don Ladislao Burel diez cuotas o sea pesos diez mil moneda nacional de curso legal; don José Loizeau sesenta y cinco cuotas o sea pesos sesenta y cinco mil moneda nacional: don Domingo Pedro Baratto diez cuotas o sea pesos diez mil moneda nacional; don Antonio Giménez diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; don Juan Pedro Malpeli doscientas una cuotas o sea doscientos un mil pesos. — Los capitales lo integran los socios capitalizando las utilidades y sus cuentas particulares con excepción del socio Juan Pedro Malpeli que aporta pesos ciento un mil moneda nacional que tiene acreditado en su cuenta Préstamo; adquiriendo del Sr. Bercovich su cuota de capital, pesos cincuenta mil moneda nacional en documentos de terceros que endosa a favor de la firma y el resto o sea pesos cincuenta mil moneda nacional con documentos de su firma, los que cancelará con aportes, pudiendo completar con utilidades e intereses del presente ejercicio. — El socio señor José Loizeau con la cesión de cuotas de la socia Sra. Ana Elida Japón y parte de su cuenta préstamo. — Es decir que el capital total luego del aumento se ha desintegrado y se divide así: L. Zander doscientas doce cuotas o sea pesos doscientos doce mil pesos moneda nacional; R. M. Martín setenta cuotas o sea pesos setenta mil moneda nacional; Julio Gresuk setenta cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional; L. Burel sesenta cuotas o sea pesos sesenta mil moneda nacional: J. Loizeau ciento quince cuotas o sea pesos ciento quince mil moneda nacional; D. P. Baratto once cuotas o sea pesos once mil moneda nacional; A. Giménez once cuotas o sea pesos once mil moneda nacional; J. P. Malpeli doscientas una cuotas o sea pesos doscientos un mil moneda nacional. — III) Se modifica la cláusula sexta en la forma que sigue: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de los socios don Juan Pedro Malpeli, R. M. Martín, Julio Luis Gresuk y José Loizeau indistintamente, los que actuarán con carácter de gerentes y en el desempeño de sus funciones tienen todos los derechos y obligaciones que la ley respectiva establece. — El uso de la firma estará a cargo de los socios gerentes indistintamente para todos los efectos bancarios y para todos los actos propios de este contrato quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en asuntos o negocios extraños a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, ni aun bajo su responsabilidad personal. — Para hacer uso de la firma, lo harán con la suya particular precedida del sello social. — IV) Se modifica la cláusula décima en la parte que determina la forma en que se distribuirá el remanente de utilidades, el que se hará en la forma que sigue: Zander catorce con dieciséis por ciento; Loizeau doce con cincuenta por ciento; Gresuk once por ciento; Martín el once por ciento; A. Giménez el once con once por ciento; Baratto el once con once por ciento; Burel el ocho por ciento y Malpeli el veinte y uno con doce por ciento. — V) Se modifica la cláusula undécima; la que quedará redactada así: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, continuarán en la sociedad en calidad de socios supérstites o capaces tienen privilegio respecto de terceros para adquirir las cuotas de capital abonando a los herederos o derecho habientes el capital, utilidades y reservas en forma que las partes pactaren o bien de no haber acuerdo en cuatro cuotas semestrales sucesivas e iguales, con más un interés del diez por ciento anual calculado sobre los saldos deudores. La primera cuota será abonada al vencimiento del plazo de seis meses de realizado el balance general de ejercicio económico financiero o bien del balance practicado a los efectos y a la fecha del retiro. VI) En lo que respecta a la cláusula décima, se modifica ésta en el sentido de que a los efectos del retiro de las utilidades e intereses se procederá para todos los socios a lo que se determine por actas en cada ejercicio. VII) En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los socios restantes con la anticipación mínima de tres meses por telegrama colacionado, no pudiendo transferir sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad sin autorización de los restantes socios quienes tienen privilegio respecto de terceros para adquirirlas. — VIII) En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los socios en común. Bajo las ocho cláusulas precedentes las partes declaran modificado el contrato social como queda expresado al comienzo, en prueba de lo cual prestan su conformidad firmando al pie del presente contrato. — Juan Roberto Zander. — Roberto Manuel Martín. — Julio Luis Gresuk. — Ladislao Burel. — José Domingo Loizeau. — Domingo Pedro Baratto. — Antonio Giménez. — Juan Pedro Malpeli. — Edo. "Malpeli".

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.10|6-Nº 13.506 - v.16|6|54

HECTOR A. Y ANGEL M. NANNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número doscientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Héctor Anacleto Nanni, y don Angel Mateo Nanni, casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en este vecindario, calle Luis María Campos doscientos setenta y tres, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero: Entre los señores don Héctor Anacleto Nanni y don Angel Mateo Nanni, queda constituída una sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico de mármoles y granitos, así como la compraventa, elaboración, fabricación o industrialización de dichos productos o materiales afines, y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrán celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será: "HECTOR A. y ANGEL M. NANNI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de esta Sociedad será de noventa y nueve años a contar del día primero de enero del corriente año. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social en cualquier tiempo, dando en tal caso, aviso fehaciente con seis meses de anticipación, como mínimo. — Artículo Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, divididas en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Héctor Anacleto Nanni, ciento cincuenta cuotas, y Angel Mateo Nanni, ciento cincuenta cuotas, totalmente integradas en maquinarias, herramientas, mercaderías, muebles y útiles. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios y sólo tendrán validez legal, asentadas y firmadas en el Libro de Actas, rubricado, que debe llevar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar, o de cualquier forma, adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos para sí o para terceros; dar y tomar dinero prestado; otorgar y aceptar prendas e hipotecas; permutar, transar, formar sociedades con otras personas, o Sociedades y financiarlas en sus actividades; contraer préstamos, en títulos o en dinero efectivo, con el Ban-

co Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro Banco Oficial o particular, de esta Capital o de cualquier parte de esta República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos y Estatutos, que los rijan, y efectuar además, todas clases de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes: pactar todas las condiciones que crea conveniente; firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios; girar cheques, sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios, para los fines indicados, sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados en calidad de Gerentes, los dos socios, quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al Gerente; serán pues los ejecutores legales de toda resolución tomada por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. El uso de la firma la tendrán en forma conjunta, e indistintamente cualesquiera de ellos. — Artículo Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación, que deba realizar cuando cualquiera de los socios lo exija, practicará inventario y balance general, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, y de las utilidades que resulte, se repartirá en proporción a los capitales aportados, previa deducción de las reservas legales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados, resultare que la Sociedad ha sufrido una pérdida anual del quince por ciento o más del capital, durante el período de dos años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, a la Asamblea de Socios. — Artículo Octavo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social, y con el aditamento "en liquidación", y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Noveno: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio hábil o sobreviviente practicará dentro de los quince días, un balance e inventario general, que será firmado por él y por los herederos o representantes legales del otro; En tal caso, el sobreviviente o hábil, podrá optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos, unificar su representación en la Sociedad, o entregar a estos últimos, la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda, según el referido balance, al contado o en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el interés bancario de plaza a esa época. — Artículo Décimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes, que sobre la materia legisla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y supletoriamente, el Código de Comercio. Impuestos los comparecientes, prestan su conformidad y aceptación. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Perfecto Carpio González, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Héctor A. Nanni. — Angel A. Nanni. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: P. González. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, titular del Registro doscientos noventa y tres, y queda al folio número seiscientos veinte y cuatro, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en dos sellos de Ley, numerados correlativamente del dos millones setecientos noventisiete mil ochenta y siete al presente. — Entre líneas: de Primera Instancia, vale. — Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.10|6-Nº 13.514-v.16|6|54

SODEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría número doce, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don José Bellagio y doña Julia Sodor de Bellagio, domiciliados en la calle Lácar cuatro mil seiscientos veintidós, don Osvaldo Héctor Raimondi, soltero y doña Magdalena Rosa Otero de Raimondi, casada, ambos domiciliados en la calle Yerbal cinco mil cuatrocientos veintiséis y los cónyuges en primeras nupcias don Maximiliano Strenger y doña Erna Kuehn de Strenger, domiciliados en la calle Teodoro García dos mil ochocientos setenta y seis, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: que de común han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída con arreglo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "SADEPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias. — Tercera: La Sociedad se dedicará a todo género de actividades mobiliarias e inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, estudios, mandatos, representaciones y todas las que los socios resolvieren emprender unánimemente, por sí o por cuenta de terceros o en participación con terceros, pudiendo a los efectos indicados constituir o participar de cualquier empresa, previo acuerdo registrado en el libro de actas previsto en la cláusula novena del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, salvo los casos de disolución o liquidación prevista por la cláusula octava. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales o sean cincuenta cuotas para cada uno y aportadas en el cincuenta por ciento, también por partes iguales. — El cincuenta por ciento restante se aportará al término del primer ejercicio con la ganancias que arroje el mismo, como aporte de los socios, caso contrario se completará al aprobarse el balance del primer ejercicio. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cinco por ciento en partes iguales para los socios fundadores y las otras reservas que los socios resolvieran constituir. El saldo de las utilidades como así también las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes respectivos en la sociedad. — Séptima: La Sociedad será administrada indistintamente, por dos de los tres gerentes que para tal objeto se designan a los señores José Bellagio, Osvaldo Héctor Raimondi y Maximiliano Strenger, con mandato por dos años, pudiendo ser reelectos. La Gerencia se regirá por una Reglamentación Interna. Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: a) Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda e hipoteca, de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y créditos. b) Realizar toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados por las formas y modos que se convenga en cada caso. Se entiende que las operaciones con institutos bancarios aquí mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionará en adelante incluyen a los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos cartas de porte y demás documentos de comercio y librar cheques. d) Dar y exigir garantías personales o reales. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, así como de locación por más de seis años. g) Constituir o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente. h) Ejercer representaciones y mandatos de particulares o entidades de cualquier clase. i) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. j) A los efectos judiciales, podrán presentarse ante quienes corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones; transigir; prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, querellar y practicar cuántos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. k) Conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y revocarlos. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la sociedad. Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Los gerentes quedan autorizados para intervenir en otros negocios, así como también para asumir la representación de otras personas o sociedades. — Octava: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por el voto de las cinco sextas partes del capital, una vez transcurridos cinco años desde la constitución y preavisando a los socios por medio de telegrama colacionado al domicilio real de cada uno con un plazo mínimo de ciento ochenta días. En caso de disolución se procederá a la liquidación por el representante designado por los socios y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas respectivas que tengan en la sociedad al momento de la disolución. En caso de fallecimiento, de uno de los socios, los restantes deberán aceptar la incorporación en calidad de socios, de un representante de los herederos quien no tendrá el carácter de socio gerente. — Para el caso de que los herederos optaran por retirarse de la Sociedad, su capital y ganancias acumuladas a la fecha del fallecimiento les será reintegrado en seis cuotas semestrales, como máximo, con el interés bancario vigente a la fecha del pago de cada cuota. — Iguales condiciones regirán para el caso de incapacidad prolongada de uno de los socios. — El carácter de socio es personal. — El socio que desease transferir sus cuotas deberá comunicarlo a la Sociedad, indicando el nombre de la persona que desease adquirirlas, con sesenta días de anticipación por lo menos. Los socios restantes tendrán derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal, más la suma que proporcionalmente a su capital le correspondiera de la ganancia acumuladas a la fecha del último balance. — Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a dichas cuotas. — Novena: A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se elevarán actas en un libro en el que se transcribirán las resoluciones que los socios adopten, las que serán firmadas por los socios. — Décima: Las divergencias entre los socios con motivo del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, las que antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo que recayere será inapelable. — Undécima: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las generales del Código de Comercio. Con las once cláusulas que antecedén, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. Previa lectura, ratifican su contenido, firmando ante mí y los testigos don Carlos A. Martínez y don Agustín J. L. Bonetti, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Erna Kuehn de Strenger. — Maximiliano Strenger. — Magdalena O. de Raimondi. — O. Raimondi. — Bellagio. — Julia S. de Bellagio. — Tgo.: Carlos A. Martínez. — Tgo.: A. Bonetti. Ante mí: Julián Aguirre Lynch. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante el titular del registro doscientos cincuenta y cinco de mi adscripción. Para la Sociedad Interesada expido el presente extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: del dos millones cincuenta y seis mil quinientos diecinueve al dos millones cincuenta y seis mil quinientos veintidós inclusive, todos serie M., que firmo y sello en Buenos Aires, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. S/r.: doce, vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.660.— e.10|6-Nº 13.476-v.16|6|54

COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores Emilia Del Pup de Rossi, naturalizada argentina, casada, domiciliada en Martín García 1019; José o Pedro José Francisco Arrigoni que firma José Arrigoni, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Castro Barros 1090; Luis Amorin, argentino, casado, domiciliado en San Juan 3563 y Alberto Pedro Juan Rossi que firma Alberto P. Rossi, argentino, casado, domiciliado en Martín García 1019, los tres primeros en su carácter de actuales y únicos socios y el último de los nombrados en el de nuevo integrante de la COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 5 de mayo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 715, folio 416 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado posteriormente, siendo la primera modificación del 14 de noviembre de 1950, inscripta en dicho Registro bajo el número 2613, folio 188 del Libro 19 respectivo y la segunda del 28 de mayo de 1951 que fué inscripta asimismo en el Registro mencionado, bajo el número 1467, al folio 416 del mismo Libro 19, se conviene la siguiente cesión de cuotas y modificación de contrato social: — Primero: A partir de la fecha y coincidiendo con el cierre del ejercicio anual, el socio Luis Amorin se retira de la sociedad, quedando desligado de la misma, cediendo la totalidad de sus veinticinco cuotas sociales que importan veinticinco mil pesos moneda nacional al señor Alberto Pedro Juan Rossi, que ingresa en calidad de nuevo socio, en reemplazo del señor Amorin, aceptando la cesión los demás contratantes, permaneciendo sin modificación el capital social y las cuotas pertenecientes a los socios restantes. El socio saliente declara haber percibido del nuevo socio, el importe de las cuotas que cede, así como de la sociedad las utilidades que le pertenecían conforme balance practicado a la fecha, sirviendo esta manifestación de suficiente recibo y no teniendo nada que reclamar a la sociedad o los socios por ningún concepto. — Segundo: Queda modificada la cláusula primera del contrato social originario de cinco de mayo de 1948, en cuanto se cambia por el presente el domicilio social, que será en lo sucesivo en la calle Castro Barros 1090 de esta Capital, rigiendo para todo lo demás que no haya sido objeto de modificación el contrato originario con sus modificaciones referidas. — Las partes firman este ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre línea: de la sociedad. — Vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 420.— e.10|6-Nº 13.528-v.16|6|54

"H. A. T. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Don José Langman cede y transfiere a Don Julio César Sebastiani, las cuarenta y cinco cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "H. A. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": y por el mismo acto el Sr. Langman cede y transfiere a Don Joaquín López las treinta cuotas restantes que le corresponden en la misma sociedad. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 13.521-v.16|6|54

VALDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenticuatro, entre los señores Isaac Nimerovsky, argentino, y Moisés Bratslavsky, ruso, ambos casados, domiciliados en Corrientes 4706, mayores de edad y hábiles para este acto, se ha resuelto de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "VALDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Corrientes Nº 4706. — Segunda: Su capital se compondrá de la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios, e integradas por los rubros de inventario general practicado al primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de diez años, pero después de transcurrido el primer año, podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los dos socios, en cuyo caso actuarán como liquidadores ambos socios conjuntamente. — Cuarta: Tendrá como objeto inmediato la explotación del negocio de bar, llamado "Copetín al Paso", utilizando como emblema comercial la designación "Picaditas Valdo", pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio admitido por la Ley 11.645, simultánea o alternativamente, previa conformidad de ambos socios expresada en su libro de actas. — Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo útil a esta sociedad, no pudiendo intervenir en otras actividades lucrativas fuera de la misma. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes en partes iguales para ambos socios. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes, utilizando la firma por la sociedad en forma indistinta. — Ambos socios se comprometen a no firmar fianzas o garantías extrañas a las operaciones de la presente sociedad, ni aún con la firma particular de cada uno, salvo la conformidad del otro socio, expresada en el libro de actas. — Séptima: Además de los otros libros de contabilidad se rubricará un libro de actas, en el cual tomarán los socios las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas en el presente contrato. — Octava: Si durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación surgiera cualquier dificultad entre los socios, éstos se comprometen formal e indeclinablemente a no recurrir a la vía judicial, debiendo dirimirlas por medio de amigables componedores, designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero en caso de empate. — Novena: En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes resolverán con el socio supérstite o capaz, la continuación (previa unificación) o su retiro. — En el caso de no llegar a un acuerdo, se resolverá por medio de amigables componedores en la forma establecida en la cláusula precedente. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: I. Nimerovsky. — M. Bratslavsky. — Buenos Aires, junio tres de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 620.— e.10|6-Nº 13.516-v.16|6|54

AUTORINO Y RUGGIERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el señor Eugenio Oscar Autorino, argentino, de 43 años, casado, domiciliado en Coronel Apolinario Figueroa Nº 12, Dpto. 1, y el señor Eduardo Ruggiero, argentino, de 27 años, casado, domiciliado en Luis Viale Nº 356, Dpto. A, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato por el cual queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a la Ley Nº 11.645. — Cláusula Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "AUTORINO Y RUGGIERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose el capital social en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, capital integrado en su totalidad por mercaderías según inventario firmado por los socios, que se acompaña y considera como parte integrante de este contrato, estableciéndose el domicilio social en la calle Julián Alvarez Nº 386, de esta Capital. — Cláusula Segunda: El objeto de la sociedad será la compra y venta de papeles para embalaje, hilos, cartones, broches para encomiendas y cuantos más derivados se relacionen en el mismo ramo. — Cláusula tercera: El término de duración de la sociedad será de seis años, pudiendo ser prorrogada la misma a su vencimiento, pero en tal caso cualquiera de los socios deberá así hacerlo saber con una anticipación de seis meses a la expiración de este contrato. — Cláusula Cuarta: El capital social ha sido aportado por los socios en partes iguales y se haya representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndolo cincuenta cuotas a cada socio. — Cláusula Quinta: La sociedad estará representada por ambos socios que serán gerentes y administradores, siendo el uso de la firma social para todos los actos en forma conjunta. Ningún socio podrá comprometer el uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. El socio don Eduardo Ruggiero deberá dedicar íntegramente su trabajo personal para la sociedad con exclusión de cualquier otro. El socio don Eugenio Oscar Autorino deberá dedicar su actividad personal en la medida que las circunstancias lo requieran, sin perjuicio de poder seguir atendiendo sus otras actividades que también repercuten en favor de la sociedad. — Cláusula Sexta: La sociedad podrá abrir cuenta corriente en cualquier banco oficial o particular de la República, como así también promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal o correccional, querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar documentos, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos, y firmarán todas las escrituras y documentos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. — Cláusula Séptima: Anualmente al 31 de mayo de cada año, se practicará un inventario general y balance de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles, y en caso de no haber oposición al mismo dentro del término de veinte días, se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital, según así lo establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las utilidades se distribuirán por partes iguales y en igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Cláusula Octava: La sociedad entrará inmediatamente en liquidación cuando se comprobare una pérdida del treinta por ciento del capital, y la misma será practicada por los socios, quienes para todas las cuestiones ulteriores usarán el aditamento "en liquidación", no pudiendo realizar nuevas operaciones, debiendo limitarse su actuación a los pagos de los acreedores y hacer efectivo los cobros de los deudores de la sociedad. — Cláusula Novena: Bajo ningún concepto la sociedad podrá otorgar fianzas ni conceder préstamos en dinero, pero para el uso social podrán solicitarlos de particulares o de instituciones bancarias nacionales o extranjeras de la República. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos ocuparán su lugar unificando representación. — Cláusula Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelto por un árbitro amigable componedor, propuesto por los socios, y cuyo fallo será inapelable. En todo en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato en forma expresa, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades del Código de Comercio. Bajo estas cláusulas que serán cumplidas de buena fe, se deja constituída la sociedad, en el lugar y fecha mencionados ut-supras. Eugenio Oscar Autorino. Eduardo Ruggiero. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 860.— e.10|6-Nº 13.475-v.16|6|54

KUNIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría número doce, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Moisés Abraham Kunis, casado, argentino, domiciliado en la calle Yerbal doscientos treinta y tres de la vecina localidad de Ramos Mejía, de tránsito, en ésta: don Abraham Stescovich, soltero, argentino, domiciliado en la calle Blanco Encalada tres mil quinientos dieciséis, departamento cinco, de esta Capital, y los señores José Bellagio, casado, argentino, domiciliado en la calle Lácar cuatro mil seiscientos veintidós, de esta Capital y don Maximiliano Strenger, casado, argentino, domiciliado en la calle Teodoro García dos mil ochocientos setenta y seis de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Kunis y Stesovich concurren por su propio derecho y los señores Bellagio y Strenger, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad denominada "Sodepa" Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su carácter de socios gerentes, como se acreditará más adelante. Y los nombrados comparecientes, en el carácter que invisten, exponen: que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "KUNIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la explotación, fabricación, compra, venta y exportación de marcos de todas clases, varillas y artículos afines y las demás que los socios resolvieren emprender, previo acuerdo unánime registrado en el libro de actas previsto en la cláusula décima de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, salvo los casos de disolución o liquidación prevista por la cláusula novena. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la proporción siguiente: ciento dos cuotas equivalentes a cincuenta y un mil pesos moneda nacional por la sociedad "Sodepa" Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuarenta y nueve cuotas equivalentes a veinticuatro mil quinientos pesos por el señor Moisés Abraham Kunis; cuarenta y nueve cuotas equivalentes a veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional por el señor Abraham Stescovich. Este capital ha sido totalmente integrado por los socios en bienes muebles, en la misma proporción suscripta, de acuerdo con el inventario practicado por los mismos y firmado conjuntamente con un Contador Público, el cual se anexa a la presente como parte integrante de este instrumento. — Sexta: Semestralmente, el treinta de junio y el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las otras reservas que los socios resolvieren constituir. El saldo de las utilidades como así también las pérdidas serán repartidas o aportadas por los socios en proporción a sus aportes respectivos en la sociedad. — Séptima: Actuarán como gerentes de la Sociedad tres representantes de "Sodepa" Sociedad de Responsabilidad Limitada y los socios señores Moisés Abraham Kunis y Abraham Stescovich, que se regirán por una reglamentación interna. Será necesaria y suficiente la actuación de uno de los tres representantes de "Sodepa", Sociedad de Responsabilidad Limitada y uno cualquiera de los dos gerentes para comprometer a la Sociedad y celebrar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos, a cuyo efecto podrá hacer uso de todas y cada una de las facultades siguientes: a) Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda e hipoteca de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y créditos. b) Realizar toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados, por las formas y modos que se convenga en cada caso. Se entiende que las operaciones con institutos bancarios aquí mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionará en adelante incluyen a los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución nacional o extranjera oficial o particular. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio y librar cheques. d) Dar y exigir garantías personales o reales. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos así como de locación por más de seis años. g) Constituir o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente. h) Ejercer representaciones y mandatos de particulares o entidades de cualquier clase. i) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. j) A los efectos judiciales podrán presentarse ante quienes corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, transigir, prorrogar o declinar jurisdicciones; votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes; apelar, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. k) Conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y revocarlos. l) Percibir y otorgar recibos y cargas de pago; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Octava: Los señores Kunis y Stescovich, durante los diez primeros años, no podrán realizar operaciones por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o entidad para ejercer el comercio o la industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. Vencido este plazo podrán ejercer el comercio en actividades distintas a las de la Sociedad, pero siempre que a éste le dediquen todo su tiempo. Los señores Kunis y Stescovich, se obligan a transferir a la Sociedad, sin cargo, todas las patentes, inventos, modelos, marcas registradas a sus nombres y que tengan relación con los negocios sociales que poseen en el presente o en lo futuro. Los Gerentes dispondrán de asignaciones mensuales que serán fijadas de acuerdo con la evolución del negocio y conforme a su actividad personal, las que serán imputadas a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por el voto de las quintas sextas partes del capital una vez transcurridos cinco años desde la constitución y preavisando a los socios por medio de un telegrama colacionado al domicilio real de cada uno, con un plazo mínimo de ciento ochenta días. En caso de disolución se procederá a la liquidación por el representante designado por los socios y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas respectivas que tengan en la sociedad al momento de la disolución. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes deberán aceptar la incorporación, en calidad de socio, de un representante de los herederos, quien no tendrá carácter de socio gerente. Para el caso de que los herederos optaran por retirarse de la Sociedad, su capital y ganancias acumuladas a la fecha del fallecimiento les será reintegrado en seis cuotas semestrales, como máximo, con el interés bancario vigente a la fecha del pago de cada cuota. Iguales condiciones regirán para el caso de incapacidad prolongada de uno de los socios. El socio que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo a la sociedad, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas, con sesenta días de anticipación por lo menos. Los socios restantes tendrán derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal, más la suma que proporcionalmente a su capital le correspondiera en las ganancias acumuladas a la fecha del último balance. Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a dichas cuotas. — Décima: A los efectos del artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se reproducirán las resoluciones que los socios adoptaren las que serán firmadas por las partes. — Undécima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, con motivo de este contrato serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designado uno, por cada una de las partes, las que antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo que recayere será inapelable. — Duodécima: En todo lo que no estuviere previsto en la presente se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. Con las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. La representación invocada por los señores Bellagio y Strenger se justifica con el contrato social otorgado por escritura pasada en la fecha, ante mí al folio ciento treinta y dos, de este Registro, la cual, copiada en lo pertinente, dice: Buenos Aires, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí... comparecen... don José Bellagio y doña Julia Sodor de Bellagio... don Osvaldo Héctor Raimondi... y doña Magdalena Rosa Otero de Raimondi... don Maximiliano Strenger y doña Erna Kuehn de Strenger... y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída con arreglo a... ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad... que se denomina "Sodepa", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... — Tercera: La sociedad se dedicará a todo género de actividades mobiliarias e inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, estudios, mandatos, representaciones... por sí o por cuenta de terceros... pudiendo... constituir.. cualquier empresa... — Cuarta. La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro... — Séptima: La sociedad será administrada indistintamente, por dos de los tres gerentes que para tal objeto se designan a los señores José Bellagio. Osvaldo Héctor Raimondi y Maximiliano Strenger, con mandato por dos años, pudiendo ser reelectos... Los gerentes tendrán las siguientes facultades: g) Constituir o formar parte de otras sociedades... suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente... l) ...otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios... Previa lectura, ratifican su contenido, firmando ante mí y los testigos don Carlos A. Martínez y don Agustín J. L. Bonetti... doy fe. — Erna Kuehn. — Maximiliano Strenger. — Magdalena O. de Raimondi. — O. Raimondi. — Bellagio. — Julia S. de Bellagio... Ante mí, Julián Aguirre Lynch". Es copia fiel de su original el que oportunamente se inscribirá en el Registro Público de Comercio, doy fe. Previa lectura se ratifican y firman ante mí y los testigos don Carlos A. Martínez y don Agustín J. L. Bonetti, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Maximiliano Strenger. — A. Kunis. — A. Stescovich. — O. Raimondi. — Bellagio. — Tgo.: Carlos A. Martínez. — Tgo.: A. Bonetti. — Ante mí: Julián Aguirre Lynch. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Doscientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados de dos millones cincuenta y seis mil quinientos seis al presente, que firmo y sello en Buenos Aires a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|r. doce vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.260.— e.10|6-Nº 13.479-v.16|6|54

COTICO
COMPAÑIA DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, Don Eduardo Enrique Miguel Angel Goicoechea, argentino, domiciliado en la calle Pavón 1380; Don Mario Juan Eustaquio Salvador Goicoechea, argentino, domiciliado en la calle Pavón 1380, y Don Mario Enrique Conti, argentino, domiciliado en la calle San José 1774, únicos socios de "Cotico", Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Compañía de Tierras y Construcciones), acuerdan lo siguiente: Modificar las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta, séptima, décimo primera, décimo segunda, décimo tercera y décimo quinta del contrato constitutivo de sociedad, para que en definitiva queden redactadas de la siguiente forma: Primera: "COTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (COMPAÑIA DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES) tendrá por objeto y, en general, las actividades inherentes a su carácter de empresa constructora, y se dedicará: a la construcción de edificios de todo tipo o destino, caminos, puentes, movimiento de tierras, terraplenamientos, nivelaciones, urbanizaciones y demás actividades afines en general; a la compra y venta de inmuebles, de acuerdo al Código Civil o por el sistema de la Ley 13.512 sobre Propiedad Horizontal, realizando construcciones para viviendas, comercios o industrias, o destinándolos a otros usos; a la importación y exportación de materiales y elementos vinculados con su actividad. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Paraguay 523, piso 7º, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país o del exterior y extender sus operaciones en las mismas. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años, y se prorrogará sucesivamente por períodos de cinco años, si ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo indicado o de cada lustro sucesivo, los socios que tengan la mayoría de las cuotas no comunicarán a la sociedad la voluntad de no prorrogar dicho término. Esta comunicación deberán hacerla por telegrama colacionado. — Quinta: La sociedad será administrada conjunta, alternativa o separadamente por sus socios don Eduardo Enrique Miguel Angel Goicoechea, don Mario Juan Eustaquio Salvador Goicoechea y don Mario Enrique Conti, quienes, como Gerentes, tendrán el uso de la firma social y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requiriesen los negocios sociales. Como representantes legales de la sociedad, podrán: adquirir, por título oneroso o gratuito, el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso o gratuito; constituir o declarar condominios, adquirir o enajenar partes indivisas a título oneroso o gratuito; constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales; dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; tomar y dar (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 274.180, Serie M) (viene del sello de cincuenta centavos Nº 274.179, Serie M) posesiones o tenencias. Prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro, con o sin garantías, personales o reales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos, del país o del exterior, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos, total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, constituyendo a la sociedad como deudora principal, codeudora, garante, endosante, avalista, interventora, etc., con o sin garantías reales; solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documentos relativos a los mismos, como asimismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones del giro, otorgando a su vez las contragarantías respectivas; otorgar contratos de compraventa de cambios. Otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas; percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituir la sociedad en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, transformarse en otra de tipo jurídico distinto; (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 274.181, Serie M) (viene del sello de cincuenta centavos Nº 274.180, Serie M) solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar o inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Esta enumeración no es restrictiva. — Séptima: Los socios técnicos podrán retirar mensualmente hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta "Gastos Generales". — Décimo Primera: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas, y les serán abonadas en las épocas que fije la asamblea de socios. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción: a) para continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, si éstos aceptaren ser socios, en cuyo caso estos herederos deberán unificar su representación; o b) para adquirir de sus herederos la parte del socio fallecido (capital, reservas, utilidades, etc.), por el valor real que la misma tuviese al momento del fallecimiento del causante, cuyo valor deberá ser pagado a los herederos en un plazo no mayor de dos años, con más un interés del seis por ciento anual. — Décimo Tercera: Se suprime. — Décimo Quinta: Para dirimir todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, y se obligan a observar como reglas de procedimiento las establecidas para las excepciones dilatorias por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal. Queda entendido que si se opusieran excepciones de previo y especial pronunciamiento serán tratadas como si fueran de fondo, y por lo tanto, consideradas y resueltas en la sentencia. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.400.— e.10|6-Nº 13.547-v.16|6|54

UNIMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 482. — Primer testimonio. Escritura número doscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece la señora Ana María Christiaens de Swaenen o Anne Marie Christiaens de Swaenen, casada, belga, domiciliada en la calle Santa Fe número mil setecientos cincuenta y tres, y don Luis José Witteveen, casado, belga, domiciliado en la calle Fitz Roy dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, comerciantes, como que concurren por su derecho propio, y la primera además, en nombre y representación de su cónyuge don Raymundo Swaenen o Raymond Guillaume Laurent Swaenen, según poder general amplio que le confiriera el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano de esta Capital, don Francisco J. Oliver, al folio mil quinientos siete, del registro doscientos cuarenta y uno, a su cargo, que en testimonio tengo a la vista que certifico, hallándose transcripto al folio cuatrocientos setenta y ocho de este protocolo corriente, y reproducido en sus partes esenciales, dice: "...En... Buenos Aires... a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve... comparece... Raymundo Swaenen, casado, belga, domiciliado en la calle Santa Fe... mil setecientos cincuenta y tres... y dice: Que confiere poder general amplio a favor de su señora esposa doña Ana María Christiaens de Swaenen, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos:... f) constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades, de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones... ñ) otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos... que fueren necesarios... R. Swaenen. — Tgo.: J. A. Rivero. — Tgo.: Rolando P. Catoni. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello...". — Es copia fiel, doy fe, así como que la mandataria manifiesta hallarse en toda su vigencia conjuntamente con los instrumentos que se relacionarán, y en tal virtud la misma manifiesta: Que conjuntamente con su cónyuge y mandante son los únicos componentes de la sociedad "Unimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a los siguientes antecedentes: a) Por contrato privado celebrado con los señores Lucien Ernest Noiret y Odetee Raquez de Noiret, el tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, constando su cónyuge como Raymond Guillaume Laurent Swaenen y la dicente como Anne Marie Christiaens de Swaenen, con un capital de veinticinco mil pesos moneda nacional aportado: Diez mil pesos el señor Noiret; dos mil quinientos pesos la señora Raquez de Noiret; diez mil pesos el señor Swaenen; y dos mil quinientos pesos la señora Christiaens de Swaenen, cuyo contrato se halla transcripto íntegramente al folio ochocientos cincuenta, protocolo del año próximo pasado, de este registro a mi cargo. b) Por escritura del siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Noiret y Raquez de Noiret cedieron sus cuotas de capital en la sociedad a favor del señor Swaenen, habiéndose tomado razón de ambos instrumentos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al número mil setecientos cuarenta y cuatro, folio cincuenta y seis, libro diez y ocho, y el diez y siete de noviembre último al número dos mil cuatrocientos noventa y siete, folio diez, libro veintiséis de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente, doy fe, tener a la vista. Y la señora Christiaens de Swaenen, continúa diciendo: Que en el carácter expresado se ha resuelto aceptar el aporte de capital que más adelante se determinará por parte de don Luis José Witteveen, pasando el mismo a formar parte de la precitada sociedad y en consecuencia los comparecientes por sí y por la representación invocada exponen: Que en virtud de la incorporación de un nuevo socio, así como del aumento del capital y del término de duración del contrato de sociedad de la razón "Unimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dicho contrato se modifica conforme a las siguientes cláusulas: Primera. Constitución de una sociedad: Bajo la denominación "UNIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre don Raymundo Swaenen o Raymond Guillaume Laurent Swaenen, doña Ana María Christiaens de Swaenen o Anne Marie Christiaens de Swaenen y don Luis José Witteveen, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santa Fe número setecientos ochenta y dos, piso segundo, pudiendo ser cambiado dentro de la misma ciudad por decisión de la mayoría de los socios y dejándose constancia en el libro de actas. — Asimismo, la sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Segunda. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar en general por cuenta propia o ajena toda clase de actos y operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras permitidas por las leyes, con excepción de operaciones de bancos y de seguros, como asegurada; en consecuencia, está facultada para: a) la compra y venta de inmuebles y la inversión de sus fondos en inmuebles, muebles, hipotecas y títulos de rentas de cualquier especie, en acciones o debentures de toda clase de sociedades, dentro o fuera de la República; b) la representación de terceros, ya sean de particulares o sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de fideicomisarios, mandatarios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; c) explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; d) comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República; e) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; f) importar, exportar, fabricar, comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento y cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en depósito o en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, o cualquier otro banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero; g) firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención; h) conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales con igual objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato, ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enumeraciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — Tercera. Capital social: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y de las cuales corresponden trescientas cuarenta cuotas por un valor de ciento setenta mil pesos moneda nacional al señor Swaenen, diez cuotas por un valor de cinco mil pesos moneda nacional a la señora Christiaens de Swaenen y cincuenta cuotas por un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional al señor Witteveen. — Cuarta: Los aportes, que son en su totalidad en dinero efectivo se integra en un cincuenta por ciento en este acto, encontrándose integrada con anterioridad al mismo y en la citada proporción cuarenta y cinco cuotas de las trescientas cuarenta correspondientes al señor Swaenen y cinco cuotas de las diez correspondientes a la señora Christiaens de Swaenen. — Quinta. Plazo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero cualquiera de los socios podrá separarse de la misma, comunicando su decisión a los restantes socios con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Sexta. Administración de la sociedad: La administración de la sociedad estará a cargo conjunta, separada o alternativamente de los socios señores Swaenen y Witteveen, desempeñándola ambos bajo el nombre de gerentes y estampando sus firmas personales a continuación de la razón social "Unimar", Sociedad de de Responsabilidad Limitada. — Los citados socios actuando en la forma indicada están autorizados para realizar todos los actos enumerados en la cláusula segunda. — Séptima. Delegación de Funciones: Cada uno de los gerentes podrá, en caso de ausencia prolongada delegar sus funciones en otra persona siempre que dicha delegación cuente con la autorización expresa de todos los socios. — Octava. Libro de actas. Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un libro de actas. — Novena. Balances y reuniones: Todos los años se practicará un balance general al treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que periódicamente puedan efectuarse. — El balance se efectuará de acuerdo con las costumbres de plaza, debiéndose necesariamente efectuar el cinco por ciento de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y el importe necesario a las responsabilidades de las leyes sociales en vigencia, ingresará además en un fondo de reserva especial, pudiendo hacerse reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones de práctica. — Las utilidades serán repartidas entre los socios a prorrata de los aportes. Las pérdidas serán soportadas proporcionalmente a los aportes de

cada socio. — El balance será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, teniendo los mismos diez días para objetarlo. — Si así no lo hicieren dentro de ese plazo quedará automáticamente aprobado. — Décimo. De la cesión de cuotas: La cesión de parte o totalidad de las cuotas sociales se efectuará de acuerdo con el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima. Liquidación y disolución de la sociedad: La liquidación de la sociedad se efectuará en los casos previstos por la ley. — La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. — Si durante la vigencia de este contrato falleciese o se incapacitare cualquiera de los socios, los herederos y|o legatarios del socio fallecido o incapaz sólo podrán formar parte de la sociedad si los socios sobrevivientes estuvieren de acuerdo con ello y luego de unificar su representación, con excepción de los herederos del señor Swaenen, quienes, deberán ser admitidos como socios. — En caso de disconformidad, la parte correspondiente al socio fallecido o declarado incapaz cuyo valor se determinará por un balance especial a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, será tomada por los socios sobrevivientes en proporción a sus aportes respectivos. — La manifestación o rechazo por parte de los sobrevivientes será expresa y tendrá lugar dentro de los sesenta días de notificada fehacientemente la sociedad del fallecimiento o declaratoria de incapacidad. — La parte correspondiente a los herederos y|o legatarios no aceptados, será abonada a los mismos en dos cuotas iguales y semestrales que gozarán del interés bancario corriente en ese momento. — La parte del socio que salga de la sociedad, según lo previsto en la cláusula quinta, será determinada y abonada en igual forma que en el supuesto de los herederos o legatarios no aceptados como socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad de todos los socios menos uno, la sociedad seguirá funcionando sin entrar en liquidación por un período de un año y hasta tanto se incorporen nuevos socios. — En este caso probada la muerte o incapacidad y|o ausencia de todos los socios, menos uno, el sobreviviente tendrá hasta tanto se incorporen nuevos socios, la facultad de representar por sí solo a la sociedad con las atribuciones concedidas a los gerentes. — De no incorporarse ningún socio en el período de un año la sociedad entrará en liquidación. — Décima Tercera: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato, se establece que cualquier divergencia que pudiera ocurrir entre las partes durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que lo sea en el momento que deba producirse el mismo, quien actuará en calidad de arbitrador amigable componedor, quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los tribunales nacionales ordinarios. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, con los testigos del acto don Vicente Ciarloglio y don José Emilio Beltrami, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Christiaens de Swaenen. — L. Witteveen. — Tgo.: V. Ciarloglio. — Tgo.: José Emilio Beltrami. — Hay un sello. — Ante mí: Amaro N. Detry. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el registro cincuenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Unimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en cinco sellos de ley, números correlativos, del dos millones seiscientos noventa y cinco mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.300.— e.14|6-Nº 13.722-v.21|6|54

F. I. A. M. MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, del doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treintiuno de mayo de 1954, los señores Elías Cansado y Naum Kuriss, ambos argentinos casados, mayores de edad, domiciliados Corrientes 3451, únicos integrantes de "F. I. A. M. MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de septiembre 1952, bajo Nº 2.328 al folio 60 del libro 23 de S. R. L., deciden reformar el artículo tercero de su contrato social aumentando el capital de $ 200.000.— m|l. a $ 300.000.— m|l. (Trescientos Mil Pesos Moneda Legal), integrado por cuotas de un mil pesos aportadas por partes iguales. — Dicho aumento se efectúa con retroactividad al 31 de diciembre 1953, habiendo completado por su último balance la suma de $ 74.000.—, comprometiéndose ambos socios a completar los $ 26.000.— faltantes a medida que lo exija su movimiento comercial. — De conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar. — Fdo.: E. Cansado. — N. Kuriss.

Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.14|6-Nº 13.715-v.21|6|54

TALLERES ADABOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "TALLERES ADABOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la localidad de Bernal, calle Estanislao Zeballos 1040, ha establecido una sucursal de sus negocios en esta Capital, en la Avenida Presidente Julio A. Roca 610, a la que se le ha fijado un capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, conforme al documento de fecha treinta y uno de mayo del corriente año.

Buenos Aires, 7 junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.14|6-Nº 13.700-v.21|6|54

"REINALDO Y HECTOR CAMPI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Reinaldo Victorio Campi, casado, don Héctor Osvaldo Campi, casado y la señorita Elda Rosa Campi, soltera, todos argentinos, mayores de edad y con domicilio en la calle Yatay nro. 1052, de esta Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley nro. 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "REINALDO Y HECTOR CAMPI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio actualmente en la calle Gurruchaga nro. 1041, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, siendo continuadora de la razón social Reinaldo y Héctor Campi, que los mismos tenían constituída de hecho y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Segunda: Su objeto principal, será la explotación del ramo de Carpintería mecánica para obras, fabricación de muebles y afines, pudiendo desarrollar cualquier otra clase de operaciones o negocios permitidos por el Código de Comercio y Leyes vigentes, que los socios resuelvan emprender. — Tercera: El término de duración de la sociedad, es de cinco años a contar desde el primero de junio de 1953, a cuya fecha se retrotran los efectos del presente contrato. — A su vencimiento podrá ser renovado por un período igual si el contrato no fuera denunciado en forma fehaciente por alguno de los socios, con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000 (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) que se divide en cien cuotas de m$n. 1.000. (Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) cada una, integradas por los socios en la siguiente forma: los señores Reinaldo Victorio Campi y Héctor Osvaldo Campi, cuarenta cuotas cada uno y las restantes veinte cuotas por la señorita Elda Rosa Campi. — Dichos aportes han sido totalmente integrados en maquinarias, mercaderías y útiles según resulta del balance que las partes firman por separado. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por cualquiera de los socios señores Reinaldo Victorio Campi y Héctor Osvaldo Campi, a quienes se designa Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social. Los Gerentes tendrán todas las facultades de la ley 11.645 y todas las de representación y administración, sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la sociedad incluso el otorgamiento de poderes generales y especiales y disponer y gravar los bienes muebles e inmuebles sociales, pudiendo realizar toda clase de transacciones con particulares y Reparticiones Públicas, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de cualquier otro orden, particular u oficial, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Las cuotas sociales, no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los socios que representan las dos terceras partes del capital. — En cualquier caso, los socios proporcionalmente o en su defecto cualquiera de ellos individualmente, tendrán derecho preferente a su adquisición por el valor resultante del último balance aprobado, aun cuando el socio que se retire, tuviera ofertas mayores por parte de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de mayo, se practicará un balance general. — Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios. De las utilidades, deberá deducirse el Fondo de Reserva Legal y las reservas especiales o amortizaciones que los socios resuelvan. — Octava: Todas las resoluciones que adopte la sociedad, deberán contar con la aprobación de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, lo cual deberá hacerse constar en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad — Novena: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales que deberán unificar su representación. — Décima: En caso de liquidación y|o disolución de la sociedad, actuarán como liquidadores los Gerentes, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que ellos mismos designen. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros amigables, componedores, designándose uno por cada parte. — En caso de divergencia de los mencionados Arbitros, corresponderá la designación por ellos de un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: La socia señorita Elda Rosa Campi, no podrá integrar otra sociedad del mismo ramo que la que integra por este contrato y tendrá asignada tareas administrativas dentro de la sociedad, de acuerdo a lo que resuelvan los Gerentes y su sueldo no podrá exceder el de éstos. Los Gerentes cobrarán en concepto de sueldo la suma de m$n. 500 (Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) mensuales cada uno, y deberán dedicar todo su esfuerzo, conocimiento y trabajo para la buena marcha de la sociedad — Para modificar la asignación establecida de los gerentes deberá contarse con los votos de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, como asimismo para modificar cualquier cláusula constitutiva. — Décima Tercera: En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Elda Rosa Campi. — Reinaldo Campi. — Héctor Campi.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.100.— e.14|6-Nº 13.710-v.21|6|54

AUTOAR-AUTOMOTORES ARGENTINOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por tres días que por acto de fecha 8 de junio de 1954 otorgado ante el escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra, la Sociedad "AUTOAR-AUTOMOTORES ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", elevó a escritura pública el acta de Directorio que conforme al art. 4º de sus estatutos, resuelve: 1º) Aumentar su capital autorizado de pesos moneda nacional 10.000.000 a m$n. 20.000.000, mediante la emisión de las series LI (51) a C (100) en acciones ordinarias de la clase "B" (1 voto); 2º) Entregar liberadas las series LI (51) a XCVI (96) por m$n. 9.200.000, mediante la capitalización por dicho importe de "adelantos para suscripción de acciones", a don Piero Dusio; 3º) Reservar hasta nueva resolución del Directorio el saldo de la emisión, m$n. 800.000. — Buenos Aires, junio 9 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 96.— e.14|6-Nº 13.698-v.16|6|54

LA CASA DE LA BOMBA DE AGUA DE F. GONZALEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Felipe Esteban González, casado, español, de 53 años de edad; Luis Felipe González, casado, argentino, de 26 años de edad; Héctor González, soltero, argentino, de 23 años de edad, todos ellos hábiles y domiciliados en la calle Garay Nº 1347, de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por este contrato y en su defecto por las normas de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA CASA DE LA BOMBA DE AGUA, DE F. GONZALEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Garay Nº 1347, el que podrá modificarse, pudiendo la sociedad instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país y|o del exterior. — Segunda: El término de la sociedad será de veinte años, a partir del día 1º de octubre de 1953, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. Cumplidos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá decidir la disolución en cualquier momento, manifestando su voluntad a los otros dos socios con seis meses de anticipación. En tal caso, al vencimiento de los seis meses, la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación, compra, venta, importación y|o exportación de automotores y|o repuestos y accesorios para los mismos y maquinarias en general: podrá también ser titular de patentes y marcas de fábricas, etc., que está facultada para explotar por sí sola o con la participación de terceros, además, y no obstante lo expuesto precedentemente, la sociedad podrá dedicarse a toda actividad lícita que, a juicio de los socios, sea conveniente a los intereses sociales. A tales efectos la sociedad podrá realizar o cumplir todos los actos jurídicos, comerciales y civiles necesarios y|o convenientes, pudiendo aceptar daciones en pago; aceptar, endosar y girar cheques, vales, pagarés y|o letras, girar en descubierto y descontar documentos en Bancos oficiales y|o particulares, etc.; tomar dinero prestado y|o prestarlo con o sin garantías; arrendar y|o dar en arrendamiento aun por períodos superiores a seis años; constituir y|o ceder derechos reales sobre muebles o inmuebles, hipotecar éstos a particulares o a instituciones y|o Bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, etc.; constituir o participar en otras sociedades de cualquier clase que fueren; otorgar y aceptar mandatos generales y|o particulares. Queda bien entendido que el presente texto tiene el carácter meramente enunciativo y por lo tanto la sociedad queda facultada para realizar cualquier operación o acto no incluído en este artículo. Héctor González. — Felipe González. — Luis F. González. — Cuarta: La sociedad girará con un capital de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, representado por ciento cuarenta y un mil pesos en mercaderías según resulta del inventario al primero de octubre de 1953, practicado y firmado por el Contador Público Nacional don Julián Antonio Rey (Tomo II, Folio 177, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal) que firman los tres socios; y además por la suma de nueve mil pesos en efectivo. Tal capital se divide en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional; cada uno de los socios suscribe cincuenta cuotas, las que se encuentran integradas en su totalidad. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes podrán actuar conjunta, separada y|o alternativamente y adoptarán la denominación de "socio-gerente". El uso de la firma social estará también a cargo de los tres socios, actuando conjunta, separada o alternativamente; cualquiera de los socios podrá obligar a la sociedad firmando con su rúbrica personal precedida del nombre social. En su caso la liquidación de la sociedad estará a cargo de los tres socios, actuando conjuntamente. — Sexta: Anualmente, el 30 de septiembre se practicará un balance general. De las utilidades realizadas y líquidas resultantes se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal (art. 20, Ley 11.645) hasta que alcance el diez por ciento del capital; el saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. La aprobación de los balances y los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las normas contenidas en la Ley Nº 11.645 y subsidiariamente por el Código de Comercio. Se conviene que cualquiera de los firmantes queda facultado para gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En un todo de acuerdo se firma este contrato en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Héctor González. — Felipe González. — Luis F. González.

Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 920.— e.14|6-Nº 13.702-v.21|6|54

PERFUMERIA FERRINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Héctor Antonio Ferrini, Jorge Javier Ferrini, Ricardo Pellon, representado en este acto por su señora esposa doña Estela García, según el poder general otorgado en esta Capital, el diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Escribano don Fernando Vidal; y don Domingo Vicente García Veiga, dicen: Que por contrato de fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Perfumería Ferrini, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la explotación del ramo de perfumería, artículos de tocador, etcétera, con domicilio en esta Capital. — Que por la cláusula cuarta se estableció que el término de duración de la sociedad sería el de cinco años a contar del primero de enero de aquel año, habiendo sido inscripto ese contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital el cuatro de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuarenta, al folio doscientos veinte del libro diez y ocho.

Que posteriormente por documento de fecha veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, aumentaron el capital social hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, cuyo documento también fué inscripto en el mencionado Registro el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y siete, al folio cincuenta y dos, del libro veintiuno. — Que habiendo vencido el término de duración de la relacionada sociedad, prosiguieron asociados para explotar el mismo negocio sin contrato escrito y a fin de regularizar esa situación y conforme a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio, formalizan por el presente el contrato que ha de continuar rigiendo a la sociedad, bajo las siguientes bases: — Primera: Continúa constituída entre los firmantes la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PERFUMERIA FERRINI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de perfumería, artículos de tocador, belleza y sus afines al por mayor o menor. — Tercera: El domicilio es en esta Capital, calle Florida ochocientos diez y seis y ochocientos veinte. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en veinte años, a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuyo efecto ratifican todas las operaciones realizadas hasta esa fecha. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios en partes iguales. — Dicho capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, muebles, útiles y cuanto más resulta de los libros de la sociedad. — Sexta: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios que por este acto quedan designados gerentes, pudiendo hacer uso de la firma dos cualesquiera de ellos conjuntamente, con la prohibición absoluta de comprometer a la sociedad en asuntos o negocios ajenos a la misma ni en fianzas o garantías en favor de terceros, pudiendo además de las facultades que les confieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil y los del Código de Comercio, adquirir por compra permuta o cualquier otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, los que asimismo podrán vender, arrendar, transferir o gravar, dar o tomar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, efectuar transacciones, conferir poderes generales o especiales, celebrar contratos de arrendamiento, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, etcétera. — Séptima: El socio señor García Veiga dedicará toda su actividad y conocimiento en beneficio de la sociedad y no podrá formar parte directa ni indirectamente en otras que tengan afinidad con el objeto de la presente. — Octava: El treinta de junio de cada año y sin perjuicio de los que pudieran realizarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, debiendo soportarse en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. — En la confección de los balances se tomarán las existencias a los precios de costo y las instalaciones, muebles y útiles, serán amortizadas hasta el coeficiente permitido por la Dirección General Impositiva. Antes de la distribución de utilidades, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las amortizaciones y reservas que los socios resolvieren efectuar, debiendo ser aprobados dichos balances por mayoría absoluta de votos. Si cualquiera de los ejercicios anuales arrojase una pérdida del treinta por ciento del capital o más, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y si los restantes no estuvieren de acuerdo, deberán permitir el retiro del socio que la pida reintegrándole su parte de capital conforme al resultado del último balance, debiéndole ser abonada dicha suma en cinco cuotas anuales sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes podrán admitir a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar su representación en caso de ser varios y si éstos no quisieren ingresar a la sociedad, los demás socios adquirirán el haber de aquél, abonándoles su importe mitad al contado y mitad a noventa días, sin interés. — Décima: En caso de disolución por cualquier causa la liquidación de la misma será practicada indistintamente por los socios señores Héctor Antonio Ferrini o Jorge Javier Ferrini, con todas las facultades que les confiere el Código de Comercio en sus caracteres de liquidadores. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de desacuerdo, nombrarán uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmados: D. García. — Estela García de Pellon. — Héctor A. Ferrini. — Jorge J. Ferrini. — S/raspado: veintisiete. — Vale.

Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.180.— e.14|6-Nº 13.699-v.21|6|54

"LA CASA DE LOS ESMERILES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiró, Secretaría Nº 10, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

La Casa de los Esmeriles Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bajo la denominación de La Casa de los Esmeriles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedó constituída una sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo efecto retroactivo al primero de enero de 1953, cuyos estatutos serán los siguientes: Primero: Serán sus socios Amelia Capurro de Filippo, casada, argentina; Fernando Luis Filippo, casado, argentino y Norberto Jorge Filippo, soltero, argentino; todos domiciliados en la calle Condarco Nº 1888. — Segundo: Se denominará "LA CASA DE LOS ESMERILES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio legal y asiento principal en la Capital Federal, pudiendo constituir otros que hubiere menester dentro y fuera de la República. — Tercero: La sociedad se constituye por diez años, pudiendo ser renovado. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto fabricar y vender: paños para pulir y afines; piedras de esmeril y artículos abrasivos en general. — Quinto: Se deja expresa constancia que la sociedad no podrá ser garantía ni fiadora, ni podrá prestar dinero ni cosa alguna bajo ningún concepto. — Sexto: Se fija el capital social en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: doña Amelia Capurro de Filippo ciento siete cuotas; don Fernando Luis Filippo ciento siete cuotas y don Norberto Jorge Filippo treinta y seis cuotas, estando formado el capital aportado por los socios doña Amelia Capurro de Filippo y don Fernando Luis Filippo, por las máquinas, muebles, mercaderías, útiles, etc., que se encuentran en el local de la calle Condarco Nº 1884|90, cuyo inventario y tasación ha sido practicado de común acuerdo por los suscriptos; y el aportado por don Norberto Jorge Filippo en mercaderías y materias primas, convenientemente inventariadas. — Séptimo: La sociedad será administrada por don Fernando Luis Filippo, que por lo tanto será gerente de la misma, dejando expresa constancia que todos los actos de la sociedad serán válidos e investidos de su fuerza legal únicamente con la firma del socio gerente. — El gerente percibirá una remuneración mensual a fijarse de común acuerdo y lo mismo los socios fijarán una suma para gastos personales a cuenta de los beneficios sociales, que cargarán en la respectiva cuenta. — En esta forma el socio gerente queda investido de todas las facultades para: a) Dirigir, administrar y disponer, comprar, vender los bienes y negocios de la sociedad, sin limitación alguna; b) Realizar toda clase contratos y operaciones, inclusive adquirir y vender inmuebles, maquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos y obligaciones, para y de la sociedad, por los precios, cantidades, plazos, condiciones, forma de pago y garantía que crea convenientes, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real. — Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, en casa central y sucursales y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros; presentarse con los más amplios poderes y uso de la firma ante todos los organismos sociales o mixtos, ministerios, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, organismos de regulación o control creados o a crearse, municipalidades, policía de cualquier parte de la República o del exterior, pudiendo obtener y firmar certificados y cualquier otro documento necesario, presentar declaraciones, denuncias, desistirlas y presentarse a cualquier acto que exigiera la concurrencia de la sociedad. — Promover toda clase de acciones judiciales o administrativas, transar toda clase de acciones judicial o extrajudicialmente, hacer remisiones, quitas de deudas, girar, aceptar letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales. — Girar cheques contra depósito o descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, firmar escrituras de compraventas de propiedades de la sociedad, firmar contratos de arrendamientos, rescindirlos, demandar y estar en juicio, y, en general, realizar todos los actos y firmar todos los contratos que se exijan para el mejor y más amplio gobierno de la sociedad en el cumplimiento de su objeto. — Octavo: Los inventarios, balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas se efectuarán cada año con fecha de cierre del ejercicio al 31 de diciembre, debiendo ser aprobado por la mayoría de los socios. — Se separará de las utilidades el cinco por ciento para fondos de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital social; lo necesario para amortizar los rubros que se crean convenientes y el remanente se distribuirá en proporción a las cuotas sociales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ésta se practicará por los mismos socios o por personas designadas por los mismos, según lo disponga la mayoría del capital. — Décimo: La muerte de un socio no implica la disolución de la sociedad y la incorporación de los herederos o legatarios del causante será automática, por la parte que les corresponde en cuanto a derecho, pero las funciones de administración sólo podrán estar en manos de los socios sobrevivientes, o en los herederos y legatarios mayores de edad y capaces, previa aceptación unánime, por escrito. — Décimo Primero: Todos los socios son mayores de edad, con excepción de Norberto Jorge Filippo, quien se encuentra autorizado judicialmente para ejercer el comercio, encontrándose tal autorización inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de noviembre de 1952, bajo el Nº 396, al folio 447 del libro 2 de Venias para ejercer el comercio. — Bajo los once artículos que preceden se declara definitivamente constituída la sociedad y se autoriza al socio señor Fernando Luis Filippo para realizar todos los trámites pertinentes para que su funcionamiento quede debidamente autorizado. — En Buenos Aires, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo.: Amelia Capurro de Filippo, Fernando Luis Filippo, Norberto Jorge Filippo.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.100.— e.14|6-Nº 13.718-v.21|6|54

A. TEXIDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores don Agustín Manuel Jaime Texidó, argentino, casado, que firma "A. Texidó", domiciliado en Ombú quinientos setenta y uno de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; doña Angela Terrats de Texidó, argentina, casada, que firma "Angela T. de Texidó", domiciliada en Ombú quinientos setenta y uno de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; doña Dolores Dominga Natividad Texidó, argentina, soltera, que firma "Dolores Texidó", domiciliada en Demaría trescientos diez y siete de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires y doña Carmen Teresa Ana Texidó, argentina, soltera, que firma "Carmen Texidó", domiciliada en Demaría trescientos diez y siete de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "A. TEXIDO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Querandíes cuatro mil cuatrocientos cuarenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República y/o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal la explotación de un negocio al por menor de bazar, librería, juguetería y artículos afines, pudiendo a tal efecto, comprar e importar las mercaderías y artículos necesarios; asimismo podrá realizar todas aquellas operaciones o actividades tendientes a lograr la mejor colocación de dichas mercaderías. — Tercera: La duración de la Sociedad se estipula en veinte años, contados a partir de la fecha del presente contrato: sin embargo cada año cualquiera de los socios podrá retirarse si con una anticipación de ciento ochenta días a dicha fecha, comunicare a los demás socios su decisión en ese sentido, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: don Agustín Manuel Jaime Texidó ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; doña Angela Terrats de Texidó ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; doña Dolores Dominga Natividad Texidó, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y doña Carmen Teresa Ana Texidó, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente integrado con los bienes, derechos y acciones de la sociedad de hecho "A. Texidó y Cía." que desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno rige entre los firmantes del presente contrato, según surge de las cifras del Balance General que se acompaña y que forma parte integrante de este convenio. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio don Agustín Manuel Jaime Texidó, quien percibirá por su gestión una asignación mínima de un mil pesos moneda nacional. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente e individualmente de cada uno de los cuatro socios. — Sexta: La firma social no podrá obligarse en operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en especulaciones extrañas a su objeto, fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de cinco años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar y despedir personal; fijar sueldos, comisiones y gratificaciones; dar y tomar posesión; importar, exportar, fabricar, comprar y vender permutar o transformar las materias primas, materiales o mercaderías; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octava: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y con instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamosá efectuar depósitos; operar en cuenta corriente; extraer fondos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Asimismo tendrá personería para actuar y gestionar ante los ministerios, reparticiones y oficinas Públicas, en aquellos asuntos propios de la índole de sus negocios; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de Proveedores Oficiales. — Novena: Anualmente al treinta de junio se practicará inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas técnico contables de estilo. Del saldo de utilidades líquidas que resulte se destinará el cinco por ciento a formar el Fondo de Reserva Legal; el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al siguiente detalle: Don Agustín Manuel Jaime Texidó el cincuenta por ciento; doña Angela Terrats de Texidó treinta por ciento; doña Dolores Dominga Natividad de Texidó diez por ciento y doña Carmen Teresa Ana Texidó diez por ciento. Las pérdidas, en caso de producirse, serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de disolución, retiro de socio o fallecimiento de alguno de ellos, la parte del socio saliente se estimará de acuerdo a la siguiente norma: 1. — Se confeccionará un inventario y balance a ese momento; 2. — El activo será estimado por su valor real de plaza en los casos en que no se produzca la liquidación de los bienes sociales. Si se efectuare la liquidación de los bienes se estará a los resultados de la misma; 3. — El remanente corresponderá a los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios, será facultativo del socio o socios restantes proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz los que unificarán su personería; o continuar con los negocios por su propia cuenta, adquiriendo a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz el importe de la participación que al mismo corresponda de acuerdo a las normas fijadas en el artículo décimo. Cada socio podrá adquirir del socio saliente parte de su capital, en proporción a su participación en el capital de la Sociedad; si alguno no hiciera uso de ese derecho, el importe que le pudiera haber correspondido se distribuirá entre los demás en la misma forma antes indicada. — Décima Segunda: Todas las cuestiones o divergencias que origine la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte o socio, y tales árbitros designarán un tercero para el caso de discordia si los árbitros no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será hecha por el

Juez de Comercio en turno. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable y acatado y respetado por los socios. Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada una de ellos en prueba de absoluta conformidad. — A. Texidó. — Angela T. de Texidó. — Dolores Texidó y Carmen Texidó. Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.420.— e.14|6-Nº 13.691-v.21|6|54

ESTABLECIMIENTOS PAVESIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Ochocientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen doña Leonor Ana Pavesio y Boetto, casada en primeras nupcias con don Fernando Salvador Giacomino, que firma: "Leonor P. de Giacomino", argentina quehaceres domésticos domiciliada en la calle Directorio número ciento cuarenta y uno, departamento quinto; don Luis Victorio Pavesio, que firma "Luis Pavesio", casado en primeras nupcias con doña Victorina Manuela Munné, argentino, industrial, domiciliado en la calle Coronel Pringles número mil ciento sesenta y siete, de la vecina localidad de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital; don Santiago César Pavesio, que firma: "Santiago Pavesio h", casado en primeras nupcias con doña María Caputo, argentino, industrial, domiciliado en la calle Coronel Pagola número cuatro mil ciento sesenta y don Ernesto Angel Pavesio, que firma: "Ernesto Pavesio", casado en primeras nupcias con doña Ana Isabel Larralde, argentino, industrial, domiciliado en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cincuenta y tres; todos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que por contrato privado de fecha veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, los señores don Santiago Pavesio, don Luis Victorio Pavesio, don Santiago César Pavesio y don Ernesto Angel Pavesio, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendría por objeto el negocio de fundición de hierro, bronce y demás metales, instalado en la calle Patagones número cuatro mil doscientos cuarenta y siete de esta Capital, donde tiene constituído, bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS PAVESIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato entró a regir el día diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, por tiempo indeterminado, pero con la salvedad que solo cada tres años y a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres podría ser disuelta si así lo resolviera la mayoría absoluta de socios y siempre que se adoptare en Acta firmada por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período de tres años con un capital social de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, que suscribieron en la proporción de Treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos el señor Santiago Pavesio; quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, el señor Luis Victorio Pavesio; quince cuotas o sean quince mil pesos el señor Santiago César Pavesio y quince cuotas o sean quince mil pesos el señor Ernesto Angel Pavesio, que aportaron íntegramente en la forma y modo que se expresa en dicho contrato; designándose los cuatro socios como Directores Gerentes y Administradores con uso indistinto de la firma; y con las demás cláusulas y condiciones que se detallan en el contrato relacionado, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ochenta y siete, al folio trescientos setenta y cuatro, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo fallecido don Santiago o Santiago Francisco Pavesio en esta Capital el día quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se tramita actualmente su juicio sucesorio ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y nueve de esta Capital a cargo del Doctor J. Miguel Bargalló Cirio, hoy del Doctor Néstor Cichero, Secretaría número cincuenta y seis del Doctor Roberto J. Weigel Muñoz, en el cual previa información producida para establecer el verdadero nombre del causante, que fué aprobado por auto de fojas setenta y tres que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, setiembre 30 de 1949. Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 70, constancias de autos y las conformidades que anteceden apruébase en cuanto ha lugar por derecho la información producida tendiente a dejar establecido que entre Santiago Pavesio... y Santiago Fracisco Pavesio existe identidad, tratándose de una misma y única persona, siendo el verdadero el asentado en último término. ... N. Cichero. — Ante mí: R. Weigel Muñoz"., y llenados los requisitos legales, se dictó la correspondiente declaratoria de herederos por el siguiente auto de fojas ciento sesenta y uno vuelta: "Buenos Aires, agosto siete de 1951. Autos y Vistos: y Considerando: I. — Que con la partida de defunción de fs. 118, se acredita el fallecimiento de don Santiago Francisco Pavesio, ocurrido en esta Capital el 15 de Junio de 1948. — II. — Que con la partida de fs. 20|1 traducida a fs. 22, se comprueba su matrimonio con doña Josefa Leonor Boetto, celebrado en Italia el 13 de noviembre de 1904. — III. — Que con las partidas de fs. 109, a fs. 117 y 158, se justifica el nacimiento de los hijos habidos en esta unión, Ernesto Angel, Santiago César, Leonor Ana, Ersilia Felicitas, Luis Victorio, Victoria Luisa, Iolanda Margarita y Josefa Victoria, ocurridos los tres primeros en la Provincia de Buenos Aires, y los demás en esta Capital el 2 de abril de 1918, 23 de enero de 1910, 22 de noviembre de 1913, 20 de agosto de 1923, 2 de Julio de 1908, 4 de octubre de 1911, 2 de Julio de 1927 y 26 de diciembre de 1906, respectivamente. — IV. — Que con los recibos y diarios agregados a fs. 25 y fs. 30, se comprueba haberse dado cumplimiento a las publicaciones de los edictos ordenados a fs. 13 v. sobre cuyo vencimiento y resultado certifica el actuario a fs. 31 v. y que por autos de fs. 73, 140 v. y 161, se dejaron aclarados las diferencias de nombres existentes en las partidas y documentos agregados al expediente. Por ello, atento las conformidades de la Dirección General Impositiva y el señor Agente Fiscal de fs. 160 y 160 v., acéptase la garantía ofrecida de todos los bienes de ésta sucesión para el pago del impuesto que determina la Ley 11.287 y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3565, 3570 y 3576 del Código Civil, se declara en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Santiago Francisco Pavesio, le suceden en calidad de herederos sus legítimos hijos Ernesto Angel, Santiago César, Leonor Ana, Ersilia Felicitas, Luis Victorio, Victoria Luisa, Iolanda Margarita y Josefa Victoria Pavesio y Boetto, y también su esposa doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio en cuanto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda con respecto a los gananciales en su carácter de socia de la sociedad conyugal, únicos que se han presentado en autos reclamando ese derecho. Oportunamente, satisfecho que sea el impuesto a la herencia y de justicia, inscríbase, dése testimonio si se pidiere y archívese el expediente previa reposición de fs. Cese la intervención del señor Agente Fiscal. — Fdo.: Iolanda. — Néstor Cichero. — Ante mí: R. Weigel Muñoz". Que habiéndose denunciado como haber sucesorio la cuota parte que el causante tenía en el haber de la Sociedad mencionada "Establecimientos Pavesio Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato fué agregado a fojas setenta y ocho, se pidió a fojas ochenta y cuatro que a los efectos de establecer el haber del causante en dicha Sociedad a la fecha de su fallecimiento se practicara una pericia contable, y se propuso al Contador Señor Ricardo Alvarez, el que fué designado por el Juzgado por auto de fojas ochenta y siete dictado con fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta, quien aceptó el cargo a fojas ochenta y ocho, presentado su pericia a fojas ochenta y nueve, ampliada a fojas ciento veinte y ciento veinte y seis la que fué aprobada por auto de fecha veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, dictado a fojas ciento veinte y nueve; practicándose a fojas ciento ochenta y dos por la Dirección General Impositiva la liquidación del impuesto que a la Transmisión Gratuita de Bienes correspondía abonar a esta Sucesión, el que fue abonado como se justificó con la boleta agregada a fojas ciento noventa; y el de justicia con el sello de fojas ciento noventa y tres, los que se aprobaron por el Juzgado por el siguiente auto de fojas ciento noventa y cuatro vuelto: "Buenos Aires, Marzo 27 de 1952. — Autos y Vistos: Con la boleta glosada a fs. 190 y sello adjunto, atento las conformidades de la Dirección General Impositiva y señor Representante del Fisco, de fs. 191 y 192 tiénese por satisfecho los impuestos que determina la ley 11.287 y el que establece el art. 94, inc. d, del Decreto 9432, con respecto a la liquidación que obra a fs 182, Néstor Cichero. — Ante mí: R. Weigel Muñoz. — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales respectivos que obran en el expediente sucesorio de don Santiago Pavesio, que tramitan ante el Juzgado y Secretaría ya mencionados que tengo a la vista para este acto, y al que me remito, doy fe. Y los comparecientes, continúan diciendo: Que según resulta de lo relacionado precedentemente, el causante don Santiago o Santiago Francisco Pavesio, tenía en la Sociedad "Establecimientos Pavesio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, correspondiéndoles en consecuencia, las mismas cuotas a sus herederos o sean sus ocho hijos don Ernesto Angel, don Santiago César, doña Leonor Ana, doña Ersilia Felicitas, don Luis Victorio, doña Victoria Luisa, doña Iolanda Margarita y doña Josefa Victoria Pavesio y Boetto, y a su esposa doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio, en la proporción de un octavo de la mitad para cada uno de los ocho hijos y de la otra mitad para la cónyuge doña Josefa Leonor Boetto de Pavesio, o sean Dos mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos para cada hijo y Diez y siete mil quinientos pesos para la cónyuge. Que doña Leonor Ana Pavesio y Boetto, de acuerdo a lo que establece el contrato social, ha resuelto, de común acuerdo con los demás consocios, retirarse de la Sociedad, a partir del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, transfiriéndole todas sus cuotas y|o derechos y acciones de dicha Sociedad a sus consocios los señores don Luis Victorio Pavesio, don Santiago César Pavesio y don Ernesto Angel Pavesio, por lo que por la presente Otorgan y Declaran: Que doña Leonor Ana Pavesio y Boetto, cede y transfiere a favor de los señores don Luis Victorio Pavesio, don Santiago César Pavesio y don Ernesto Angel Pavesio, todas sus cuotas y|o derechos y acciones que tiene y le corresponde en la Sociedad "Establecimientos Pavesio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que importa la cantidad de dos mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por su misma suma de dos mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, como asimismo les cede y transfiere los importes que les corresponde en las Reservas de la Sociedad y en las utilidades de la Sucesión y de las del ejercicio del año mil novecientos cincuenta y dos, que según balance General al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, que en un ejemplar se agrega a la presente, importan la cantidad de Diez mil trescientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional; cuyas dos cantidades o sea la suma total de Doce mil quinientos setenta y un pesos con tres centavos moneda nacional, la cedente los recibe en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, de manos de los cesionarios, por cuya cantidad le otorga recibo y carta de pago en forma; cesión y transferencia que se efectúa con efecto retroactivo al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos; y en consecuencia, la cedente subroga a los cesionarios en todas las referidas cuotas, derechos y acciones, reservas y utilidades cedidos, a quienes colocan en su mismo lugar, sin que nada tengan que reclamarse en el futuro por tales conceptos. Por su parte, los señores Luis Victorio Pavesio, Santiago César Pavesio y Ernesto Angel Pavesio, impuestos de los términos de esta escritura de cesión a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando que las cuotas adquiridas las efectúan por partes iguales entre ellos. Leída que les es, se ratifican en su contenido, que firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto don Horacio S. Rebasa y don Oscar A. Mezzullo, ambos vecinos, hábiles y mayores de edad. — Leonor P. de Giacomino. — Luis Pavesio. — Ernesto Pavesio. — Santiago Pavesio (h). — Tgo.: H. S. Rebasa — Tgo: Oscar A. Mezzullo. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Gotusso. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio Un mil seiscientos sesenta, del Registro ciento veinte y seis de mi adscripción. Para los cesionarios expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: Seiscientos veinte y cinco mil cuatrocientos treinta y siete, al Seiscientos veinte y cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno inclusive, todos serie M., que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas: 3570 — Vale. — Enmendado: todos mayores — quince — Francisco — solicitado — 20 — bienes — con Victoria — Pavesio — la — Giacomino — todos — Vale. — Sobrerraspado: le — Relacionado — Victoria — que — ochenta — iguales — Vale. — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario

$ 2.260.— e.14|6-Nº 13.674-v.21|6|54

"PRINCE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Carlos Schneier, argentino, casado, domiciliado en Azcuénaga 958, 2º piso "D", y el señor Máximo Nathan Anster, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Piedras 751, 1º piso "B", ambos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, convienen en formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "PRINCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Alsina 1441, esc. 314 o donde se traslade en adelante, según lo resuelvan los socios por mayoría de cuotas, al igual que podrá establecer sucursales y agencias que decida la misma mayoría. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el 1º de mayo de 1954. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando al otro socio con 120 días de anticipación, al vencimiento de cada ejercicio anual. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la explotación del ramo textil en todas sus fases, por cuenta propia y ajena mediante la importación, exportación, compra, venta, terminación, industrialización, etc., pudiendo tomar participación o asociación en forma accidental o permanente con establecimientos comerciales e industriales existentes o a fundarse relativos a cualquiera de las etapas de la industria textil. — Podrá igualmente desarrollar otras operaciones de carácter comercial, industrial, financiero y mobiliario que los socios por mayoría de cuotas decida emprender, dejando constancia en el libro de actas. — Quinta: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Carlos Schneier 160 cuotas o sea $ 160.000.— y Máximo Nathan Amster 40 cuotas equivalentes a $ 40.000.— m|l. — Las cuotas suscriptas quedan integradas por ambos socios con los muebles, útiles, mercaderías y demás bienes detallados en el inventario-avalúo que las partes suscriben por separado como parte integrante del presente hasta completar $ 198.000.— y el saldo de $ 2.000.— en dinero efectivo. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad queda a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes investirán el carácter de Gerentes, quedando a cargo del socio Máximo Nathan Amster la dirección comercial de los negocios, a los que deberá dedicar todo su tiempo, celo y aptitud, quedándole prohibido dedicarse a otros negocios, sean o no del mismo ramo que los de la sociedad, no así el socio Carlos Schneier que podrá dedicarse libremente a cualquier otra actividad lucrativa en beneficio personal aunque sea del mismo ramo que el de la sociedad, en la cual no queda obligado a actuar, pudiendo hacerlo en la extensión que considere necesario. — Séptima: La firma social estará a cargo de ambos socios gerentes en conjunto y se expresará mediante sus respectivas firmas individuales precedida por la denominación de la sociedad, siendo suficiente la firma individual de cualquiera de ellos para el endoso de cheques, pagarés, letras de cambio y papeles de negocio. — Octava: El mandato para administrar, comprende además de los negocios sociales en la forma expresada en la cláusula sexta, las siguientes facultades: constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, créditos documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos marítimos, pólizas de seguro y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado y específicamente en el fuero penal formulando, denunciar y dediciendo querellas, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar de jurisdicción; hacer e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración; presentarse ante la Administración Nacional, Provincial y Municipal, sus Reparticiones y Autoridades con escritos y peticiones; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración social con facultades para designar y remover al personal, fijando sus derechos, deberes y remuneraciones; practicar todos los balances que deben presentarse a las Asambleas de socios y resolver con amplias facultades cualquier problema de la sociedad, se encuentra o no comprendida en la precedente enumeración, que no es taxativa. — Novena: El ejercicio comercial se cerrará anualmente el 30 de abril en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio. — Los balances generales se confeccionarán de acuerdo con las normas técnicas, contables e impositivas debiendo quedar formalizados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y puesto a consideración de los socios, considerándose aprobado y aceptado si los votara favorablemente la mayoría de cuotas suscriptas, aprobación que obligará a todos los socios sin recurso alguno. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales serán distribuídas en la siguiente forma: 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social; se practicarán las amortizaciones, previsiones y fondos de reserva admitidos por leyes o las que por mayoría de cuotas se resuelva constituir; del remanente los primeros $ 24.000.— m|l. se atribuyen al socio Máximo Nathan Amster y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción del 80 % para Carlos Schneier y 20 % para Máximo Nathan Amster. — Si de acuerdo con las utilidades del ejercicio, la aplicación del 20 % arrojara una utilidad líquida no menor de $ 42.000.— para el socio Máximo Nathan Amster, se prescindirá de la atribución de los primeros $ 24.000.— de utilidad a favor del socio Máximo Nathan Amster y se repartirá la utilidad neta total en los porcentajes ya fijado del 80 y 20 % para los socios Carlos Schneier y Máximo Nathan Amster respectivamente, siendo ésta la misma proporción en que serán soportadas las pérdidas, si se produjeran. — Undécima: Las utilidades anuales que corresponda a los socios, se destinará en primer término para cancelar por compensación cualquier saldo deudor que tengan con la sociedad o en cuenta particular. — En cuanto al remanente, podrá o no ser retirado según lo resuelvan los socios por mayoría de cuotas suscriptas, pudiéndose por la misma mayoría fijar intereses para los saldos que queden depositados en la sociedad. — Décimo Segunda: Los socios no percibirán suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así se resuelva por mayoría de cuotas suscriptas, dejándose constancia en el libro de actas. — Sin embargo podrán hacer retiros mensuales que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares, por los montos que resuelvan los socios por mayoría, y que se cancelará en oportunidad de cada balance anual. — Desde ya queda establecido que el socio Máximo Nathan Amster podrá retirar mensualmente hasta la suma de $ 1.500.— m|n., con débito a su cuenta particular. — Décimo Tercera: El socio Máximo Nathan Amster responsable del desenvolvimiento comercial de la sociedad, asume específicamente el riesgo inherente a las ventas a crédito, tomando a su cargo el quebranto o imposibilidad de cobro o por mora en el pago de los deudores en la proporción del 30 % de los respectivos montos, lo que le será debitado en su cuenta particular y que se saldará en oportunidad de cada balance anual. — Décimo Cuarta: Todas las resoluciones que se requieran para la marcha de la sociedad inclusive la aprobación de los inventario y balances y las demás que se necesiten o se difieran por este contrato a ese procedimiento, serán adoptadas por la mayoría de cuotas suscriptas aunque correspondan a un solo socio, dejándose constancia en el libro de actas, la que firmada por dicha mayoría obligará a todos los socios aunque no hubiera firmado. — Décimo Quinta: En caso que el resultado económico de un balance arrojara una pérdida del 20 % del capital social o a la misma pérdida se llegara por acumulación de varios ejercicios, el socio Carlos Schneier tendrá derecho a solicitar la disolución y liquidación de la sociedad, la que una vez co-

municada al otro socio, se considerará formalizada quedando la liquidación a cargo del mismo socio Carlos Schneier. — Décimo Sexta: El aviso de retiro de la sociedad dado por el socio Carlos Schneier, conforme a la cláusula 3ª, implicará la disolución de la sociedad, cuya liquidación en tal caso, estará a su cargo. — Sin embargo tendrá derecho, preferencia y prioridad para continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad al cierre del ejercicio de que se trate y conforme al inventario y balance general que se practique a dicha fecha, conforme a los criterios y normal comunes a los ejercicios anteriores, sin adicionarse valor de llave de ninguna índole. — Si se tratara del preaviso de retiro otorgado por el socio Máximo Nathan Amster el inventario y balance general al cierre del ejercicio se practicará en la misma forma que la anunciada más arriba, sin considerar tampoco valor de llave de ninguna especie, debiendo sus cuotas de capital más la participación en la reserva legal y el saldo acreedor de su cuenta particular si lo hubiere, ser transferido a favor de la persona que indique el Sr. Carlos Schneier, a los efectos de la continuidad de la sociedad. — El monto del haber determinado en la forma expresada le será restituído al Sr. Máximo Nathan Amster en seis cuotas semestrales iguales con pagarés y con intereses, al tipo de los que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos. — Décimo Séptima: En caso de producirse la incapacidad o el fallecimiento del socio Máximo Nathan Amster la sociedad quedará disuelta, pudiendo el socio Carlos Schneier continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo o proceder a su liquidación. — En el primer caso, se practicará un inventario y balance general bajo las mismas normas y criterios que los balances de ejercicio sin adicionarse ningún valor de llave de ninguna índole y el haber que resulte constituído por las cuotas de capital más la participación en la reserva legal más las utilidades acumuladas con deducción de cualquier saldo deudor, será reintegrado a los herederos del socio fallecido en seis cuotas semestrales iguales con pagarés y con intereses al tipo Banco Nación Argentina. — Si se trata del fallecimiento del socio Carlos Schneier la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, que estará a cargo del socio Máximo Nathan Amster conjuntamente con un representante de los herederos de aquél, sin perjuicio de poder constituirse una nueva sociedad entre éstos y el socio Máximo Nathan Amster. — Décimo Octava: En caso de suscitarse entre los socios divergencias que tengan relación y atinencia con las bases propias del contrato y de la sociedad o su interpretación y que no correspondan ser resueltas por la asamblea de socios en la forma prevista por este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo, o a su disolución, liquidación o retiro de un socio, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de aquéllos en caso de unanimidad, será obligatorio para ambas partes, bajo la pena de multa que se fijará sin perjuicio del cumplimiento compulsivo del laudo que podrá exigirse, debiendo las divergencias ser resueltas dentro del término de quince días de requerido el nombramiento de amigable componedor. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cláusula Adicional: Los señores Carlos Schneier y Máximo Nathan Amster dejan aclarado con respecto a la cláusula décima, que después de transcurrido un año de vigencia de la sociedad, las partes podrán de común acuerdo modificar los porcentajes de utilidades y pérdidas establecidos en la aludida cláusula. — De conformidad, así lo firman en el lugar y fecha ut supra. — Máximo Amster. — Carlos Schneier.

Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.380.— e.14|6-Nº 13.706-v.21|6|54

FARMACIA RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 11 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Primer testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ventisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano y testigos, comparecen por una parte don Luis Eliseo Deza, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en la calle Bebedero cuatro mil seiscientos sesenta y tres y por la otra parte los señores Adolfo Rudaeff, argentino, soltero, farmacéutico, domiciliado en Avenida Diez y siete de Octubre tres mil trescientos uno y los cónyuges don Luis Kuzak y doña Juana Epstein Kuzak, argentinos, domiciliados en Valentín Virasoro novecientos treinta y cuatro, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y el señor Deza que vende al señor Rudaeff y a los cónyuges Kuzak, quienes compran en condominio y en la proporción que más adelante se expresa, el negocio de farmacia de su exclusiva propiedad, denominada "Farmacia Río de la Plata" y situado en esta Capital, Avenida Diez y siete de Octubre número tres mil trescientos uno, comprendiendo dicha venta todas sus instalaciones, mostradores, vitrinas, muebles, mercaderías, drogas, especialidades medicinales, perfumería, frasquería, implementos de laboratorio, artefactos, caja registradora, balanzas, letreros luminosos y, en general, todos los aparatos y enseres que constituyen el negocio de referencia y de cuyas existencia, calidad y cantidad están impuestos los compradores por hallarse en posesión del referido negocio desde el día once de febrero del corriente año, dejando expresa constancia el vendedor, que las máquinas de referencias de no tienen gravamen de ninguna naturaleza y que no existen mercaderías en consignación. Comprende, asimismo, esta venta la denominación de "Farmacia Río de la Plata" y la prima o llave del negocio. Con el certificado producido se comprueba que el negocio de referencia no adeuda suma alguna a la Municipalidad de esta Capital y que el certificado del Instituto Nacional de Previsión Social fué entrado bajo el número cuarenta y siete mil seiscientos setenta, asegurando los vendedores que no tienen impedimento legal alguno para la celebración de este contrato y que no deben suma alguna por impuestos o multas a las reparticiones que tienen relación de hecho o de derecho con el vendedor o con el negocio que por éste enajena. Bajo tales conceptos se realiza esta venta en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, pagadera del siguiente modo: Cincuenta mil pesos entregaron los compradores al vendedor en calidad de seña el once de febrero del corriente año, al suscribirse el respectivo boleto de compraventa; Cincuenta mil pesos moneda nacional entregan los compradores al vendedor en este acto por ante mí, y testigos, doy fe, por mayor sumas les otorga el vendedor el más suficiente recibo y el saldo con la cantidad de cien mil pesos moneda nacional lo entregan los compradores al vendedor en cuarenta y ocho pagarés de Dos mil ochenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional cada uno, con más el interés del ocho por ciento anual con vencimiento cada treinta días, los que son suscriptos por el comprador don Luis Kuzak y por el Sr. Mauricio Epstein, quien firma como gerente de dicho saldo. Dichos pagarés llevan la nota prescripta por el artículo ciento seis de la Ley once mil novecientos veintidós. Asimismo el señor Epstein se obliga a garantizar dicho pago, constituyendo a favor del señor Deza, una hipoteca en primer término, sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, calle Gascón seiscientos cuarenta y dos, a cuyo efecto entrega el respectivo título de propiedad al escribano autorizante, obligándose a escriturar el primer llamado de éste. En garantía de dicho saldo, los compradores no podrán vender, ceder, transferir ni trasladar la farmacia que adquieren por este acto, sin previo consentimiento escrito del señor Deza. El señor Deza se obliga a no comprar, instalar ni ser dueño, socio, habilitado, encargado o empleado de farmacia, herboristería o perfumería, establecido o a establecerse en un radio de cinco cuadras a la redonda del que por este acto vende y por el término de cinco años a los efectos de lo dispuesto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se deja expresa constancia que los edictos se han publicado en el Boletín Oficial y el Noticiario Argentino, un ejemplar de cuyos diarios y los correspondientes recibos se agregan a la presente, habiendo vencido la publicación el trece de abril próximo pasado, sin oposición de terceros. Impuestos los compradores de los términos expresados manifestaron su aceptación, agregando que se encuentra en posesión del negocio desde el once de febrero del corriente año y que ya tienen arreglado con el vendedor todo lo relacionado con la Ley once mil setecientos veintinueve de indemnización por despido de empleados, cuya obligación se ha satisfecho totalmente, según declara el vendedor y que en consecuencia nada tienen que reclamarse recíprocamente; y los señores Rudaeff y los cónyuges Kuzak, continúan diciendo: Que a los efectos de explotar en común el establecimiento que adquieren en compra por el presente instrumento, convienen en celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo prescripto por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, número treinta y tres mil ochocientos noventa/cuarenta y siete y su reglamentación complementaria número ocho mil doscientos veintitrés/cuarenta y ocho, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Desde el día de la fecha, con efecto retroactivo al once del corriente año, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "FARMACIA RIO DE LA PLATA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, Avenida Diez y siete de Octubre tres mil trescientos uno. — Segundo: El término de duración de la sociedad queda fijado en diez años, contados desde el día once de febrero del corriente año. No obstante, después de un año de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad con un preaviso de sesenta días a sus otros socios. — Tercero: Tiene por objeto la sociedad dedicarse a la compraventa, elaboración, preparación de artículos de farmacia y perfumería, sirviendo como base la explotación comercial de establecimiento de farmacia adquirida en esta misma fecha, cuyo domicilio será el domicilio legal de la sociedad. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, importe de la compra del referido establecimiento de farmacia, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cuarenta cuotas al señor Adolfo Rudaeff, ochenta cuotas al señor Luis Kuzak y ochenta cuotas a la señora Epstein de Kuzak, de cuya suma ha sido integrada el cincuenta por ciento y el resto será aportado por los socios a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Adolfo Rudaeff y don Luis Kuzak, a quienes por este acto se les designa gerentes y tendrán todos los poderes propios de dicho cargo, pudiendo únicamente actuar en forma conjunta el señor Adolfo Rudaeff, en su carácter de Director Técnico, tendrá una asignación mensual de Mil quinientos pesos moneda nacional, la que se imputará a gastos generales. — Sexto: Previa la reserva legal y otras que estimen conveniente, los socios, las utilidades resultantes serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de enero, se practicará un balance general, sin perjuicios de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá efectuar cuando lo crea conveniente. Dicho balance deberá estar formulado a los treinta días y quedará aprobado si dentro de los quince días siguientes no hubiera sido observado por los socios. — Octavo: La dirección técnica de la farmacia que se explota, estará a cargo del socio farmacéutico señor Adolfo Rudaeff, quien es dueño del veinte por ciento de las cuotas sociales, hallándose así, encuadrados dentro de lo prescripto por el Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa. El socio farmacéutico en su carácter de Director Técnico, se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, así como la que en el futuro se dictan y a respetar todas las resoluciones del Ministerio de Salud Pública de la Nación, siendo responsable ante los otros socios y ante la sociedad de los daños y perjuicios que se ocasionen por negligencia en el desempeño de sus funciones o por incumplimiento de tales disposiciones. — Noveno: El socio farmacéutico señor Adolfo Rudaeff se obliga a no ceder sus cuotas sino a otro farmacéutico y en todo caso con la conformidad previa y por escrito de los demás socios, tendrán derecho a proponer otro farmacéutico, a quien deberán serles cedidas las cuotas si ofrece igual precio y condiciones. — Décimo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento de alguno de los socios y sus herederos, en dicho caso, deberán unificar personería. Sin embargo, si el fallecido fuere el socio farmacéutico, sus herederos sólo tendrán derecho a percibir el importe de sus rentas y ganancias de acuerdo al último balance; la sociedad catará esas cuotas, que las adjudicará a un nuevo socio de profesión farmacéutico, quien se hará cargo de la dirección técnica de la farmacia. — Undécimo: Para el caso de la disolución total de la sociedad se practicará un balance general y se venderá el negocio al mejor postor, se liquidará el haber, previa la deducción de deudas y demás gastos que correspondan, distribuyéndolo entre los socios en proporción a sus aportes. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que susciten durante la vigencia del presente contrato o la de su disolución, será resuelto por árbitros nombrados por cada parte o grupo de opiniones y el tercero por estos últimos, cuyo fallo será inapelable. — Décimo tercero: Todo lo previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos de Comercio y Civil de la República con sujeción a normas que rigen para estas sociedades y para el giro de los establecimientos del ramo a que pertenece este contrato. Presente a este acto don Mauricio Epstein, casado, domiciliado en la calle Zavalía dos mil cuarenta, manifiesta su conformidad y aceptación con la garantía expresada. Leída y ratificada, la firman por ante mí los testigos don Roberto S. Rovella y don Carlos A. Campana, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, que doy fe. — Luis E. Deza. — Luis Kuzak. — Ad. Rudaeff. — J. E. de Kuzak. — M. Epstein. — Tgo.: R. S. Rovella. — Tgo.: Carlos A. Campana. Está mi sello. Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro del Registro doscientos ocho a mi cargo. Para la Sociedad de Farmacia Río de la Plata de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley número seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos cuarenta y nueve y mil seiscientos cuarenta y seis, y el presente que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. Siguen las firmas que dicen: Sres. Luis E. Deza, Adolfo Rudaeff, Luis Kuzak y Juana Epstein de Kuzak. Visto el contrato de venta y sociedad formalizado entre los señores Luis E. Deza, Adolfo Rudaeff, Luis Kuzak y Juana Epstein de Kuzak; El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica, que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 3 de la S. R. 8723, reglamentaria del S. D. 33.890|47. Expediente número 87248|53. Oct. 19|1953.

Buenos Aires, junio 2 de 1954. E.: junio, vale. — Anterino J. Macedonia, secretario.

$ 2.320.— e.14|6-Nº 13.705-v.21|6|54

LA ELECTRO-MAGNETICA DE SEBASTIAN CARBONELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato Social: La Electro-Magnética de Sebastián Carbonell, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Ochocientos Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos comparecen los señores Sebastián Carbonell, español, y Pablo Carbonell, argentino, casado, mayores de edad, domiciliados en la calle Uruguay quinientos sesenta y cuatro de la Capital Federal, ambos comparecientes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará a las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza con domicilio en la calle Uruguay quinientos sesenta y cuatro o donde dispongan posteriormente, bajo la denominación de LA ELECTRO-MAGNETICA DE SEBASTIAN CARBONELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal será la continuación de los negocios que don Sebastián Carbonell viene desarrollando en el ramo de electro-mecánica de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad sobre la base del balance general practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que las partes aceptan y firman por separado. La sociedad que se constituye podría tener participaciones en otras empresas y negocios, pudiendo realizar cualquier actividad comercial que ambos socios decidan emprender. — Segundo: La sociedad durará quince años a contar desde el primero de enero del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente; vencido dicho plazo, si ninguno de los socios hubiera hecho manifestación de retirarse o de disolver la sociedad, se considerará prorrogada por otro período de quince años y así sucesivamente a cada vencimiento sin necesidad de un nuevo contrato. — Tercero: El capital social es

de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, divididos en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales, aportando el socio Sebastián Carbonell, las maquinarias, mercaderías, instalaciones y enseres de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y del que una copia se agrega a la presente; en tanto que el socio Pablo Carbonell aporta a la sociedad el haber acreedor de su cuenta particular, resultando esto del mencionado balance. Cuarto: La dirección y administración de la sociedad, así como la firma social, estará a cargo de los socios don Sebastián y don Pablo Carbonell en el carácter de gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales, o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo, además: Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos y gravarlos, darlos en pago, transmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas. Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebras o concurso de sus deudores. — Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos. Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. Solicitar créditos, con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio. Intervenir en licitaciones públicas y privadas. Representar a la sociedad ante el gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas. Nombrar y despedir factores y empleados de comercio, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones. Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular y precedida de la denominación social. — Quinto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de diez días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por éllos, se considerará definitivamente aprobado. Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance al veinte por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma sin el consentimiento por escrito del otro socio, quien tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la sociedad. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra, o incapacidad física de alguno de los socios ni por remoción de los administradores y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de ellos la representación de los demás; b) por ceder su cuota al otro socio o a tercero extraño con la conformidad del socio existente y c) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que represente, según el último balance practicado o el que los socios de común acuerdo resolvieran practicar de inmediato, debiendo abonarse al socio fallecido o incapacitado en esta forma: primer veinticinco por ciento dentro de los noventa días de realizado el balance; segundo veinticinco por ciento dentro de los noventa días subsiguientes; y el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento ochenta días subsiguientes. — Bajo las cláusulas que anteceden los señores Sebastián y Pablo Carbonell dejan constituída la sociedad "La Electro-Magnética", de Sebastián Carbonell, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos Belisario Ernesto María Braase y Carlos Muhlrad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sebastián Carbonell. Pablo Carbonell. Braase. Carlos Muhlrad. Ante mí: L. Orenstein. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento veintidós a mi cargo. — Para la sociedad "La Electro Magnética, de Sebastián Carbonell, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números dos millones seiscientos cinco mil ochocientos veinticinco, dos millones seiscientos cinco mil ochocientos veintiséis y el presente número dos millones seiscientos cinco mil ochocientos veintisiete que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.300.— e.14|6-Nº 13.670-v.21|6|54

EMPRESA MINERA INTERNACIONAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que "EMPRESA MINERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha reducido su capital social de doscientos mil pesos m|n. a la suma de diez mil pesos m|n., en proporción a las cuotas que cada socio tenía suscriptas. Además el socio Santa María, S. A., cedió al socio Techint, S. A., las cuatro cuotas de mil pesos m|n. que tenía suscriptas una vez operada la reducción del capital social. — Todo ello en los términos que surgen del documento privado de fecha 7 de junio de 1954. — Elo: Empresa: vale. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.14|6-Nº 13.663.v.21|6|54

D. A. F. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que los señores Alfonso Neri y Rafael Carlos Rosselli, cedieron las cincuenta cuotas de mil pesos m|n. integradas al 50 o|o que cada uno habrá suscripto en D. A. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (capital m$n. 100.000), a favor de los señores Mauricio Grimaldo y Eduardo Queirazza, respectivamente. Todo en los términos que surgen del documento privado de fecha 8 de junio de 1954. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.14|6-Nº 13.662.v.21|6|54

LEGARRETA, TOMAS, SERRA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 542 de fecha 7 de Mayo de 1951, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 1277 del Registro 187, la sociedad LEGARRETA, TOMAS, SERRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su contrato social por un nuevo período de cinco años a partir del 23 de Marzo de 1954. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.14|6-Nº 13.661.v.21|6|54

TREFE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de Mayo de 1954, se efectuaron cesión de cuotas y se modifica el contrato social de la sociedad TREFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Primero: — Los socios Armando Tenti, Juan Ulrich, Alfredo Valentín Briano, Luis Ferrero, Antonio Rivero, Wilfredo Gil y Roberto Mantesi, venden al socio Pablo Bautista Ferrero las cuotas de capital que poseen en la mencionada sociedad, que totalizan la suma de Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal($ 24.000) discriminada de la siguiente manera: Armando Tenti, Alfredo V. Briano y Roberto Mantesi, cinco mil pesos moneda nacional cada uno; Juan Ulrich, Luis Ferrero y Antonio Rivero, dos mil pesos moneda nacional cada uno y Wilfredo Gil tres mil pesos moneda nacional. — La citada cesión de cuotas se realiza por su valor nominal, cuyo importe los cedentes declaran recibir en este acto. — Segundo: — Con motivo de esta cesión, el capital de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 70.000), que reconoce la sociedad, queda así distribuído: Pablo B. Ferrero, sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000) y Arturo Tuffano y Raúl Sianja, cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000) cada uno. — Tercero: Por el mismo acto, los citados socios convienen en introducir las siguientes modificaciones en el contrato originario de sociedad, redactando las respectivas cláusulas como a continuación se indica: Cuarta: — El objeto de la sociedad será la explotación de cualquier negocio vinculado con la industria automotor. — A dichos fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para ejecutar cualquier operación comercial, civil o bancaria, que se vincule directa o indirectamente con el objeto social; adquirir; instalar o explotar negocios; participar en otras empresas o sociedades, adquirir inmuebles, gravarlos, arrendarlos y enajenarlos, siendo lo expresado tan solo enunciativo y no limitativo, por lo que la sociedad podrá extender sus actividades cuando así lo decidieran los socios. — Sexta: Los tres socios serán gerentes, con el uso de la firma social para todos los fines de la sociedad, pudiendo actuar cada uno de ellos indistintamente. — Séptima: Déjase sin efecto y anulada esta cláusula. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Pedro R. Taranto, secretario.

$ 420.— e.14|6-Nº 13.657.v.21|6|54

L. & M. WOLF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Ludovico Wolf, cedió y transfirió por su valor nominal, las cuotas que le pertenecían en la Sociedad " L. & M. WOLF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las cuales fueron adquiridas por los señores Máximo Wolf y Werner Wolf a razón de cien y cincuenta cuotas respectivamente. — Buenos Aires, Junio 4 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100. — e.14|6-Nº 13.672-v.21|6|54

ROBLEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Ramón Rotmistrovsky, casado, domiciliado en la calle Moreto 76; Salomón Blejer, casado, con igual domicilio que el anterior y Pedro Rotmistroski, soltero, domiciliado en la calle Juncal 2244, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "ROBLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 2 de agosto de 1949, bajo el número 1.378 al folio 89 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y doña Ragil Blajer de Rotmistrosky, casada, domiciliada en la calle Moreto 76, todos argentinos, mayores de edad y hábiles, convienen lo siguiente: Incorporar como socia a la señora Ragil Blajer de Rotmistrosky con un aporte de veinte mil pesos m|n. y aumentar el capital social en doscientos mil pesos m|n. por los aportes de ciento cincuenta mil pesos m|n. del socio Pedro Rotmistrosky, treinta mil pesos m|n. del socio Salomon Blejer y del que efectúa la señora Ragil Blejer de Rotmistrovski. — Todos los aportes provienen de la capitalización de las respectivas cuentas particulares al 31 de diciembre de 1953, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de esta modificación. — En consecuencia resuelven que las cláusulas tercera, cuarta, séptima y octava, quedarán en adelante así: Tercera: Se constituye por el término de veinte años a partir del primero de julio de 1949. — Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad después de transcurridos los primeros seis años de su vigencia, preavisando a los otros con ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio que corresponda. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Es aportado en la siguiente proporción Pedro Rotmistroski: ciento ochenta cuotas que representan ciento ochenta mil pesos m|n.; Ramón Rotmistrovsky, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos m|n.; Salomón Blejer cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos m|n. y Ragil Blejer de Rotmistrovsky veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional. — Todos los aportes resultan del balance practicado al 31 de diciembre de 1953, que firmado por las partes se acompaña como formando parte integrante de este contrato. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en la siguiente proporción: El treinta por ciento para el socio don Pedro Rotmistroski: el treinta por ciento para el socio don Ramón Rotmistrovsky: el treinta por ciento para el socio don Salomón Blejer y el diez por ciento para la socia doña Ragil Blejer de Rotmistrovsky. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Devengarán los siguientes sueldos mensuales: Ramón Rotmistrovsky, quinientos pesos moneda nacional; Salomón Blejer, trescientos pesos moneda nacional; Pedro Rotmistroski: doscientos pesos moneda nacional y Ragil Blejer de Rotmistrovsky doscientos pesos moneda nacional. — Todas las demás cláusulas del contrato social continúan vigentes sin modificación alguna. — De conformidad firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — R. Rotmistrovsky, — P. Rotmistroski. — R. B. de Rotmistrovsky. — S. Blejer. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 640. — e.14|6-Nº 13.668-v.21|6|54

CASA AQUEBEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre los señores Fidel Aquere, casado, argentino naturalizado y Sacub Arach de Aquere, casada, argentina, ambos mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos componentes de "CASA AQUEBEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número setecientos noventa y tres al folio trescientos treinta y cuatro del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación inscripta con fecha diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil ciento treinta y nueve al folio trescientos siete del libro veinticuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar la cláusula quinta del contrato social que en adelante quedará así: Anualmente, el día treinta de junio se practicará un balance general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades que arroje cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, o las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas o cargadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Las demás cláusulas del contrato social continúan vigentes sin modificación alguna. — De conformidad firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fidel Aquere. — Sacub Arach de Aquere. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300. — e.14|6-Nº 13.669-v.21|6|54

LA PRIMERA DE SAN MIGUEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — I) Constitución. Nombre. Domicilio y socios. Artículo Primero: Bajo la denominación de "LA PRIMERA DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad, con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos: El domicilio legal de la sociedad se encuentra en José E. Uriburu 163, 2º piso, Capital Federal y su fábrica se halla en Martínez de Hoz 766|82, San Miguel, FCNGSM, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer otros domicilios, sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etc., en otros sitios de la Capital, interior o exterior. — Los socios son los firmantes del presente convenio, señores Hernández Francisco Goddio, argentino, casado, de 31 años de edad, domiciliado en Agüero y Farías, San Miguel, Bs. As., y Héctor Tuci, argentino, casado, de 30 años de edad, domiciliado en Martínez de Hoz 1562, San Miguel, Bs. As. — II) Objeto. Artículo Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye especialmente la explotación de la industria del corcho; importación, exportación y representaciones de artículos de corcho y mercaderías en general, así como toda otra industria o comercio afín al ramo del corcho. — El objeto que antecede es meramente enunciativo y no limitativo y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones financieras, comerciales e industriales e inversiones lícitas que se consideren de interés social. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otros gravámenes. — III) Duración. Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar del 1º de enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios, después de transcurridos dos años de la firma de este documento, podrá con un preaviso de seis meses, por telegrama colacionado, notificar al otro socio su voluntad de retirarse de la sociedad. — IV) Capital y Cuotas. Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Hernández Francisco Goddio, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional y Héctor Tuci, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — El capital se halla totalmente integrado por los bienes que constan en el inventario practicado el día primero de enero del corriente año, que los socios han aprobado y suscripto de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — V) Administración. Gerencia. Artículo Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar con su firma individual seguida del sello "La Primera de San Miguel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro comercial, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad, toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazo, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante los Bancos o instituciones de crédito, ya sean oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o comunales. — VI) Fiscalización. Artículo Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y comprobantes de la sociedad. — VII) Balance. Utilidades y Pérdidas. Artículo Octavo: Anualmente se formulará el treinta y uno de diciembre, un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios de común acuerdo, resuelvan realizar. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas se destinará: 1º Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2º Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados según las normas impositivas vigentes; 3º Las previsiones que obligan las leyes sociales cuando hubiere lugar. — El remanente se distribuirá entre los socios, por partes iguales, o sea el 50% para cada uno de ellos. — Artículo Décimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — VIII) Liquidación y Retiro de Socios. Artículo Décimo-primero: En cualquier caso de liquidación o disolución, se procederá a realizar el activo y el pago del pasivo por intermedio de los liquidadores que designen

los socios de común acuerdo, quienes actuarán según las normas legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Artículo Décimosegundo: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz deberán unificar su personería a los efectos pertinentes. — IX) Disposiciones varias. Artículo Décimotercero: Cualquier duda o divergencia que pudiere surgir entre los socios, con respecto a la interpretación del presente contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuya designación deberá ser hecha de común acuerdo y a falta de éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyos arbitradores y|o el tercero en su caso dedeberán resolver todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios, salvo las prohibitivas o prohibidas por la ley y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Tanto los arbitradores designados por las partes, como el tercero, en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Artículo Décimocuarto: A todos los efectos legales, emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive los de reconocimiento de firmas, aunque no fueran los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — En prueba de conformidad firman el presente contrato los socios mencionados ut supra, en la Capital Federal, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Hernández Francisco Goddio. — Héctor Tuci. — Buenos Aires, junio ocho de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.230.— e.14|6-Nº 13.716-v.21|6|54

MUEBLES CHARLONE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Luis Burda, argentino, domiciliado en Angel Gallardo mil setenta y cuatro; Isidoro Subocz, polaco, domiciliado en Perú setecientos cuarenta y nueve de la localidad de Caseros; Jaime Cleiman, argentino, con domicilio en Valentín Virasoro mil setenta y seis, segundo piso "A"; y Jaime Schor, argentino, con domicilio en Azcuénaga doscientos cuarenta y ocho, primer piso "C"; todos los nombrados mayores de edad y componentes de la sociedad "Muebles Charlone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos diez y nueve al folio cuatrocientos cuarenta del libro veinte y dos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y don Moisés Kleiman, argentino, domiciliado en la calle Casco doscientos cuarenta y ocho, mayor de edad; se conviene lo siguiente: Primero: Don Jaime Schor, que posee veinte cuotas de capital de la sociedad "MUEBLES CHARLONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un valor nominal total de Veinte Mil Pesos moneda nacional, cede y transfiere dichas cuotas a don Jaime Cleiman, con la conformidad de los demás socios de la empresa. — Segundo: La mencionada cesión se efectúa por el precio único, total y convenido, de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, importe que comprende el capital inicialmente aportado por el cedente más las utilidades devengadas hasta la fecha de la transferencia, renunciando expresamente el señor Schor a toda diferencia de utilidades y a todo valor que en concepto de llave pudieran corresponderle. — Tercero: La mencionada cesión se efectúa con carácter retroactivo al treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en cuya fecha el señor Schor ha recibido el importe correspondiente de manos del cesionario, por cuyo pago otorga recibo mediante el presente. A partir de aquella fecha el señor Jaime Schor ha cesado de pertenecer a la mencionada sociedad, subrogando a favor de su cesionario todos sus derechos sociales así como también su participación en las utilidades. — Cuarto: Por su parte, don Jaime Cleiman cede y transfiere a favor de don Moisés Kleiman diez cuotas de capital de las que constituyen su aporte social, por su valor nominal, o sea por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe recibe en este acto y por el que otorga recibo y carta de pago mediante el presente. De tal manera, don Moisés Kleiman ingresa en calidad de socio a la sociedad "Muebles Charlone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la expresa conformidad de los demás socios, que suscriben. — Quinto: En virtud del retiro del socio Jaime Schor, y del ingreso del nuevo socio don Moisés Kleiman, queda modificado a partir de la fecha del presente Estatuto Social originario, con relación al uso de la firma social y a la distribución de utilidades considerados en las cláusulas cuarta y octava del mismo, respectivamente, en la siguiente forma: "Cláusula Cuarta: La administración y dirección de la sociedad, está a cargo del socio señor Luis Burda, a quien se designa de común acuerdo. La firma social, para que surta efectos legales, deberá estar integrada por la firma personal y conjunta de cualquiera de los socios Luis Burda o Isidoro Subocz con la de cualquiera de los socios Jaime Cleiman o Moisés Kleiman, anteponiendo a las mismas las leyenda manuscrita o a sello de "Muebles Charlone, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — "Cláusula Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios del siguiente modo: los socios Luis Burda e Isidoro Subocz, el veinte y cinco por ciento cada uno; el socio Jaime Cleiman, el treinta y cinco por ciento; y el socio Moisés Kleiman, el quince por ciento; deducida la reserva legal del cinco por ciento." — Sexto: Las demás estipulaciones de la cláusula cuarta, así como las demás cláusulas del Estatuto Social originario, se mantienen en toda su vigencia. De conformidad de partes se suscribe el presente en el lugar y fecha arriba expresados.

Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 740.— e.14|6-Nº 13.682-v.21|6|54

MANUEL VAAMONDE E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por el presente testimonio se deja constancia de las modificaciones a las cláusulas: Quinta y Séptima, del contrato privado de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MANUEL VAAMONDE E HIJOS, registrado en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuentitrés, bajo el número mil doscientos cuatro, al folio trescientos diez y seis, del libro veinticuatro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cláusula Quinta· Queda modificada en la forma siguiente: La dirección y representación legal de la Sociedad, estará a cargo del señor Manuel Vaamonde, en forma personal, o de los tres socios restantes en conjunto, en calidad de gerente en ambos casos. — Cláusula Séptima: El uso de la firma social, será efectuado por el señor Manuel Vaamonde, con su sola firma, o por dos de cualesquiera de los tres socios restantes: señores Carlos Héctor Vaamonde, Alberto Antonio Vaamonde y Osvaldo Ernesto Vaamonde, en ambos casos deberá firmarse debajo de la razón social. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.14|6-Nº 13.667-v.21|6|54

RAUSKI Y SCHUETT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que la sociedad "RAUSKI Y SCHUETT — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con motivo del fallecimiento del consocio don José Zuccotti y del pago a sus herederos de las 50 cuotas de capital que tenía en la sociedad, los socios restantes han integrado esas cuotas, habiendo por escritura del 13 de mayo de 1954, pasada ante el escribano Hugo M. Matera, modificado el contrato social en la forma siguiente: Cláusula 5ª: Estableciendo que el capital social está integrado en la proporción de: Raimundo Rauski 450 cuotas o sean 450.000 $; Huberto Schuett 450 cuotas o sean 450.000 $; Juan Jorge Neudert 75 cuotas o sean 75.000 $ y José Cándido Coscia 25 cuotas o sean 25.000 $. — Cláusula 8ª: Estableciendo que la proporción en la distribución de utilidades y pérdidas será: Raimundo Rauski 33 1|2 o|o; Huberto Schuett 33 1|2 o|o; Juan Jorge Neudert 24 o|o y José Cándido Coscia 9 o|o. Y parcialmente la Cláusula 6ª: Estableciendo que, el socio señor José Cándido Coscia tiene el uso de la firma social en forma separada o conjuntamente con los otros socios. E|l.: 6ª. Vale.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.14|6-Nº 13.665-v.21|6|54

GARCIA YRAGUI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores don Cirilo García Yragui, español, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi setecientos cuarenta y cuatro; doña Nilda Esther Ocampo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Pichcuta doscientos quince; don Luis Antonio Salvador, argentino, casado, domiciliado en la calle Escalada setecientos setenta y cinco; y don Salvador Ferraro, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi setecientos noventa y uno, todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, y entre ellos deciden que con fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GARCIA YRAGUI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Valle setecientos quince, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en Diez Años contados desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de artefactos eléctricos para la iluminación industrial y afines, y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Seiscientas cuotas de Un Mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Cirilo García Yragui, la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, o sea el importe correspondiente a cuatrocientas veinte cuotas; doña Nilda Esther Ocampo, cien mil pesos nacionales, o sea el importe relativo a cien cuotas; el señor Luis Antonio Salvador, cincuenta mil pesos, o sea el importe correspondiente a cincuenta cuotas y el señor Salvador Ferraro, treinta mil pesos moneda nacional, o sea el importe de las treinta cuotas restantes. Dichos aportes se integran de acuerdo al inventario que se acompaña, firmado por las partes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Cirilo García Yragui y Luis Antonio Salvador, en calidad de Gerentes, con todas las facultades que le confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes tendrán separadamente el uso de la firma social, para todos los actos y objetos de la sociedad, con absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio. — Séptima: Los socios señores Nilda Esther Ocampo, Luis Antonio Salvador y Salvador Ferraro, tienen derecho a retirar del fondo co- (Sigue en el sello de valor de $ 1,50 m|n. Nº 063461) (Viene del sello de valor de $ 1,50 m|n. Nº 063462) mún, para sus gastos personales, la suma que consideren necesaria, proveniente de utilidades. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, cualesquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los dos primeros años, debiendo dar aviso, el socio saliente por telegrama colacionado a los consocios, con seis meses de anticipación. La parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros, le correspondieran al socio saliente, con exclusión de las reservas para leyes sociales, se le liquidarán a la fecha en que se cumpla el aviso previo de seis meses, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés. — Novena: Anualmente al treinta de junio, se practicará un balance general del giro social, o cada vez que así lo resuelvan los socios, para determinar el estado de los negocios. Las ganancias que dicho balance arroje, después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al límite indicado por la ley, el porcentaje que sea necesario para hacer las reservas para leyes sociales, y del saldo, el cincuenta por ciento entre los socios en proporción a sus respectivos aportes y del cincuenta por ciento restante, el treinta y cinco por ciento a doña Nilda Esther Ocampo; el treinta y tres por ciento a don Luis Antonio Salvador; el veinte por ciento a don Salvador Ferraro y el doce por ciento a don Cirilo García Yragui. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a sus respectivos aportes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, sus herederos deberán unificar su representación, el que sólo tendrá derecho a fiscalizar la marcha de la sociedad, pero sin tomar participación directa ni intervención alguna en la dirección y marcha de los negocios. — Undécima: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Duodécima: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilios en los expresados al comienzo de la presente, y a los efectos de cualquier cuestión judicial, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo Las Presentes Cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes, firmando de común acuerdo en el lugar y fecha "ut - supra". Entre lneas: Antonio. Vale. — C. García Yragui. — Nilda E. Ocampo. — Luis A. Salvador. — Salvador Ferraro.

Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040.— e.14|6-Nº 13.673-v.21|6|54

FRANCISCO A. RUSCONI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Francisco Alfredo Rusconi, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número siete mil trescientos sesenta y nueve; César Alberto Rusconi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número siete mil trescientos sesenta y nueve; Arturo Claudio García, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pilar número mil ochocientos catorce; Horacio Ernesto Rusconi, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número siete mil trescientos sesenta y nueve y Agustín Zungri, italiano, casado domiciliado en la calle Montiel número dos mil doscientos cuarenta y cinco, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Con la denominación de FRANCISCO A. RUSCONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la Capital Federal, calle Juan Bautista Alberdi número siete mil trescientos setenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y|o el exterior, mediante acuerdo entre los socios en tal sentido — Segunda: Todos los efectos de este contrato se retrotraen al día primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, desde cuya fecha se considerará existente la sociedad, la que durará por el término de cinco años. — Tercera: El Capital Social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción, el señor Francisco Alfredo Rusconi, trescientos cuarenta y cinco mil pesos que representan trescientas cuarenta y cinco cuotas; el señor César Alberto Rusconi, ochena mil pesos que representan ochenta cuotas; el señor Arturo Claudio García, cuarenta mil pesos que representan cuarenta cuotas; el señor Horacio Ernesto Rusconi veinte mil pesos que representan veinte cuotas y el señor Agustín Zungri, quince mil pesos que representan quince cuotas. — Todos los aportes que están totalmente integrados se efectúan en Instalaciones, Muebles, Utiles, Mercaderías. Depósitos bancarios en cuenta corriente y Créditos activos y pasivos, según surge del Inventario que para el presente acto se practicó el día veintiocho de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro y al cual prestan conformidad los otorgantes. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de compra y venta de repuestos y accesorios para automotores en general y|u artículos vinculados al ramo, pudiendo realizar para el cumplimiento de sus fines todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco Alfredo Rusconi y César Alberto Rusconi, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones y con todas las facultades necesarias para el desarrollo del giro social. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar con su firma habitual acompañada por la leyenda "Francisco A. Rusconi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Socio Gerente". — En esta forma la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades, con la única prohibición de otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El día veintiocho de febrero de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará el Inventario y Balance General de los negocios, el que deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho, si dentro de los treinta días no fuera observado. — Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento para formar la Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social, serán distribuídas entre los socios, en la siguiente proporción: Sesenta y cuatro por ciento al señor Francisco Alfredo Rusconi; dieciséis por ciento al señor César Alberto Rusconi; ocho por ciento al señor Arturo Claudio García; seis por ciento al señor Horacio Ernesto Rusconi y seis por ciento al señor Agustín Zungri. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Séptima: La voluntad de las partes, como socios, se expresará en asamblea, adoptando las decisiones por simple mayoría de votos, representando cada cuota un voto, excepto en aquellos casos en que el Código de Comercio exija expresamente otras proporciones, debiendo al efecto llevarse el correspondiente libro de actas. — Octava: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada ejercicio anual, previo aviso por telegrama colacionado a la sociedad, con noventa días de anticipación al cierre del mismo. — A fin de determinar el haber del socio saliente, en el Inventario y Balance General, de fin de ejercicio, las mercaderías serán valorizadas al precio de compra y los demás rubros del activo fijo, de acuerdo con los valores residuales que surjan de libros. — El haber del socio determinado, le será reintegrado a partir de los sesenta días del convenio de retiro, en diez cuotas mensuales iguales, con un interés del siete por ciento anual sobre los saldos impagos, transfiriéndose las cuotas de capital a los restantes socios, en proporción al capital que a cada uno corresponde. — En ningún caso se abonará al socio saliente prima o llave de negocio alguna. — Novena: La cesión a terceros de las cuotas sociales no podrá hacerse, sino después de haber sido comunicada y aprobada por los restantes socios. — Sin embargo, éstos, producida dicha comunicación tendrán preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse, debiendo hacer uso de la opción dentro de los quince días de avisado, distribuyéndose las cuotas a prorrata entre los socios conforme al capital aportado por cada uno, salvo que se decidiera por unanimidad a favor de uno o más de ellos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro normal, practicándose en la fecha en que se produjera aquélla, un Inventario y Balance General, para determinar el capital y beneficios que corresponde al socio fallecido o incapacitado. — Será facultad de los restantes socios continuar la sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido, debiendo en este caso unificar la personería, o bien proceder a reintegrar a aquéllos los haberes que dicho socio poseyera en la sociedad, de acuerdo con lo especificado en la cláusula octava. — Décima Primera: En caso de disolución total, la sociedad será liquidada por los socios, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación o disolución serán resueltas por árbitros amigables

componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que a su vez podrán nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que aquéllos o éste dictaren inapelable y definitivo, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral, para lo cual se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas se deja formalizado el presente contrato que firman los socios de conformidad en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Francisco Alfredo Rusconi. — César Alberto Rusconi. — Arturo Claudio García. — Horacio Ernesto Rusconi. — Agustín Zungri. — Buenos Aires, junio 8 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.14|6-Nº 13.688-v.21|6,54

TREFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de Noviembre de 1949, quedará disminuído el capital social de la sociedad TREFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de $ 94.500.— a $ 70.000.— m|n. por retiro del socio Don Victorio Treccani Tirelli y en el mismo acto los señores Sixto Ferrero y Felisindo Paz, ceden a su socio gerente Don Pablo B. Ferrero, cuatro y dos cuotas de capital respectivamente que poseen en dicha sociedad. — Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.14|6-Nº 13.656-v.21|6|54

RAYCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instacia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Oscar Fernández López, Oscar Marín Iglesias, ambos únicos integrantes de Raycor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Julio César Prieto, paraguayo, casado, comerciante, domiciliado en la calle Salta Nº quinientos noventa y seis, y Santiago Carlos Miguel Fassolo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Juncal Nº un mil seiscientos ochenta y uno, convienen en incluir nuevos socios, que lo son los dos nombrados en penúltimo y último término, ampliar el capital y modificar el contrato constitutivo de aquella sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº dos mil cincuenta y siete, al folio veintiuno, libro veintitrés de sociedades de responsabilidad limitada, el nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, conforme con las siguientes cláusulas. — Primera: Quedan incorporados, en carácter de socios, a RAYCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Julio César Prieto y Santiago Carlos Miguel Fassolo. — Segunda: Queda modificado y sustituído el artículo quinto del contrato originario por el siguiente: "La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Julio César Prieto, conjuntamente con los socios "Oscar Fernández López y|o Oscar Marian Iglesias, de manera que las firmas conjuntas del primero con cualquiera de los dos últimos, indistinta, alternada o separadamente, representará y obligará a la sociedad, con las más amplias facultades y sin limitación alguna. Al efecto, los tres socios nombrados tendrán el carácter de socios gerentes y cualquiera de ellos podrá delegar sus facultades en un tercero, socio o no socio. — Tercera: Queda modificado y sustituído el artículo sexto del referido contrato por el siguiente: El capital social será de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M|Nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. que queda suscripto de la siguiente manera: Oscar Fernández López ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; de las cuales tiene integradas cincuenta, integra otras cincuenta en este acto y se obliga a integrar las cincuenta restantes dentro de los ciento veinte días de la fecha. Oscar Salvador Marín Iglesias ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una de las cuales tiene integradas cincuenta, integra cincuenta en este acto y se obliga a integrar las cincuenta restantes dentro de los ciento veinte días de la fecha. Julio César Prieto, ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales integra cien en este acto y se obliga a integrar las veinte restantes dentro del mismo término y Santiago Carlos Miguel Fassolo, quien integra en este acto treinta cuotas de un mil pesos cada una. El importe total integrado en este acto ha sido hecho en dinero efectivo. En consecuencia, el capital social queda elevado de Cien Mil Pesos a Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos, de los cuales Trescientos Treinta Mil Pesos quedan totalmente integrados. Se firma un ejemplar para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendado: sustituído, vale. Entre líneas: "una"; "Las veinte restantes. Vale. Julio César Prieto. — Oscar Fernández López. — Oscar Marín Iglesias. — Santiago Carlos Miguel Fassolo". — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. E|l. Nacional. vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 600.— e.14|6-Nº 13.675.v.21|6|54

DOBLE M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, que el señor José Malawer, ha cedido la totalidad de sus cuotas de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DOBLE M", con domicilio en Lavalle 1928, a los señores Mariano Merdinger y Ana Novicka de Merdinger, haciéndose cargo estos últimos del activo y pasivo de la sociedad. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.14|6-Nº 13.655-v.21|6|54

WADAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Serafín Allo, domiciliado en Serrano 723 y Demetria Bazan, domiciliada en Av. La Plata 1583, ambos argentinos y mayores de edad, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Serafín Allo, cede, vende y transfiere las cincuenta y seis cuotas de capital, representativas de cincuenta y seis mil pesos m|n., que posee en la sociedad WADAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Febrero de 1953, bajo el Nº 175 al Fº 163 del Lº 24 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, reformado según contrato inscripto el 4 de Febrero de 1954, bajo el Nº 136 al Fº 95 del Lº 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y vuelto a reformar según contrato inscripto el 1º de Abril de 1954, bajo el Nº 559 al Fº 239 del Lº 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, a doña Demetria Bazan. — El precio total de esta cesión, lo constituye la suma de cincuenta y seis mil pesos m|n. que el señor Serafín Allo declara recibir en efectivo en este acto de conformidad de la compradora, otorgando por el presente el más formal de los recibos y carta de pago. — Segundo: De todo lo antedicho prestan los demás consocios, señores Bernardo Winikor, Israel Ajon y Luis Dolub, todos argentinos y mayores de edad, su más amplia conformidad, reconociendo el señor Allo que quedan cancelados totalmente sus derechos y acciones en Wadam, Sociedad de Responsabilidad Limitada, no teniendo entre sí los contratantes nada más que reclamarse por ningún concepto ni nada que contribuir. — Acto seguido los señores Bernardo Winikor, Luis Dolub, Israel Ajon y Demetria Bazan en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de referencias, resuelven aumentar el capital social de Wadam, Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuarenta mil pesos m|n. divididos en cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las cuales son suscriptas e integradas totalmente en este acto, con herramientas, máquinas y mercaderías, según inventario que se firma en este acto por separado, por el señor Luis Manzini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle California 1184, quien en consecuencia es aceptado como socio por los antes nombrados. — Por lo ya expuesto a partir de la fecha el capital social de Wadam, Sociedad de Responsabilidad Limitada lo constituye la suma de Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos m|n., dividido en doscientas sesenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n., cada una, suscriptos en la siguiente forma: Bernardo Winikor, cincuenta y siete cuotas de capital; Luis Dolub, Israel Ajon y Demetria Bazan, cincuenta y seis cuotas de capital cada uno y Luis Manzini, cuarenta cuotas de capital. — Asimismo se modifica la cláusula décimo sexta del contrato social en lo referente a la distribución de tareas y sueldos que se fijan en la siguiente forma: Los socios Luis Dolub y Luis Manzini, tendrán a su cargo la dirección de la actividad industrial de la sociedad, percibiendo por ello un sueldo mensual de m$n. 500.— (quinientos pesos m|n.), cada uno, con cargo a Gastos Generales. — Los tres socios resetantes se ocuparán exclusivamente de la parte administrativa y comercial de la sociedad, percibiendo por dichas tareas un sueldo mensual de m$n. 200.— (doscientos pesos m|n.) cada uno con cargo a Gastos Generales. — Déjase expresa constancia que quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social y sus ampliaciones, las cuales los señores Demetria Bazan y Luis Manzini, declaran conocer y aceptar ampliamente. — Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Serafín Allo. — Demetria Bazan. — Bernardo Winikor. — Luis Dolub. — Israel Ajon. — Luis Manzini. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 700. — e.11|6-Nº 13.566-v.18|6|54

E.M.Y.S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado suscripto el 19 de Agosto de 1952, el señor Oscar David Estático vendió a los señores Juan Marchetti y Bruno Scarponi, quienes realizaron la adquisición por partes iguales, las cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondían en "E.M.Y.S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que, por contrato privado suscripto el 3 de Agosto de 1953, el señor Juan Marchetti vendió al señor Bruno Scarponi sesenta y cinco cuotas de capital y a Da. Irene Scarponi las diez cuotas restantes de su capital en la referida sociedad "E. M. Y. S., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Como consecuencia de tales cesiones, quedaron como únicos integrantes de "E.M.Y.S., Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Bruno Scarponi, con ciento cuarenta cuotas de capital (equivalentes a ciento cuarenta mil pesos nominales) y Da Irene Scarponi, con diez cuotas de capital (equivalentes a diez mil pesos nominales), quienes acordaron continuar el giro de la entidad conforme a las normas de su contrato constitutivo, que no se modifican en ningún aspecto. salvo el relativo a la Administración, Gerencia y uso de la firma social, que estará a cargo exclusivo del señor Bruno Scarponi, sin que Da Irene Scarponi revista el carácter de Gerente ni pueda hacer uso de la firma social. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 280.— e.11|6-Nº 13.553.v.18|6|54

INDUSTRIA METALURGICA TRAFILADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días, que los señores Alberto Juan Defilippi, Antonio Guerriero y David Seltzer, en su carácter de únicos integrantes de la razón social, INDUSTRIA METALURGICA TRAFILADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto prorrogar por tres años el contrato de la sociedad de referencia a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Junio 7 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.11|6-Nº 13.565.v.18|6|54

RENOVACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores: Doctor Andrés Caliendo Galasso, argentino, casado, domiciliado en la calle Jufré número un mil sesenta y siete; Oscar Ricardo Borselli, argentino, casado, domiciliado en la calle Brandsen número un mil seiscientos ocho; Willy Hartwich, paraguayo naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; Omar Casa, argentino, soltero, domiciliado en la calle Brandsen número un mil doscientos setenta y uno; Modesto Escobar Urbano, español, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil seiscientos cincuenta y nueve; Manuel Alfredo Ozores, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número un mil seiscientos ochenta y seis; Guillermo Llinas Riera, español, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil seiscientos sesenta, departamento veinte; Rodolfo Rafael Tomsig, argentino, casado, domiciliado en la calle Nogoyá cuatro mil quinientos ochenta y nueve; Oscar Oswaldo Orayen, argentino, soltero, domiciliado en la calle Matanzas número tres mil sesenta y ocho; todos en la Capital Federal y mayores de edad, hábiles para este acto, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Entre los nombrados declaran constituída bajo la razón social "RENOVACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad comercial e industrial que tendrá su domicilio provisional en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Jufré número mil sesenta y siete. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, quedando automáticamente prorrogado por otro período igual de cinco años, si antes del vencimiento, y con ciento ochenta días de anticipación, los socios con mayoría de capital no resolviesen lo contrario. — Pero podrá ser rescindido si transcurridos los dos primeros años de este contrato hubiera pérdidas debidamente confrontadas y comprobadas por los Balances e Inventarios que arrojen un quebranto del diez por ciento del Capital Social. — Tercera: El objeto de la Sociedad es el Comercio en general, la importación y exportación de productos, la comercialización e industrialización de patentes de invenciones y marcas de fábrica y de comercio, pudiendo de común acuerdo los socios ampliar el ramo de los negocios. — Cuarta: El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (un millón de pesos) moneda nacional dividido en diez mil (diez mil) cuotas de cien (cien) pesos cada una y que serán aportadas por los socios de la siguiente forma: el señor Doctor Andrés Caliendo Galasso dos mil (dos mil cuotas que importan doscientos mil (doscientos mil) pesos moneda nacional el señor Oscar Ricardo Borselli dos mil (dos mil) cuotas que importan doscientos mil (doscientos mil) pesos moneda nacional, el señor Willy Hartwich un mil cuatrocientas (un mil cuatrocientas) cuotas que importan ciento cuarenta mil (ciento cuarenta mil) pesos moneda nacional; el señor Omar Casa un mil trescientas cincuenta (un mil trescientas cincuenta) cuotas que importan ciento treinta y cinco mil (ciento treinta y cinco mil) pesos moneda nacional; el señor Modesto Escobar Urbano un mil ciento cincuenta (un mil ciento cincuenta) cuotas que importan ciento quince mil (ciento quince mil) pesos moneda nacional; el señor Manuel Alfredo Ozores, un mil (un mil) cuotas que importan cien mil (cien mil) pesos moneda nacional; el señor Guillermo Llinas Riera seiscientas (seiscientas) cuotas que importan sesenta mil (sesenta mil) pesos moneda nacional; el señor Rodolfo Rafael Tomsig cuatrocientas (cuatrocientas) cuotas que importan cuarenta mil (cuarenta mil) pesos moneda nacional; el señor Oscar Oswaldo Orayen cien (cien) cuotas que importan diez (diez mil) pesos moneda nacional; de las cuales integran en el acto el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) y se obligan a reintegrar el resto de las cuotas suscriptas cuando el giro de los negocios así lo requiera a juicio de la mayoría de los socios que representen mayoría de capital, cuya realización se hará proporcionalmente en cada caso de acuerdo a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios. — Quinta: La Gerencia y Administración estará a cargo de los socios Doctor Andrés Caliendo Galasso, Modesto Escobar Urbano y Omar Casa, quienes podrán usar de la firma social, pero para la firma de cheques bancarios, libranzas, endosos y aceptación de letras, pagarés y giros, para asumir la representación legal de la sociedad y para todo acto convenio o contrato que pueda comprometer el patrimonio de la misma será indispensable la firma de dos, de los Gerentes antes citados. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni prestarlas en garantías de terceros. — Séptima: Una vez al año o cada tres meses los socios se reunirán en Asamblea, y todas las decisiones atinentes a la marcha de la Sociedad serán adoptadas por mayoría de cuotas de capital, salvo en el caso de transformar la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada en otra de tipo jurídico distinto, para lo cual se necesitan las dos terceras partes de cuotas voto. — De las decisiones se dejará constancia en el Libro de Actas. — Octava: Ninguno de los socios podrá participar en empresas, negocios u operaciones que estén en competencia con las actividades de la sociedad, considerándose por ese solo hecho, una vez comprobado, que con respecto a dicho socio podrá ser rescindida su participación en este contrato, liquidándosele de conformidad con lo que se estipula en la cláusula Décima. Ya que es obligación de todos los socios dedicar a la sociedad todo su tiempo y atención, de conformidad a las tareas que se le asignen y que constarán en acta. Cualquiera de los socios podrá designar Apoderado que los sustituya dentro de los límites de este contrato. — Novena: Cada año se practicará Balance General que deberá ser cerrado el treinta y uno de diciembre pudiendo dicho balance ser intervenido por todos y cada uno de los socios. Dicho balance deberá ser comunicado individualmente a cada uno de los socios y quedará aprobado si dentro del término de quince días no fuera objetado. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá un cinco por ciento para reserva legal. Además se constituirá un fondo de reserva "especial" cuyo por ciento se convendrá entre los socios al final de cada ejercicio, y de acuerdo con los beneficios producidos en el mismo, pudiendo crearse otras reservas facultativas; y el saldo restante de las utilidades líquidas les será distribuído al final de cada ejercicio. La distribución de beneficios será proporcional al capital de cada socio quienes contribuirán en caso de pérdidas en la misma proporción que reciben habiendo utilidades. — Décima: Las cuotas de capital podrán ser cedidas sin restricción entre los socios, bastando tan solo hacerlo constar en el Libro de Actas, para conocimiento de los demás socios y posteriormente publicarlos a los efectos legales para terceros. Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para la duración de la misma o sus prórrogas, deberá notificar su decisión, con una anticipación de noventa días, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. Cumplido el término estipulado, se procederá a confeccionar un Balance General a la fecha en que se produjo el retiro del socio, determinándose el importe que por capital y utilidades le correspondieran hasta el citado día. El importe que le corresponda le será abonado en tres trimestres consecutivos. — Décima Primera: En caso de deceso o incapacidad legal de cualquiera de los socios se resolverá el cese o continuación en la sociedad de los herederos o sucesores del socio interdicto o fallecido. Si se optara por la continuación deberán unificar su representación en el caso de ser varios en un plazo que no exceda los treinta días, y para el caso de resolver la separación de ellos se liquidará de acuerdo a la cláusula Décima. — Décima Segunda: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre los socios con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el fondo de la cuestión a debatirse, nombrarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Este tercer árbitro, podrá ser designado por el señor Juez de Comercio en turno si las partes así lo convinieran o no se pusieran de acuerdo con su designación. — Décima Tercera: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de dos socios que se designarán, y en caso de no llegar a un acuerdo, por el socio que haya desempeñado funciones de Administrador y Gerente por más tiempo en la sociedad. Si uno de los socios lo propusiera se podrá licitar en forma previa entre ellas el fondo de comercio adjudicándose al mejor postor. No estando interesados ninguno de los socios se tratará de vender en conjunto el Fondo de Comercio a un tercero, y si ello no resultase tampoco posible se procederá a la liquidación del Activo en forma fraccionada, debiéndose abonar íntegramente el Pasivo antes de efectuarse distribución alguna a los socios. Se da por formalizado el presente contrato social y en prueba de conformidad a los trece artículos precedentes y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo al Derecho, firman el presente contrato en un ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicado ut supra. Sobre raspado: "siete". vale. — Andrés Caliendo Galasso, Oscar Ricardo Borselli, Willy Hartwich, Omar Casa, Modesto Escobar Urbano, Manuel Alfredo Ozores, Guillermo Llinas Riera, Rodolfo Rafael Tomsig y Oscar Oswaldo Orayen. — Todos firmados.

Buenos Aires, junio 6 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 3.600.— e.11|6-Nº 13.617-v.18|6|54